RO
3.
E
nacionˢ
es,
años de
69.
70
71.

Libro 33.

De Informaciones de Seminarios, ê Yndize

Delas contenidas en este Libro

A [illegible]

B. C.

F.



Libro 33,

De Ynformaciones de Seminaristas, ê Yndize

Delas contenidas en este Libro,,

"J."

"M."

"R."

S.

T.

V.

Sevilla 9. de Dize. de 1767 Año

D.n Ni colas. de Arze. — Antonio Nicolas de estrada y Matheos natural de Seu.a de edad de 12 a.s Baptizado en la Parrochial de la Magdalena.

Reconosido por sanidad y esta bueno lo que certifico.

Arriaga

R.do y ex.do en el 8.o Lib.o fol. 222 = N. 1188 =

Cadiz 7 de Octubre de 1768.

B. L. M. de V.S. su mas atento y seguro serv.or

Nicolas de Arze

Muy S.res Diputados del R.l Colegio de S.n Telmo.

Muy S.res mios, Desde que tengo el Onor
de ser hermano de esa Unibersidad, de Mare-
antes, no he disfrutado el favor de V.S. en
la admision de ningun huerfano en ese
R.l Colegio, sin embargo de haverme inte-
resado muchas Personas a este fin, por no usar
esp.re cansar à V.S. pero oy me hallo en la obli-
gacion de un Sobrinito, que teniendo todas
las Calidades nezesarias, deseo mucho su
Colocacion, cuia instancia hè omitido hta
saver la proporcion de hueco, que oy ày
con el motibo de tantos, como se embarcan
en la presente flota, y demas Registros, p.r lo q.
Sup.co à V.S. se sirva conzederme la gracia,
y al interesado los alivios, y fortuna que
es consig.te le resulte de tan gran educacion.
como la que se dà en ese R.l seminario.

Con este motibo ofrezco à V.S. mis
cortas facultades, muy ansioso de exerci-
tarlas en su obsequio, y entre tanto pido
à Ntro Señor que la vida de V.S. m.s años
Cadiz 7 de Octubre de 1768.

B. L. M. de V.S. su
mas atento y seguro servor.

Nicolas [illegible]

S.res Diputados del R.l Colegio de S.n Telmo.

Mui S.^r mio: En satisfaccion de la apreciable de V.m de 7 del corriente, decimos que en primera ocasion será recivido en este R.l Colegio el sobrino de V.m por quien se interesa, por ser acreedor a este obsequio, y mui justo el atender el merito de V.m, a quien aseguramos n.ros deseos de servirle en el asumpto con la posible brevedad, seg.n selo acreditará la experiencia. Y ofreciendo a V.m n.ro verdad.o afecto, quedamos a su obed.a pidiendo a N.ro S.r Gue su vida m.s a.s Sev.a 11 de Oct.e de 1768.

B.l m.s de V.m sus may.s serv.s

Juan Man.l de Soberso

Fran.co de Pumarejo

S.r D.n Nicolas de Arze.

Bapt.^mo del Pretend.^te Colegial



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Certifico y doi fee yo el infraescripto Cura then.^te de la Parrochial Igl.^a de S.^ta S.^ta M.^a Mag.^na de esta ciu.^d de Sevilla q.^e al f.^o 20 b.^ta del L.^o 30 de Bap.^as de dha. Igl.^a esta la partida del tenor sig.^te

En Sevilla Lunes veinte y quatro dias del mes de En.^o de mill sete.^s cincuenta y siete a.^s Yo D.^r Ign.^o de Orteaga Cura then.^te de esta Igl.^a Parroch.^l de S.^ta S.^ta M.^a Mag.^na de dha. ciu.^d Bap-tizé á Antonio Nicolas Alonso, q.^e nasió aier á las ocho de la noche; es hijo leg.^mo de S.^n tiago de Estrada, y de Fran.^ca Matheos, su muger; fué su Madrina Nicolasa Matheos vez.^a de esta coll.^on le adverti su oblig.^n y parentesco espi-rit.^l y lo firmé, ut supra = D.^r Ign.^o de Orteaga =

Concuerda con su original q.^e queda en el citado libro, y folio, á q.^e me refiero, y para q.^e conste, doi la pres.^te en Se-villa en dies y siete de Oct.^re de mill sete.^s sesenta y ocho a.^s

D.^r Fr.^co Fran.^co Perez
Cura then.^te

Concuerda Los S.^res del Rey.^to que aqui firmaron [illegible]

en que D. Fran.co Perez Presvitero, de quien ba
ua estar firmada la certificaz.on de la vuelta
actual cura then.te de la Yglesia Parrochial de
S.ta Maria Magdalena desta Ciu.d, segun, y co
mo se titula, y como tal administra los S.tos Sa
cram.tos a sus feligreses, y a sus certificaciones y me
velos se dado y da entera fee, y credito Judicial
y extrajudicialm.te, y para, que conste donde con
benga damos la pres.te en Seuilla a diez y nueue
de octubre del Año de mil setteçi.s veinte y ocho.

Christo.l Ant.o Gutierrez
ss.no pp.co

L.

Juan Ant.o
de Zuniga ss.no pu.co

Bapt.mo del Padre

Certifico yo D. Luis Nicolas de Gorgon Cura then.te de esta Yglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana q en uno de los libros donde se sientan los bapt.s de la Parroq.l [illegible] se halla, al fol. 97 [illegible] una partida del thenor sig.te

En Sevilla veinte y siete de Julio de mil setecientos y treinta y [illegible] yo D. Gaspar de [illegible] Cura [illegible] de esta Ygl.a Parroq.l de S.ta Ana de Triana baptize a Santiago Antonio hijo de Antonio de [illegible] y de [illegible] su legitima muger. Fue su Padrino [illegible] Rodriguez [illegible] a quien adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñar la doctrina christiana. Nacio el dia veinte y quatro de dho mes. Y lo firme fha ut supra = D. Gaspar de [illegible] = Cura

Concuerda esta partida con su original, a que me refiero, y queda en el [illegible] en el archivo de esta Yglesia Parroq.l y para que conste la firme en Sevilla en diez y ocho dias del mes de Octubre de mil setecientos y sesenta y ocho a.s =

D. Luis Nicolas de Gorgon
Cura then.te

Comprobacion. Los Ess.nos de S.M. y Pp.cos que aqui firmamos damos fee, que D. Luis Nicolas de Gorgon Presbitero de quien parece estar firmada la certificacion de suso es cura then.te de la Yglesia Parroquial de S.r S.ta Ana de Triana, segun y como se titula, y como tal administra sus oficios y a sus certificaciones siempre se ha dado y da entera fee, y credito judicial y extrajudicialmente y para que conste [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] de Mn̄a [illegible] [illegible]
[illegible] y ocho

Anto. Leon Lozado

Joseph Anto. Guillen

D. Juan Anto. de Zuñiga ss.no pubco.



✠ Bapt.mo Baltazar (6)

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Certifico yo [illegible] de Francia q. en uno [illegible] Sn Lorenzo [illegible] al fol.o 38 [illegible] del tenor sig.te

En domingo veinte y seis [illegible] yo el D.r Gaspar de Torres Cura [illegible] Juan Cathalina hija [illegible] fueron sus Padrinos [illegible] y Cathalina [illegible] a quienes advertí el parentesco espiritual [illegible] Testigos [illegible] y lo firmé [illegible] = D.r Gaspar de Torres = Cura

[illegible] partida con la original [illegible] en el archivo de dha. Yglesia [illegible] diez y ocho dias del mes de [illegible] de mil setecientos y sesenta y ocho =

D.r Luis [illegible] Cura

Comprovaz.on Los Escrivanos del Rey N. S.r que aqui firmamos damos fee que el D.r Luis [illegible] de [illegible] para [illegible] Parrochial [illegible] y como tal [illegible] y como [illegible] Sacramentos [illegible] certificaciones [illegible] Credito Judicial, y extrajudicialm.te [illegible]

[illegible] hazen que con [illegible] Don [illegible] Comis.º [illegible]
la presente en [illegible] nueva [illegible]
[illegible] [illegible] contaypacha

Thomas [illegible] Lazada

Joseph Anto Guillen

Man. Antt. de Zuniga Sepuld.



Abuelo Paterno del Pretendiente

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Joseph Antonio Guillen ss.no de S.M. y Uno de los de Numero Criminal de esta Ciudad Cer-tifico, que por pte de Manuel de Estrada relacionado antemi la Partida de Baptismo que sacada aqui alaletra authentica es del thenor sigte

Partida Como Cura Propio, que soy de las dos Parrochias de Sn Sebastian, y Sn Fabian de Quintes, y Sn Clemente de Quintueles en el Concejo de Villaviciosa Arziprestazgo de Gixon Principado de Asturias Obispado de Obiedo: Certifico, y Doy fee. Yo Phelipe de la Espriella Sifuentes Vigil, en que haviendo sido requerido por la Persona y parte de Juan de Burnego Estrada, vecino y feligres de dho Lugar de Quintueles para que le diese la fee de Baptismo de Antonio de Estrada su tio natural orign de de dha Parrochia, el qual haviendo estado de su Patria se fue al Reyno de Sevilla, y se halla actualmte en el Lugar de Triana de donde imbia a pedir a su sobrino su fee de Baptismo como tengo referido, y condescendiendo con su voluntad por ser cosa de Justicia, y de su utilidad por dar cumplimto de lo referido, reviste el Libro

Antiguo de Baptisados, Casados, y Difun
tos, y en el en las partidas de Baptisados
a folio treynta y seis, halle Una Clausula
a Buelta de oja del thenor Siguiente

Clausula En diez de Febrero de mil seiscientos y ochen
ta y tres d.r Jo Pedro Alonso de Costales, Cu
ra Proprio de Quintes y Quintueles, Bap
tise solemnem.te y puse Oleo, y Chrisma,
a Antonio, hijo leg.mo de S.n Thiago de Estrada
y de Ana de la Rubiera sus padres, dijo nacio
el dia siete de dho mes, fue su Padrino An
tonio de Estrada, la Madrina no toco, y fue
Dominga de Estrada, todos Vecinos de
esta dha Parrochia de S.n Clem.te de Quintue
les, Advertiles lo necessario, y porque conste
lo firme: Pedro Alfonso de Costales = Cuya
Clausula saque bien y fielm.te y concuerda
Con la que queda en dho Libro a que me
refiero, y porque conste a las Personas
que el pres.te vieren, y a las par.tes en donde
pres.te fuere presentada, lo firmo y sello
y doy fee, en las Casas de Capellania deste
Lugar de Quintes, a onze dias del mes de
mayo de mil setescientos y Quarenta y seis
años = Phelipe de la Espriella sifuentes Vig.o

Comprobaz.n Los ss.nos que aqui firmamos que lo somos de
Numero y Ayuntam.to de la Villa y Concejo
de Villaviciosa en el Principado de Asturias
Obispado de Obiedo: Certificamos, y damos fee
Como la certificaz.n de atras escrita como
ella expresa, y la firma, que se halla al pie
della que dise D.n Phelipe de la Espriella

y fuentes Vigil, es la misma, que su firma
acostumbra hazer, y es tal Cura como se
intitula de las dos Parrochias de Quintes
y Quintueles, sitas en el dho Concejo de Vi
llaviciosa, fiel, y legal, y de toda confianza
a quien a sus dichos y deposiciones siempre se
le a dado, y da entera fee, y credito en jui
cio, y fuera del, y sincera en contrario, y de
pedim.to y requirim.to de D.n Juan de Burnes
Estrada vecino de la Parrochial de Quin
tueles de este dho Concejo. Damos la presente
en este Concejo de Villaviciosa a quinze
dias del mes de Mayo de mil setez.s y quar
y seis a.s = En testimonio de verdad = Domingo
fern.z Peladura = En testimonio de verdad =
Domingo fern.z Mieres = En testimonio de ver
dad: Juan Rodriguez Mora ____

Es copia de su original con quien concuerda, y a que
me refiero, que para efecto de sacar este tras
lado hizo exsivio ante mi el dho manuel de Estrada, a q.n
Certifico conozco, el qual bolvio a llevar a su poder
dho original de que firmo aqui su Recivo, S.ta y
Conste D.o [illegible] Bengoa Vague [illegible]
a[illegible] de [illegible] de mil setecientos y quarenta y ocho

Manuel Estrada

[illegible]

Joseph Ant.o Guillam[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Comprobaz.^on

Los ess.^nos de S. M. que aqui firmamos Damos fee. que Joseph Antonio Guillen de quien parece estar signado, y fir-mado el testimonio dela buelta, es ess.^no de S. M. y del numero Criminal desta Ciu.^d segun, y como se titula fiel Legal, y de toda Confianza, y a sus escriptos, Certificaciones, y demas Instrum.^tos que por el se les a dado, y da, entera fee, y credito en juicio, y fuera del, y para que conste donde convenga damos la pres.^te en Seu.^a a onse de Noviembre de mil setez.^tos sesenta y ocho ã. =

Ant.^o Jph Lozada

Ant.^o Jph del Cano

Juan de Ulloa

Yo Antonio Guillen [illegible] y Uno de los del Num.^o Criminal desta Aud.^a Doy fee, que por p.^{te} de Manuel del [illegible] a Alquien Certifico conosco se [illegible] ante mi la Partida de Bap.^{mo} que sacada aqui dia de la fecha la Partida de Bap.^{mo} que sacada a la letra su thenor es el sig.^{te}

Partida

Certifico Joseph B.^r Juan de Ortega, y Sanabria Cura de la Iglesia Parrochial desta V.^a de Pilas que en el Libro donde Constan las Partidas de los Bap.^{mos} que se hicieron [illegible] desde el mil seiscientos y setenta y uno hasta los de mil seiscientos ochenta y ocho en el folio ciento [illegible] la Partida de Baptismo [illegible] forma sig.^{te}

En diez y ocho dias del mes de Enero del año de mil seiscientos ochenta y [illegible] en esta Iglesia Parrochial, y sobre [illegible] de la Iglesia Parrochial desta V.^a de Pilas, Baptize a [illegible] Maria de S.^{ta} Cathalina, hija leg.^{ma} de Christobal de Maria [illegible] y de [illegible] su muger, fueron sus Padres [illegible] Diaz de Morales, y Maria [illegible] su muger todos vecinos desta V.^a [illegible] a los quales adverti el Parentesco espiritual [illegible] de dicho mes y año [illegible] de la comadre Magdalena Gomez [illegible] y para que conste lo firme Fran.^{co} [illegible]

Concuerda [illegible] Libro que queda en el Archivo desta Iglesia entre los demas [illegible] en Pilas [illegible] de Junio de mil [illegible] quarenta y [illegible]

B.^r Juan de Ortega y Sanabria Cura

Yo Diego [illegible] Notario Publico certifico y doy fee, que la firma de la Certificacion antecedente donde [illegible] Juan de Ortega y Sanabria

al parecer de la misma, que acostumbra
hazer en todos sus escriptos a los que
se le a dado entera fee, y credito en Juycio
y fuera dell, y Como tal Cura que soy della
Yglesia Parrochial desta V.a sierve y admi
nistra los Sacram.tos a sus feligreses y p.a
q. Conste donde Combenga de pedim.to de p.te
Damos la pres.te en esta V.a de Palos en tre
inta dias del mes de Junio de mil setecient
sentos y seis a.s = Diego Jph Vasq.z Nota
rio Publico

Es copia de su original con quien concuerda, la que en [illegible]
Reperto, q. p.a efecto de sacar esta Copia [illegible]
ante mi Manuel de Estrada, q. desta Ciu.d al Barrio de
Triana [illegible] la bolui [illegible] a que me remito [illegible]
[illegible] de dies del año de mil set[illegible]
[illegible]

Manuel Estrada

Hize mi signo

Joseph Anton.o Guillen

Los Escrivanos del Rey N.ro Señor, q. aqui firmamos, Damos fee
que Jph. Antonio Guillen de quien se halla firmado el testimonio an
tecedente, es Escrivano de S. M. y del Numero criminal desta ciu.d
y como tal a sus Escritos Certificaciones y demas Documentos siem
pre se les ha dado y da entera fee y credito en ambos Juicios fiel
legal y de toda confianza y para que asi conste damos la
presente en Sevilla a 24 de Noviembre de mill setecientos
sesenta y ocho =

Ant.o Gonz. Lozada

Juan Ant.o de Sanjuan
Escriv.no

Pedro Thamaraz
y Montaño Escriv.no

Abuela Materna

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Nota.

No trae la fè de Baptmo de Thomas Matheos Abuelo materno del Colegial: y marido de la contenida en esta fè, por que estando Baptizado en S. Roque, con la guerra de dha Parroqa y su Archibo, no fuè posible sacarla

Certifico yo Dn Luis Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Iglesia Parroql de Sra Sta Ana de Triana que en uno de los libros donde se toma la rason de los Baptismos que en dha Yglesia se hacen, al fol. 116 consta una partida del thenor sig.te

En Jueves beinte y nuebe dias del mes de Enero de mil y seiscientos, y noventa y nuebe años yo Dn Gaspar Delgado de torres Cura en esta Iglesia Parroql de Sra Sta Ana de Triana baptise a Ana Ma Ynes hija de Antonio Albares, y de Clara Ximenes su legitima muger. Fue su Padrino Dn Pedro de Cuenca vesino de Triana, a el qual adverti la cognacion espiritual, y mas obligaciones. Nacio el dia beinte y uno de este dho mes = Dn Gaspar Delgado de torres = Cura

Concuerda dha partida con la original, a que me refiero, que queda en el expresado libro en el archivo de dha Yglesia. Y para que conste lo firmè en dha Triana en siete dias del mes de Noviembre de mil setecientos, y sesenta y ocho a

D.n Luis Nicolas de Gongora
Cura then.te

Comprobacion

Los ss.nos del Rey N. S.r que aqui firmamos damos fee, que Dn Luis Nicolas de Gongora, de quien parece estar firmada la Certificacion de arriua es tal Cura then.te de la Iglesia Parrochial de Sra Sta Ana de el Barrio de Triana, segun y como se titula, y como tal Administra los Stos Sacramentos a sus feligreses, y a sus Certificaciones siempre se les à dado, y dà entera fee y Credito Judicial y extrajudicialmente, y para que conste donde convenga. Damos la presente en Sevilla a diez de Noviembre de mil setecientos sesenta y ocho =

Juan de Mora Salaçar
ss.no

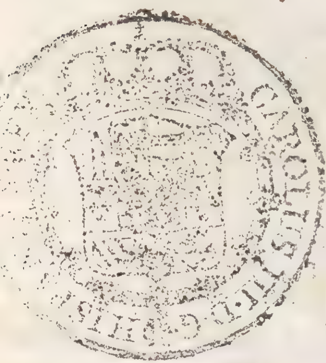
Fran.co Ant.o
ss.no

Antonio Gonz. Lozada
ss.no

SELLO OCTAVO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Fè de huerfano de Padre —





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Como Collector de obenciónes, que soi dela Sta. Collegl. de nro. Sr. Sn. Salvador de Sevª, certifico, que en el libro corriente de entts, al folio 172 esta una partida de la qual consta, que en dies y seis de Octubre de mil setez, sesenta y siete se dio sepultura en dha Collegl. al cuerpo defunto de Santiago de Estrada, marido, que fue de Franca. Thaheos, que se trajo de la Carcel Real, todo lo qual consta de dho Capo. al que me refiero, y para que conste doi la presente en dies y siete de Octubre de mil setez, sesenta y ocho años. ——

D. Anto. Franco. Carrión

Compulsª. Los Ss. del Rey ptcos. que aqui firmamos damos fee que D. Franco. Carrion de quien parese el corpio. la certificacion de arriba esta Colector de obenciones de la Yglesia Colegial de Dho. Sn. Saluador desta ciud. es qual y como se intitula, y a sus certificaciones siempre se les adado, y da entera fee, y credito Judicial, y extrajudicialmte. y para que conste donde convenga dal mos la prete. en Sevilla á dies y nueve de octubre deel año de mil setez. sesenta y ocho

Anto. Gonz. Lozada
ssno

Joseph Anto. Guillen

Juan Anto. de Zuñiga ssno. pu.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En Sevilla a veinte de Oct.re del año de mil vetes, vesenta y ocho p.a ante el S.r Then.te de Asistencie D.n Bernardo de Luque q.e por ahora despacha los negocios del Juzg.do primero la presentó el cont.do

Fran.co Espinosa en nox. de Fran.ca Cathalina Mateos viuda de Santiago de Estrada defunto madre legitima de Antonio Nicolas Alonzo Estrada y Mateos como mas aiá lugar en derecho paresco ante v.md y digo que del derecho de mi p.te conviene justificar que el enunciado Santiago de Estrada defunto fue hijo de Antonio Estrada y de Cathalina Suarez su legitima muger y que la enunciada mi p.te es hija de Thomas Mateos y de D.a Ana Alvarez tambien su legitima muger y que durante el matrim.o de dha mi p.te con el Santiago Estradas tubieron y procrearon por su hijo entre otros al enunciado Antonio Nicolas Alonzo y que asi este como sus padres y avuelos de quienes presento las correspondientes partidas de bautismo han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza de moros judios mulatos ni de los convertsos a nuestra S.ta fee ni de otra mala Casta como el que no an

ydo Castigados ni penitenciados por la
Justicia Real ni el tribunal de la S.ta Inqui
sizion con afrenta publica ni pena in
famatoria En cuia atencion =

Suplico a v.md que haviendo por presentadas
las expresadas partidas sesirva mandar
se admita amp.te informacion que in
continenti ofresco la qual dada en forma vas
tante en ella interponiendose en ella la auto
ridad y decreto Judicial se me entregue
original para guarda de el derecho de
que asi es Justicia que pido Juro en lo
necesario y para ello &a

Fran.co Jph de Espinosa

Autto. El S.r Theniente huvo por presentado
este Pedim.to con las Certificaciones q.e le
acompañan, y Mando que esta parte de la
Informacion que ofrese, y el examen, y Jura.
de los Testigos que presentare se comete al p
sente SS.nos, ù â otro de S. M. y q.e fho se traiga
para dar providencia â lo demas q.e se vol
ta y assi lo proveyò =

Juan Aristoteri...

Informaz. y
Testigo Jph de
Espinosa...

En la Ciudad de Sevilla a veinte y uno de Oct.re

año de mil setez.s setenta y ocho: Fran.co Espinosa 13 v
pro.r del numero de la R.l Aud.a para la Informaz.
que en nombre de Fran.ca Cathalina Matheos viuda
de Santiago de Arrazata, supp.co para la Informa
cion que tiene ofrecida, y le esta mandado dar pre
sento por Testigo a Jph Antonio Benavente Alf.
de los Veinte de los de a Cavallo de esta dha Ciu.d V.no
de ella en el barrio de Triana en la calle q.e nom
bran de Cadenas; del qual Yo el presente Ess.no de
S.M. en virtud de la Comiz.n que se me confiere
por el auto que antecede Recivi juram.to a Dios
y una Cruz segun forma de dro. y el susso dho lo hizo
y so cargo del ofrecio de sir se dad y siendo preg.do
por el thenor del pedim.to de la foxa antes de esta
a que el citado auto fue proveydo: Dijo conosemui
bien de Vista trato y comunicazion de muchos
años a esta parte a Fran.ca Cathalina Mattheos
viuda de S.n Tiago de Arrazata, y a difunto, como
assimismo de Igual tiempo conosio al citado
su marido p.r cuia Razon sabe y le consta que
el nominado Santiago de Arrazata fue hijo de l.mo
y de leg.mo matrimonio, de Antonio de Arrazata, y
de Cathalina Suarez, su leg.ma muger, y que i=
gualmente le consta q.e la nominada Fran.ca
Cathalina Matheos fue hija leg.ma y de leg.mo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

matrimonio de Thomas Matheos, y de Dª Ana
Alvarez, su lexma muger, y que durante el
matrimonio dela expresada Franca Cathalina
Matheos, con el Lic. Santiago de Estrada tubieron
por su hijo lexmo entre otros à Antonio Nicolas
Alonso, y que assi este como dhos sus Padres
Abuelos por ambas lineas, han sido y son teni-
dos y reputados por Christianos viejos limpios
de toda mala raza, de Judios, Moros, Berberis-
cos, Mulatos, recien combertidos, a nra Sta fee Ca-
tholica ni de otra mala Casta, como el sgte nun-
ca lo ha conocido el testigo ni oydo decir, el que l-
expresados ni ninguno de ellos hayan sido Cas-
tigados po. el Tribunal dela Sta Inquisicn con afren-
ta pca ni secreta ni por el dela rl. Justa. p-
infamia de delito que ayan cometido todo l-
lo save el testigo por ser y pasar assi por
razones q. manifestadas deja, como po. el
ser pco y notorio pca voz y fama y sobre to-
do resumirse las partidas y fees de Casamto
tismo y entierros q. le han sido manifestad-



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Hauerdad en Cargo de su Juramto. fho. lo firmo que es de edad de quarenta y tres años de que doy feé.

Joseph Antonio Benavente

Joseph Ma Guillen

Testigo 1o Thomas Benavte.

Y Luego Incontinenti de la dha presentacn. y para la expresada Informazn. el pres.te Ess.no de su mo en Virtud de la dha mi Comision Recivi Juramto. a Dios y una Cruz seg.n forma de dro. de Thomas Benavente que assi expreso llamarse y ser de estado Casado de exercissio Maestro de Cordonero Vno de esta Ciudad con tienda avierta al citio de la Puerta del Arenal y el susso dho lo hizo so Cargo de el ofiçio de su Verdad y siendo preguntado por el thenor de los particulares q. comprehende el pedimto. ya citado. Dixo que de muchos años a esta parte Conocio a Santiago de Ortiz ya defunto el qual estubo Casado con Fran.ca

Cathalina Matheos assi mismo Conoze m
dicen q. oi es viuda del nominado Santiago de O
trada por lo q. saue y le consta q. la referida
fue hija legitima y de legitimo matrimonio de Thomas M
theos, y de Ana Albarez su legitima muger, y q
el enunpciado Santiago de Otrada fue hijo legi
de Antto. de Otrada, y de Cathalina Suarez, su
legitima muger, y que durante el matrimonio
del ya citado Santiago tubieron y procrearo
por su hijo entre otros al Antonio Nicolas Mo
ro por cuio conosimto. trato y comunicazn. q. a
los referidos ha tenido saue y le consta de q.
assi este como sus Padres y Abuelos han sido
y son tenidos y comunmte. reputados por
Christianos Viejos limpios de toda mala raz
de moros, Judios, Mulatos, v. de los nuevamente convertidos
a nuestra Sta. fee Catholica, ni de otra mala c
ta ni menos hauido Castigados ni penit
ciados por la Justa. Real Ordinaria ni Trib
nal de la Sta. Inquisizn. con afrenta publica ni s
creta ni pena infamatoria, lo q. saue y le
consta al testo. mui bien por el mucho co
nosimiento q. de los espresados ha tenido
y tiene ademas de ser publico y notorio publica

15

y fama diciendose entodo como se Re
mite alas partidas y fees de Casamto. Baptis
mo y entierro q. le an sido manifestadas
y fecho verla verdad en Cargo de su Juramto.
tho lo firmo que es de edad de mas de trein
ta as. de edad y fee=
Tomas Benabente
Joseph Ximz
Guillen

Testigo
Casamto.
...

En la Ciudad de Sevilla en el dho dia mes y año
dela dha presentazn. y para la presentada
Informazn. del presente Esn. de Su Magd. en
virtud dela dha mi Comizn. Recivi Juramto. a Dios
y una Cruz en forma de dro. de Juan de
Seco q. asi es por se llamarse y ser de estado
de Casado de exercicio Maestro de Coronero
Vo. de esta Ciudad en la Collazn. del Sagrario
elqual haviendo Jurado socargo de el ofreci
o dir verdad y siendo pregdo. por los particu
lares comprehendidos en el pedimto. y a el
Dijo conosio a Santiago de Estrada padre
Juntos y a Franca. Cathalina Matheos su
...

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

vida poseida por tal, y por conocido de vis
trato y comunicaz.n de mas de treinta
años acertap.te por cuia razon sauer y le
consta al test.o de q.e el nominado Santiag
de Estrada fue hijo leg.mo y de leg.mo matri
monio de Ant.o de Estrada y de Cathalina Su
rez su leg.ma muger, y que la dha Fran.ca Ca
thalina Matheos fue hija leg.ma y de leg.mo ma
trimonio de Thomas Matheos y de D.a Ant.a
Albarez su leg.ma muger, y que durante
el matrimonio de la nominada Fran.ca
Cathalina Matheos con el dho Santiago de
Estrada, tubieron y procrearon por su
hijo entre otros a Ant.o Nicolas Alonzo, y q.
assi este como dhos sus Padres y Abuelos sie
pre han sido y son tenidos y comunm.te
reputados por Christianos Viejos limpios de
mala Raza de Moros, Judios, Mulatos Yn
conversos a N.tra S.ta fee Catholica ni de
mala Casta como el q.e no han sido Castig



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

ni penitenciado por la Just.a Real Ordinaria ni tribunal de la St.a Inquisizion con afrenta p.ca ni secreta ni pena infamatoria por delito alguno q. ayan cometido lo q. assi le consta al testigo por las razones expresadas como p.r ser pu.co notorio pu.ca voz y fama, en q. sobre todo se remite a las partidas de Casam.to Baptismo y entierro q. le an sido manifesta das por el Pretend.te como p.r ser la verdad en cargo de su juram.to fho lo firmo que es de hedad de dexa de sesenta años y que doy fee = enm.do

Ygnacio Seco de Bustamante

Baptista Gutierrez

Autto

En la Ciudad de sevilla a tres de Nov.re de este año, de mil setec.s y sesenta y ocho: El s.r D.n Bernando de Luque Teniente de Asistente de ella que por ahora despacha los negocios del Juzg.do,

primero Haviendo visto esta Informacion, sumaria; Dixo que la aprovava y aprovó, y que interponia è interpuso en ella la autoridad y decreto judicial de su oficio tanto quanto puede y ha lugar por dro, para su mayor validazion, y Mando que se entregue original â Fran.ca Cathalina Matheos para guarda de su dro, y que use de ella donde y como le combenga, y por este su auto asi lo proveyo y firmo =

Bernardo de Luque

y Muñatones

Juan Fortolero

En el mismo 13 de Diz.e de 1769

17

Jn.o Jph. Carrasco de la Llana Villar, de edad de 13 años natural de la Villa de Alcala de el Rio Baptizado en la Igl.a de S.ta Maria de la Asumpcion Parrochial de ella

el R.do P.e D.n Ant.o Valcarzel y thow de Monsalve

Reconosido por sanidad y esta bueno. como assi lo certifico ......

Arteaga

R.do do en el 8.o Lib.o fol.o 223 –
N.o 1189

Concuerda Con su original el que queda en el Archivo de esta Igl.a y a que me refiero y para que Conste donde Convenga doi la presente en esta V.a de Alcala del Rio en beinte y sinco de Abril de mil setecientos setenta y nueve años =

D.n Gregorio Ventura Garzes
teniente

Mendieta

S.r D.n Juan Fran.co [illegible]
[illegible]

Mui señor mio y Amigo a conse cuenzia de la [illegible] de V.m. embio a [illegible] partida [illegible] con la [illegible] correspondiente para que [illegible] se [illegible] en [illegible] el [illegible] de V.m. mi [illegible] [illegible] de V.m. mi [illegible] [illegible] B. L. M.

[illegible]

Alonso [illegible]

el colegio:
Cura Theniente en la
[illegible] on de esta V.a de Alcala
[illegible] iente de bautismos
[illegible] sta una partida que

[illegible] as del mes
[illegible] enta y seis
[illegible] missario
[illegible] sta villa
[illegible] einte y nueve
[illegible] rrasco
[illegible] su Madre
[illegible] e el Po-
[illegible] r le
[illegible] los V.nos
[illegible] ora =

Concuerda Con su original el que queda en el Archivo de esta Ygl.a y a que me refiero, y para que Conste donde Convenga doi la presente en esta V.a de Alcala del Rio en beinte y sinco de Abril de mil setecientos seventa y nueve años =

D.r Gregorio Ventura Garzes
teniente

Thendrá [illegible]

Bapt.mo del colegl. 19

Yo Dn. Gregorio Ventura Garzes Cura Theniente en la Yga. Parroql. de Sta. Maria dela Asumcion de esta Va. de Alcala del Rio Certifico, que por el Libro Corriente de bautismos que tiene esta Yga. al folio = 66 = buelta esta una partida que es Como se sigue =

En la Va. de Alcala del Rio en nueve dias del mes de Dize. deste año de mil setecientos y singuenta y seis yo el Licedo. Dn. Juan Garcia Merchante Comissario del Sto. Oficio y Cura dela Yga. Parroql. de esta Villa bauthisé a Juan Joseph (que nacio el dia beinte y nueve de Nove. proximo pasado) hijo de Juan Carrasco dela parra y de Therezsa del villar, fue su Madrina Gregoria de figueroba aquien adverti el parentesco espiritual y obligacion de enseñar la doctrina Christiana a su aijado sonto dos Vnos. de esta Va. en fe delo q. lo firme fho ut supra = Licenciado Juan Garcia Merchante

Concuerda Con su original el que queda en el Archivo de esta Yga. y aque me refiero, y para que Conste donde Convenga doi la presente en esta Va. de Alcala del Rio en beinte y sinco de Abril de mil setecientos seventa y nueve años =

Dn. Gregorio Ventura Garzes
teniente

Thendrita

Bap.mo del coleg.l 19

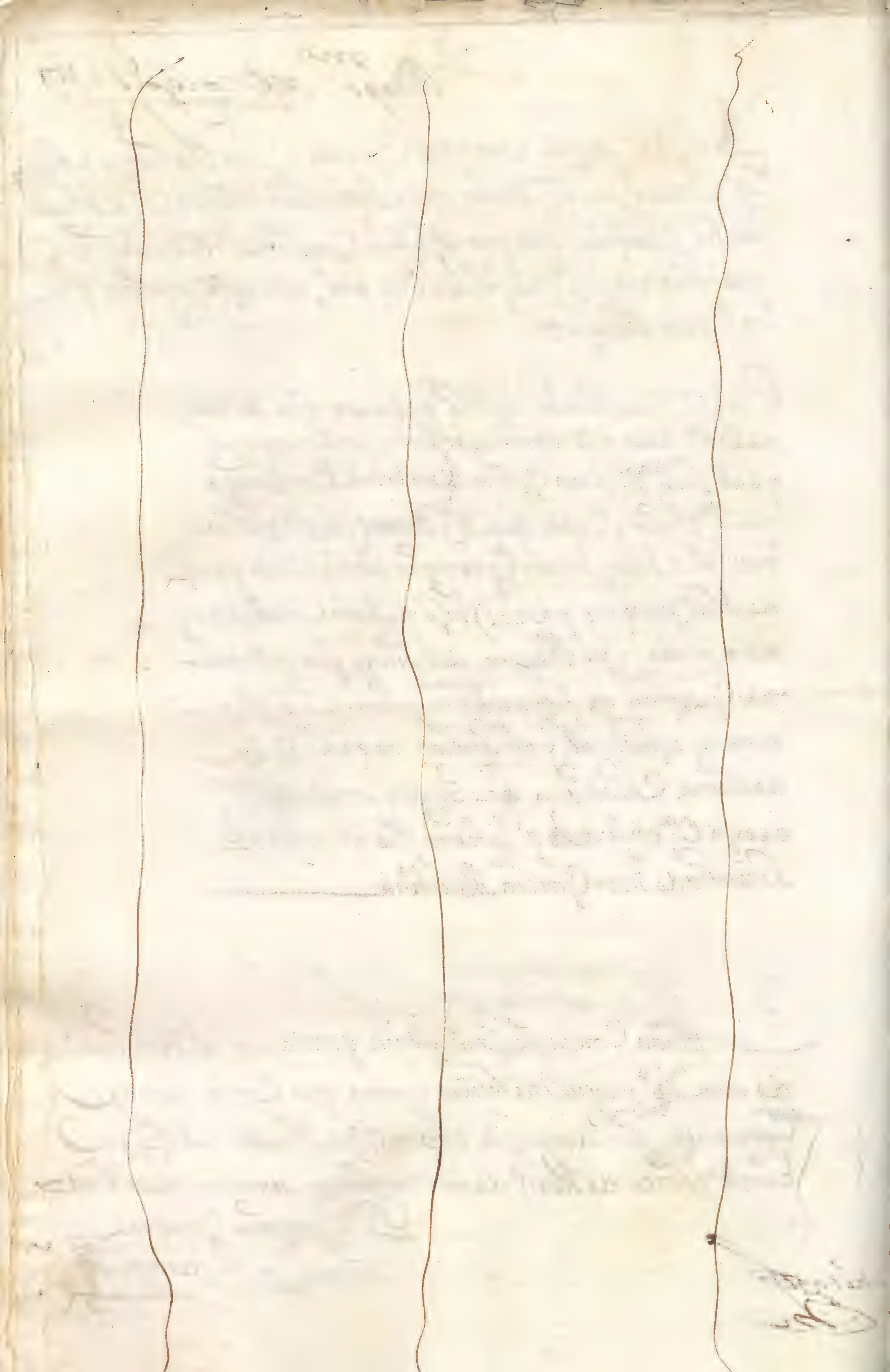
Yo Dn. Gregorio Ventura Garzes Cura Theniente en la Yg.a Parroq.l de S.ta Maria dela Asuncion de esta V.a de Alcala del Rio Certifico, que por el Libro Corriente de bautismos que tiene esta Yg.a al folio = 66 = buel.a esta una partida que es Como se sigue =

En la V.a de Alcala del Rio en nueve dias del mes de Diz.e deste año de mil setecientos y sinquenta y seis yo el Lic.do Dn. Juan Garcia Merchante Comissario del S.to Officio y Cura dela Yg.a Parroq.l de esta villa bauthise a Juan Joseph (que nacio el dia beinte y nueve de Nov.e proximo pasado) hijo de Juan Carrasco dela parra y de Therezsa del villar, fue su Madrina Gregoria de figueroba a quien adverti el parentesco espiritual y obligacion de enseñar la doctrina Christiana a su ahijado son todos V.nos de esta V.a en fe delo q.l lo firme fho ut supra = Licenciado Juan Garcia Merch.a nte

Concuerda Con su original el que queda en el Archivo de esta Yg.a y a que me refiero, y para que Conste donde Convenga doi la presente en esta V.a de Alcala del Rio en beinte y sinco de Abril de mil setecientos setenta y nueve años =

Dn. Gregorio Ventura Garzes
teniente

Thendieta
Rm



Bapt.mo del Padre

Yo el infra escripto Cura de la ig.a parroq.l de esta villa de Alcala del Rio certifico, que por uno de los Libros, en que estan asentados las partidas de bap.mos hechos en dha iglesia parroq.l a el fol, 0441 consta lo siguiente

En la Vi.a de Alcala del Rio seis dias del mes de Dix.re de mill, setecientos, i diez Años Yo D. Jph. Ligero de Bustos, Not.o del s.to Off.o i Cura dela Parroq.l de esta di=cha villa catequise, i bapticé a Juan Jph. que nacio a veinte, i quatro de No=biembre proximo passado de dho Año a las seis de la mañana, hijo de Juan Carrasco, Labrador, i de Gregoria de Moron, su lexit.ma muger; fue su Padrino Greg.o Velazquez de la Parra, clerigo ca=pellan, a quien adverti el parentesco espiri=tual, que contrajo, i obligacion que tiene de enseñarle la doctrina christiana a su Ahijado. son todos vesinos de esta dicha villa. i por ser verdad lo firme. fecho ut supra = D. Jph. Ligero de Bustos = Cura

Concuerda con su Origin.l que se conserva en el Archivo de esta ig.a i para que conste en donde convenga doi la pres.te en Alcala del Rio en v.te i cinco de Ab.l de este Año de mill, setez.tos i setenta, i nueve

Dor. Jph. Garcia Merchante

Tendida

Bap.^mo^ á la Madre 121



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Certifico yo Dn. Luis Nicolas de Gongora Cura theniente de esta Yglesia Parroq. de Sra. Sta. Ana de Triana q. en uno de los libros donde se toma la razon de los baptismos q. en dha Yglesia se hacen, al fol.o 145 consta una partida del thenor sig.te

En jueves treze de Mayo de mil setecientos y veinte y tres años yo Dn. Gaspar Delgado de Torres Cura de esta Yglesia Parroq. de Sra. Sta. Ana de Triana baptizé á Theresa Maria Ana Michaela Getrudis Sebastiana hija de Dn. Andres del Villar Mosquera, y de Da. Maria Magdalena de Ortega su legitima muger. Fue su Padrino Dn. Juan Clemente Sanchez Duran Secretario de honor del Sto. Offi.o de la Inquisicion, á quien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar á su ahijada la doctrina xptiana. Nació el dia ocho del corriente. Y lo firmé fha. ut supra = Dn. Gaspar de Torres = Cura

Concuerda dha partida con la original, á q. me refiero, q. queda en el expresado libro en el archivo de dha Yglesia. Y para q. conste lo firmé en dha Triana en diez y nueve dias del mes de Nov.e de mil setecientos y sesenta y nueve a.s

Dn. Luis Nicolas de Gongora
Cura then.te

Casam.^to de los Padres 22

Yo el infra Prescripto Cura dela Ig.^a Parroq. de esta villa de Alcala del Rio Certifico que en vno delos Libros que estan a mi cargo en que se escriben las Partidas de desposorios hechos en esta villa a el fol. 131 consta la sig.^te

En la V.^a de Alcala del Rio en diez y seis de el mes de Septiembre de Mill, sete.^tos i Quarenta, i Quatro auiendo antecedido las Proclamas confesado, i Comulgado, i siendo exami=nados dela dotrina Christiana, i puesto las demas disposi.^s determinadas por el S.^to Conc.^o de Trento, i Constituciones Synodales de este Arcobispado, i no auiendo resultado impedimento alguno por estar dispensados, en el de quarto de consanguinidad, con consenti=miento del Lic.^do D. Ju.^o Garzia Merch=ante Comiss.^o del S.^to Off.^o i Cura de la Ig.^a Parroq.^l de esta villa Yo D. Gregorio Fran.^co dela Parra Presbytero Benef.^do de dha iglesia despose por palabras de presente que hicieron lex.^mo i ver=dadero Matrimonio a Juan Carasco de Figueroba, natural, i vessino de esta villa hijo leg.^mo de Juan Carrasco de la Parra i de D.^a Gregoria Manuela Figue=roba, Con D.^a Theresa del Villar, natu=ral, de la Ciudad de Seuilla en Triana, hija

Tlmdieta

i vesina de esta villa hija lex.ma de
Andres del villar, i de D.a Maria Mag-
dalena de Ortega; de fuerza fue-
ron testigos Alonso Ruiz Zambrano,
Luis Perez i Thomas de Figueroa,
en fee de lo qual lo firme, i dicho
cura. thovi supra = Lido Joseph Garzia
Merchante = D. Greg.o Fran.co de la
Para

Concuerda con su Original que se conserua en
el Archiuo de esta igl.a i para que conste en
de conformidad doi la presente en Alcala de
el Rio en veinte, i cinco de Abril de este
Año de Mill, setezientos, i Nueue

Dr. Joseph Garzia
Merchante

Entierro del Padre

23

Yo el In(fr)a escripto Cura i collector de la
Ygl(esi)a Parroq(uia)l de esta villa de Albuba del
Rio certifico, que por el Libro de Collecturia
en que se asientan, i toma razon de los
cuerpos de Juntos que son enterrados en
dicha Yglesia consta consta a el fol. 212
que en el dia Quatro de febrero del Año de
Mill, Septecientos i Sesenta i Seis, fue sepul-
tado en dicha Yglesia el Cuerpo de Junto de
Juan Carrasco, marido de Herrera, de
el villar, pobre que le enterro la S(an)ta Mise-
ricordia

i para que conste en donde convenga doi
la presente, en dicha villa en V. i ocho de
Abril, de este Año de Mill, Septecientos, i
Sesenta, i Nueve

Dot, Ant(oni)o Garzia
Mercadante

Antonio de Thurtita [illegible] al cauiso, y Reyno [illegible]
Hasta el [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] forma que [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

dro, me permita doy fee, que el Dr. Dn. Blas Garcia Merchante de
quien parese estar firmadas las quatro zertificaciones que an-
teceden las tres primeras de ellas, en esta ciudad en el dia veyn-
te y cinco de Abril pasado de este año, y la otra en veynte y ocho
del mismo es cura de la Yglesia Parroquial de esta dicha villa y como tal
administra los santos sacramentos á sus feligreses y da las zertifi-
caciones que se ofrecen a las quales y demas sus escriptos siempre
se le a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del
p.a que asi conste donde convenga doy la presente en Alcala
dl V. ocho de Mayo de mill setez.tos sesenta y nuebe =

Anto. de Munguita





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

[illegible] lo prevenido el convenido [illegible]

[illegible]

4/ Yt. si saben q. la referida Da. [illegible] de
Villa[illegible] [illegible] es hija legitima
de D. Thomas de [illegible] y de Da. [illegible]
nia [illegible] y el referido
Mn. [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] padres
Abuelos de las [illegible] en el [illegible]
[illegible] tambien [illegible]
[illegible] =

5/ Yt. si saben q. todos los referidos [illegible]
[illegible] Abuelos [illegible]
fueron [illegible] limpios de toda mala raza, ni descendien
tes de moros, judios, mulatos, [illegible] ni
[illegible] a nra. Sta. fe catholica, ni [illegible]
[illegible] por el Sto. tribunal de la Sta. Ynquisicion [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] =

Y de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Auto/. Por presentado [illegible] a esta par[te]



SELL[illegible], VEINTE
MARA[illegible] AÑO DE MIL
SETEC[illegible] Y SESENTA
Y NVE[illegible]

[illegible]

[illegible] Manuel [illegible]

[illegible]

Pedro Marinez

[illegible]

Pedro Marinez

[illegible]

Pedro Marinez

testigo Pedro Gra. Salvador } En la villa de Alcala el dho dia mes y año dhos El Expresado Juan Bpta Carrasco en cumplim.to delo q. se le esta mandado y lech... Sanchez, para la Ynformacion q. pretende Ant... su hixo dho S.or Alc.e presento por testigo a Pedro Garz.a Salvador desta vez.d casado vivi... y labrador en ella, del qual su md. por ante ... dho Notario recivio Juram.to por dios Nro S.r y una señal de cruz segun dro y haviendolo ... ho prometio decir verdad, y siendo preguntado por el contexto del pedim.to q. antecede y capitulos q. comprehende dixo lo siguiente —

1.a P. — Ala primera pregunta dixo conoce a dho ... Juan Bpta Carrasco padre de dho presentado, ... por natural desta villa vez.o al presente de la ciu... de Sevilla, y que hasi en el tpo de la cuasa en esta villa como en el q. obtiene residencia en dha ... vecindad como en la de [illegible] no ha sido notado en defecto alguno de Ynqueras baxas sino antes hombre de ... mantenido con la estimacion dela vecindad ... y doctrina de sus padres y abuelos —

2.a P. — A la segunda pregunta dixo sabe y le consta ... q. dho Joseph presentado es hixo legitimo del dho Juan Carrasco de Penuela, y de su muger ... y de D.a ... del [illegible] vecinos q. han sido desta villa, y nietos de Juan Carrasco ... desta vecindad, y de la D.a ... su muger ... Y en el tpo de [illegible] ha tratado y comunicado familiarm.te la fam.a ... le consta se ha mantenido siempre con ... moderacion, y el dho Juan carrasco en el exercicio dela Agricultura, q. como ental hizo con ... cuidado alimentar y educar al dho ... su hixo dho ... el qual q. Resp.o —

.//.

Ala tercera preg.ta dixo: q.e Sabe mui bien q.e el
d.ho Juan Carrasco Padre del Pretend.te fue hijo
Legit.mo de Legit.mo matrim.o de Juan Carrasco dela 27
Parra, y de D.a Gregoria Manuela Figueroa
vez.os y Naturales de esta villa, y q.e por lo que
Respecta al mencionado Juan Carrasco Abuelo
Paterno del Pretend.te este tuvo por su Herm.o
Carnal, A D.n Gregorio Carrasco dela Parra, Cura
q.e fue dela Parroq.l de esta villa, y asimismo q.e
[illegible] la d.a Greg.a [illegible] Herm.o [illegible]
Capitulares, Consta todo en el [illegible]
[illegible] q.e Jose de Antonio [illegible]
[illegible] sabe, y dixo.

Ala Quarta preg.ta dixo: Sabe q.e [illegible]
de [illegible] Theresa [illegible]
D.n Andres del Villar, [illegible]
[illegible] q.e el d.ho [illegible]
[illegible] de Galicia, [illegible]
el [illegible] Castro [illegible]
Contraposicion de los [illegible]
[illegible] de los Carrasco [illegible]
[illegible] Jose [illegible]
[illegible] la dha [illegible]
[illegible] teniendo q.e Jose [illegible]
Como lo dexa [illegible] Jose [illegible]
[illegible] Exams [illegible] y de [illegible]

Ala Quinta preg.ta dixo: [illegible]
q.e todos los [illegible] Padres [illegible]
[illegible] Abuelos [illegible]
Anim. [illegible] Christianos viejos [illegible]
descendientes de [illegible]
ni Herejes Convertidos en [illegible]
ni Castigados por el Santo Tribunal dela
Inquisicion, ni [illegible]

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SES[ENTA] Y NVEVE.

do delicto de ser malhechores por donde hallan m[illegible]
reçibo Castigo [illegible] Antes son y fue[ron]
[illegible] personas de [illegible] y [illegible] y repputad[os]
Como tales En esta villa y en las demas partes
de su vecindad, haviendo obtenido por esta razon
los Empleos Honorificos que han manifestado
[illegible] y que la dha [illegible]
[illegible] tubo [illegible] en la [illegible]
[illegible] nombraban D.n Man.l [illegible]
[illegible] y quatro, y familiar de[l]
[illegible] de la Sta. Inquisicion [illegible]
y que todo lo que lleba dho es [illegible] y Notorio
[illegible] y fama y la verdad en cargo del Juram[en]to
[illegible] que es de [illegible] su firma [illegible]
[illegible] sesenta años y lo firmo conmi[go]
[illegible] de que doy fee. = pedro Martinez

Pedro Martinez
[illegible]

Otro D.o
thom.s de
Hoyo

En [illegible] Juan [illegible]
[illegible] Juan [illegible] dho [illegible]
[illegible] Ante dho [illegible] los [illegible] D.n [illegible]
[illegible] Año [illegible]
[illegible] dho [illegible]
[illegible] Año [illegible]
de [illegible] dio y haviendo lo [illegible]
verdad [illegible]
[illegible] que [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

1ª A la primera preg.ta dixo = Conoce muy bien a Juan José
Carrasco, hace mas p.r ser [illegible] Nat.l de esta v.a
Vec.o y Alguazil mayor de la ciu.d de [illegible] Ayunto y
Cauza q.e tiene perfecto Conocim.to y la tiene [illegible]
[illegible] Como Cavall.o de la Ayuntam.to [illegible]
de la q.e no tiene Razon Alguna [illegible] y
[illegible] tratado y comunicado y resp.de

2ª A la seg.da preg.ta dixo = le consta p.r el Conocim.to [illegible]
[illegible] Ayuntam.to el [illegible]
[illegible] Nat.l de esta villa y
[illegible] Con el [illegible] de la v.a
[illegible] D.a [illegible] Nat.l de la
[illegible]
[illegible] Con la [illegible]
[illegible] Como [illegible]
[illegible] Como [illegible]
[illegible] y resp.de

3ª A la tercera preg.ta dixo q.e el Contenido Juan
Carrasco [illegible] en Consorte [illegible]
[illegible] Ayuntam.to de [illegible]
[illegible] y [illegible]
y [illegible] Juan [illegible]
[illegible] Carrasco
[illegible]
D.n [illegible] Carrasco de la [illegible]

las Tp.a Pueg.l de esta Villa, y q.e no [illegible]
cupó en el Comercio de la Lanzanas Como asi mis
q.e la dha D.a Gregoria, siendo Viberos Rui nte co
sitiaren Con boz y boto en el A Yuntam.to della
y q.e todo le consta, por hauerlo visto y Contarle Se
Vivir, y Resp.e

4.a P. A la Quarta, preg.ta dixo= Saue y le Consta q.e
dha D.a Theresa del Villar madre del Pretend.
Villar Peña [illegible] de D.n Andres del Villar, y de
D.a Maria de Urrea difuntos, y q.e esta para co
trar el Matrim.o con el Expresado Juan Carre
Nazio y se bacia por lo q.e manifiesta el testig.
de aquella familia della q.e tengo s.e el padre d.
dho pretend.te y q.e tamb.n le consta q.e el Expresado
D.n Andres del Villar fue Nat.l del Reino
Galicia, y q.e para Contraer el Matrim.o con
Expresada D.a Maria Urrea de las sociedades
[illegible] padres) le fue [illegible] Manuel [illegible]
para [illegible] entender [illegible] Casa y Solar Con
cido, y q.e tamb.n le consta q.e la Expresada D.
Maria de Urrea fue Nat.l de esta Villa
y q.e Asi mismo [illegible] tuvo y tiene difere
[illegible] Castellanos, y q.e todo le consta
por hauerlo visto y oido tratando assi y Resp.

5.a P. A la Quinta preg.ta dixo= Saue y le Consta
q.e todos los Referidos hasi el pretend.te Com
los demas Sus padres y Abuelos han sido y so
limpios de toda mala raza, No descend.tes de
Negros, Mulatos, Judios, ni Recien
Combertidos, ni Ama V.ta de [illegible] catolica

ni Castigados por el S.to tribunal de la S.ta Ynqui- 29
sicion ni an cometido delicto lexe mallestatis por
donde ayan merecido castigo ó pena Y afirma
antes si son y fueron personas de Christianos y
Christianos lexitimos como todo esta Villa
y demas partes de su vecindad puedan aver
obtenido oficios honrosos, y exercicios no se
carte como dicho tiene declarado, y que todo es publico y
notorio publica voz y fama y la verdad so cargo
del juramento que lleva hecho en que se afirmó y que
es de edad de mas de setenta años, y lo firmó con
su merced dicho S.r Alc.e de que doy fee =

[illegible] Martinez

Testigo Don Alonso Vic.te Ribas

En la villa de Alcala del Rio en dicho dia mes
y año dichos el Procurador Juan Jph Cazares
para dicha Ynformacion tenia dado presento por
testigo al S.r Alc.e D.n Alonso Vic.te de Ribas
de esta vecindad de estado viudo y Capitan Mayor
de la Mylicias [illegible] de ella de quien su merced por ante mi
dicho Notario recibio juramento en forma
por Dios N.ro S.r y una señal de cruz segun dere
cho y haviendolo hecho prometio decir verdad y siendo
preguntado por el contesto de dicho escrito y capitulos
que comprehende dixo [illegible]
Al primero dixo = Como conoció a Juan
Jph Cazares [illegible] [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Nat.l q.e es de esta villa y de pres.te v.o de la
Alla de Sep.a y q.e no tiene Noticia haya faltado
al cumplim.to de su obligaz.on sin ser notado
en cosa alg.a y si portandose con la obediencia
q.e correspo.de a la buena educaz.on de sus Padres y
q.e assi le consta por hauerlo bisto y resp.de

A la 2.a p.ta A la Segunda preg.ta dixo saue con toda certeza
[illegible] de conocim.to [illegible] de Juan carras-
co y Francisca [illegible] su Padre y D.a Thereza [illegible]
vez.os q.e fueron de esta villa, y Naturales el Capit.n
Pedro Juan Carrasco de esta dha villa y la dha D.a
Thereza de la [illegible] de la collaz.on [illegible]
Ana [illegible], y q.e esto assi se [illegible] tambien
con todo [illegible] y [illegible] sin [illegible]
bil y honrado fue el Juan Carrasco [illegible]
Noble de las Agriculturas, y q.e todo le consta
por hauerlos tratado y comunicado familiar-
mente y [illegible] con el motiuo de q.e en [illegible]
de la [illegible] Casas q.e fue de la [illegible]
de esta villa fue tio del [illegible]
pretend.te y resp.de

A la 3.a A la tercera preg.ta dixo saue y le consta
q.e el Juan carrasco Padre del pretend.te fue
hijo lexitimo de Juan Carrasco de las [illegible]
y de D.a Grego.a Manuela [illegible] vecinos y
Naturales de esta villa, y q.e [illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

su hermano al expresado Dn. Greg.o Carrasco cu
ya q.e se casó dha Dª. Como la dha Dn. Greg.o y
diversos Parientes Capitulares con voz y voto en este
Cavildo, y q.e todo le consta, por conocerlo así y ha
verlo visto y oído.

4. A la quarta pregunta dixo= Dice y le consta
q.e la referida Dª. Theresa Madre del Pretendiente
es hija legitima de Dn. Torres del Villar y de
Dª. Maria [illegible] Defuntos; y q.e el expresado
Dn. Torres fue natural del Reyno de Galicia, y q.e
atento ala oposicion de sus Padres para contraer el
Matrimonio con la dha Dª. Maria le fue preciso
[illegible] instrum.tos pasados [illegible] ser
de Casa y [illegible] Conocido, y q.e esta [illegible] por
[illegible] en [illegible], y q.e la dha
Dª. Maria fue Natural de esta villa, y q.e ha
tenido y tiene varios Parientes Capitulares, q.e
todo le consta por el mucho trato y comunicacion
q.e ha tenido con dhas familias y responde.

5. A la quinta pregunta dixo= Sabe y le consta
q.e todos los referidos así el pretendiente como los
dhos sus Padres y Abuelos han sido y son
limpios [illegible] no Descendientes de
Negros, Moros, Mulatos, Judios, ni tienen com
[illegible] contra la S.ta fee Catholica, ni Castigados
por el S.to tribunal de la S.ta Inquisicion, ni han
Cometido delito [illegible]

merecido Castigo ó pena de Ynfame, antes si [illegible]
q̃ fueron personas de distinc.on y mantenidos y [illegible]
puestos Como tales en esta Villa, y en las
demas partes de su vecindad, pues como lo
tiene manifestado toda esta familia han obten
do empleos honorificos, y exercicios honrrosos,
q.e asi mismo le Consta q.e la dha. D.a thereza
tenia vn tio en la Ciu.d de Sevilla nombrado D.
Man.l Sanches, Veinte y quatro, y familiar d
S.to oficio de la s.ta Ynquisic.n; y q.e en vista
mediante la familiaridad q.e ha tenido con dha
familia es la verdad lo q.e lleva expuesto, y p.
y Notorio [illegible] voz y fama, y q.e es de e[dad]
de setenta años, y lo firmo con su Mrd y
S.or Alc.e doy fee =

Mrd.

[signatures]

Pedro Marin [illegible]

Alcde.

En la villa de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
saver dig.o Concuerdo =

Mrd.

[signatures]

Pedro Marin [illegible]

Auto

6

En [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Severino [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Villanueva [illegible] [illegible] [illegible]

en virtud de esta Informacion q^e [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
q^e logre en ella [illegible]
y Confianza q^e [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] lo firmo

Pedro Martinez
N. fiscal

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Telmo 11 de Dizre de 1769

32

el Rdo Dn Juan Manuel de Vivero pr D. Ygno Velazquiz

Juan Jph de campos natural de Sevilla en triana Ce edad de 10 as Baptizado en la Parrochia de mi Sra Sta Anna

Reconosido por ea nidad y esta bueno y asi lo certifico

Arteaga

Rdo dho en el 8o Libo fol 224

No 1190

S.or D.n Juan Villan.l de Vivero

Muy S.r mio y Amig.o

Incluio a Vm. la adjunta fe de Baptismo, del muchacho porquien suplique a Vm. p.a que fuere admitido en ese Seminario, afin deque lo ten ga presente como metiene ofrecido Vm., aquien le Rei tero nuevamente mis ruegos, porque me haga este gusto, porvez empeño della S.a D.a Villanueva, aq.n deseo complacerla, y espe ro conseguirlo mediante el favor de Vm., a quien de nuevo me ofrezco para quanto quisie mandarme, rogando a Dios que viva dilatad.s a.s Deesta vicaria oy 2 de Nob.re de 1769.

B.l m.o de Vm.

Su m.s af.o serv.or y am.o

Ygnacio de Yzquierdo

gra Yglesia Parroq.l de S.r S.n Mar[illegible]
[illegible] de los bap.mos de S.n Sebastian Vye-
[illegible] &c.a

mil setecientos y cinquenta y
[illegible] de esta Yglesia Parroq.l
Joseph Julian [illegible] hijo
muger [illegible] y [illegible]
Mayrena del Aljarafe, [illegible]
[illegible] de enseñar a se asi Jado
[illegible], y lo firmé [illegible]
[illegible]

[illegible] queda en el expresado libro
[illegible] en esta forma [illegible]
[illegible] =

Nicolas de [illegible]
[illegible]

Bapt.mo del Coleg.l —

Yo D.n Luis Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Yglesia Parroq.l de S.r S.ta Ana de Triana cert.o en uno de los libros donde se toma la razon de los bapp.mos q se son en dha Yglesia se hacen, al fol.o 172 consta una partida del thenor sig.te ——

En Domingo beinte y dos dias del mes de Febrero de mil setecientos y cinquenta y seis años yo el S.r D.r D.n Fernando Vasquez Franco Cura then.te de esta Yglesia Parroq.l de S.r S.ta Ana de Triana bapticé solemnem.te a Juan Joseph Julian Antonio hijo de Fran.co de Campos, y de Maria Vela su legitima muger. Abuelos maternos Juan Vela Gomes, y Jacinta de Morales vezinos de Mayrena del Aljarafe, a quienes adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar a su ahijado la doctrina Christiana. Nacio el dia diez y seis del corriente, y lo firme fha ut supra = S.r D.r Fernando Vasquez Franco = Cura then.te ——

Concuerda dha partida con la original a q.e me refiero, q queda en el expresado libro en el archivo de dha Yglesia. Y para q conste lo firme en dha Triana en [illegible] dias del mes de Sept.e de mil setecientos y sesenta y nueve a =

D.n Luis Nicolas de Gongora
Cura then.te

Bap.mo del Padre — 2 —

Como Cura de esta Yg.la Collegial de N.ro S.r San Salvador de Sevilla certifico que por uno de los libros de Baptismos de esta Yg.la Collegial a fol.s 188 B.ta consta la part.da del tenor siguiente —

En el Sabado onze dias del mes de Julio de mil setecientos y veinte y dos años Yo D. Fernan.do Diaz Coronado Cura de esta Yg.la Collegial de N.ro S.r San Salvador de esta villa Baptize a Fran.co Joseph Antonio, nacio dia dos de dho mes a las tres de la Madrugada hijo legitimo de Luis de Campos y de D.a Luisa de Avilés su muger; fue su Madrina D.a Juana Theresa Garcia vez.a de Triana a quien avise la cogn.on esp.l, y la oblig.on de enseñarle la Doctrina xpna. y lo firme, fho. ut supra = Don Fernando Diaz Coronado — —

Concuerda con su original, a que me refiero, y para que conste di la presente en Sevilla en catorce de Diciembre de mil setecientos sesenta y nueve años —

D. Fran.co Calisto Perez y Llanos
Cura

Fr. Pedro Peña del Espiritu Sto. Religioso Descalzo de N. P. S. Fran.co y morador del Conv.to dela Villa de Castillexa dela Cuesta, certifico, que en vno delos Libros de Baptismos enla Iglesia Parroquial deesta Villa de Maizena del Aljarafe, que comienza en Veinte y ocho de Junio del año de mil Seiscientos, ochenta y quatro; consta vna partida que está ael folio doscientos y siete, buelta que su tenor es el siguiente.

Pd.a Partida

En primero dia del Mes de Enero de mil Setecientos, y diez y nueve Años: Yo Fr. Gregorio de S.n Buenaventura Presbytero, y Religioso del Orden Tercero de N. P. S. Fran.co Cura teniente deesta Villa de Maizena del Aljarafe baptice solemnem.te enla Iglesia Parroquial de ella â Maria Juana de Jesus, hija legitima de Fran.co Vela de Lazaro, y de Josepha de Morales su legitima Muger, nacio a Veinte y siete de Diciembre de mil Setecientos, y diez, ocho. Fueron padrinos Juan Ramos de Lazaro, y Chatalina de Osorio su muger, Vecinos de dha. Villa; A los quales adverti el parentesco Espiritual, y demas obligaciones. En fee delo qual lo firme fecho vt supra. = Fr. Gregorio de S.n Buenaventura teniente

Concuerda con su original aque me Remito, y p.a que conste doi esta enla Referida Villa de Maizena del Aljarafe en Catorce dias del Mes de Diciem.re de mil Setecientos Sesenta, y nueve.

Fr. Pedro Peña del Espiritu Sto.

[illegible]

[illegible] dia del Mes de Enero de mil [illegible] Buenaventura Zaragoza y Villagrasa [illegible] de N. P. S. Fran.co [illegible]

solemnem.te en la Iglesia Parroquial de [illegible] a Maria [illegible] de Fran.co Vela de Lazaro, y de Joseph[illegible] su muger [illegible] Lorenzo [illegible] Buenaventura [illegible]

[illegible]



Casam.to de los Padres

Certifico yo D.n Luis Nicolas de Gonzaga Coadjutor de esta Iglesia Parroq.l de S.ta
Ana de Triana q. en uno de los libros donde se toma la razon de los desposorios q. en dha
Iglesia se hacen, al fol. 9 consta una partida del tenor sig.te

En Domingo siete dias del mes de Julio de mil setecientos, y quarenta y ocho años yo
el D.r D.n Fran.co Joseph de Haro Cura de esta Iglesia Parroq.l de S.r S.ta Ana de Triana
en virtud de mandam.to del S.r Prov.r de la Ciudad de esta Arzobisp.do su fha
en veinte y ocho de Junio proximo pasado [illegible] Juan Antonio del Monte de [illegible]
el qual mandam.to queda en el Archivo de esta dha Iglesia en el quaderno [illegible]
[illegible] legajo del, y haviendo precedido todo lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento
desposé por palabras de presente q. hicieron verdadero, y legitimo matrimonio a
Juan Joseph de Campos n. de esta Ciudad hijo de Luis de Campos, y de Lucia de
[illegible] con Maria Vela n. de la Villa de Mayrena del Aljarafe hija de [illegible]
Vela, y de Josepha de Morales. Fueron testigos D.n Luis de Campos, Manuel
[illegible], y otros, todos vezinos de Triana. Y lo firmé fho ut supra = D.r D.n
Fran.co Joseph de Haro = Cura

Concuerda dha partida con la original, a q. me refiero, q. queda en el expresado
libro en el Archivo de dha Iglesia. Y para q. conste lo firmo en dha Triana en
once dias del mes de Diz.e de mil setecientos y sesenta y nueve =

D.n Luis Nicolas de Gonzaga
Coadjutor

Entierro del Padre

Certifico yo el D.D. Fran.co Joseph de Ibarra Cura mas antiguo, y rector q
soi de esta Yglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana q en uno de los libros donde se
toma la razon de los entierros q en dicha Yglesia se hacen, al fol.o 2 consta q en
onze de Enero del presente año de la f.ha se enterro en la Yglesia de N.a
S.a de la Caridad de esta ciudad el cuerpo difunto de Fran.co de Campos marido q fue de D.a
Maria de la Cruz en la 1.a capilla como mas latam.te consta de la partida ori-
ginal, a q me refiero. Y para q conste lo firme en dha Triana en catorce dias
del mes de Diz.e de mil setecientos y setenta y nueve a.s

Dr. D.n Fran.co Joseph de Ibarra



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

[illegible] en [illegible] a [illegible] de [illegible] de mil setecientos sesenta y nuebe años ante el S.r [illegible] Alcalde [illegible] por presentado [illegible]

María de Vela, Madre legítima de Juan Joseph de Campos, de esta vecindad: en la mexor forma, que haya lugar, parezco ante V.S. y digo: que al Derecho del referido mi hijo conviene justificar, que es hijo legítimo de Fran.co de Campos, y mío, nieto por linea paterna de Luis de Campos, y de D.a Luisa Aviles, y por la materna, de Fran.co de Vela, y María Morales, como resulta de las respectivas Partidas, que en debida forma presento. Y así mismo es conveniente hacer constar la calidad de mi persona, y la reputacion conque han vivido los Padres, y Abuelos del citado mi hijo, de christianos viejos, limpios de toda mala rasa, de Moros, herejes, Judíos, Mulatos, recien convertidas, ó penitenciadas por el S.to Oficio, ní exercitadas en Oficios viles, como es notorio entre los que las han conocido. Y que en esta virtud queda el mencionado mi hijo apto para ser admitido en qualquier cuerpo de Comunidad, Colegio, ó Congregacion enque solo se admiten sujetos de limpia generacion. Y para que tenga efecto,

Pido, y suplico á V.S. que habiendo por presentadas las referidas partidas, se sirva de admitirme la Informacion, que llevo ofrecida con un competente numero de testigos fidedignos, que depongan al tenor de este pedimento lo que supieren: y que fecha se me entregue original, para los fines, que convengan, interponiendo V.S. su autoridad, y Decreto Judicial. Pido justicia, juro, y para ello V.a

Otro si digo: que en atencion á que soy una pobre Viuda, como consta por la fé de muerte del difunto mi Marido, que con la debida solemnidad presento, y que me hallo constituida en una necesidad extrema, se ha de servir V.S. de mandar, que los Dros del Oficio vean con la mayor equidad, y moderacion, que huviere lugar.

Suplico á V.S. que así lo provea, y mande. Pido ut supra.

Lic. D.n Pedro Celestino
Gonzalez de Salazar

Autto / Assi lo mde. S. Alz.e en la principal y Atrori de este pedim.to y en vista de los documen que se presentan: mandò que esta parte dè la infom.on que ofrece y el Coman y Juram.to de los testigos cometio al presen Sr. v omo sr. que lleuaran los dros. a ungo a arancel y con la posible moderaz.on y fi de embargo y assi lo proveio =

Thomas Joseph de Medina

Ynfom.on

En la ciud.d de Rcal. en diez y ocho de Dizre. de mil setenta y nueve ant.e Maria de Nela viuda de Fr de Campos y como Madre de su menor hijo Jua Joseph de Campos para la informacion que tiene o da y le esta mandada dar presento por testigo de Pedro de Espinosa Sargento de Guardias agregado a Casa de Ynbalidos desta ciud.d de quien yo el escri mo en virtud de la Comission que me es conferida en el anterior auto recevi juram.to a Dios y una



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Juez que el suso dho hizo conforme á derecho y ofreció
decir verdad y siendo preguntado por lo prin.l del an-
terior pedimento: Dixo que conoce de vista trato y
comunicacion á la dicha Maria de Nela y a su hijo
Juan Joseph de Campos, y por esta razon sabe y le
consta que el suso dicho es hijo legitimo de Fran.co
de Campos ya difunto á quien conoció y de dicha Ma-
ria de Nela su muger como mas bien esto se comprueba
dela partida de entierro del dho Francisco, fée de
Casamiento del suso dho con la dha Maria de Nela
y fée de Bauptismo del dicho Juan Joseph, presen-
tadas que por mi el escrivano se le han manifesta-
das al testigo á que en un todo se remite y tambien
sabe que el dicho Francisco de Campos fue hijo legi-
timo de Luis de Campos y de D.a Luisa Aviles, y la di-
cha Maria de Nela es hija de Francisco de Nela
y Maria Morales su legitima muger, lo que le

consta à el testigo asi por la razon dha. como por
ser notorio y resultar delas fees de Bauptismo
y Casamientos àque se remite, sin quedarle du
da alguna al testigo, quien tambien sabe, por
haberlo oydo decir de publico, que todas las
personas referidas àn sido con gran repu
tacion y son y àn sido Christianos Viejos lim
pios de toda mala Raza de moros, mulatos, Ju
dios y no de rezien combertidos ni penitenciados
por el S.to oficio dela Ynqq.on ni se àn exercitado
ni tenido oficios biles y por esta razon està el
testigo entendido que el dho Juan Joseph de
Campos tiene actitud para ser admitido en
qualesquier Cuerpo de Comunidad, Colegio, ò
Congregacion por ser de limpia Generacion
pues à no ser asi lo supiera el testigo ò lo hubie
ra oydo dezir, Y esto es quanto puede exponer en ra
zon delo que a sido preguntado, y la Verdad en
cargo del Juram.to q. fho tiene y lo firmò y q. es de
edad de cinquenta y ocho añs =

Pedro espinosa

Thomas [illegible]

Ot.º 2º } En la ciudad de Sevilla en diez y nueve de Dizre. de 41

dho año de dha presentacion y para esta informacn.

yo el escrivano en virtud dela Comicion que me es

conferida Reseui Juramento por Dios y una Cruz

de Franco. Sanchez de Exercicio fiel, mentado en la colla

cion del Sr. Sn. Vizente de esta dha ciud., el qual lo hizo

conforme à derecho y ofrecio dezir verdad y siendo

preguntado por lo, tenòr del anterior pedimento.

Dixo que à muchos años conose y comunicà à Maria

de Vela viuda de Franco. del Campo de esta vecindad

por haber servido la suso dha en las casas del

Sr. Marques de Villarrubia donde actual mente a

tiempo vive por cuia razon sabe que Juan Joseph

de Campos à quien conose es hijo dela suso dha

y del dho Franco. de Campos su marido que yà es

defunto à quien tambien conoció y le consta que

este fuè hijo lexitimo de Luis de Campos y de Da.

Luisa Aviles, y tambien sabe y le consta que la

dicha Maria de Vela madre del dicho Juan Joseph

ès hija lexitima, de Franco. Vela y Maria de

[rubric]

2



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Morales su muger sobre cuia filiacion se ren

te en un todo à las partidas de Bautismos y c

miento presentadas que por mi el escrivano

son manifestadas à el testigo que igualmen

sabe y le consta assi por la razon dha como

ser notorio que todas estas familias son razas

limpia de toda mala raza de moros Judios

mulatos ni de los de buebamente convertidos

à nuestra Sta. madre Yglesia, y assi an estad

todos los suso dichos reputados y tenidos en

cuid. y actos pubilcos poniendo en qualesqr cuer

de Comunidad Colegio y Congregacion, y q. no han

tenido tampoco ni exercido ninguno dellos

cios biles que incurra en infamia: Que es la ver

en cargo del juramto q. tho tiene, y lo firmò y q. es

edad de quarenta años

francisco sanchez

Thomas Joseph de Medina

42

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Test.o 3o. En la ciudad de Ecija en dicho dia mes y año, de dha presentacn. y para esta informacion: Yo el escri-
vano en fuerza de la dha comicion que me esta conferida por el yà citado auto, Recivi juramto. por
Dios y una Cruz de Juan de Lopez que asi dijo lla-
marse, y de exercicio Lacaio en casa del Sr. Marques
de Villa rubia, en la Collacn. de Sn. Vizente de esta dha
Ciud. el qual haviendo jurado ofrecio decir verdad
y siendo preguntado, por lo prãl del anterior pedimto.
presentado: Dijo, que à muchos años conose y comuni-
ca à Maria Nda viuda de Franco. de Campos
de esta vecindad por haber servido la suso dicha en
las Casas del dho Sr. Marques su amo, donde al pre-
sente el testigo sirbe, por cuio motibo sabe que
Juan Joseph de Campos à quien conose es hijo de la
suso dicha y del dicho Franco. de Campos su marido
que yà es defunto, à quien tambien conocio, y le cons

que este fuè hijo legitimo de Luis de Campos
y de Dª Luisa Aviles, y tambien sabe y le consta
que la dicha Maria de Vela madre del dicho Ju-
an Joseph es hija legitima de Franco Vela
y Maria de Morales su muger, sobre cuia file-
acion se remite en un todo à las partidas de
Bauptismos y Casamiento presentadas que
por mi el escrivano fueron manifestadas
à el testigo, que igualmente sabe y le consta
asi por la razon referida como por ser notorio
que toda esta familia es onrrada limpia de
toda mala raza de Moros, Mulatos, Judios
y no de recien combertidos ni penitenciados por
el santo oficio de la Inqq.on ni sean exercitado,
ni tenido oficios biles, y por esta razon està el
testigo entendido que el dho Juan Joseph de Cam-
pos tiene actitud para ser admitido en qualesq.a
Cuerpo de Comunidad, Colegio, ò Congregacion por
ser de limpia generacion, pues à no ser asilo su-
piera el testigo ò lo hubiera oydo decir; Que es

quanto puede decir en razon de lo que a sido preguntado y la verdad en cargo del juram.to que fho tiene y no firmó y que es de edad de diez y nueve a.s porque dijo no saber =

Thomas Joseph de Medina

Autto En la ciud. de ella en diez y nueve de Diz.e de mill y seteci.os sesenta y nueve años: el S.r D.n Juan Ytamarin y Yarzgar del Consejo de su Mag.d su Alc.e de lo crimen de la Real Aud.a desta ciud. Haviendo visto la precedente información dada por Maria de Vela madre legítima de Juan Joseph de Campos viuda de Francisco de Campos y vezina desta Ciudad en razon de la filiac.n de su hijo y limpieza de su sangre por ser Christiano viejo: Dijo aprobaba y aprobó dicha informacion quanto puede y a lugar en dro y en ella p.a su mas validac.n y firmeza interpuso la authorid. y decreto judicial de su oficio, y mandó que original se le entregue p.a que use de ella à donde le combenga; Y asi lo proveyó y firmó =

Ytamarin

Thomas Joseph de Medina



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

S.n Telmo 17 de 8.re 1767

44

el S.r D.n Juan Man.l de Vivero y S.n Juan por d.n Balthazar de la torre.

1 Miguel cabello n.l de sevilla, Baptizado en la Parroq.a de santa Cathalina, de edad de 13. años =

Reconosido por de sanidad y esta bueno, lo que certifico

Arteaga

R.do y s.do a f.o 225 del 8 lib.o

N.o 1191

S.^{mo} S.^{r} D.^{n} Juan Manuel de Rivero. (45)

Amd.^{o} y S.^{or} En vista del recivo de Vm, le remito el partido que Vm me ha pedido, cuyas Informaciones tengo entregadas a su compañero de Vm el S.^{or} D.^{n} [illegible] fernandez y quedo muy agradecido y para servirle [illegible] Dios guarde a Vm muchos años [illegible] 17 de Diz.^{re} de 1763.

B. L. M. de Vm

Su Amd.^{o} y [illegible]

[illegible] de la Torre

Miguel Cavello

...na de esta Iglesia
...sta Ciudad, centi-
... bautizmos al folio
... que copiada a la

...Noviem-
... y seis
...orne
... de S.^{ra}
...ice a
...ia ocho
...o, y de
...ino Mi-
... a quien
...io de
... D.^n Jo-
...niente =
...refiero = Sevilla y
...nueve =

...villo

Pretend.te

Yo el Liz.do D.n Andres trusillo Cura de esta Iglesia Parroq.l de S.ra S.ta Cathalina de esta Ciudad, certifico que en el libro corr.te de partida de bautizmos al folio doscientos veinte y nueve està una que copiada a la letra es como se sigue ——————

Partida = En Sevilla, Domingo catorce de Noviembre de mil setecientos y cinquenta y seis años, Yo D.n Joseph Antonio de la torre Cura Theniente de esta Iglesia Parroq.l de S.ra S.ta Cathalina de esta Ciudad, baptice a Miguel Joseph de los Santos que nacio dia ocho de este, hixo lex.mo de Eusebio Cabello, y de Constanza de Vierma, fue su Padrino Miguel Cabello vecino de la Rinconada a quien adverti lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento, y lo firmè, fecho ut supra = D.n Joseph Antonio de la torre cura Theniente =

Concuerda con su original a que me refiero = Sevilla y Marzo ocho de mil setez.os sesenta y nueve ——

Lic.do D.n Andres Trusillo

[illegible] Cavallero [illegible]
Pasamos, la [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

En [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
s.ta Catalina de [illegible]
Miguel Joseph de los Santos que [illegible]
de este, inco[illegible] fech.mo de [illegible]
Constanza de Viamonte [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] Cavallero [illegible]
[illegible]
[illegible]
Joseph Antonio de [illegible]
[illegible]
Marzo ocho de mil [illegible]

[illegible]

Certifico yo el infrascripto Beneficiado, y Cura mayor de la Ygl.ª Parrochial del S.ᵗᵒ S.ⁿ Estevan de Sevilla q.ᵉ en el libro 6.º de Baptismos q.ᵉ d.ʰᵃ Ygl.ª en su Archibo tiene a foxas 32 está una partida por la q.ᵉ consta q.ᵉ en biernes veinte y quatro de Diziembre de mil setecientos, veynte, y ocho años el D.ʳ D.ⁿ Gabriel Sanchez de Rivas, Beneficiado Parrocho propio de esta d.ʰᵃ Ygl.ª baptizó a Eusebio Joseph Antonio, q.ᵉ nació en quince de d.ʰᵒ mes, y año; Hijo legitimo de Fernando Cavello, y de María Ysidora de Castañeda: fué su Padrino Juan Garcia, y su Madrina Ana Sanchez; como mas largam.ᵗᵉ consta de d.ʰᵃ partida a q.ᵉ me refiero; y p.ᵃ q.ᵉ conste doy la pres.ᵗᵉ en Sevilla en 1.º de Dic.ᵉ de 1767.

D.ʳ D. Jph Franco de Vargas

dela m.e

Certifico yo D.n Luis Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Iglesia Parroq.l de S.ta Ana de triana q en uno de los libros donde se toma la razon de los bap.mos q en dha Iglesia se hacen, al fol.o 219 consta una partida del thenor sig.te —

En Lunes seis dias del mes de Octubre de mil setecientos y treinta y ocho años yo el D.D.n Fran.co Joseph de Hiero Cura then.te de esta Iglesia Parroq.l de S.ta Ana de triana baptizé a Costança Maria Ramona Josepha hija de Antonio de Biedma, y de Rosalia Rodriguez su legitima muger. Fue su Madrina Maria Hernadez vezina de Sevilla en la collacion de la Magdalena, a quien advertí la cognacion spiritual, y la obligacion de enseñar a su ahijada la doctrina Xpiana. Nacio el dia diez y nueve de Septiembre proximo pasado. Y lo firmé fho ut supra = D.D.n Fran.co Joseph de Hiero = cura then.te —

Concuerda dha partida con su original, a q me refiero, q queda en el expresado libro en el archivo de dha Iglesia. Y para q conste lo firmé en dha triana en primero dia del mes de Diz.e de mil setecientos y sesenta y nueve a —

D.n Luis Nicolas de Gongora
Cura then.te

de muerte

El infrascripto Cura, y Collector de esta Yglesia Parroquial de S. S. Roman de esta Ciudad de Sevilla certifico, que en el Libro corriente de entierros de esta dicha Yglesia a el fol.o 107 se halla una partida de el thenor siguiente ——————

En doze de Septiembre de mill setecientos sesenta y siete años se enterro en esta Yglesia Parroquial de S. S. Roman de Sevilla el cuerpo defuncto de Eusebio Cavello Marido, que fue de Constanza de Helma no testo por ser pobre fho ut supra. ——————

Concuerda con su original a el sitado fol.o de dicho Libro, a que me refiero. Y para que conste donde convenga doi la presente en Sevilla en primero dia de el mes de Diciembre de mill setecientos sesenta y nueve años.

Dn. Nicolas Rodriguez de Bonilla
Cura y Collector

Como Notario [illegible] y Archivero de esta Sta. Yglesia [illegible] de esta

Ciud. de Sevilla certifico q. en el libro corriente de entierros de esta dha Ygª

a el fol. 50 se halla una partida del thenor siguiente. ----------

En doce de Septiembre de mil setecientos sesenta y siete se enterro

en esta Sta. Yglesia [illegible] de Sevilla el cuerpo de [illegible]

Eusebio Carrillo [illegible] q. fue de Constanza de Medina no testo

por ser pobre fho ut supra. ----------

Concuerda con su original a el citado fol. de dho libro a q. me remito

para q. conste donde convenga doy la presente en Sevilla en primero dia del

el mes de Diciembre de mill setecientos sesenta y nueve a.

Dn. Nicolas de Rodriguez

de Bonilla

[illegible]

1 de Dize.re

50



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la ciudad de Sevilla a quince de el mes de Dize.re de mil setecientos sesenta y nueve para ante el S.r Mr. D. Gaspar de Sobe... el Escrivano la presentó=

Luis Jph de Campos en nre. de Constanza de Viera mi ver.na de esta ciud. viuda de Eusevio Cavello, como mas aya lugar paresco ante V.S. y digo q.e al dro. de mi parte combiene justificar que es hija leg.ma y de legitimo matrimonio de Antonio de Viera y de Rosalia Rodriguez, y que Eusevio Cavello su difunto marido fue hijo leg.mo de leg.mo matrimonio de Fern.do Cavello y de Maria Isidora de Castañeda; y que del referido matrimonio q.e contrajo con el referido Eusevio Cavello en tal vez tubieron por hijo leg.mo a Miguel Jph Cavello, que oy es de edad de tres a.s y huerfano de Padre por haver muerto en 12 de sept.re de el año pas. de 767, y que asi los susodichos como el referido su hijo y sus padres y abuelos, como todos sus ascendientes an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza de judios, moros, mulatos, berberiscos, nuebam.te convertidos, castigados ni penitenciados p. el S.to tribunal de la Inquisicion, por tanto=

Sup.co a V.S. me admita esta Informacion que ofrezco en ... y dada que sea interponer en ella su autoridad y decreto judicial y mandar que original se me entregue para guarda de su

dixo de mi ssp.te que es Just.a que pido y Jur.o
hav.r p. presentado los dhos docum.tos

Luis Jph de Campos

El Señor Alc.e hubo por presentados estos Pedimentos
Con los ynstrumentos que refiere y mando que se junte
... de las ynformacion que a ... y de su examen ...
... como ...
... para dar Providencia y assi lo proveyo

tercio Prim.

En la ciu.d de Sevilla en ... de diziembre de mill setecientos
setenta y nueve ... Luis Jph de Campos ... al num.o de la Real
Aud.a ... para la ynformacion que en ...
... y ...
al ...
...
misma ciu.d ... de la comision que a
me esta conferida ... que ...
los ... en ... y ... de
ofizio ... pregunttado ... al thenor
del ... dijo: Conoze muchos años ha ...
Constanza ... por ...
... matrimonio de ...
... y de ...
el testigo ... Conozio, Constandole tambien q.e ...
nominada Constanza ... casado ...
... con Cuerio Cavello, a quien
tambien conozio, y save por haverlo oydo dezir q.e es ...
... matrimonio de ...
y de Maria ... de Castañedas ... q. hijos ...
... y asimismo save que del referido
matrimonio q.e contrajo la expres.da Constanza ...
con el ... Cavello, entre otros tubieron por hijo
a Miguel Jph Cavello que oy sera ... con corta
diferencia ... el testigo ...
mentar ... y estos dos ...
de P.e y M.e el que a quedado huerfano por haver
muerto el ... Cuerio ...

51

setentta y siette; Y que por el mucho conosim.to que attenido desta familia save y le consta que asi los suso dhos como sus Padres Abuelos y demas asendien-tes an sido y son christianos viejos limpios de toda mala rasa, no desendientes de moros Indios ju-dios mulattos Berberiscos, negros ni Gitanos casti-gados ni penitenciados por el S.to Tribunal de la Inquisicion ni p.r otro alguno con pena q.e traiga Infamia, que es quantto save por las razones que d(ej)a manifestadas, y la verdad en cargo de su juram.to lo firmo y que es de hedad de [...] a.s manifestan-do no le comprehenden las generales de la ley =

fr. Manuel
de Ossedal

Antt.o Becerra

3.o testigo

E luego Incontinentti de la dha presentta, y para esta Informacion Yo el ss.no Recivi juram.to por Dios y una Cruz segun dr.o de Jph del Pino ver.no desta ciud. Y Aperador del Cortijo del Almiruzano que labra el S.or Conde de Mesprada ver.no y veinti quattro desta mis-ma ciud. el qual haviendolo hecho como corresponde ofrecio decir verdad, y siendo preguntt.do al thenor del sitt.do pedim.to Dijo conoce desde muy tierna hedad a D.a Constanza de Viezma p.te cuia parte es presentt.do y save es hija leg.ma de leg.mo mattrimonio de Antonio Viezma y de Rosalia Rodriguez ver.nos desta ciud. aq.n el testigo conocio, tratto y comunico, por cuia razon sa-be asimismo q.e la dha Constanza estubo casada leg.ma en dha S.ta M.e la Ig.a con Eusevio Cavello aquien tambien conocio y de oydas save que este fue hijo leg.mo de leg.mo mattrimonio de Fern.do Cavello y de M.a Tridona de Castañeda, ver.nos q. fueron desta ciud. y que del referido mattrimonio tubo la dha Constanza Viezmas por su hijo, y de dho Eusevio Cavello, a Mig.l Jph Cavello aq.n el testigo vio criar educar y ali-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

mentar y dar estratam.te de hijo y este al
amo dhos de P.e y M.e Iguan los hijos dhos co
mo sus Padres Abuelos y demas ascendientes son y an
sido Christianos viejos limpios de toda mala ra
za sin que desiendan de moros, Judios negros
mulatos ni otra mala Zeta ni generacion ni
menos Castigados ni penitenciados p.r el S.to oficio
dela Inquisicion ni otro tribunal alg.o cong.o
na q.e Irrogue Infamia, lo que save por el mu
cho Conocim.to trato y comunicacion que atenido y tiene
con esta familia, con motivo de haver servido tam
bien en las Casas del dho S.or Conde de mesonada su
Amo, que es q.to puede deir en razon de lo que se le
preguntado, y la verdad en cargo de su juram.to no firmo
porque dijo no saver, y que es de hedad de mas de sesenta
a.s y expreso no comprehenderle las generales de la ley =

Juan Garcia

Ant.o Perez

3.o testigo } Luego Inmediatam.te de la dha presentacion y p.a
esta Informacion. Yo el es.no recivi juram.to por Dios
y a una Cruz segun d.o de Juan Garcia vez.no de esta
ciu.d y May.mo de Campo del S.or Conde de mesonada,
que lo haviendo jurado ofrecio decir verdad y siendo
preguntado al thenor del sitado pedim.to dijo que sabe
Con certeza de Bierma aq.n conose muchos a.s hase es
hija leg.ma y de leg.mo matrimonio de Ant.o de Bie
ma y de Rosalia Rodrig.z que tambien conosio



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Y que estubo Casada Con Crecencio Cavello vez.no q.e
Antiquadam.te fue desta ciud.d quya es de Juntto, de cuio
matrimonio le quedo entre otros sus hijos y del
sitt.do su marido a Miguel Josph Cavello q.e oy
tendra tres a.s Y le consta p.r havezlo oydo de
sus q.e el nominado Crecencio Cavello fue hijo lex.mo
del lex.mo matrimonio de Fran.do Cavello y de
M.a Ysidora de Castañeda vez.nos q.e tambien fue
ron desta misma ciud.d; Y que todos los susodhos
y demas sus ascendientes an sido y son Christianos
viejos limpios de toda mala raza, no decen
dientes de Indios Judios mulatos, negros Ver
bericos, ni castigados ni penitenciados p.r el S.to
tribunal de la Inquisicion ni por otro alg.o
Con pena q.e Yrrogue Ynfamia, todo lo qual
save el testigo por el mucho Conocim.to trato y
Comunicaz.on q.e a tenido y tiene desta familia
por haver servido asimismo en las Casas de dho
S.r Conde su Amo, q.e es q.to puede decir en
razon de lo q.e sele a pregunt.do y la verdad en cargo
de su juram.to [illegible] y que es de edad de mas de
sinq.ta a.s y [illegible] no Comprehenden le las generales
de la ley =

Andres Ferrer

Juan Garcia

[illegible] } En la ciud.d de Sevilla en dho dia cinco de

diz.^e de mil setteci.^s sesenta y nueve a.^s ante mi el Infrascripto es.^no parecio Luis Ign.^o de Campos Procur.^{or} de la R.^l Aud.^a desta ciud.^d y dijo que p.^a la Informacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar p.^a aora no tiene mas testigos que presentar y p.^a que conste pongo la presen.^{te} doy fee —

Ant.^{to} Franc.^{co} Perez Cerezo

Autto } En la ciud.^d de Sevilla en cinco de diz.^{re} de mil setteci.^s sesenta y nuebe a.^s el S.^{or} D.^n Gaspar de Jobe llanos del Consejo de S. M. su Alc.^e del Crimen en la R.^l Aud.^a desta dha ciu.^d: Haviendo visto estos auttos e Informacion Producida en ellos por p.^{te} de Constanza Olivera: su S.S. dijo Aprobava y Aprobo la dha Informacion y en ellas Interponia e Interpuso su autoridad y decretto Judicial qu.^{to} puede y a lugar por dro y mando que originales se entreguen a la parte de la susodha p.^a que use dellas donde y como le combenga y por este su autto asi lo Probeio y firmo —

Jovellanos

Ant.^{to} Franc.^{co} Perez Cerezo

S.n Telmo 17 de Diz.re del 1767 53

el d.o R.o drigo dela Plata

Fran.co Jph delos S.tor Fuentes de edad de 14 a.s natural dela ciu.d de S.n Lucar lam.or Baptizado enla Parrochial de S.ta Maria lam.or deella.

Reconocido por sa nidad y esta bueno, co mo assi lo certifico = Arteaga.

R.do S.do en el 8.o Lib.o fol.o 226 N.o 1192

M.a Moreno todos naturales dela v.a de Olivares: fue su madrina D.a Luisa Bernal vez.a dela misma villa, a q.n advertí el parentesco espiritual y obligaciones, y en fee dello lo firmé f.ho ut supra = L.do D.n Bar.me Ramos de Peralta ——

Concuerda con su original, a que me refiero, y p.a q.e cons te donde convenga doi la presente S.n Lucar la m.or y Nov.re veinte de mil setecientos, sesenta, y ocho a.s =

L.do D.n Bar.me Ramos de Peralta

[illegible]

Jovellanos

[illegible]

S.^or D.^n Ju.^n Man.^l de Rivero

(54) 55

Muy S.^r mio. hallome empeñado con la mayor estrechez p.^a la admision de un chico en ese R.^l Seminario, mediante lo qual espero Se Sirva V.m disponer lo Sacandome de este Cuidado = y queda de V.m su S.^r affecto Servr.

Plata [rubric]

Somos 19 de Dizbre de 1769

...santos, y a ... materno de Pedro de la Fuente, y de ... Moreno todos naturales de la V.^a de Olivares: fue su madrina D.^a Luisa Bernal vez.^a de la misma Villa, a quien adverti el parentesco espiritual y obligaciones, y en fee de ello lo firme fho ut supra = S.^do D.^r Bar.^me Ramos de Peralta ———

Concuerda con su original, a que me refiero, y p.^a q.^e conste donde convenga doy la presente S.^n Lucar la m.^or y Nov.^e veinte de mil setecientos, sesenta, y ocho a. =

Liz.^do D.^r Bar.^me Ramos de Peralta [rubric]

... una de la d.^ha ... ciudad, y ... libro const.^e de veinte, y uno esta ... vein ... sete ... y ... una ... ma ... y ... nom ... y ... dlos

[illegible]

Jovellanos

[illegible]

Pretend.[te]



55

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Yo el Lᵈᵒ Dⁿ Juan Bar.me Ramos de Peralta Cura dela Yglᵃ Parrˡ de nrã Sraˢᵗᵃ Mᵃ desta ciudad, y vicario del clero della certifico, que en el libro corrᵗᵉ de bautismos de dha Yglᵃ al folio veinte, y uno esta un capitulo del thenor sigᵗᵉ =

En la ciudᵈ de Sⁿ Lucar lamaior en veinte dias del mes de Marzo de mil, setecientos, cincuenta, y nueve años, Yo el Lᵈᵒ Dⁿ Juan Bar.me Ramos de Peralta Cura unico dela Yglᵃ Parrˡ de nrã Sraˢᵗᵃ Mᵃ lamaior della baptize en dha Yglᵃ à un niño, que nació el dia diez, y ocho de dho mes. al que puse por nombre Franᶜᵒ Joseph Gabriel Maria hijo legitimo de Juan delos Santos, y de Maria delaFuente su muger mis feligreses, nieto paterno de Blas delos Santos, y de Ysabel Carrera, y nieto materno de Pedro delaFuente, y de Mᵃ Moreno todos naturales delavᵃ de Olivares: fue su madrina Dᵃ Luisa Bernal vezᵃ dela misma villa, à quien adverti el parentesco espiritual y obligaciones, y en fee dello lo firme fho ut supra = Lᵈᵒ Dⁿ Juan Bar.me Ramos de Peralta

Concuerda con su original, à que me refiero, y pᵃ qᵉ conste donde convenga doi la presente. Sⁿ Lucar lamaᵒʳ, y Novᵉ veinte de mil setecientos, sesenta, y ocho a =

Lizᵈᵒ Dⁿ Juan Bar.me Ramos
de Peralta

Fran.co Arcanza Escribano Publico del Numero desta Ciudad de
Sevilla doy fee q.e conozco al Lic.do D.n Bartholome Ramos de
Peralta de quien la Certificacion de la vuelta parece firmada
y q.e es Cura de la Yglesia Parroq.l de Nuestra S.ra S.ta Maria de
la Ciu.d de San lucar la Mayor administra los Santos
Sacramentos a sus Feligreses, y a sus Certificaciones se le
ha dado entera fee, y credito en Juicio, y fuera de el. Sevilla y
Mayo veinte de mill setecientos sesenta y nueve años =

Fize mi Sig.o

Fran.co Arcanza
ss.no P.co
en su fee



Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Como Cura Secretario de este Hospital del Espiritu Santo, sito en calle Colcheros de esta Ciudad, certifico, q. en uno de los libros, q. ay en él, en q. se tema razon de los Enfermos, q. entran, y mueren en sus enfermerias, el qual da principio por el año de 1762, y finaliza por el de 1767, a foxas 35 v. estan dos partidas, la una al margen de la otra, por las quales consta, y parece, que en el dia veinte y seis de Junio del año pasado de setecientos sesenta, y cinco murio Juan de los Santos, natural de esta dha Ciudad, casado con Maria de la Fuente; como mas largamte. consta de dhas partidas, q. estan en dho libro, a q. me refiero; y para q. conste, donde convenga, doy la presente en Sevilla en catorze de Marzo de mil setecientos sesenta y nueve años =

Jph. de Zafra y Navarro
Sec.

Juan Arcaya SS. M. del Numero desta Ciudad de Sevilla doy fee que conozco a Dn. Joseph de Zafra y Navarro de quien la Certificacion de atras parece firmada y que es Cura Secretario del Hospital del Espiritu Santo de esta dha Ciudad, que es el que esta en la Calle Colcheros, y a usado los dhos Empleos, y administracion [illegible] y a sus Certificaciones se les dá entera fee y credito en juicio y fuera del. Sevilla y Mayo diez y ocho de mil setecientos sesenta y nueve años =

Juan Arcaya
SS. M. del Numero



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la Ciud.d de Sevilla en diez y ocho de Mayo de mill setecientos sesenta y nueve años pa-
ra ante el S.r Lic.do D.n Juan Gutiérrez Pi-
ñeres Theniente Primero de Asistente de
esta Ciud.d de Sevilla su Tierra y Jurisdicción
por S. M. la presentó la contenida =

D.a María [illegible] Viuda de D.n Juan Josef [illegible] como
[illegible] y [illegible] M.a de Alvarez, como mas aya lugar
en dro. paresco ante V. [illegible] en probar [illegible]
[illegible] mi Marido [illegible] q. fue [illegible] y q.e [illegible]
q. [illegible] contra la [illegible] Orden de Nra. S.ra M.
[illegible] por mi hijo leg.mo y [illegible] Carm.s
[illegible] la Mayor como
[illegible] [illegible] q. en dho. [illegible]
[illegible] Yisto [illegible] Carranas
[illegible] y q. por [illegible]
[illegible] su legitima Muger [illegible]
q. [illegible] M.a [illegible] y [illegible]
[illegible] M.a de Alvarez y por [illegible]
[illegible] Muger [illegible]
[illegible] [illegible] mi hijo
[illegible] [illegible] por [illegible]
[illegible]
Abuelos, y demas ascendientes, son y an sido [illegible] y
[illegible] ninguno [illegible] Oficio viles ni mecanicos
[illegible] Juda
[illegible] Carcho
[illegible] Inquisicion
[illegible] por el S.to Oficio
[illegible] Tribunal [illegible]
[illegible]
pido y supp.co [illegible]

que sirva admitirme Informacion q̃ incontinenti ofrezco de
thenor de ser persona yd.o q̃ dado en la parte q̃ baste interponiendo
V.m su authoridad y decreto Judicial me la mande entregar original
para q̃ use de ella Como convenga pido Just.a y para ello Ett.a

Auto. El S.r Theniente huvo por presentada esta Peticion con la fee de
Bauptismo y mando q̃ esta d.a D.a Maria de la Fuente con
la mayor de la Informacion que ofrece y al tenor de la fee y con
el del presente S.r Tu. y fho se trae para en su vista prouee
lo que proueyo y rubrico =

Fran.co Urrutia
S.r Vergara

Test.o 1.o
Fran.co Vazquez

En la Ciudad de Sevilla en cinco de Mayo de mil
setecientos ... años D.a Maria de la Fuente para la Informa-
cion que tiene ofrecida y a su ruego ... presente por testigo
a Francisco Vazquez ... que aqui se dice ... y
vezino de ... Parroq.a de ...
... al qual yo el S.r ... en fuerza de mi Comision ...
... que hizo a Dios y una señal de Cruz segun derecho y pro-
metio decir verdad y siendo preguntado al thenor del Pedimento
de esta foxa dixo conoze desde q̃ nacio a Francisco Gabriel de los
Santos Carrera q̃ es de edad de ... años ... y sabe
es natural de la Ciudad de San Lucar la Mayor, hijo legitimo
de Juan Joseph de los Santos Carrera de ... y de la dha D.a
Maria de la Fuente su Muger vezina de esta Ciu.d natural de
de la Villa de Olivares y q̃ fueron legitimamente casados y vela-
dos segun orden de Nuestra Santa Madre Yglesia lo que sabe
por el trato y comunicacion que con los suso dhos a tenido, y
tiene por ser este testigo natural de la referida Villa de Olivares
y tambien sabe q̃ el nominado Fran.co Gabriel de los Santos Carre-
ra es nieto por linea paterna de Blas Carrera y de ... su mu-
ger naturales q̃ fueron de la Villa de la ... y vezinos de esta
Ciudad, y tambien lo fueron de la dicha Villa de Olivares, y por
la Materna de Pedro de la Fuente y de Maria Moreno natura-
les y vezinos de ella, y que aunque no conocio ni trato a los dhos Abuelos
paternos y si a los Maternos le consta que todos ellos, y los referidos
Fran.co Gabriel de los Santos y sus Padres, y demas sus ascendientes
por ambas lineas todos son gentes honradas Christianos viejos lim-

pios de toda mala raza de Moros, Judios, ni Mulattos, Bautisados de Guinea, ni de otra mala raza, ni de los nuevamente convertidos a nuestra Santa Fe catholica, ni castigados, ni penitenciados por el Santo oficio de la Inquisicion ni por otro Tribunal, ni tienen nota de infamia, ni an usado, ni exercido oficios viles, ni mecanicos, antes si de limpios, y de estimacion sin que les ayan dado nota alguna, en cuya buena opinion, y fama an estado, y estan sin que aya cosa en contrario, por que si la huviera este testigo lo supiera mediante el dicho conocimiento de trato, y comunicacion que a tenido y tiene, y ademas saberlo por las muchas noticias que tiene de personas fidedignas, y lo que lleva dicho es la verdad so cargo del Juramento que tiene hecho lo firmo y que es de edad de quarenta y tres años = entre lineas = de la Fuente = vale.

Fran.co Benegas

Fran.co Arrazza
Not.o Pu.co

Test.o 2.o
Joseph Guerrero

En esta Ciudad de Sevilla en dicho dia mes y año ultimamente expresados para la dicha provanza y para la referida Informacion compareció Joseph Guerrero que asi se dixo llamar, y ser de exercicio Carpintero de la Fuente vezino de la Villa de Olivares y residente en esta dicha Ciudad del qual yo el Notario Publico en fuerza de mi Comision recivi Juramento por Dios Nuestro Señor, y una señal de la Santa Cruz segun derecho, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y preguntado al thenor del pedimento de la foxa anterior, dixo conoce a Fran.co Gabriel de los Santos natural de Carmona que es de edad de diez años poco mas, o menos y sabe es natural de la Ciudad de San Lucar la Mayor hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Juan Joseph de los Santos difunto, y de Doña Maria de la Fuente vezina de esta Ciudad por cuyas partes presentado, naturales de dicha Villa de Olivares lo que le consta por el mucho trato comunicacion, y amistad que con los susodichos a tenido, y que con por lo que sabe fueron legitimamente casados, y velados, y que constante su Matrimonio hubieron, y procrearon por su hijo legitimo a el dicho Francisco de los Santos el qual por linea Paterna es nieto de Blas Carmona y de Isabel de la Rosa su legitima Muger difuntos naturales que fueron de la Villa de la Varraya, y vezinos de esta Ciudad, y tambien lo fueron de la enunciada Villa de Olivares, y por la Materna de Pedro de la Fuente, y Maria Moreno su legitima Muger difuntos naturales, y vezinos que fueron de alli y por el mucho trato amistad, y comunicacion que con dichos sus quatro Abuelos tuvo, por

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

averles conocido a todos, y por la individual noticia que tiene
persona de toda verdad, y credito, sabe, y le consta que assi el dicho
Francisco Gabriel de las Santas Carrera como los mencionados sus
Padres Abuelos Paternos y Maternos, y demas sus ascendientes
por ambas lineas todos an sido, y son gentes y familia honradas de
mucha estimacion, christianos viejos, y no descendientes de Moros
Judios, Negros, Mulatos, Bergerinos, Gitanos, ni de otra Mala Ra[za]
ni de los nuevamente convertidos a nuestra Santa Madre Iglesia
ni castigado, ni penitenciado por el Santo Oficio de la Inquisi-
cion, ni por otro Tribunal, ni Justicia alguna, ni an usado
exercido, ni tenido oficios viles, mecanicos, ni otros algunos, de
los que contra la estimacion de dicha familia an usado ... que
los que ... an sido ... y de estimacion lo que le consta
respecto del conocimiento y amistad que a tenido, y tiene con
todos los susodichos, y por las explicadas noticias, y que lo que lleva
dispuesto dixo ser la verdad en cargo del juramento que tiene
hecho No firmó, y que es de edad de ... anños, y el no fir-
ma es porque dixo no saber escrivir =

Fran.co Arana
no. de S.M.
... de Sev.a

Testigo 3.o
... Fran.co Rodri.z

En la Ciu.d de Sevilla en el referido dia diez y nueve de Mayo y
de mill setecientos sesenta y nueve la nominada D.a Maria de la Fu[ente]
en ella para la dicha Informacion presentó por testigo a Fran.co Rodri[guez]
que es ... que assi se dixo llamar, y ser de exercicio del Campo ve-
zino de la Villa de Olivares, residente en esta Ciu.d, el qual yo el ...
Pu.co en virtud de la Comission que me está dada, recivi juramento
por Dios Nuestro Señor, y la señal de la S.ta Cruz q. segun dro. hizo, y
aviendo hecho promesa de decir verdad y examinado al tenor de
dicha ... q. se me dió para esta Informacion; dixo q. conoce muy bien
a Francisco Gabriel de las Santas Carrera que es de edad de diez años ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

sin diferencia, y sabe es natural dela Ciudad de San lucar la Mayor, hijo lexitimo, y delexitimo Matrimonio de Juan Joseph delos Santos Carrera Ex-pansion, y dela dha Dª Maria dela Fuente su Mujer vezinos de esta Ciud. y naturales dela expresada Villa de Olivares los quales fueron lexitimam.te casados, y velados, segun orden, y forma de Nra Santa Madre Yglesia lo que le consta por el conocimiento que con ambos Marido, y Mujer a tenido, y tiene, y por el mucho trato, comunicacion, y amistad con que a comunicado con los suso dichos, y por dhas razones sabe assimismo que el enunciado Francisco Gabriel delos Santos es Nieto por linea Paterna de Blas Carrera, y de Ysabel dela Rosa su lexitima Mujer defuntos naturales que fueron dela Villa dela Garrafa, y vezinos de esta Ciud. y tambien lo fueron dela dha Villa de Olivares, y por la Materna de Pedro dela Fuente, y de Maria Moreno su lexitima Mujer naturales y vezinos que fueron de ella, y aunque no conocio a los expressados Abuelos Paternos, y si a los Maternos de trato, y comunicacion, sabe que assi los suso dichos, y los referidos Fran.co delos Santos, sus Pa-ques, y demas sus ascendientes por ambas lineas son, y an sido personas de mucha honra, y estimacion, Christianos viejos, limpios de Moros Judios, Mulatos, Negros Moriscos, Gitanos, ni de otra mala Raza, ni de los nuevamente convertidos a nuestra Santa Fee Catholica, ni an sido castigados, ni penitenciados por el Santo Oficio dela Ynquisicion, ni por otro Tribunal, ni Justicia alguna, ni an usado, ni exercido Oficios viles ni mecanicos antes si sabe por el dicho trato, y comunicacion que a tenido, y tiene, y por las individuales noticias q. le an comunicado per-sonas de todas edades, y Credito, que assi an obtenido, y usado Oficios honrosos, y de estimacion sin q. ninguno de Contrario oiese alguno de ello, y se estima la estimacion de dha Familia, por que si assi fuera en lo contrario lo supiera en atencion ala referida amistad q. a tenido, y tiene y q. lo q. deja expuesto es publico, y notorio, publica voz, y fama, y la verdad en cargo del Juramento q. tiene fho no firmò por q. dixo no saber escri-bir, y q. es de edad de cerca de veinte años =

Fran.co Arcarza
Nº Pco.
de Su. de Sevi.

Exmo. — En la Ciudad de Sevilla en veinte dias del mes de Mayo de mill seteci-

cientos setenta y nueve años, el S.r Licenciado D.n Juan Guti.
Pérez Ramírez de Cisneros desta Ciud.d su tierra, y Jurisdicción
por S. M. haviendo visto esta Información: Dixo que en quanto
puede, y a lugar en derecho la aprobava, y aprobó, y en ella inter
ponía, é interpuso su authoridad, y decreto judicial para su mayor
validación, y firmeza, y mandó q. el original se entregue a la parte
de la dha. D.a María de la Fuente para los efectos que le convengan,
y así lo proveyó, y firmó =

F.

Juan Gutierrez
de Pineres

Ante mí
Fran. Ascarza
Esno. Pu.co

Rex.ta 16 de enero de 1770

Mathias Raymundo Thamariz y Romero natl. de quel Taz.to sed.a de edad de 11 a.s Baptizado en la Iglesia Parrochial de el R.l S.n Lorenzo

el R.l d.l U.i
carvallo

Reconosido por Sanidad y esta bueno lo q.e zertifico

Arreaga

Rez.do y se.da en el 8.o Lib.o fol.o 227.

N.o 1193.

D.r Fran.co Maria Ruiz
cura

Pretend.te



61

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Certifico yo el infrascripto Cura de esta Igl.a Parroq.l de S.r S.n Lorenzo de Sevilla que por un Libro de Bapt.s de ella que da principio por los años de 1757 al fol. 30 esta la partida sig.te

En Sabado dos de Sept.e de mil setecientos y cinquenta y ocho as yo D.n Fran.co Blanco de Leyra Cura mas antiguo en esta Igl.a de S.r S.n Lorenzo de Sevilla y Notario del S.to Oficio de la Ynq.n de dha Ciudad baptize solemnem.te a Mathias Raymundo de S.n Juan hijo de Juan thamaris y de Maria Romero su legitima muger: fue su Padrino Juan Gregorio Gonzalez Vecino de la Collacion del Sagrario aquien adverti el parentesco espiritual que contraxo y la oblig.on que le resulto de enseñar la doctrina Xpña a su Ahijado declaro el Padre de este Niño tener cinco dias quando le baptize y lo firme fho ut supra = D.n Fran.co Blanco de Leyra Cura

Concuerda con su original que queda en dho Libro y folio a que me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla en siete dias del mes de Octubre de mil setecientos sesenta y ocho as

D.n Fran.co Maria Ruiz
Cura

Padre

Valgate para este año.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Dn. Martin de Olmedo, Cura then.te dela Yg.a Parroq.l del S.r S.n Juan desta Ciud; Certifico q en uno delos libros de bap.mos della, a foxas 107 la segunda plana y partida es como se sigue —

P.da Padre — En la Ciud. de Malaga en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setez.tos y diez y siete años: Yo fr. Juan Fran.co Vallejo, Presentado del Orden de S.to Domingo desta Ciud, con lz.a de D.n Fernando de Aguirre Relos-pillas y Saavedra, Cura dela Yg.a Parroq.l del S.r S.n Juan Bap.ta, bapticé a Juan Sebastian, hijo lex.mo de Diego Antonio Tamariz y de Juana Maria de Acuña su mug.r, vez.os desta Ciud, declaró dho su padre, q no ha tenido otro hijo destos nombres, y aseguró con juram.to q nació el dia diez del corr.te: fue su padrino Sebastian de Padilla, Vezino desta Ciud, al qual adverti el parentesco espiritual q con su ahijado y padres ha contraydo, y la obligacion de enseñarle la doctr.a xp.a de q doy fee = D.n Fernando de Aguirre Relo-pillas y Saavedra = fr. Juan Fran.co Vallejo Pres.do

Concuerda con su original q queda en el Archivo de dha Parrochia a q me refiero y para q conste doy la presente en Malaga en diez y ocho de Febrero de mil setez.tos sesenta y ocho años —

Dn. Martin de Olmedo

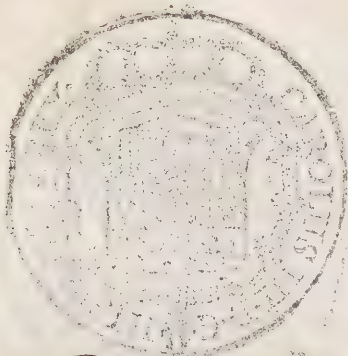
Nos los escrivanos pp.cos del Numero perpetuo desta Ciudad que aqui firmamos Zertificamos y damos fee que D.n Martin de Olmedo de q.n parece firmada la zertificazion antezedente es the niente de Cura dela Yglesia Parroquial de S.r S.n Juan desta Ciudad, y como tal usa y exerze dho. su empleo, subministra

do los Santos Sacram.tos asus feligreses; y asus Escripto[s]
y Testificasion siempre seles adado y da entera fee y cr[e]
dito en Juyzio y fuera deel; y p.a que assi conste donde con[ben]
ga a Instansia de la p.te ponemos el pres.te En Malaga en
diez y ocho dias del mes de Febrero de mill y setez.tos y treinta
y ocho años

Geronimo Ruiz [illegible]

Juan Lopez Guarteme [illegible]

fee de Madre



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Como Cura Theniente de esta Colleg.l de Nro Sr. S.n Salvador de Sevilla Certifico que en Sabado treze dias del Mes de Abril de Mill Sep.tos Veinte y Seis años, D.n Joseph Bernardo Gallegos Cura que fuè de esta dha Colleg.l Baptizó entre otros Niños hijos de la Cuna de esta Ciudad, à Maria de los Dolores, hija de dha Cuna, fuè su Madrina Petronila Gomez Ama, à quien previno sus obligaziones: todo lo qual Consta mas latam.te por uno de los Libros de dhos Niños, donde se sientan las partidas de su Baptismo al foll. 287 buelta à que me refiero, y para que conste doi la presente en Sevilla à siete del enero de Mil Sep.tos y setenta años –

D. Manuel Thadeo Romero
Cura Th.te



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Como Cura Rtor. dela Yglesia Colleg. de Nro. Sor. Sn. Salvador de Sevilla, Certifico que en uno delos Libros de Desposorios y Velaziones, que dha Colleg. tiene al fott. settenta y ocho vuelta, consta dela partida siguiente —

En veinte y nueve de Octubre de Mill Sepos. y cinquenta, y dos a. D. Dn. fernando Dias Coronado, Cura de esta Colleg. de Sevilla, en virtud de Mandamto. del Sr. Jues dela dha Yglesia, haviendo precedido las solemnidades, del derecho, y no resultado Canonico Ympedimto. y haviendo confessado para casarse, Desposè y Casè por palabras de presente que hicieron verdadero, y Lexitimo Matrimonio, a Juan tamaris viudo de Barbara de Matta, Juntamte. con Maria de los Dolores, Natl. desta Ciudad, hija dela Cuna, siendo testigos, Juana Garcia, vecina desta Collazn. Juana Carrera, y florentina Ypha, de Sta. Lucia, y lo firme = Dn. fernando Dias Coronado — — — —

Concuerda con su original a la que me remito, y para que conste doi esta en Sevilla en siete de Enero de Mill Seps. y settenta años

D. Manuel Thadeo Romero

Cura Rtor.

Horfandad



65

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Como collector que soy dena Iglecia Parrochial de S.ra Sta Lucia de Sevilla; Certifico que enel Libro corriente de Entierros, que dha Iglecia tiene, â fox. 188 b.to se halla vna Partida que Copiada ala Letra es del thenor sig.te

En veynticinco de Enero de mill, setecientos sexsenta, y ocho años, se enterró en esta Iglecia de S.ra Sta Lucia de Sevilla, el cuerpo Defunto de Juan tamariz, marido que fue de Maria de los Dolores Romero

Concuerda fielm.te consu original, a que me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla en Diezynueve de Octubre de mill setecientos sexenta, y ocho a.s Nf.

Fernando Chacon de Guzman

En seis de enero de mil setecientos y setenta dio p.n ante el S.r Alcalde D.n Fran.co Chacon lazo y en la corte... [illegible]

Michaela Thamariz, Viuda de Josef Perez vecina de esta Ciudad, como mas aya lugar ante V.m parezco y digo, que tengo a mi Cargo cuidado y expensa a Mathia Raymundo thamariz en la Edad pupilar mi sobrino, hijo lexitimo de Juan thamariz y Maria Romero que fue su muger, y al derecho de dho mi sobrino Combiene Justificar, es tal hijo lexitimo de los susodhos, y que el citado su Padre es difunto, que Comiamente el maior [illegible] y procreador; y que es nieto por la linea paterna de Diego Moreno thamariz y de Juana Maria de Acuña que fue su muger difuntos naturales que fueron como fue el citado Juan thamariz de la ciu.d de Malaga, y que fueron como son Christianos Viejos limpios de toda mala Rasa de moros Judios y de [illegible] de la secta y no de los nuevam.te Combertidos a nra S.ta fee, ni castigados por tribunal alguno con penas infamatorias, ni haviendo ninguno [illegible] tiempos oficios viles, todo lo que ofrezco justificar con Informacion de testigos, y para su Comprobacion presento las Certificaciones de Bautismo de Casamientos y entierro ne- [illegible]

A V.m pido y suplico se sirva admitirme dha Informacion sesaria, por tanto =

siendo para ello por presentada dha Certificaciones, al thenor de este pedimento, y dada en la parte que baste se sirva ver en ella para su mas validacion Interponer su authoridad y judicial decreto mandando se me entregue testimonio para el efecto que dho menor mi sobrino la necesita [illegible] justicia haga el Pedi

mento q. mas Combenga para ello &c.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE...

Autto: El s.r Alcalde, vista esta Peticion, le hubo p.r presentada con las Certificaciones q.e refiere, y mandó que esta parte de la Informacion q. ofrece, y el examen y Juramento de los testigos q. presentare Cometio al presente Ess.no u otro R.l, y fecha se trai.

Marcelino de Alvarez

En la Ciudad de Sevilla en onze dias del mes de Enero de mil Setecientos y Setenta, y Ana Michaela Thamariz, viuda vecina de ella para la Informacion q. tiene ofrecida, y le está mandado dar, presentó por testigo á Fran.co ... natural de esta vecindad, Collacion del Sagrario, el qual p.r el Ess.no en virtud de su Comision recibió Juram.to por Dios y una Cruz segun forma de d.ro, y haviendolo fecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al thenor del pedim.to antecedente: Dijo q.e conoce desde q. nació á Ana Michaela Raymundo Thamariz, y save es hija legitima y de legitimo Matrimonio de Juan Thamariz, que ya es difunto, y de Maria Romero, que fue su muger vecina de esta Ciudad, y nieta por la Linea Paterna de Diego Ant.o Thamariz

riz, y Juana Maria de Acuña, defuntos, y Naturales como dho su Padre dela Ciud. de Malaga; todo lo qual save por el Conocim.to y amistad que ha tenido y Conserva con esta familia; y por la misma razon, q el citado Juan Chavarriz, fallecio en la Parroquia de S.ta Lucia de esta Ciudad, en donde se enterró su Cuerpo; y q ninguno de los suso dhos han tenido ni exercido oficios viles, y han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza de moros, Judios, mulatos, ni herbejes, ni de los nuevamente Combertidos al Gremio de n.ra S.ta fee, ni Castigados, ni Penitenciados por el S.to oficio dela Ynquisicion, ni por otro Tribunal alguno, todo lo qual le consta por las dhas razones, y por q si otra cosa hubiera este testigo lo supiera mediante su amistad y no a oido decir lo contrario, y en lo referido dice lo que ha oido de las personas de toda Credito, y en lo referido las cinco Certificaciones que van presentadas q le fueron leidas y mostradas; y q lo que lleva dho y depuesto es publico y Notorio publica voz y fama y la verdad so cargo del Juram.to que lleva hecho en que se ratifico leido q le fue, y q es de edad de cinquenta años y lo firmo =

Juan Moreda

Marcelino de Avalos

En la Ciudad de Velez dho dia mes y año dela referida presentacion y para la referida ynformacion yo el ss.no en virtud de mi comicion rece



Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

20

ui Juramos a dios y una cruz segundo de
Juan Gonzalez el mayor entre Bottonero ver
dho dha ciu collacion el Sagrario el qual hav
endo Jurado prometio de dezir verdad en lo que
supiesse y fuere preguntado y siendolo del the
nor del Pedimento de la foxa nueve esta dixo
Conoce mui bien de vista tratto y comunica
cion a Mathias Raimundo thamariz de
de que Nacio y sabe es hijo Legmo de Jul. tha
mariz y de Maria Romero su muger ca
sados yn facie eclesie y que al dho Matrimo
nio tuvieron por su hijo Legmo del suso dho
que es Nietto por la Linea Paterna de Diego
Antonio thamariz y Juana Maria de Acuña
su muger de Juntos Naturales q fueron
Como el dho Juan thamariz de la Ciudad de
Malaga [illegible] lo qual save el testigo con itan
tamente por la mucha amistad q atern
do y tiene de muchos as. a esta Parte por tto
cue Ran. con los Padres del dho Mathias s
por lo q tambien save q el suso dho y Juan
fano de Padre mediante q fallecio en esta a
Ciudad y se enttero en la Yga. de Sta. Lucia
de ella y hasi ellos como los demas sus á
cendientes y Legmos. generalmente la linea Paterna
del dho menor son como an sido xpnos Viejos
Limpios de toda mala Rassa de Moros Judios



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Mulatos, gitanos ni de otra mala secta ni an
sido castigados ni penitenciados por el Sto.
tribunal de la fee ni por otro alguno con pena
infamatoria ni an usado de ninguno ni ocu
pado oficios viles antes si sean mantenido
cada uno en su tiempo con onrrados y estimacion
guardando el servicio de Dios todo lo qual que
va espuesto lo save por las prefinidas razo
nes y por aver lo oydo decir a sus ma
yores y que en quanto previene de la mitad de las
certificaciones presentadas p. dicho pretendiente
y testimonio a publica voz y fama en esta ciudad y
demas partes donde se saven dichos antecedentes
y la verdad en cargo del juramento que fecho tiene
lo firmo y que es de edad de settenta y ocho años=

Juan Gonzalez

Marcelino de Alava

En la Ciudad de Sevilla en el mismo dia, mes, y
año, la d.ha Micaela Fernandez para la
Informacion que tiene ofrecida y le esta mandada

dar presentó por testigo á Juan Gonzalez, el
menor, trabajador en la Real fabrica del tabaco
de esta Ciudad, en dha Collacion del Sagrario, del qual
yo el Escrivano en virtud de mi Comision Recivi Ju-
ramto. por Dios y una Cruz segun dro., y haviendolo he-
cho ofreció decir verdad, y siendo preguntado al the-
nor del citado pedimento. Dijo, que Conoce al dho-
[illegible] Fernando [illegible] que na-
[illegible] Romero, ver-
[illegible] difunto, y [illegible] Catarina de
[illegible] esta Ciud y nieta por [illegible]
[illegible] Thamarez [illegible] y el
[illegible] adjuntos [illegible] todo lo
[illegible] Padre de la Ciudad de [illegible] y Comun-
[illegible] qual save por el Conocimiento [illegible] dha familia
[illegible] que ha [illegible] Thamariz
tambien [illegible] Ciudad de
esta Ciudad [illegible] dichos
esta Ciudad, y que [illegible]
[illegible] vido, ni [illegible] oficios viles, y haver
[illegible] de toda
[illegible] y son [illegible] Gitanos
ni la raza [illegible] de Moros,
[illegible] negros, ni Berberiscos, ni de los nueva-
mente Convertidos [illegible] de nuestra Sta.
fee Catholica, ni Castigados, ni Penitenciados
por el Santo oficio de la Inquisicion, ni por
otro Tribunal ni Justicia alguna; todo lo
qual le consta y save el testigo por las razo-
nes que lleva expuestas y por que si algo en
contrario hubiera lo havia de saver mediante
dho Conocimiento, y ademas de ello haverlo oi-
do decir á sus mayores y mas ancianos, y sobre
todo [illegible] á las fees de Baptismos, Casamtos.
y de Entierros presentadas, q. por mi le fueron
mostradas; y que quanto lleva espresado es

publico y Notorio publica voz y fama, y la verdad en cargo del Juramento que lleva hecho en que se ratificó, lo firmó, y que es de edad de quarenta y quatro as.=

Juan Barrera

Marcelino de Alvarez

auto: En la Ciudad de Sevilla en doze dias del mes de Enero de mil setecientos y setenta as. el Sr. Dr. Franco. Chacon, del Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen mas antiguo en la Rl. audiencia de esta dha Ciudad haviendo visto la Informacion q. antecede fecha por parte de Mathias Raymundo Chamorro, sobre lo q. pretendio: su Señoria dijo la aprovava y aprovo en todo y por todo segun y como contiene, y en ella para su mayor validacion Interponia e interpuso su authoridad y decreto Judicial quanto puede y ha lugar en dro. y mando q. originalmente se entregue a esta parte para en guarda del suyo y efecto q. le convenga, y por este su auto asi lo proveyo y firmo=

Chacon

Marcelino de Alvarez

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

S.n Telmo 2 de feb.o de 1770

el S.r D.n Miguel Jazinto caro vallo p.r la Señora villa nueba

Juan Joseph Ramon Aranzia, natural de Sev.a de edad de 14 a.s Baptizado en la Parrochial de S.n Gil

Reconozido p.r Sanidad y esta bueno lo que certifico

Arrazola

R.do de S.n en el 8.o Lib.o a fol. 228

N.o 1194

P.e Cura

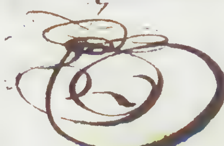
S.r D.n Man.l de Requena. 4 71

Am.o y S.r: El Dador de este, es un Muchacho, q.e ba aser recibido en ese Seminario, cuyos Papeles, y demas Documentos, los entregue en el dia de ayer al Am.o Bueno, en vista de loqual Vmd se servira diponer todo lo demas q.e es correspond.te mandando en incensi.. cuu m.r a.s y seg.ro Serv.or

oy 2. de feb.o de 1770.

B. l. m. de Vmd su afmo

Barwalte



q. l de el S.or van Gilde 72

apoximos, q tiene

b.ta esta vrra parti-

x siguiente.

de mil setecientos

del Revollar Cu-

xroq. de el S.or van

m.te, a Juan Jph

Arandia, y de

ma muger, nacio

eron sus Padrinos

menes vecinos a

p.or espiritual, y

Don Nicolas

a.

mpre me refiero.

ero de mil setec.os

S. D.r Man. de ...

Cura

Pretendiente

Como Cura, q. soy de esta Ig.a Parroq.l de el S.or San Gil de ser.a, doy fee, q. por el libro 17/. de Baptismos, q. tiene d.ha Parroquial Ig.a a el fol. 479/. b.ta esta vna partida, q. sacada a la letra, es de el thenor siguiente. =

Partida/. En Catorse de septiembre de mil setecientos, y setenta a.s. Io D.n Nicolas del Revollar Cura Antiguo de esta Ig.a Parroq.l de el S.or San Gil de ser.a baptize solemnem.te a Juan Jph Ramon hijo de Ant.o Jph Arandia, y de Maria de Quintas, su lex.ma muger, nacio a nueve de este d.ho mes, fueron sus Padrinos Juan Rodrig.z y Jph.a Ximenes vecinos a San Bern.do advertiles la cogn.on espiritual, y demas oblig.s, y lo firme. = Don Nicolas de el Revollar. = Cura. =

Concuerda Con su original, a q. siempre me refiero. ser.a, y San Gil veinte, y siete de Enero de mil setec.os y setenta a.s.

D.n Juan de Silva
Cura

Certifico yo el infrascripto Cura de esta Iglesia Parroquial del Sr. Santiago de esta Villa de Villa nueba del Rio que por uno de los Libros Corrientes de Bautismos de ella, que principia por los años de 1722, y termina por los años de 1736 a fojas 51 buelta esta una partida del thenor siguiente

En veinte de Abril de mil setesientos treinta y dos yo fray Antonio Santana Theniente de Cura de esta Villa Religioso del Orden Tercero de Nuestro Padre San francisco Conventual en el Convento de Nuestra Señora de Consolación de esta Villa bapticé publica y solemnemente a Antonio Manuel Ignacio, enchadres, y siete de dicho mes hijo de francisco de Arandia, y de Anna de la Barrera fueron sus Padrinos Dn. Manuel del Peral, y Da. Maria de Morales su Muger, a los quales adverti el parentesco espiritual, y obligación de enseñar la Doctrina Christiana a su Ahijado fecho ut supra. fray Antonio de Santana

Concuerda con su Original, a que me refiero Villa nueba del Rio oy veinte, y dos de Enero de mil setesientos, y setenta años.

Br. Dn. Juan Lopez de Osuna Cura

Certifico Yo el Lizdo. Juan Carrasco Cura Benefiçdo. dela Parroquial de S.ta Cruz de Sevilla que en el libro 12 de los libros de Baptismos al fol. 65 esta la p.da sig.te =

En doze dias del mes de Oct.e de mil setez.s y veinte y cinco años Yo el Br. D.n Joseph de Alvarez Palma Cura de esta Yglesia Parroquial de S.ta Cruz de Sevilla Baptize a Maria Josepha Manuela Ramona hija de Clemente de Huerta natural del lugar de S.n Bernardo en los Reynos de Galicia y de Ana Maria Lopez Robles su muger leg.ma natural de esta Ciud. en S.n Bernardo, fue su padrino Nicolas Reyes al qual adverti el parentesco esp.l y las demas oblig.s nacio esta niña a dias siete de dho mes y año a las quatro de la tarde, y lo firme ut sup.a =

D.n Joseph de Alvarez Palma =

Concuerda con su orig.l a que me refiero, y para que conste lo firmé en Veinte y dos de Enero de mil setez.s setenta

D.n Juan de Arenzana

[illegible]

Como Cura, q. soy de esta Ygl.ª Parroq. de el S.or San Gil de Sev.ª, doy fee, q. por el libro Corriente de Desposorios q. tiene dha Parroq. (I.) Yg.ª â el fol. 58 / plana primera, esta una partida, q. sacada â la letra, es la siguiente.

Partida. Casam.to de los Padres.

En veinte, y nueve de Mayo de mil setecientos, cinq.ta y siete a. Yo D.n Nicolas de el Revollar Cura mas antiguo de esta Yg.ª Parroq.e de el S.or S. Gil de Sev.ª, haviendo precedido lo dispuesto en dho, y mandam.to de el S.or Juez de la Yg.ª el Lic.do D.n Angel de Cossio ante Angel Fran.co de Castro Notario, su fha en Catorze de dho mes, y no resultado impedim.to alguno, despose por palabras de pres.te q. hizieron verdadero, y leg.mo matrimonio â Ant.o Man.l de Arandia Natural de la V.ª de Villanueva del Rio hijo de Fran.co Arandia, y de Ana de la Barrera: juntam.te con Maria de Quinta natural de esta Ciu.d hija de Clem.te de Quinta, y de Ana Maria Lopes: celebrose en la Calz.da de la Macarena en el Corral de la Convalecencia siendo testigos Fran.co Arandia, y Jph Lasan, y Agua, vecinos de esta Collacion, y lo firme: D.n Nicolas de el Revollan. = Cura. =

Concuerda con su original, â q. siempre me refiero. Sev.ª, y San Gil veinte, y siete de Enero de mil setecientos, y setenta a.

[rúbrica]

D.r D.n Juan de Silva
Cura

Como Cura ... de S. Vicente

de Velez ... en el libro de Casamientos de esta

Yglesia ...

Partida.

... Certifico ... en ...

[illegible]

Concuerda con su original ...

mil ochocientos ...

Entierro del Padre

Dⁿ Julian Gutierrez, uno delos Curas enesste hospital deel Sr. Cardenal, enesta ciud. de Sevª. Certifico, que enel libro Corriente donde se asientan las partidas delos que enel Entran a curarse; y asus margenes las salidas, ô fallecimto. entre las partidas al fol. 173 Buelta esta la Siguiente.:=.........

Antonio, Arandia lastimado enlos lomos de carreta cargada, quele cojio una Rueda, natural de Sevª, enla Macarena, casado con Maria de Quinta, hijo de Francisco; y Ana, Barrera. Ropa &c entró el Domingo veinte de Agosto de mill, setezˢ. sesenta, y nueve̲ᵃⁿˢ. Y almargen dedtª partida, una F Murió el dia veinte, y uno de Agosto de mill, setezˢ. sesenta, y nueveª. y alfin estas tres letras. R. Y. P...

Concuerda Esta partida, conla Original, que esta enel referido libro, y fol. aque me refiero, y doi esta en veinte, y siete de Henero de mill, setezˢ. y setenta=

Dⁿ Julian Gutierrez
Cura



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Poder

En la Ciudad de Sevilla en veinte y nueve de
henero de mil setec.os y setenta años. Ante
mi el presente ess.no y testigos parecio Maria
de Osuna viuda de Antonio Man.l de Alcan
tara v.a desta dha Ciud. aq.n Doy fee conozco y
Dixo que daba y dio todo su poder cumplido ba-
stante como de dro se requiere y es necesario
a Ygnacio Ortis y Matias Josef de Morales
Procur.s de la Real Aud.a desta misma Ciud. y a ca
da uno Ynsolidum especialmente p.a q.e en nombre de la
otorg.te y representando su propia persona pa
rescan ante qualesq.ra S.res Jueces y ess.nos q.e de sus causas
los presenten pedim.tos req.s hagan Citac.s y
protestas ofrescan Ynformaziones testigos y
Provanzas y presenten todos y qualesq.ra Docu
mentos precisos oygan autos y sentencias
Ynterlocutorias y Definitivas consientan las
en favor y de las en contrario apelen y
supliquen sigan las apelaciones y suplica
ciones ante q.n y con dro puedan y deban

y herederos de hoy y para siempre jamas de las acciones judiciales y extrajudiciales de que ha de usar el presente ... por poder que para ello ...
antes de ... de ... ...
... ... de ... con libre
franca y general administracion y con facultad de ...
jurar ... recusar apelar suplicar
y sostituir y con obligacion y relevacion en forma y ansi lo otorgo y ...
firmo porque ... no sabia escribir y a ...
ruego lo hizo uno de los testigos que lo
fueron D. Luis Bermudez D. Joseph Pre...
y Joseph Sanchez ... desta dicha ciudad

Como testigo
Luis Antonio Bermudez
y Fonseca

Ante mi

Juan Domingo de Pineda



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

En Sevilla en treinta y dos de Enero de mill setez.tos y setenta, p. ante el S.r then.te de Asistente D.n Antonio Fern.do Calderon, la presentó

Ygnacio Ortiz en nre de Maria quintana viuda de Ant.o Manuel de Arambia vecina de esta ciu.d Como mas aya lugar paresco ante V. y digo q. la dha mi p.te es natural y vecina de esta ciu.d e hija legittima de Clemente de quintana y de [illegible] Maria Lopez, y que el matrimonio q. Contrajo con el dho Ant.o Manuel de Arandia Natural de la Villa de Villanueva del Rio hijo de Fran.co Arandia y de Ana de la [illegible] su Muger [illegible] por su hijo lexitimo a [illegible] Josepha de Arandia que [illegible] Nacio el dia nueve de [illegible] del año pasado de 1760 como todo Consta de [illegible] de Baptismo y Casam.to q. presento [illegible] y al derecho de mi [illegible] su hija menor Conviene hacer constar [illegible] Padres [illegible] Abuelos [illegible]

tercimo y Auctores fueron Christianos Viejos
Lipios de toda mala Castta y generacion no
descendientes de moros judios ni penitenciados
por el santto tribunal dela inquisicion ni an
Cometido delito de que le Resulte infamia

Pido a V. aya por presentada dhas verificaciones
y admitta mi p. informacion q. inconamente
ofresco por el thenor de esta petic.on y dada
en la p.te q. baste interponiendo V. en ello
su Authoridad y decreto Judicial dome el
original para que V se de y dande le
Convenga que es Justicia que pido &a

Manuel ...

Autto. El S.r then.te en vista de esta peticion la hubo p.r
presentada, Con los docum.tos que refiere; Y mando
q. esta parte de la inform.on que ofrese y para el
Examen, y juram.to delos testig. que presentare,
da su Com.on al pres.te Es.no vastto delos Rin.
y que echa y dada se lleven los autos para en su vista
dar la correspond.te provid.a Y lo rubrico =

R.

Manuel Nuñez
de Manzaneda

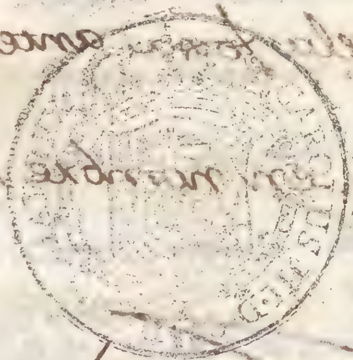
Enla Ciud.d de Sevilla en Treinta de Henero

de mill setez.tos y setenta. Yo el Ess.no hize sauer lo
mandado por el Auto dela foxa antes desta á
Ygnacio Ortiz Procurador en nombre de su parte
en su persona doy fee=

Juan Dim.o de Pineda
Ess.no

Testigo Jph Antonio Bazan=

En la Ciud.d de Seuilla en Treinta de Henero de mill
setecientos y setenta años. Ygnacio Ortiz Procurador dela
R.l Audiencia en nombre de Maria Quinta vezina
desta Ciud.d y viuda de Antonio Man.l de Arandia
su Pte, para la Informacion que tiene ófrecida
y le esta mandada dar presento por Testigo a Joseph
Ant.o Bazan q.e dixo se dice llamar, y ser Maestro Te-
xrador enel Barrio dela Macarena, collacion del
S.r S.n Gil, delqual Yo el Ess.no en virtud dela comision
que me esta conferida Recevi Juramento p.r Dios, y
vna Cruz segun forma de dr.o, y el susodho hauiendol
hecho so cargo del ofrecio decir verdad, y siendo
preguntado por el Tenor del Pedim.to dela foxa



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA

quele antecede: Dixo conoce de muchos años aesta parte ala dha Maria Quintas, y conocio al Referido Ant.o Man.l de Arandia su Defunto marido los quales del Matrimonio q.e contraxeron seg.n orn de N.ra S. Madre Yglesia, tubieron p.r su hijo legitimo, a Fran.co Jph de Arandia menor, aquien asi mismo conoce el Testigo, y por consiguiente save y le consta quela susodha, es hija legitima de Clemente de Quintas ya Defunto, y de Ana Maria Lopez, ala q.e tambien conoce y porlas mismas Razones save q.e el citado Antonio Man.l de Arandia fue hijo legitimo de Fran.co de Arandia, y de Ana dela Barrera su Muger ya Defuntos, vez.s q.e fueron dela V.a de Villanueva del Rio, y amayor abundamiento, se Remite el Testigo alas fees de Baptismo, y casamiento presentadas q.e han sido manifestadas, y le consta q.e todos los Nombres

Padres, Abuelos, y demas sus Assendientes por ambas Lineas Paterna, y Materna, hàn sido, y son christianos viejos, Limpios de toda mala Raza, y Generacion, no descendientes de Moros, Judios, ni de los nuebamente combertidos a nuestra s.ta fee catholica ni castigados, ni Penitenciados por el s.to Tribunal dela Inquisicion, ni por otro alguno, ni cometido a Delito q.e les aya Resultado ynfamia pues si esto hubiera subcedido hubiera llegado a noticia del Testigo, Respecto el conocimiento q.e tubo de dicho Antonio Manuel de Arandia Difunto, y tiene dela Dicha Maria de Quinta, su viuda, y tambien dela dicha Ana Maria Lopez, su Madre, que en quanto puede Decir en Razon delo que ha sido preguntado, a mas de ser Publico, sin cosa en contrario, y todo

la verdad, para el Juramento que tiene fecho, lo firmo, y que es de edad de cinquenta años =

Joseph Mrz Bazan

Juan Xim. de Pineda

Testigo Pedro Garcia — En la Ciud. de Sev.ª en el dho dia treinta de Henero de mill setecientos y setenta de la dha Presentaz. y p.ª la Referida Informaz. Yo el Nro. Recevi Juram.to a Dios, y a vna Cruz, segun Dro de Pedro Garcia de Exercicio Castelano, vez.º desta ciud. en el Barrio de la Macarena collacion de S.n Gil, quien La viendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p.r el tenor del Pedim.to de la dha foxas antes desta: Dixo conoce de vista trato y comunicaz. a D.ª Maria de Quinta, y por lo mismo conocio, a Antonio Mart. de Arandia su Difunto marido, los quales del Matrimon

q. contraxeron segun orn de nuestra s.ta
Madre Iglesia, Tubieron porsu hijo lexitimo
a Juan Jph de Arandia, menor, aquien enla
propia conformid. conoce al testigo, y por consi-
-guiente saue, y le consta mui bien que la suso
dha es hija lexitima de lexitimo Matrimonio
de Clem.te de Quinta ya Defunto, y de Ana Mar.a
Lopez, ala q. tambien conoce, y porlas propias
razones, saue que el nominado Ant.o Manl,
de Arandia, fue hijo lexitimo de Fran.co de Arandia
y de Ana dela Barrera, su muger, ya Defuntos
y q. fueron dela v.a de villanueba del
Rio, aquienes no conocio, pero si tubo el testigo
noticia delos suso dhos, y a maior abundam.to
se Remite a las fees de Baptismo y casam.to pre-
-sentadas q. le han sido manifestadas, y le consta
q. todos los mencionados Padres, Abuelos, y demas
sus Assendientes p. ambas lineas, Paterna, y
Materna, han sido y son christianos viejos

81



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

limpios detoda mala Raza, y Generacion, no Decendientes de Moros, Indios, ni de los Nuebamente combertidos a Nuestra santa feé Catholica, ni Castigados, ni Penitenciados por el santo Tribunal dela Inquisicion ni por otro Alguno ni cometido Delito de que les aya Resultado ynfamia, pues si tal hubiera subcedido hubiera llegado a noticia del Testigo, Respecto el conocimiento que tubo del dicho Antonio Manuel de Arandia Defunto, y tiene dela dicha Maria de Quinta, su Viuda, y tambien dela Nominada Ana Maria Lopez, su Madre; q.e es quanto puede decir en Razon de lo que ha sido preguntado



Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

a mas de ser Publico, sin cosa en contrario y todo la verdad, para el Juramento que tiene fecho, no firmo porq.e dixo no sauer escribir, y que es de edad de setenta y cinco años =

Juan Dim.o de Pineda

Testig.o P.o Ramo. Yluego Incontinenti en el dho dia treinta de enero de mill setez.tos y setenta años, de la dha Presentacion, y para la Nominada Informas.n, yo el ss.no Recebi Juram.to por Dios, y una Cruz segun dro de Pedro Ramos de exercicio Maestro Zapatero, vezino en esta ciud.d en la Calzada de la Macarena, collacion de S.r S.n Gil, quien hauiendolo

hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado
por el Tenor del Pedim.to que da motibo aesta
Informacion, Dixo: conoce de muchos años
aesta parte de vista, trato y comunicacion
à Maria de Quinta por cuia parte és presen
tado, y por lo propio conocio, à Antonio Man,
de Arandia, su Defunto Marido, los quales del
Matrimonio q.e contraxeron seg.n orn de n.ra
S.ta Madre Iglesia, tubieron p.r su hijo legitimo
a Juan Jph de Arandia, menor, aquien enla
misma conformidad conoce el testigo, y por
consiguiente saue y le consta mui bien quela
suso dha es hija legitima de legitimo matri
-monio de Clem.te de Quinta, ya defunto, aq.n
no conocio, y de Ana Maria Lopez, àla q.e
conoce mui bien, y porlas mismas Razones
saue, que el contrahido Ant.o Man.l de Arandia
fue hijo legitimo de Fran.co de Arandia, y de
Ana dela Barrera su Muger, ya defuntos

vez que fueron dela villa de Villanueba del Rio
aquienes no conocio pero si tubo el testigo lar-
gas, e Yndividuales noticias delos suso dichos
y a mayor abundam.to se Remite alas fees de
Baptismo, y Casamiento presentadas, quele
han sido manifestadas, y le consta que todos
los mencionados Padres, Abuelos, y demas
sus Ascendientes por ambas lineas Paterna
y materna, del referido menor han sido, y
son christianos viejos, limpios detoda mala
Raza, y Genera, ni descendientes de Moros, Judios,
ni delos nuebam.te combertidos a nuestra S.ta
fe Catholica, ni castigados, ni penitenciados por
el S.to Tribunal dela Ynquisicion, ni por otro
alg.o, ni cometido delito que les aya resultado
ynfamia, pues si esto hubiera subcedido hubiera
llegado a noticia del testigo respecto, el cono-
-cimiento que tubo con el d.ho D.n Manuel
[illegible] con la dicha



85

S.n Telmo 10 de Febrero de 1770.

el N.ro d.n Antig.l Tar.to Carvallo, Diput.do actual

Andres Bohorquez y Gutierrez natural de Sevilla, Baptiz.do en el Sagrario de la S.ta Ygles.a Patriarchal de edad de 9 años -

Por D.n Manuel Solano, capellan de un baxtien, q.e empeño a D.n Jph Fran.co de Villanueva

Reconozido por sanidad y no ay reparo

Arteaga

Rezivi.do y ss.do en el 8.o libro a fo 229

N. 1195

D. D. Joseph Manuel de Aldana

Yo el D.D. Joseph Ramon de Aldana Cura de el Sag.o de la S.ta Iglesia Metrop.na y Patriarchal de Sevilla, Certifico y doy fee q.e en uno de los libros de Baptismos de d.ho Sag.o esta la partida del thenor siguiente

Partida. En Domingo primero de Noviembre de mill setecientos sesenta y un años Yo el Infrascripto Cura de el Sagrario de esta S.ta

Pretend.te Iglesia Baptizé á Andres Frutos Joseph, que nacio el dia veinte y cinco de Octubre proximo pasado, hijo de D.n Antonio Bohorquez y de D.a Silvana Gutierrez su legitima muger: fue su Padrino D.n Andres Delgado a quien adverti el parentesco Espiritual y demas Obligaciones f.ho ut supra = D.r D.n Fran.co de Paula Baquero

Concuerda con su original á q.e me refiero y para q.e conste doy la presente, en dos dias de el mes de Febrero de mill setecientos y setenta años

D.D. Joseph Ramon de Aldana

Los Escribanos del Rey Nuestro Señor que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

aque firmamos, damos fee, ~~y Certificamos~~, que el Doctor Don Joseph Ramon de Aldana, es tal Cura, como se Nombra, del Sagrario de la Santa Yglecia Metropolitana y Patriarchal de Sevilla, y como tal, administra los Santos Sacramentos à sus feligreses, y à sus Certificaciones, y escritos, siempre se le ha dado, y dà entero Credito. y para que asi conste damos la precente en Sevilla à Doce Dias del mes de Febrero de mil setecientos y setenta años.
testº. Certificamos

Franᶜᵒ. Romero y Escobar
Nº.

Joseph Maria Solar

Florencio Muñoz de Duarte

Certifico Yo el infraescripto Cura Benefdo. de la Parroqa. de Sta. Cruz de Sevilla, q en uno de los libros de Baptismos al fol. 9 de la buelta esta la pa. siguie.

Padrno. En veinte y seis dias de Julio de mil setecs. veinte y seis yo el Dr. Dn. Xptoval Alvarez Palma Cura de esta Iglesia Parroql. de Sta. Cruz de Sevilla, Baptize a Antonio Franco. Maria de la Paz hijo de D. Juan de Bohorquez su esposo y de Da. Maria de Negral y su Muger natural y de Sevilla; fue su Padrino Franco. de Vargas al qual advertí el Parentesco espl. y las demas oblig.s; nacio este niño el dia veinte y uno de dho. mes y año a las siete de la mañana, y lo firme ut supra = Dr. Dn. Xptoval Alvarez Palma =

Concuerda con su orig.l a que me refiero, y p. verdad lo firme en dos de febo. de mil setecs. setenta =

D. Juan de Alarcon

Los Escribanos del Rey Nuestro Señor que aquí fir



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

mamos, damos fee, ~~y Certificamos~~, què el Doctor Don Juan de Arenzana, de quien parece firmada la Certificacion, què precede, es tal Cura Beneficiado, de la Yglecia Parrochial de S.ta Cruz de esta Ciudad de Sevilla, como se Nombra, y como tal, administra los Santos Sacramentos, y à sus Certificaciones, y escritos, siempre se le ha dado, y dà entero Credito en Juicio, y fuera del, y para què asi conste, damos la presente en Sevilla à Doce Dias del mes de febrero de Mil setecientos y setenta Años. y certificamos

Joseph Maria Solano

Florencio Muñoz de Eduarte

Fran.co Romero y Escobar

El Lic.do D.n Juan Perez de Aguilar, Cura de la Yglecia Parrochial del S.r S.n Bartolomè de esta Ciudad de Sevilla Certifico, q.e en el Libro Corriente de Baptismos de ella al folio 149. se halla el Capitulo siguiente=

Partida

madre.

En Martes dia diez y siete de Mayo de mil setecientos y veinte y nueve años, yo D.n Juan Andres Yñiguez del Real, Cura de la Parrochial de S.r S.n Bartolomè de Sevilla, Baptisè solemnem.te à Silbana, Monica, Christobalina, hija de Juan Manuel Gutierrez, y de Maria de la Mota, su legitima Muger; fuesse Padrino Christobal Gutierrez, su tio vecino de esta Collacion, à quien adverti el Parentesco espiritual, y obligacion, de enseñarle la Doctrina Christiana, à su Ahijada, y lo firmè fecho ut supra= D.n Juan Andres Yñiguez del Real=

Concuerda, esta Copia con su Original, à q.e me refiero, Sevilla y febrero dos de mil setecientos y setenta.

Lic.do D.n Juan Perez de Aguilar

Los Escribanos del Rey Nuestro Señor que aquí fi

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

1770

mamos ~~Certificamos~~, y damos fée, que el Doctor Dn. Juan Perez de Aguilar, de quien parece firmada la Certificacion, que precede; es tal Cura Parroco de la Yglesia Parrochial de Señor San Bartolomè de esta Ciudad de Sevilla, y como tal administra los Santos Sacramentos, y à sus Certificaciones, y escritos, siempre se le hâ dado, y dâ entero credito, en Juicio, y fuera del, y para què asì Conste damos la presente en Sevilla à Doce dias del mes de Febrero de mil setecientos, y setenta años. ~~Certifi~~ Certificamos.

Josep Maria Solano

Florencio Muñoz Romero

Franco. Romero Escobar

El Dr. Dn. Juan Perez de Aguilar Cura de la Yglecia Parrochial de Señor S.n Bartolome de esta Ciudad de Sevilla Certifico, que en el Libro Corriente de Desposorios de ella al folio 126. se halla el Capitulo siguiente=

Casam.to de los Padres-

En Domingo dia diez, y ocho de Abril del Año de mil sete cientos, y quarenta y cinco Años: yo el Dr. D. Juan Perez de Aguilar, cura de la Yglecia Parrochial de Señor S.n Bartolome de Sevilla: asisti al Matrimonio, que por palabras de Presente, contraxeron Antonio Bohorquez, natural de esta Ciudad, hijo de Juan Bohorquez, y de Maria Negrales: y Silbana Gutierrez, natural, asimismo, de esta Ciudad, hija de Juan Manuel Gutierrez y de Maria de la Meda, aviendose amonestado, en tres dias de fiesta, en Virtud de mandamiento, del S.r Juez de la Santa Yglecia, ante fernando de Castro su Notario, en Cinco de Abril, y no aviendo resultado, Canonico ympedimento, fueron testigos Dn. Juan Vasquez, y D. Pedro Colina, y otros Vecinos de esta Collacion, y lo firme ut supra= D. Dn. Juan Perez de Aguilar=

Concuerda a la letra esta Copia, con su original, al que me refiero. Sevilla, y Febrero diez de mil setecientos, y setenta años=

Dr. D. Juan Perez de Aguilar

Los Escribanos del Rey Nuestro Señor que



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

aqui firmamos, ~~Certificamos~~ y damos fee, que el Doctor Don Juan Perez de Aguilar, es tal Cura, de la Yglesia Parrochial, de Señor San Bartolome, de esta Ciudad de Sevilla, y como tal administra los Santos Sacramentos, y â sus Certificaciones, y escritos, siempre se le hâ dado, y dà entero Credito, y en Juicio, y fuera del, y para què conste, damos la presente en Sevilla â Doce Dias del mes de Febrero de mil setecientos, y setenta Años. = test.do Certificamos = no v.e

Joseph Maria Solano

Florencio Muñoz de Duarte

Fran.co Romero y Escobar
no.

Como Enfermero mayor q̃ soy de la Casa Hospital de la S.ta Charid.d de N.ro S.or Jesu christo extramuros desta Ciudad, de Sevilla; Zertifico q̃ en uno de los Libros donde se sientan partidas de los Pobres q̃ mueren en esta S.ta Casa, esta la del tenor siguiente

Entierro del P.e

Partida

Antonio Borques nat.l de Sevilla hijo de Juan Borgues y de Maria del Negrales: Casado con Silvana christovalina Gutierres: murio en veinte y cuatro de Septiemb.e de mil setecientos y veinte y quatro

Concuerda con su original a q̃ me rem.to y para q̃ conste doy la presente en Sevilla a dos de febrero de mil setecientos y setenta=

Dl Herm.o Felix H.S.n
Enferm.o mayor

Los Escribanos del Rey Nuestro Señor qui ag



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

firmamos, damos fee, ~~y Certificamos~~, què el hermano Felis de San Joseph, de quien parece firmada la Certificacion, què precede, es tal Enfermero Mayor, como se Nombra, de la Casa Hospital de la Santa Charidad, de Nuestro Señor Jesu Christo extra muros, de esta Ciudad, de Sevilla, y como tal, cuida, y asiste à los Enfermos, què en ella estan, y à sus Certificaciones, y Escritos, siempre se le hâ dado, y dà entero Credito, en Juicio, y fuera del, y para què asi conste, damos la presente en Sevilla à Doce dias del mes de Febrero de mil setecientos y setenta años. = test.do y Certificamos

Joseph Maria Solano

Florencio Muñoz Duarte

Fran.co Romero Escobar
es.no

En Sev.a a prim.o de feb.o de mil sett.s y setenta y nueve el S.r D.n ... Chacon y del ... de esta ...

Eloy de Morales en nom.e de D.a Silbana Gutierres, vez.a de esta ciudad, y viuda de D.n Antonio Bohorques, ante V.S. paresco y digo, que mi p.te nezesita provar que Antonio Bohorques, es su hijo lexitimo y del dho su marido defunto, limpio de toda mala raza, sin hauer exercido sus padres, exercicios mecanicos, p.a cuya prueba, a cuio efecto, la que V.S. interponga su judicial decreto, y q.e se me entregue orig.l p.a los efectos que me combenga, y examinar los testigos q.e presentare p.r tanto =

Supp.co a V.S. se sirua de mandarlo y q.e fho se me entregue orig.l para los efectos que me combenga, pido just.a y p.a ello &c. =

Eloy de Morales

Auto / Por presentada con el docum.to q.e le acompaña, en su vista dese la ynformac.n q.e ofrece, el examen y pesquisa de los testigos q.e presentare se comete al presente ess.no nuevo de los de n.ro y fha traslado ... Mandó el S.r Alcalde y rubricó = ...

Marcelino de Arvizú

En Sev.ª en primero de febrero de mill setezientos y setenta años, el Doz. de Morales para la justificacion que tiene ofrecida y se le esta mandada dar, presento por testigo a Dn. Phelis de la Cueba Vez.º de ella en la Collacion de el Sagrario de la S.ta Y.ª de quien yo el ess.no en virtud de mi Comision reci vi Juram.to por Dios y una Cruz segun dro y haviendo hecho ofrecio decir verdad y pre guntado por el thenor de el pedim.to de esta foxas: Dijo conose á D.ª Silbana Gutierrez de esta vezindad y sabe es viuda de Dn. Antonio Bohorques, y que de el matrimonio q contrajeron los suso dhos les quedó por su hijo legitimo, a Andres Bohorques, al que educaron y alimentaron como a tal; Itam bien sabe el testigo que los suso dhos han sido y son xpristianos viejos limpios de toda mala Raza de Moros Judios, Mulatos, y de los nuebam.te combertidos en nra S.ta fee, y que el dho Dn. Antonio Bohorques no obtubo oficio vil ni mecanico ni fue Castigado ni penitenciado por el S.to Tribunal de la fee, ni por otro alguno, con penas afrentosas, y porque informa, y lo mismo ha oydo decir el testigo es publico por lo Respectivo a la dha Silbana y familias de uno y otro. Todo lo qual lo sa be por el mucho trato y Comunicacion que ha tenido con los referidos, desde que tiene uso de razon, y asi es la verdad en cargo de su juramento. Lo firmó y expreso ser de

hedad de quarenta y quatro años=

Phelipe dela Cueba

Marcelino de Alvaria

En la Ciud. de Sev.a a Cinco de Feb.o de
mill setecientos y seconta la dela dha presenta
cion y para la referida Informac.n yo el n.o resi
civi juram.to por Dios y una Cruz segun dro
de Dn. Jph. de los S.s n.o de S.M. de esta Ciud.
Quien haviendolo hecho ofrecio decir verdad
y preguntado por el tenor del Pedimento Dijo. Sabe muy
bien que D.a Siltana ... tubo Casada
parte en presentada ... ver.o que fue
amente con Dn. Ant.o Bohorques ... y que de
decrar en esta Ciud. que ya es difunto y procrearon por su
hijo Matrim.o ... a Ant.o Bohorques, Criandolo
hijo legitim.o alimentandolo y educandolo como a tal e
hijo; E Ygualmente sabe que los refe
ridos han sido y son Xpnos. viejos lim
pios de toda mala raza ... de moros judios
ni de los nuevam.te Convertidos a
dicha Sta. fee Catholica, y que el dicho
Dn. Antonio ni sus padres ni los de
la dha Siltana, han tenido oficios viles
ni mecanicos ni haver llegado a noticia
de el testigo haviendo sido Castigados ni pe
nitenciados por el S.to Tribunal de la Inquisicion
ni otro, con pena afrentosa que y no que
todo lo qual sabe el testigo por
haver Conocido a la dha ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

milia de veinte y quattro años a esta parte tratandolos y comunicandolos y ademas de ser p.co y notorio entre las personas q. lo saben como el testigo. y la verdad en cargo de su juram.to y q. tambien les consta al testigo q. los expresados han sido naturales de estos Reynos, lo firmo y que es de hedad de mas de quarenta años

Vill.s de los Santos y Guzman

Marques de Alcaya

En la Ciudad de Sevilla en el dho dia mes y año de la referida presentacion y para la dha ynformacion, yo el s.r n.o recevi juram.to por Dios y una Cruz segun derecho de D.n Juseton Santos de esta Vezindad, quien haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y preguntado por el thenor del Pedim.to de la foja antes de esta: Dijo Save muy bien que D.a Mariana Ricarios por cuya parte es presentado, estubo Casada con D.n Ant.o Bohorquez vez.o que fue de esta expresada Ciudad que ya es defunto, y que de dho Matrimonio tubieron y procrearon por su hijo legitimo, a Andres Bohorquez Criandolo, alimentandolo y educandolo, como a tal su hijo; y tambien Sabe que

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

los referidos havido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza de moros mulatos judios y de los nuebamente convertidos a nuestra Sta. fe Catholica, sin que el enunciado Dr. Antonio, sus padres, ni los de la Sra. Silbana obtubiesen officios viles ni mecanicos, ni tampoco aver llegado a noticia de el testigo hubiesen sido castigados, ni penitenciados por el Sto. Tribunal de la Ynquicicion con penas afrentosa, que porque es publica y notorio Sabe que los otros dhos. ... son ... naturales de estos Reynos, todo lo qual sabe ... Juan de los Santos y Guzman

Marcelino de Mariaca

Auto. En la Ciudad de Sevilla a cinco de Febro.

en mil setecientos y setenta años el
Sr. Dn. Juan Chacon al Capn. de ...
su alcalde del Crimen mas antiguo
en la Rl. audiencia della, Haviendo
... la informacion q. presente
... la ... a Dn. ... Gimenez
fecha ... [illegible]
... que la ... [illegible]
... en ... [illegible]
de ... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
... el ... [illegible]

Marcelino de Alvarado

99

Sevilla 20 de Junio de 1770

Fran.co de Paula Diaz Delgado y Molina, de edad de 8 años natural de la villa de la Algava.

el Ilmo. Sr. Diaz quer de Alventos. — Miguel de Santa Clara su hermano natural de dha villa, Baptizados ambos en la Iglesia Parrochial de ella......

Reconosido el 1.o que se rezivio por sanidad esta bueno, lo que certifico. Perm.to

el 1.o se rezivio por tener edad. el 2.o no se admitio por no tenerla.

Rdo. y Sdo. el 1.o en el 8.o Lib.o fol.o 230 //
N. 1196

Copia. — En la Yglesia Parrochial de la Villa de la Algava, dia veinte de Agosto del año de mil setecientos sesenta y tres, Yo Dn. Geronymo Thirado Becerril, Cura de ella, baptizè â Miguel de Sta. Clara, que nacio â doze del dho mes, hijo legit.o de Francisco Diaz Delgado, y de Josepha Martha de Molina, vecinos de dha V.a fue Padrino Christoval Pardo, vecino de la Ciudad de Sevilla en la Collac.n de Sn. Juan de la Palma, y le adverti la cognacion espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, en cuya feë firmè = Dn. Geronymo Thirado Becerril = Cura.

Baptismo de el 2.o pretens. hermano de el anterior.



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Dn. Geronymo Thirado Vecerril, Presbytero Cura unico en la Yglesia Parrochial de la Villa de la Algava, certifico, que en el libro Baptismal corriente de dha Ygla. el qual tuvo principio en Enero del año passado de mil setecientos cincuenta y nueve, al fol. cincuenta y dos, numero primero està escrita una partida que es del thenor siguiente.

Copia.

Baptismo de el primer colegial

En la Yglesia Parrochial de la Villa de la Algava, dia quatro de Enero del año de mil setecientos sesenta y dos, con el beneplacito de Dn. Geronymo Thirado Becerril, Cura de dha Ygla. Yo Dn. Andres Saenz de las Bacas, Capellan de Choro en la Sta. Yglesia Mayor de la Ciudad de Sevilla, baptizè â Francisco de Paula, que nacio en el dia primero de dho mes, hijo legitimo de Francisco Diaz Delgado, y de Josepha Martha de Molina, vezos. de dha Villa: fue Padrino Christoval Pardo, vezo. de dha Ciud. en la Collacion de Sn. Juan de la Palma, y le adverti la cognacion espiritl. y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firmamos = Dn. Geronymo Thirado Becerril = Cura = D. Andres Saenz de las Bacas.

Assimismo certifico, que en el expressado libro Baptismal al folio ochenta y nueve, numo. quarenta y ocho està una partida, qe. dice assi:

Copia.

Baptismo de el 2º pretendte. hermano de el anterior

En la Yglesia Parrochial de la Villa de la Algava, dia veinte de Agosto del año de mil setecientos sesenta y tres, Yo Dn. Geronymo Thirado Becerril, Cura de ella, baptizè â Miguel de Sta. Clara, que nacio â doze del dho mes, hijo legito. de Francisco Diaz Delgado, y de Josepha Martha de Molina, vecinos de dha Va. fue Padrino Christoval Pardo, vecino de la Ciudad de Sevilla en la Collacn. de Sn. Juan de la Palma, y le adverti la cognacion espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, en cuya feë firmè = Dn. Geronymo Thirado Becerril = Cura.

Las dos copias Baptismales de esta otra parte escritas concuerdan â la letra con las partidas, que refieren, y que originales se hallan en el libro, y lugares citados, â que me remito: y para que conste, donde convenga, lo certifico en la V.ª de la Algava en veinte y seis dias del mes de Mayo de mil setec.tos y setenta a.d. en cuya feê lo firmè.

D.n Geronymo Thirado Becerril
Cura.

Copia.

Fè demuerto el Padre

En la Yglesia Parrochial de la Villa de la Algava, dia diez y ocho de Abril del año de mil setecientos sesenta y ocho, fue sepultado el cadaver de Francisco Diaz Delgado, marido de Josepha Martha de Molina: recibio los S.tos Sacramentos, y en su testamento nombrò por Alvazeas â la dha su muger, y â Pedro de Herrera Xeniz, todos vecinos de dha Villa, y lo firme = D.n Geronymo Thirado Becerril = Col.r

Es copia, que concuerda con su original, que està al fol. dos v.ta del libro Funeral corr.te de la Yglesia Parrochial de la Villa de la Algava, el qual tuvo principio en Enero del año passado de mil setecientos sesenta y acho: y para que conste, di la presente en dha V.ª de la Algava, en veinte y seis de Mayo de mil setecientos, y setenta a.d. en cuya feê firmè =

D.n Geronymo Thirado Becerril
Colector.

Matheo Diaz Menendez de Valdes ss.no pp.co del Ayuntamiento, y Juzgado deesta Villa del Algava: Certifico, que D.n Geronimo Thirado Bezerril, de quien las certificaziones que antezeden parezen firmadas, es Cura vnico dela Yglesia Parroquial deesta dha Villa, y como tal administra los Sanctos Sacramenttos â sus Parroquianos, y â todas sus Certificaziones, que como tal Cura â dado, y dà

seles â dado, y dà enttera fee, y credito en juizio, y fuera deel
y para que conste doy la presentte en esta dha Villa del
Algava en veintte, y nueve de Mayo de mill Sett.os y setten
ta Años. ——— 101

Matheo Diaz Menendez
de Valdes

Yo el infrascripto Cura de la Yglesia Parroch.l de la V.a de la Algava certifico, que en un libro Baptism.l archivado en ella, el qual tuvo principio en Junio del año de mil setecientos y diez; y fin en Diziembre de el de mil setecientos, y treinta, â fojas doscientas y sesenta, y num.o catorze està una part.da q.e es del then.r sig.te //

Copia. / Baptismo de el Padre —

En la Villa del Algava en veinte y dos dias del mes de Febrero del mill setecientos y veinte y nueve años, con el beneplacito del D.r D. Joseph Antonio del Castillo, Cura de la Yglesia Parroq.l de esta dha Villa, Yo el L.do D.n Juan Calvo Becerril, Beneficiado de dha Yglesia, baptizè â francisco Joseph, hijo legitimo de Pedro Delgado, y de Maria Theresa Truxillo: fue su Padrino Juan de Ortega, todos vecinos de dha Villa, â quien adverti la cognacion espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, nacio â diez y nueve de dho mes y año, y lo firme con dho S.r Cura = D.r D. Joseph Antt.o del Castillo = Cura = D.n Juan Calvo Becerril //

Assimismo certifico, que en el expressado libro Baptismal, â fojas doscientas, ochenta, y quatro, numero quarenta y seis està otra partida del thenor sig.te

Copia. / Ydem de la Madre —

En la Villa del Algava, en veinte y cinco dias del mes de Septiembre de mill setecientos, y treinta años, con el beneplacito del D.r D. Joseph Antt.o del Castillo, Cura de la Yglesia Parroq.l de esta dha Villa, yo el L.do D.n Juan Calvo Becerril, Beneficiado de dha Yglesia, baptizè â Josepha Martha, hija legitima de Miguel de Molina, y de Anna Lopez: fue su Padrino Juan Hidalgo de Estrada, todos vecinos de dha Villa, â quien adverti la cognacion espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, nacio â veinte y tres de dho mes y año, y lo firme con dho S.r Cura = D.r D. Joseph Antt.o del Castillo = Cura = D.n Juan Calvo Becerril //

Tambien certifico, que en el libro Matrimon.l corr.te de esta dha Yglesia, el qual tuvo principio en Marzo del año passado de mil setecientos y qua

✠

Cleinte y ocho ...

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

renta, al fol. ciento y veinte vta. numero nueve está una partida del then.r sig.te

Copia. En la Villa de la Algava, dia nueve de Febrero del año de mil setecientos cincuenta y seis, haviendo precedido al Desposorio, que se expressarà, tres amonestaciones en tres continuos dias

Casamiento de los Padres. Festivos, en la Yglesia Parrochial de dha Villa, â tiempo del offertorio de la missa mayor, y no haviendose manifestado impedimento Canonico, y haviendo los Contrayentes confessado, y comulgado, y sabiendo la Doctrina Christiana, segun lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento: Yo D.r Geronymo Thirado Becerril, Cura de dha Villa, desposè por palabras de presente, que hizieron legitimo Matrimonio, â Francisco Delgado, hijo de Pedro Delgado, y de Maria Theresa Tirado Truxillo, con Josepha Martha de Molina, hija de Miguel de Molina, y de Anna Lopez, todos mis Parrochianos. fueron testigos Juan Joseph Bazan, Juan Antonio Cavallero, Joseph Romero, y otros vecinos de dha Villa, en cuya fe lo firmè = D.r Geronymo Thirado Becerril = Cura.

Las dos copias Baptismales, y la Matrimon.l antescriptas concuerdan con las partidas, que refieren, y que originales estan en los libros, y lugares citados, â que me remito: y â instancia de Josepha Martha de Molina viuda de Francisco Diaz Delgado, vecina de esta Villa de la Algava, saqué dhas copias, que certifico en ella, en doze dias del mes de Junio de mil setecientos, y setenta años, en cuya feè firmè =

D.r Geronymo Thirado Becerril
Cura.

Yo el infraescripto S.no ... y del Cavildo de esta V.a Certifico, que D.r Geronymo Thirado Becerril, de quien





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE TENTA.

La Certificacion, que antecede parece firmada, es Cura de
la Igl.a Parrochial de esta Villa, y como tal administra
los S.tos Sacramentos, â sus Parroquianos, y a sus Certificaz.s
se les â dado, y da entera fee, y Credito en Juizio, y fuera
de el: fho en la Villa del Alcaraz endreza, y ocho de Junio de
mill Sett.s y Settenta. = Mateo Diaz Menendez
de Valdes

103



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

En la Algava en diez y ocho de Junio de mill Sett.os y settenta años p.a ante el S.r Juan Man.l Carbonel Alc.e ord. della se presento esta Peticion =

D.a Josepha Martha de Molina vez.a de esta V.a viuda muger que fui de Fran.co Diaz delgado defunto vez.o que fue de ella, ante V.m como mejor proceda, y a mi derecho convenga, parezco y digo que al mio conviene probar y aber (?) por firmes, que como consta de las Certificaz.es que con la solemni dad necessaria presento y juro, estube casada leg.ma mente segun orden, y forma de nra S.ta M.e Igl.a con el dho. Fran.co Diaz mi marido, y q.e de nro matrim.o tubimos p.a nros hijos legitimos a Fran.co de Paula, y Miguel de S.ta Clara, menores de la edad pupilar, que estan en mi Cassa y compañia = Y que el dho mi marido fue hijo de leg.mo matrim.o de Pedro Diaz delgado, y de Maria Theresa Trujillo, y Yo lo soy de Mig.l de Molina y D.a Ana Lopez Aleman, que fueron marido y mug.r leg.mos casados y velados in fa (?) ... ecles. y todos ... y ... vez. y ... de esta V.a y Españoles Christianos viejos limpios de toda mala raza, no descend.s de moros, moriscos, negros, mulatos, Judios, ... de los nuevam.te convertidos al gremio de nra. S.ta M.e ... Igl.a y fee Catholica, ni haviendo sido castigados, ni penitenciados, por el S.to Officio de la ynquisicion, ni por otro tribunal, ni Justicia alg.a y si todos buenos Christianos temerosos de

Dios de buenas vidas y costumbres sin haver usado oficios viles por lo que, no esta prohibido el ministerio de Escrivanos publicos mediante lo qual

A Vm. pido, q sup.ca se sirva admitirme informacion que en continuacion ofrezco de ser cierto todo lo referido, y que dada qual en la parte que baste interponiendo Vm. en ella su autoridad, y judicial decreto se me entregue original para usar dello como me convenga, que en ello es de justicia que pido juro y protexto lo necesario &a

Autto | El S.r Alcalde en vista de esta Peticion la ubo por presentada con las certificaciones que expresa, y mando que la contenida en ella de la informacion, que ofreze por sí ante mí, y que fha se traiga, y lo firma dia de su presentacion

Ante mí

Matheo Diaz Atenientes de Valdes

Test.o | En la villa del Alcaudete en diez y nueve de Junio de mill setez.os y settenta años, de presentazion de la parte de D.a Josepha Martha de Molina viuda de Fran.co Diaz Delgado desta vezindad, p.a la informazion, que pretende hazer el S.r Juan Fran.co Carbonel Alcalde ordinario de esta dha villa por ante mi el ss.no pp.co y del Cavildo della rezivio juramento por Dios, y la Cruz segun forma de dr.o de Juan de Aragon desta misma vezi.o

El qual lo hizo bien, y cumplidam.te, y so cargo del prome
tió dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor dela
petizion dela dha. d.a Josepha Marta de Molina por cuia
parte es presentado = Dixo, que conoze ala suso dha, y saue
que estubo Casada, y velada segun orden, y forma de nra.
S.ta Madre Yglesia con fran.co Diaz delgado vezino que fue
desta dha. villa, de cuio matrimonio tubieron por sus hijos
lex.mos a fran.co de Paula, y Miguel de S.ta Clara, menores dela
edad pupilar, que tiene consigo en su Cassa, y compañia la dha.
su Madre Criandolos alementandolos, y educandolos = Y
que el dho. fran.co Diaz Delgado difuntto, fue hijo lex.mo, y de
lex.mo Matrimonio de Pedro Diaz Delgado, y Maria Theresa
Thirado Trujillo = Y que la dha. d.a Josepha Martta de Molina
fue hija lex.ma, y de lex.mo Matrimonio de Miguel de Mo-
lina, y d.a Ana Lopez Aleman, a todos los quales conoze
y conozio el testigo bien de vista trato y communicazion
mui ordinaria, y saue, que assi los suso dhos, como los de
mas sus assendientes, son Españoles y son, y fueron vezi-
nos y naturales desta dha. villa, y Christianos viexos
limpios de toda mala raza, no desendientes de Negros,
ni Mulatos, Moros, Moriscos, ni Judios, ni delos nueva
mente convertidos al gremio de nra. S.ta fee Catholica,
ni an sido penittenziados por el S.to oficio dela Ynquisizion
ni por otro tribunal, ni Justizia alguna, y an sido,



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

y son buenos Christianos temerosos de Dios, de buenas vidas, y costumbres, bien havidos, y reputados en la Republica, y no an usado oficios de Rey, ni les esta prohibido el exercer los onorificos; y que lo que lleva dicho, y declarado es la verdad para su juramento, que fho. tiene, y publico, y notorio pu blica voz, y fama, y comun opinion sin que haya visto oydo, ni entendido cosa en Contrario, y lo firmo con dho Sr. Alcalde, y dijo ser de edad de zinqta. y tres años — Juan de Aragon

M. Jn. u. m. mt. — Mateo Diaz Menendez de Valdes

testo. 2. Eluego incontinente de la dha presentazion dho señor Alcalde por ante mi el dho ssno. rezivio ju ramento por Dios, y la Cruz segun forma de dro. de Franco. Mexia, de esta Trinidad, el qual lo hizo bien, y cumplidamente y so cargo de el pro



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

metido decir verdad, y siendo preguntado por el tenor de
la dha Petizion = Dixo, que conoze a la dha d.ª Josepha Mar
tha de Molina, que lo presenta, y saue, que estubo Casa
da y Velada segun orden, y forma de n.ra S.ta Madre
Yglesia, con Fran.co Diaz Delgado, defuntto Vezino, que
fue, y la suso dha lo es desta Villa, y que de su Ma
trimonio tubieron por sus hijos lex.mos a Fran.co de
Paula, y Mig.l de S.ta Clara, que son menores de la edad
pupilar, y conserua consigo en su Cassa, y compañia la
dha, su Madre alimenttandolos, y educandolos = Y
tambien saue que el dho Fran.co Diaz Delgado fue
hijo lexitimo, y de lex.mo Matrimonio de Pedro Diaz
Delgado, y Maria Theresa Chirado trujillo Vez.os y na
turales, que tambien fueron desta dha Villa, defuntos
Abuelos Paternos de dhos Menores, a quienes el testi
go tambien conozio mui bien de vista trato, y co
municazion mui ordinaria = Y assi mismo saue que
la dha d.ª Josepha Martha de Molina, que lo pre
senta fue hija de lexitimo Matrimonio de Mig.l de
Molina, defuntto, y d.ª Anna Lopez Aleman Vez.os y na

turales Deesta dha Villa aquienes el testigo a
tratado, y conozido q. sea todos Patrizios deellos
que bienen aser Abuelos Maternos de los ex fresa
dos menores = Ale Consta, y Saue quetodos los suso dhos
y los demas sus assendienttes son Españoles, y Chris
tianos Viexos, y Limpios detoda mala raza, no dessen
dienttes de Moros, Moriscos, ni Judios, Negros,
ni Mulatos, ni delos nuevamte. convertidos alq.e
mio denra. Sta. fee Catholica, ni penitenziados, ni cas
tigados p.r el Sto. offizio dela Ynqqn ni otro tribunal
ni Justa. alga. y an sido y son Gentte de buenas vidas, y
costumbres temerosos de Dios, y bien reputtados enla
republica, y no an vsado offizios viles, ni les estta prox
hibido exerzer los onorifficos, quetodo es ppco y notorio ppco
voz, y fama y comun opinion, y la verdad para su
xam.to, y que es de edad de settentta as. y no firmo por no
Sauer, lo firma sumrd =

Mo. Jo. Ju. mi. mtt

Mateo Diaz Menendez
de Valdes

testo. 5 En luego incontinenti dela dha. presentazion dho S.r Alc.e
por antte mi el dho ss.no rezivio Juram.to por Dios, y la Cruz
Segun forma de dro. de Pex.mo Barco vezino desta vez.d el qual
lo hizo bien, y cumplidamte. y socargo del prometio dezir
verdad, y siendo preguntado porel tenor dela dha Petizion

Dixo, que conoze ála dha. Dª. Josepha Martta de Molina que le presentta, y Saue que esttubo Cassada y Velada segun orden, y forma de nra. Sta. Madre Ygª. con Franco. Diaz Delgado, de funtto Vezino, y natural, como la dha. su Muger lo es, de esta dha Villa, y que desu Mattrimonio tubiezon por sus hijos legmos. á Franco. de Paula, y Migl. de Sta. Clara, menores de la edad pupilar, y Conserua en su Cassa, y compañia, alimenttandolos, y educandolos la dha su Madre = Y tambien Saue que el dho Franco. Diaz Delgado Padre de dhos menores fue hijo legmo, y de legmo Mattrimonio de Pedro Diaz Delgado, y Maria Theresa thé nado tan solo Vez, y naturales desta Va, á quienes tambien conozio el testigo, que ya son defunttos = Y tam mismo saue que la dha Dª. Josepha Martta de Molina, es hija legma, y de legmo Mattrimonio de Miguel de Molina de funtto, y Dª. Anna Lopez Aleman, Vez. y naturales deesta Va, á quienes el testigo conozio, y conoze de vista, trato, y communicazion mui estrecha = Le Consta, y saue que todos los suso dhos, y los demas sus assendientes son Españoles, y Christianos Viejos limpios de toda mala raza, no dessendienttes de Moros, Moriscos, ni Judios, Negros, ni mulatos, ni son, ni desziende de los nuevamte. Convertidos al gremio de nra. Sta. fee Catholica, ni an sido Castigados, ni penitenziados por el Sto. ofizio de la Ynqqon, ni otro tribunal, ni Justª. alguna, ya an sido y son Gentte onrrada de buenas Vidas, y costumbres temerosos de Dios, bien reputtados en la Republica, y no an usado oficios viles, ni afrentosos, ni les está prohibido el rezivir los onorificos como es Publico y notorio pª. voz



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

la fama, y comun opinion sin cosa en contrario, que todo es la verdad so su juramento, no firmo porque dijo no sauer, y que es de edad de sesentta años; lo firma dicho señor Alcalde

Juan Manuel Carbonel — Matheo Diaz Menendez de Valdes

Autto

En la Villa del Algaua en diez y nueve de junio de mill setecientos y settentta años el señor Juan Manuel Carbonel Alcalde ordinario della, hauiendo visto estos auttos, y probanza dicha por parte de doña Sophia Marta de Molina, viuda muger que fue de Francisco Diaz Delgado defuntto naturales de esta villa, y que la susodicha no presentta mas testigos por parecerle tener justificado su pre tension; su merced, dijo que la aprobaua y aprobo, y en ella interpone su autthoridad, y judicial decretto tantto quantto puede, y de derecho deue y a lugar para que valga, y haga fee en juizio, y fuera del, y mando que original se entregue a la susodicha, como lo pide para el efectto, que la quiere, y lo firma de que doy fee

Antte mi

Juan Manuel Carbonel — Matheo Diaz Menendez de Valdes

S.n Telmo 12 de Nov.re de 1770.

(107

Teodoro Luis Imbert y Artacho, natural del Real Sitio de S.n Ildefonso, Baptizado en la Ig.a Parroquial de la SS.ma Trinidad de dho R.l sitio, de edad de 8 años.

Recivido por votos de los S.res Diput.s es ahijado del S.r Arcediano de Niebla D.n Luis de Madariaga y Bucareli

Reconocido por sanidad y no ay reparo

Jim.z

Reciv.do y ss.do en el 8.o libro a fol.o 231.

N.o 1197.

[illegible] heato Benito.

Lo qual [illegible] concuerda [illegible] Cantoriga [illegible] de S.n Ildefonso [illegible]

D.n Antonio Alvarez de Colinas

Alonso de la Vega y Arnoleda, es n.no de Riaza [illegible] y [illegible] R.s Sitios de S.n Ildefonso, y Balsain, p.r

En 2 de Julio de 1785 di copia certificada de los documentos que estan en esta Ynformacion a los folios = 121 = 123 = y 127 = y en 9 del propio mes di otra copia certificada de todo lo demas que contiene esta Ynformacion =

Fuero

y de dro. deve pagar p. que ... fuera de ..., y mando que d.os ... se entregue a la suso dha. como lo pide para el effecto, que la quiere, y lo firma de que doy fee = Ante mi

... Mateo Diaz Menendez de Valdes

fe del Pretendiente —



CAROLUS III D.G. HYSPANIAR REX

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Cert.ⁿ Then.ᵗᵉ de Cura q.ᵉ soy [illegible] Colleg.ᵗᵉ [illegible] Capilla [illegible] Sitio de S.ⁿ [illegible] Cert.ᵒ q.ᵉ [illegible] Lib.ᵒ 7.ᵒ de Bap.ᵗⁱˢᵐᵒˢ de [illegible] al folio [illegible] q.ᵉ [illegible] una Partida [illegible]

Partida. En veinte y dos de Ag.ᵗᵒ de mill seteci.ᵗᵒˢ [illegible] Yo el Infrascrip.ᵗᵒ Then.ᵗᵉ de Cura de este R.ˡ Sitio de S.ⁿ [illegible] [illegible] Solemnem.ᵗᵉ [illegible] los S.ᵗᵒˢ Oleo y Chrisma a un Niño q.ᵉ dixeron haver nacido [illegible] [illegible] [illegible] Theodoro Luiz hijo leg.ᵒ de D.ⁿ [illegible] Imbert Nat.ˡ de la Ciudad de [illegible] en Francia Estado [illegible] D.ª Victoria [illegible] Nat.ˡ del [illegible] en Italia Obp.ᵈᵒ de [illegible] Ab.ˢ Pat.ˢ D.ⁿ Claudio Imbert y D.ª Ana Theresa [illegible] [illegible] Antacho y [illegible] [illegible] mas [illegible] Fue su Padrino D.ⁿ [illegible] Nat.ˡ del [illegible] en la [illegible] de S.ⁿ [illegible] de [illegible] Provincia de [illegible] en Francia, y D.ª Isabela [illegible] Nat.ˡ de [illegible] en Alemania Obp.ᵈᵒ de S.ⁿ [illegible] el Parentesco Espiritual y sus oblig.ˢ [illegible] fha ut supra — D.ⁿ [illegible] Brosito.

La qual Partida es copia de su Orig.ˡ con q.ᵉ concuerda y a q.ᵉ me remito, y p.ᵃ q.ᵉ conste donde Combenga doy la pres.ᵗᵉ q.ᵉ firmo en d.ʰᵒ R.ˡ Sitio de S.ⁿ [illegible] [illegible] dias del mes de Julio de [illegible] mill set.ᵗᵒˢ y setenta.

D.ⁿ Antonio Albarez
Colinas

Alonso de la Vega y Revolleda, es.ⁿᵒ del Rey n.ᵗʳᵒ S.ʳ y de los R.ˢ Sitios de S.ⁿ Ildephonso, y S.ⁿ Balsain, ecc.

blico perpetuo del Numero de la Ciudad de Segovia
y su tierra: Zertifico, y doy fee que D.n Antonio Alvarez de Co
nas porquien bà dada, y firmada la Zertificacion antec
es Presidente de Cura de la R.l Insigne Iglesia Colegial d
Sitio. segun se tiene verdadera bezidad y christiandad, y mucho
y diversas veces le havisto administrar los santos Sacramento
y executar otros actos de notarias con empleo, y a su Zerti
ficas. y demas escritos siempre se hà dado, y dà entera fee
y credito en juicio y fuera del, y la misma semexaze la
presente, y la firma que al pie se halla, y dize D.n Antonio
Alvarez de Colinas es suia propia de su puño, y letra, y la
misma q.e acostumbra hacer; Y para que conste y obre
los efectos que aia lugar doy la presente que signo y fir
mo en o.m.r de septiembre a veinte y tres de Julio de mil
settez.os y setenta

Antonio Fernandez

Alonso de Alcazar
Rebolleda

Anno millesimo septingentesimo quinto, die decima nona maj Joannes ~~Gabriel~~ franciscus Imbert filius naturalis et legitimus Claudij Imbert et Annæ Thevenot felis coniugum baptisatus fuit suscipientibus Joanne francisco Imbert et Maria Rathé natus hodie hora 11ª matutina.

Chauvet can. et Curatus sic signatus in originali

Testor ego canonicus et Curatus ecclesiæ Sti Genesij Auen. me extraxisse ex libris nostris prædictum fidei testimonium. Auen. die 26 Junij 1717.

Heloin Can. et parochus

Nos vicarius et offlis gnalis Illmi et Exmi Dni Auen. archiepi testamur omnibus quibus opus erit prum Dnum Heloin qui suprainsertam baptismalis fidem subscripsit esse curatum Ecliæ parlis et collearæ Sti Genesii Auen. virum probum et fidedignum cuius signaturis fides est adhibenda in judicio et extra in quorum testimonium Datum Auen. in ædibus nris hac die 26. Junij anno 1717.

Portuy [illegible]

Philip [illegible]

J. M. J. = En el año de mil setecientos y cinco, dia diez y nueve de Mayo Juan Fran.co Ymbert, hijo natural y legitimo de Claudio Ymbert, y de Ana Teresa Pele, su muger, se Baptizó siendo sus Padrinos Fran.co Ymbert, y Maria Raque: Nació hoy à las once de la mañana = Chauvet, Canonigo y Cura propietario = Doy fee Yo canonigo y cura de la Yglesia Parroquial de S. Genecio de Aviñon, habèr copiado la anterior partida de Baptismo = En Aviñon el dia veinte y seis de Junio de mil setecientos diez y siete = Meloin = Canonigo y Cura =

Nos el Vicario, y Oficial General del Ill.mo S.or y Ex.mo Arzobispo de Aviñon damos fee à qualquier persona, que el dho Meloin de quien està escrita la expresada fee de Baptismo, es cura propietario de la Yglesia Parroquial de S. Genecio de Aviñon, sugeto de providad y fiel; cuios escritos merecen toda atencion en Juicio y fuera del = En fee de lo qual &c.a = Fha en Aviñon en èl Palacio de mi morada el dia veinte y seis de Junio del año de mil setecientos diez y siete = Portuys ontrd. Vicario y Oficial General = Hay un sello = Philip Secretario =

Esta ès la traduccion que he hecho bien y fielmente de la partida de Baptismo de la vuelta =

Blas Poggio
Maestro de Lenguas

te de huerfano] 110
de Padre]

Certifico Yo, el infrascripto Cura mas Antiguo, y Secre-
tario, de este Hospital, del Amor de Dios, que en el
libro corriente de sus defuntos al folio, 88, vuelta
numero, 11, hai una partida, que ala letra, es del
thenor siguiente =

Juan Ymbert, natural de Abiñon, viudo de Vic-
toria Antacho: se recibiò â foxas ciento, sesenta,
y una, numero veinte. Recibiò los Santos Sa-
cramentos. Muriò en veinte de Julio de mil y
setecientos, secenta, y ocho, testigos Christobal del
Corro, y Manuel de Orta, se enterrò en este Hos-
pital del Amor de Dios = Ortega =

Concuerda con su original aque me refiero,
y para que conste, donde convenga, doy la pre-
sente, en Sevilla, en dies, y nueve de Agosto, de
mil, setecientos, y setenta. Alonso de Ortega

[illegible] vesinos dest





Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Los q. abaxo firmamos damos fee q. la de D.n Alonso ortega, de q.n parese firmada la certificacion dela o/a antesedente es tal cura mas antiguo y secretario del Hosp.l del Amor de Dios q. actualmente administra los s.tos sacramentos alos enfermos q. en dho Hospital se curan y como tal asus escriptos y certificaciones siempre sele ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el y para q. conste Damos la presente En el dia treinta y uno de Agosto del año de mill settesientos y settenta

Juan Xim. de Pinera
no.o
escno. de S. M.

Florencio Tomas Duarte
escno. de S. M.

Miguel Alemar y Beltran
escno. pub.

Fè de huerfano de Madre — 2 —

Como Cura mas antiguo que soi de este Hosp.l de la Sangre extra muros de esta Ciu.d Certifico, y doi fee, que en el Libro corr.te donde se sientan las partidas de las personas, que en el mueren al fol. 16 B. ay una, que es como se sigue - - - - - - - - -

Partida. Victoria Abracho nat.l de Segovia, muger de Juan Ybera, murio en veinte, y seis de Junio y se enterro en veinte, y siete de dho en este Hosp.l de la Sangre, año de mil, setecientos, y sesenta, y ocho - - - -

Concuerda con su orig.l al que me refiero, y para que conste donde convenga doi la presente en Sev.a à 26 de Ag.to de 1770:

Fr. Luis Garcia Orozco
Cura B.

Ros Ess.no del Rey año 8 de vezinos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

de esta ciu.d q.e abajo firmamos damos fee. q.e D.n Luis Garcia, Orosco, de quien parece firmada la Certificacion dela oja q.e antesede es tal cura mas antiguo del Hospital dela sangre Extramuros de esta ciu.d como se titula y como tal Administra los santos sacramentos alos enfermos q.e en dho Hospital se curan, y a sus escritos y Certificaciones siempre se les ha dada entera fee y credito en juicio y fuera del. Y para que conste donde combenga damos la presente en Sevilla [illegible] de Agosto de mill sete[cientos] setenta y uno

y Lorenzo de ...

Juan Ant.o de Arrieta
[illegible] dos de [illegible]

[illegible] Florencio [illegible]
[illegible]

Miguel de [illegible]
Beltran



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

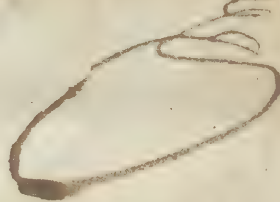
D. Pedro Ramos de Velasco, S.rio de S. M. y Contrator de la
R.l Casa de la Reyna n.ra S.ra y Ser.ma Ynfanta, q sirvo el empleo
de Grefier de S. M. por fallecimiento de D. Ambrosio Frz Montoya:
Certifico q por los papeles del cargo del oficio de Grefier consta que el
Ex.mo S.r Marq. de S.ta Cruz May.mo m.or de la Reyna n.ra S.ra por su nom-
bram.to de dos del corr.te mes, ha sido servido nombrar a Juan Fran.co Ymbert
por su Diamantario y Lapidario de la R.l Casa de la Reyna n.ra S.ra
en attencion de haver trabaxado para el Real servicio de S. M. dife-
rentes piedras preciosas con grande azierto: Por tanto desde el dia
de la fha de este tiene lizencia el dho Juan Fran.co Ymbert para
poner las armas R.s de la Reyna n.ra S.ra a la puerta de su Casa
y tienda, y por razon de este oficio no deve, ni ha de pagar alcavala, ni
[illegible] por ciento de todo lo que de su exercicio fuere menester y consumiere en
servicio de S. M. n.ras limosnas q hiziere, y puede gastar el material necesario
para el R.l servicio aunque sea de partes vedadas, y para ello le deuan dar
favor, y ayuda, la Justicia, o Justicias, persona, o personas a cuyo cargo
fuere el deverselo dar, pena de que no lo haziendo, seran castigados con
todo rigor de dro, y el Rey n.ro S.r D.n Phelipe Quarto (q esta en gloria)
por dos R.s resoluciones en Consultas del Bureo de la Casa de la Reyna
n.ra S.ra de seis de Sept.re del año pasado de mil seiscientos y quarenta, y de
seis de Ag.to de mil seiscientos y quarenta y uno que originales estan
en los papeles del oficio de Grefier, hizo m.d a todos los oficiales de ma-
nos que son y fueren de la Casa de la Reyna n.ra S.ra de que en ningun tiem-
po puedan ser quentados, ni repartidos por sus gremios, y que si suce-
diere caer en sorteo, no tenga ninguna fuerza, sino que queden [illegible]

y esemptos por razon de sus oficios y de ser criados dela Reyna nra. y
da S.M. que atodos los criados y oficiales de manos que constare por c
tificazion del Grefier, han pagado donatiuo, y otro qualquier dro. o s
que se hiziere a S.M. por repartimto. de nro Tribunal, no sele pueda carga
repartir nada por otro alguno, y tan solo paguen lo que por dho R
Bureo seles señalare. Y por otra Rl. resoluzion de S.M. en Consulta
expresado Sor. Mayor mio mr. de nueve de Octte. de mil setecientos y quinze, s
rio declarar quela Justicia ordinaria conozca delos delitos de amani
mientos, resistencias, vender y rebender, y tiendas, que cometieren los
dos dela Reyna nra. por ser quien deue celar la paz, y quietud d
republica, dexandola obrar en los casos referidos con calidad de que
criados que delinquieren, han de ser tratados con la decente estim
que corresponde, por serlo dela Real Casa dela Reyna nra. sie
Rl. animo de S.M. mantenga se entodo y portodo la Jurisdicion
antes tenia esta familia, sin limitazion alguna, excepto en l
que quedan dichos: De todas las quales honras y preheminencias
gozar el referido Juan Franco. Ymbert por razon de dho oficio y de
criado dela Reyna nra. por tener hecho su asiento alrrade le
los demas criados de su Rl. Casa en los libros de dho oficio de
rier: y tambien le toca y pertenece Medico, y Botica, para el
zer, es Mas como alos demas criados de S.M. y dela Reyna n
Y declaro hauer pagado el dho Juan Franco. la media annata q
toco por lo honorifico de esta gracia. Y manda su Rl. B
ningun Alguacil dela Casa y Corte de S.M. Porteros de am
tes fieles, ni otros Ministros de Justicia, por si, ni ennombr
ningun tribunal Juez, ni Gremio, vaya contra la execuzion
las mrds y preheminencias, y ordenes de S.M. en este titulo conten
sino que se obseruen, guarden, y cumplan, en todo, y por todo c
en ellas se contiene, y si tuuieron ensu contrabencion algo que d

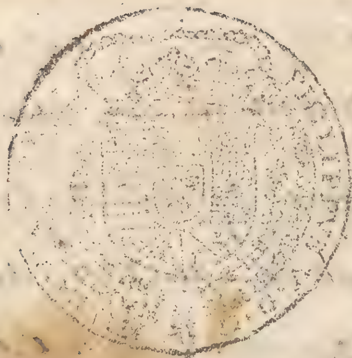
115

niegar den quenta a dho Rl. Bureo trayendo los papeles a mano del Grefier donde se hara Justicia y proveherá lo que mas combenga al servicio de S. M. pena de veinte mill mrs aplicados para gastos de estrados del dho Rl. Bureo, los quales se les sacaran, alos que no obedecieren y guardaren lo aqui contenido, solamente con que el referido Juan Fran.co Zmbert lo traiga por fee y testimonio de qualquier escriuano de S. M. Para execucion de lo qual, por fallecim.to del citado Grefier, se me ordenó le despachase este Titulo de su oficio firmado de mi mano sellado con el sello de dho Rl. Bureo y Armas de la Reyna nra S.ra que para este efecto esta en el mencionado oficio de Grefier, que es fho en Madrid a quinze de Junio de mil setecientos veinte y seis años.

[signature]



Titulo de Mro Diamantario, y lapidario de la Casa dela Reyna nra S.ra para Juan Fran.co Zmbert.



✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

El Rey

Por quanto haviendome suplicado Juan Fran.co Imbert Natural de Aviñon le conceda pasaporte para yr desde esta Corte ala de Roma llevando consigo a su Madre quatro hermanas y otro hombre, y un Cavallo en q.e se ha de hazer su Viaje, y he venido en concederselo Por tanto mando alos Capitanes Generales Comandantes Governadores Corregidores, y demas Juezes, y Justicias de estos mis Reynos, aquienes pueda tocar, no pongan embarazo ni ympedimento alguno en su Viaje a Roma al expresado Juan Francisco Imbert ni a su Madre hermanas y hombre que van en su Compañia, ni al Cavallo que lleva para su Viaje, antes bien les den el favor y ayuda que necesitaren

que assi procede de mi Voluntad. Dado en San Ildep.
a doze de Octubre de mil setecientos, y Veinte y Siete.

Yo el Rey.

Juan Bap.ta de Orendayn.

Estas Armas Imbert las acostumbraba Ugon en él sitio de Jerusalen por los Cristianos en los años del Señor seiscientos ochenta y ocho, y esta se halló à el folio ciento treinta y cinco del Tomo quarto. ~ ~

Repito.

Que estas Insignias Imbert las acostumbraba ugon en èl sitio de Jerusalen en los años de Cristo seiscientos ochenta y ocho= ~ ~ ~ ~

Folio veinte y cinco.

Familias Nobles de Genova, Tomo Segundo.

Otra semejante à el tomo quarto folio ciento treinta y cinco con
su descripcion à el pie, y al tomo segundo con singular merecim.to suyo
goza por su fortaleza el Morrion coronado encima, y todo cerrado de
donde se sacó la presente, porq.e dha familia sea conocida por Noble,
y distinguida conforme la experiencia q.e se há tenido de ella, y noti-
cia q.e hè hallado en dhos mis libros, q.e estàn en mi poder, y por su an-
tiguedad no merecen duda alguna. Dhos libros los hizo la feliz me-
moria de Nicolàs Granati, mi Padre, con la autentica del Nuncio
Apostolico, y Notario el S.or D.n Pedro Antonio Columbo de Napoles.
Asi se sacó el presente testimonio, abaxo firmado, como Con-
servador y Archivista de Papeles de Nobleza para q.e quien
quisiere tenèr noticia de mi, sépa mi nombre y apellido,
como tambien autenticada con la firma de un Notario publi-
co de esta Ciudad de Napoles=

La Insignia del Morrion à el folio veinte y cinco del tomo segundo de la Nobleza de Genova la viò tambien Ugon en dho cerco de Jerusalen, que por su privilegio y fortaleza la goza la familia Imbert, y por escudo una media Luna de plata, y una planta de Datil verde sobre un montoncito de tierra, y por hijo una flor colorada, como el todo está bien visto en dhos mis libros, y en èl titulado= Nobleza de Genova de Agustin Franzone, Noble Genovès (que mas atras hace su descripcion)

Paulo Panza, Cronista de la vida de Inocencio quarto, refiere el origen y el modo como en Genova estas familias tomaron el apellido de Alberghi en él Pontificado de Alexandro quarto, que sucedio al Pontificado de Inocencio quarto. Los vandos Guelfos y Gibelinos estaban en Genova en él mayor aumento, por lo que entre sus antiguas, y Nobles familias resultaron en aquel tiempo, quatro las quales aunque no fuesen superiores à las demas en Nobleza, y limpieza de sangre, lo eran, en numero de personas, y por los parentescos afianzaron multitud de Nobles: Fueron estas familias la de Fiesca, la de Grimaldi, la de Espinola, y la de Doria; à las dos primeras se fueron los Guelfos, y à las segundas los Gibelinos; cuias fuerzas hallandose aventajadas el año de mil doscientos y setenta, movieron las Armas contra los Guelfos; y eran tan obstinadas y crueles, entre ellas, estas facciones, que mas bien que cederse la una à la otra se inducian à llamar Gobiernos extrangeros; y porque de estos vandos levantados venian las sudhas quatro familias, aquellas por muchos años, segun prevalecian sus vandos, gozaban del mando de la Republica, y asi sucedia que las demàs familias de Nobles y Grandes, nada inferiores à las quatro de Nobleza, por mas fortalecerse y mantener su autoridad, quando se veian reducidas à un corto numero de personas, se juntaban muchas familias, y haciendose de todas ellas una sola, tomaban un nuevo apellido v.g.: Los Mignabaca, y los tartaros se llamaban Ymperiales: los Generos, los Pigaroli y Guidoti se llamaron Nobles; como tambien los Andimenti, Luciani, y Pinelly, todos se nombraron Pinelly (lo que sucedio el año de mil trescientos veinte y uno), y estas familias fueron despues los dhos Alberghi, que son las veinte y ocho siguientes= Espinola, una= Fornari, dos= Doria, tres= Negro, quatro=

Uso de Mar, cinco = Fualdi, seis = Cicala, siete = Marina, ocho = Grilla, nueve = Negrona, diez = Lercara, once = Lomelina, doce = Calua, trece = Grimaldi, catorce = Fiesca, quinze = Pallavicina, diez y seis = Cibo, diez y siete = Promontoria, diez y ocho = Franchi, diez y nueve = Pinella, veinte = Salvaghi, veinte y uno = Catani, veinte y dos = Imperiale, veinte y tres = Gentile, veinte y quatro = Interiana, veinte y cinco = Giustiniani, veinte y seis = Salui, veinte y siete = Centurion, veinte y ocho = Napoles diez y siete de Abril de mil setecientos treinta y ocho = Antonio Granati, Archivero de los dhos libros de Insignias = La referida firma, es de propia mano del Archivero Antonio Granati = Yo Miguel Jacobielto Notario publico =

Esta es la traduccion del Documento de enfrente que he hecho con toda legalidad =

Blas Poggi

Maestro de Lenguas.

Testimonio de Nobleza dela ciudad de Napoles dela familia de Agostino franzone onsus armas, y vnas notas al margen que hablan dela insignia Imbert —

Famiglie Nobili di Genoua
Tomo II.



Altra consimile al Tomo Quarto fol. 135. con sua descrizzione al piede, e al Tomo secondo con sulo singolar merito gode per sua fortezza il cimiero di sopra coronato, e tutto chiuso; onde se n'è fatta la presente, affinche di dª famiglia se ne abbia da far conto per la sua esperienza, che se n'è auuta, e ritrouata ind.i miei libri, che da me si conseruano dimorante à seggio di Nido, che per loro antichità di d.i libri sono stati fatti dalla q. m. di Nicola Frandti mio Padre, e autentici da N.º Nro Apostolico N.r Pietro Ant.º Colombo di Nap.i pertanto se n'è cauata la prte firmata da me qui sotto Conseruatore d'Impreje, e famiglie, acciò chiunque vorrà auer notizia di d.º Conseru.res li sia noto il suo nome, e cognome, come anco autenticata da pub.co N.ro di q.sta Città di Napoli =

Quest'insegna ~~Imbert fu usata~~ Ugone
Ugone nell'assedio di Gerusalemme negl'anni di Cristo 688., e questa si è trouata al fol. 138. del Tomo IV.

Replico

che questa Insegna Imbert fu usata da Ugone nell'assedio di Gerusalemme negl'anni di Cristo 688.

quella anche del Cimiero al fol. 25. del tomo secondo della Nobiltà di Genoua, che per suo priuilegio, e fortezza gode del Cimiero, e per suo scudo fà una mezza luna, argento in campo d'oro, et un albero di Dattile uerde s.a un pò di terreno, e per germoglio un fiore rosso, come il tutto si è ben conosciuto, et osseruato da d.i miei libri, et il libro, è intitolato

Nobiltà di Genoua di Agostino Franzone Nobile Genouese, che ne fà la sua descrizzione addietro =

Paolo Panza Scrittore della vita d'Innocenzio Quarto rapporta
l'origine, ed il modo, come in Genova queste famiglie si
dussero in Alberghi nel Pontificato di Alesandro Quarto
Success.re di Innocenzio IV. le fazzioni Guelfa, e G
bellina erano in Genova cresciute molto, per la qual c
frà le antiche, e Nobili famiglie ne sorsero in quel t
po, quattro le quali abench non fussero Superiori all'a
di Nobiltà, e di chiarezza di sangue erano però for
più numerose di persone, e per li Parentadi tirorono
con essi loro gran numero di Nobili. Furono queste
Famiglie Fiesca, la Grimaldi, la Spinola, e la Dori
colle due prime aderirono le Guelfi, e le seconde
Gibellini, che prevalendo assai l'anno 1270 mossero
armi contro le Guelfi, ed erano sì ostinate, e Cru
frà loro queste fazzioni, che più tosto, che volers
cedere l'una all'altra si inducevano à chiedere
Governi stranieri, e perche dà queste fazzioni
suscitate venivano le sud.e quattro famiglie qu
per molti anni, secondo che prevalevano le fa
zione si godevano il Capitanato della Republi
Quindi è che l'altre famiglie de' Nobili, e Gra
non inferiori alle quattro di Nobiltà per più fortifi
carsi, e mantenersi l'autorità loro, quando si ve
vano alcune di esse ridotte a poco numero di perso
s'univano più Famiglie insieme, e facendosene
sola prendevano un nuovo cognome, Per esempio i
gnavacca, ed i Tartani si chiamavano Imperia
i Generi, Pigaroli, e Guidotti si dissero Gentili, sicom

gli andimenti, Luciani, e Pinelli, tutti Pinelli si cognominorono (il che auuenne l'anno 1321, e queste famiglie furono poi detti Alberghi, li quali sono uentiotto, e sono le seguenti VB.

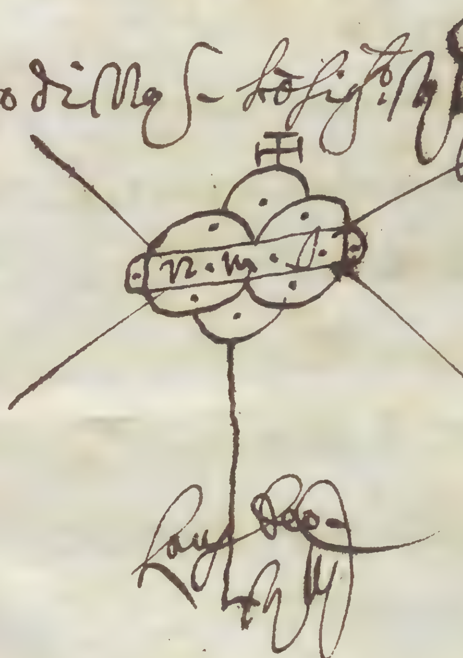
Spinola 1	Marina 8.	Fiesca 15.	Catani 22.
[F]ornari 2.	Grilla 9	Pallauicina 16.	Imperiale 23
[D]oria 3.	Negrona 10	Cibo 17	Gentile 24
[N]egro 4.	Lercara 11	Promontoria 18.	Interiana 25
[Vi]dimare 5.	Lomellina 12	Franchi 19.	Giustiniani 26
[Gri]ualdi 6.	Calua 13	Pinella 20.	Salui 27
[Sc]cala 7.	Grimaldi 14	Saluaghi 21.	Centurione 28

[N]apoli li 17. Aprile 1738.

Antonio Granati Conseruatore delli sopradetti libri d'Imprese

Recogn. firma, e di propria mano del S. Ant. Granati

... Michele Sacouiello di Nap. ...



Copia

Per vigore del presente si dichiara per me qui sotto D. Claudio Imbert, qualm.te tengo unico figlio Maschio, chiamato D. Fran.co Imbert, che al presente se ritrova assente da questa Città e nelle Spagne Comm.te da molti anni e mi dispiace grandem.te per non aver cosa da lasciarli, e non posse dare io sotto nè mobili nè stabili, e nè danari contanti, à causa che per le vicende del Mondo mi son ridotto in una estrema necessità à segno tale che dall'anno 1752 à questa parte per non aver auto danaro come poterme mantenere et alimentare mi è stato somministrato siccome mi seguita à somministrare il vitto quotidiano la Mattina il sig.r D. Gio: Batta Coucelle mio Genero, Marito della sig.ra D. Marcangela Imbert mia benedetta figlia. E solo tanto possiedo in questo mondo che un piccol letto da dormire e pochi abiti usati per mio proprio uso, quali voglio che sia à tempo della mia Morte, quando Iddio Benedetto parerà, e piacerà chiamarmi da questa all'altra

Pesos, y que quede en Casa de
para que Cuide de ella, hasta q.e Venga Su Sobrino, y que los dichos Sien Pesos se le entreguen

vita megliore, Voglio, che da detta mia
Benedetta figlia D. Mariangela si spenda
per farmi il mio Interro, e darmi la mia
dovuta Ecclesiastica sepoltura in quella
chiesa che la med.ma parerà e piacerà
con quelle esequie a sua dispositione.
E benedicendo da ora per all'ora l'anzidet
to D. Fran.co mio sfortunato figlio, pregando
che si ricordi dell'Anima mia con pre
gare Iddio Benedetto per me. E per dispo
ricordi mia coscienza, e per chiarezza del
mio stato in cui mi ritrovo, ho fatta la
presente dichiarazione di mia spontanea
volontà, quale voglio, che vaglia per mia
ultima, e determinata volontà, sc
ritta di mia propria mano ed autenti
ca dal sotto Notare. Napoli li
Marzo Millesettecento cinquant
1752. Dico dall'anno Millesettecento
cinquanta due, sicome di sopra sta
fatto mancaco = D. Claudio Imbriere = F
fede, che la sud.a dichiaraz.e è stata fatta
di propria mano dell'anzidetto Sig.r D. Cl

habent ad in fidem ... Not. Pasquale Guer-
nagio di Napoli ... Sag. ...
qui = ... Not. Vincenzo Monella Reg.o =
... de ... ... e Sessino —

... ... exhibita ... Lexta est
... ... Not. ... ...
... Vincentij Monella ... ... Reg. ...
... 16 Mensis ... Neapoli ...

Nos ... et Reg. Not. ... Fidelis ... Civitatis Ne-
apoli fidem facimus atque testamur ... Dominum Vincen-
tium Monellam qui supradictam copiam autenticavit fuisse
... nostrum ... ... Not. ... ...
... Civitatis et Regni Neapolis et in omnibus scripturis
... tam publicis quam privatis plenam ... ...
... ... fidem ... Neapoli die 16 Mensis
... 1666 —

... est; Not. Joannes Pay... ... Rocco de Neap.

Ita est ... ... de Neap.

Ita est Not. Nicolaus ... de Neap.

Pesos, y que quede en casa de ...
para que cuide de ella, hasta que venga su so-
brino, y que los dichos cien pesos se le entreguen

En fuerza del presente se declara por mi abaxo firmado, D.r Claudio Ymbert, como tengo un solo hijo varon llamado D. Fran.co Ymbert, que actualmente se halla ausente de esta Ciudad y domiciliado en españa muchos años hà y siento infinitamente no tener cosa que dexarle por no poseer muebles, habères, ni dinero con motivo de las contrariedades de los tiempos y estar reducido â extrema necesidad: de modo que desde el año de mil setecientos cinquenta y dos â esta parte por no haber tenido dinero conque poderme alimentar, me hà estado manteniendo, como me mantiene cotidianam.te D. Juan Baptista Cowele, mi yerno, marido de D.a Maria Angela Ymbert, mi bendita hija y tan solam.te poseo en este mundo una pequeña cama para dormir, y unos vestidos ya tratados para mi uso diario, los quales quiero que al tiempo de mi muerte quando Dios quiera llamarme de esta â mejor vida, la d.ha mi hija D.a Maria Angela los venda para hacerme mi entierro en aquella Yglesia que gustare: hechando mis bendiciones â mi hijo pidiendole se acuerde de mi alma rogando â Dios por mi. Para descargo de mi conciencia hago la presente declaracion de mi voluntad propia, la qual quiero que tenga fuerza como ultima y determinada voluntad mia. La escribi de mi propia mano, y autenticada del Notario publico. Napoles dia nueve de Marzo del año de mil setecientos cinquenta y dos = D.r Claudio Ymbert: Doy fèe que la susod.ha declaracion la escribiò, y hizo D.r Claudio Ymbert = Pasqual Garbacio Es.no publico de Napoles = Testigos Vicente Montela = y Juan Maria de Laurency =

La preinserta copia es sacada de su original q.e me fue exivido y restituido, al que me refiero y en fèe Yo el Notario Vicente Montela de Napoles lo registro y signo en diez y seis de Mayo de mil setecientos sesenta y seis = Hay una rubrica y el signo =

Nos los infrascritos Notarios publicos y Reales de esta fidelisima Ciu.d de Napoles, hacemos fèe y Certificamos que el supranominado S.r Vicente Montela, que hà autorizado la copia antecedente ha sido y es mio conciudadano, publico y Real Notario de esta referida fidelisima Ciu.d y Reyno de Napòles, y a todos sus escritos, tanto publicos, como privados se hà dado plena ~~fee en~~ juicio y fuerza de èl, en cuyo testimonio lo firmamos en Napoles el dia diez y seis de Mayo de mil setecientos sesenta y seis = Asi ès = Juan Pasqual Rocco, Notario de Napoles = Signo = Asi ès = Carlos de Tiyo Notario de Napoles = Signo = Asi ès = Nicolas Lieto, Notario de Napoles = Signo =

Todo lo qual hè traducido bien y fielmente

Blas Poggio
Maestro de Lenguas.



✠

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

testamento, y ultima voluntad de Dn. Diego de Artacho, &a.
estando en su sano Juicio &a. Primero Protesta Sta. fee catho-
lica Apostolica Romana; Y Dize que entrega su anima
al criador; Declara sea sepultado en la Capilla de Sn.
Antº. de los Padres Capuchinos de que tiene lisencia del
P. P. para ello, la que se presentara; Que tiene entre
los Papeles de sus servicios, y con su Santo Abito de Ca-
puchino, con el entierro mas humilde que le parecie-
re a sus Albaseas; Dexa por sus Albaseas al Sr. Gor. Don
Dn. Nicolas Sarmo; a Dn. Estevan Rubira, y al Cura,
ô Capellan del Castillo Dn. Basilio tormo; Dexa por
su Alma Quatrocientas Misas en las Comunidades
que mas breve dixeren las misas y pudiesen celebrar las.
Misas tres cantadas en capuchinos. =
Primeramte. dexo por heredero a mi sobrino Dn.
Diego Artacho y Barama hijo de mi Hermano
Dn. Gonzalo; = Itten Mando a Victoria sed Sien
Pesos, y que quede en Casa de Dn. Estevan Rurira
paraque Cuide de ella, hasta q. venga su so-
brino, y que los dichos sien Pesos se le entreguen

al dho. Dr. Estevan Dubiña, el qual no se le entre-
gue ala Niña hasta que conste por Relacion de
Justicia haver tomado el Estado q. eligiese
Declaro que si sahieren algunas deudas Mias, que
Constando por Recibos de mi Puño, se paguen
Itten, es mi Voluntad, que los Sres. Albaseas, Modo
Militar se haga Imbentario de todos mis bienes,
para q. despues de pagado mi entierro, y Misas, se
le entregue al dicho mi Heredero
Itten, se paguen los gastos de mi enfermedad, Me-
dicos, Botica, y demas gastos que se causan pa. mi
asistencia
Itten, Mando que todos mis haueres vencidos de pa-
gas, y demas que alcanse ala Rl. Hasienda, dexo
por Herederos de ellos, y mis Papeles de Servicios
al dho. mi Sobrino Llamado Heredero
Itten Declaro, estoy pagado de mis alcanzes, por
lo q. mira en Alicante desde que tome Poseçion de
mi Govierno del Castillo, hasta todo Junio, inclu-
sive del presente año de mil setecientos y bein-
ta y Nuebe
Iten, Reboco otro testamento, ó, Codicilo que sea
encontrovencion de este mi testamento, y Ulti-

ma Boluntad, que quiero valga en todo, y por todo segun orden de dro. &c.a Y assi lo otorgue siendo testigos el S.or Gov.dor de esta Plaza, y Albacea Nombrado, y D.n Estevan Rubira, y D.n Martin de Castilla Th.e Co-ronel agregado a esta Plaza, que lo escribi de mi puño con asistencia de dho. S.or Gov.dor y D.n Estevan Rubira, y por no poder firmar el enfermo, lo fir-maron el S.or Gov.dor y demas q. abaxo firmamos a bo-luntad del testador &c.a Alicante y Nov.re 28 de 1729.=
D.n Alexandro de Lamote = D.n Martin de Castilla =
D.n Manuel Lorenzo = D.n Estevan Rubira y Tores =

Cuio testam.to assi inserto va conforme con el q. se halla colocado en el Protocolo del citado año desde el fol. 412. y sig.te escrito en papel Comun, y fue entregado al Difunto Antonio Garcia mi p.e Ess.no de Guerra q. fue en esta Plaza en el propio dia Veinte y ocho, a tiempo q. se hallava dho. D.n Diego de Avacho enfermo en Cama, y presentes los S.res que le firmaron p.a q. lo protocolase y pusiese fee, segun se desprende de la Dilig.a de entrego que se halla en el citado Protocolo fol. 414. p.a q. conste donde com-benga de orden del ex.mo S.or Gov.dor de esta Plaza, en virtud de carta q. se le ha exibido a el dro. yo Gregorio Garcia Ess.no de Guerra p.r S. M. en la misma Libro la presente q. signo y firmo en Alicante a onze de Diz.e año de mil sett.s sesenta y uno. D.r Vex.

En testim.o

Gregorio Garcia



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Manuel Gomez Monedero ess.no del Rey ntro S.r publico y del numero perpetuo de esta Ciudad y su Tierra Doyffee que ante el Señor Lizdo D.n Jph Moya Abogado de los R.s consejos Al.e maior por su Magestad de esta Ciudad y su tierra; y en Virtud de Carta orn que le fue comunicada por el Ill.mo Señor Governador del Real y Supremo Consejo, su fha quatro de Henero de este presente año para que a D.n Juan franz.co Imbern: vezino de la Villa y Corte de Madrid, Administrase puntualmente Justa. en lo que le atañere sre la Instancia contenida en un Memorial a dho Ill.mo S.or presentado por el mencionado D.n Juan franz.co Imbern quien en su Virtud, puso Demanda, y como Marido y con junta Persona de D.a Victoria Arracho y Bonifaz, que se dice, a D.n Gonzalo de Arracho vezino de esta dha Ciudad como hijo y Heredero de D.n Diego de Arracho difunto, vezino que fue de ella, en razon de que como Heredero de D.n Diego Arracho y Bonifaz then.te de Rey, y Gobernador que fue del Castillo de Alicante, de quien se apellida hija natural, la mencionada D.a Victoria; Ladé, y entregue Varios Alajas y Vienes que Resultan de una Memoria presentada en dhos autos, y pague la Dotte competente, y otras cosas contenidas en los Referidos autos, en los que

Honla protextta deque, y Sinque titulo fuese
con tentar Pleito queno lo merecia, ni
hacerse Dueño dlas excepciones pertenecientes
alos demas sus Hermanos coherederos, Salio
el dho Dn Gonzalo Arrache, y fue contravertido
entre ambas partes, Alegandose
por una y otra de Su derecho, y habiendose
puesto el expresado Pleito, en estado
concluido para difinitiba por hambas
partes, se dio y pronuncio Sentencia por
dho Señor Alcalde maior en el dia Veinte
y Zinco del Corriente, porla quefue servido
absolber, dla expresada Demanda al
referido Dn Gonzalo Arrache porlas razones
que en ella se refieren, y Condeno enlas
Costas de dha Causa al expresado Don
Juan Franzco Zenbeza y echa quefue saber
adhas partes litigantes porla del nominado
Don Juan Franzco Zenbeza sintiendose
agrabiado, Salio della Apelando
para ante Su Magestad (que Dios
guarde) y donde Condrō pudiese y debiese
y pidio sele diese por testimonio, y por
Auto probeido por dho Señor Alcalde
Maior al pedimento en el que se interpuso
la referida Apelacion del dia
Veinte y Siete de dho presente mes,
dio traslado alaparte de dho Sr Gonzalo

Arracho, y sin embargo de lo que por esta se dijo, llamo los Autos el prenotado Señor Alc.e maior, y por uno que probeio en veinte de esta admitio dha Apelazion quanto ha lugar en dro, y mandado que al apartte del dho D.n Juan Franz.co Zembera se le diese el testimonio que pedia para que usase de su Recurso como le combiniese Cuio thenor de dha Sentt.a su Pronunziamt.o y pedimento Por el que fue interpuesta dha apelazion y Auto Por el que fue admitida, es el que se sigue

Sentenzia En el Pleito y Causa Civil, y ordinaria que mediante orn del Ill.mo Señor Governador del consejo, ante mi ha pendido, y pende, entre partes de la una D.n Juan Franz.co Zembera, Vezino en la villa y Corte de Madrid, como Marido y con junta Persona de D.a Victoria Arracho y Bonifas que lo es, y de la otra D.n Gonzalo Arracho V.zo de esta Ciudad, Heredero de D.n Diego su Padre, con Manuel Diaz de Quiñones y su probable Hidalgo sus Respectivos Procuradores, sobre que el Zitado Don Gonzalo, como tal Heredero de dho su Padre, restituia al nominado Zembera, Marido de la referida Doña Victoria, varios bienes, y Alajas que resultan de una Memoria inserta en Autos, al folio onze; o su valor el Zimbenatario de

Vienes, que higualmente, al expresado
Su Padre, sele entregó al tiempo que se
hizo la entrega, ala expresada Da. Rosaria
por Disposicion de Dn. Diego Arrache, sutio
y Juntamente la Dote, consta de lo demas
en autos = Visto &a. Fallo atento alos autos
y Su Merito, aque en lo Necesario me refiero
que dho Ymbert no aprobado Su accion
y demanda, Como probarla debia; Declarolo
asi; Y si lo ha echo el Sr. Excepciones Dn.
Gonzalo Arrache; y en su concequenzia
administrando Justicia le debo absolber, y
absuelbo de dha Demanda, declarando, aque
No tiene Justo fundamento dho Sr. Juan Franco Ymbert
haberse traido, a poder de Dn. Diego Arrache
Padre del Citado Dn. Gonzalo, las Alajas y Vienes
que contiene dha Memoria, y que heran
proprios dela Citada su Muger, como ni
otros algunos; y Asimismo que no â echo
Constar en debida forma que el referido
Ymbertario, para enponer a dho Don
Gonzalo, ni Acreditar por donde corresponde,
Dotar ala Nominada su Muger
Como para ello debiera; Y por esta
mi Sentenzia Condenando a dho
Ymbert en las Costas de esta Causa
definitibamente Juzgando asi lo pronun

cio, y llamo = Lizenziado D.n Joseph
Moya ——— 125

Pronunziamiento. En la Ciudad de Segovia a veinte y zinco de Septiembre del año de mill setezientos sesenta y dos el Señor Lizdo. D.n Jph Moya Abogado de los R.s consejos Alcalde maior por su Magestad de esta Ciudad y su tierra por ante mi el escr.no Dio y pronunzio la sentencia antezedente que aqui su nombre firmo, siendo testigos Gabriel Gomez del Campo, Jazinto Marin escr.no del numero de esta dha Ciudad, y Juan Antonio Gallego ministro de vara del Real Juzgado de ella Doy fee = Ante mi = Manuel Gomez Moncado ——

Pedimiento. Manuel Diaz de Quiñones en n.e de D.n Juan Franz.co Ybarra vezino de esta Corte de Madrid. Como marido y conjunta persona de D.a Vitoria Arriacho en el Pleito con D.n Gonzalo Arriacho vezino de esta Ciudad, sobre que al respecto de uno de los herederos de D.n Diego Arriacho su difunto Padre entregue a mi parte diferentes Alhajas y vienes que se hallaron en su poder al tiempo que recibio a la suso dha para su educaz.on y crianza el referido D.n Diego Arriacho por especial encargo de D.n Diego Arriacho y Bonifaz then.te de Rey, y Gobernador que fue del Castillo de Alicante (de quien la explicada D.a Vitoria es hija natural) y otras Cosas, teniendo.

Notiria dla Sentenzia por vmd dada y
pronunziada en esta Causa, Salbo los Dños
de Nullidad y otro debido Remedio, ablando
con todo Respeto, y por Sentirme mi parte
agrabiada Apello para ante Su Magestad
(que Dios guarde) y donde con drõ puedo y
debo, y pido por testimonio en Relazon
inserzion de dha Sentª este Pedimento y Auto
que del se probeiere, y que pendiente estam̃
Apelazon nose Inobe, Con protesta de la
Nullidad Inobado y atentado, Costas, y
daños Contra quien haia lugar en dro. que
pido con Costas, Vz. Justicia &ª ———

Auto. Debiria destos Autos por Antemi elcinº
Dijo, el Señor Lizdo Dn Jph Moya Abogdo
delos Rs Consejos Alc. mr por Su Magestad
de esta Ciudad y Su tierra, Debia de Admitir,
y Admitio la Apelazon interpuesta dla Sentª
difinitiba, dada y pronunziada en ellos
por Su md, por parte de Dn Juan
Franzco Zimbron Vezino dela villa
y Corte de Madrid, en quanto ha lugar
en drõ, y mando, Se le de el testimonio
que pide, para que vse en Su Recurso, como
le Combenga; Y por este Su Auto
asilo probeio Mando y firmo Su md
en la Ciudad de Segovia y Septiembre
veinte y ocho de mill Setezientos y

Setenta y dos; Doy fee = Lizdo. Moya = Antonio Manuel Gomez Monedero ——

Como mas pormenor, Consta y parece de dhos autos y la Sentenzia, su pronunziamiento Pedimento y Auto, aqui ynserto, Concuerda Con su original, a que me Remito, y para que Conste en Virtud de lo ordenado por dho auto y a Pedimento de la parte del Referido Dn. Juan Franzco. Ymbert doy el presente que signo y firmo en estas quatro fojas, primera y esta vltima del Sello Segundo, y las dos intermedias papel Comun; en la Ciudad de Segovia y Septiembre Veinte y ocho del año de mill Setezientos Setenta y dos = enmendado = D = e valga ——

Manuel Gomez Monedero

Nos Dⁿ Lazaro Opizio Pallavizini por la gracia de Dios y de la S.ta Sede Apostolica Arzobispo de Lepanto, Referendario de ambas signaturas, y de nro. S.mo Padre, y Señor Clemente por la Diuina providenzia Papa XIII, y de la misma S.ta Sede Nunzio App.co en estos Reynos de España, con facultad de Legado alatere &.ta A los Reberendos Abbades, Priores, Deanes, Arcedianos, Chantres, Thesoreros, Maestrescuelas, y demas Dignidades, Canonigos, y Razioneros de las Metropolitanas, Cathedrales, y Collegiales, y a los Curas, su lugartenientes, y Beneficiados, Clerigos, y sacristanes de las Parroquiales de estos dhos Reynos y a otro qualesquiera superior, segular de las Ordenes, asi mendicantes, como Monacales, y de las Militares, y a otra qualesquier persona Ecc.ca secular, ó Regular, ó Notario App.co q.e con las presentes fueren requeridos, y a cada vno in solidum salud en nro. señor Jesuxpto: hazemos saber q.e ante Nos se presentó la petizion del tenor siguiente = Ill.mo S.r D.n Juan Franz.co Inber vezino desta Corte, marido y conjunta persona de D.a Victoria Astacho, y Bonifaz: ante V. S. I. digo q.e la espresada mi muger es hija legitima del S.r D.n Diego Astacho Bonifaz difunto teniente de Rey, y Governador que fue del Castillo de Alicante, q.e fallezio en el año de mil setezientos y veinte y nuebe quedando esta de mui corta edad, por lo que dejó encargado la condugesen a la Ciudad de Seg.a a poder de D.n Diego Astacho, como con efecto se ejecutó, conduziendola en vn coche junto con los bienes q.e la quedaron del espresado su Padre que le tocaron por su fallezim.to, varios vestidos de mucho valor, conforme a su estado, el coche en q.e la trageron vn aderezo de esmeraldas, en oro vn espejo del mismo metal guarnezido de perlas, cantidad de diges de plata, y oro y varias monteras della, y cada vna con su piocha de piedras, y otras Alhajas de mucho valor, varios papeles de pertenenzia, y Justificazion, y otras cosas, de todo lo qual se hizo Inbentario, y entrega, asi de la espresada mi muger, como de todos los bienes, y Alhajas del espresado por ante Gabriel de Berabente Ess.no de la Ciudad de Seg.a que igualmente lo fue desta villa de Madrid, y aunque se han practicado en los ofizios de las mas vibas diligenzias en busca de la entrega é Inbentario de bienes, no se ha podido conseguir, a causa del largo tiempo que ha pasado. de lo q.e se siguió el grave perjuizio, que se deja considerar; y aunque ai muchas personas que saben del paradero de todo, no lo quieren declarar, decir ni manifestar por sus fines particulares, en cuia atenzion, y para q.e los savidores, y encubridores lo testifiquen, y declaren = A V. S. I. suplico se sirva librar su Paulina en forma Ordinaria en q.e rezibiré mrd &.a = y asi presentada, y por Nos vista (con calidad que de las declaraziones q.e en virtud de la nuestra Paulina se hizieren no resulte Criminalidad) mandamos dar, y dimos las pres.tes por las quales, y la autoridad App.ca à Nos conzedida de que en esta parte vsamos

Cometemos, y mandamos a vos las dhas personas ecc.cas en virtud de
S.ta Obediencia, y sopena de Excomunion maior App.ca late sente, y de Qui-
nientos Ducados aplicados para gastos de guerra contra Infieles, q siendo
con las presentes requeridos, o qualquiera de (ellos) fuere, por parte del dho supli
cante, hagais leer, y publicar, o leais y publiqueis las pres.tes en todas vuestras
Iglesias, Monasterios, y Capillas, los Domingos, y fiestas de guardar, y otros
dias feriados, y no feriados, para q los usurpadores, detentores, y encubrido
res de lo q dho es, y las personas, que de lo referido supieren, o hubieren visto
oido, o entendido, en qualquier manera, dentro de seis dias primeros sig.tes
que les damos por tres plazos, y termino Canonico monitione premissa despues de
la publicazion, y lectura de estas ntras letras, o como dellas supieren en qual
quier manera, lo manifiesten, digan, revelen, y declaren ante qualquier
persona ecc.ca q dho suplicante nombrare, o quien su poder hubiere; y lo
contrario haziendo, y el dho termino pasado desde entonzes para aora, y des
de aora para entonzes, ponemos, y promulgamos sentenzia de Excomunion
maior en las tales personas, y en cada una dellas, y por publicos Excomulgados
segun, y costumbre los dareis, y denunciareis, y si (lo que Dios no quiera) las
tales personas, o cada una dellas proterba, y obstinadamente, imitando la
dureza de Faraon se dejaren estar en las dhas ntras Excomuniones, y Censuras
y por q los que no contentos con unas penas con maiores sean punidos, y Car
gados, agravando, y reagravando ntras Cartas, y Censuras; mandamos a vos las
dhas personas ecc.cas que los Domingos, y Fiestas de guardar a la misa maior
cubierta una Cruz de luto, tañendo Campanas, matando candelas, y haziendo
las demas Ceremonias, y actos q son de uso, y costumbre, y el dho manda anatem
tizeis, y maldigais, con las maldiciones siguientes: malditos sean los dhos Ex
comulgados de Dios, y de su bendita Madre, Amen: Huerfanos se bean
sus hijos, y sus mugeres viudas, Amen: mendigando anden de puerta en puer
ta, y no hallen quien bien les haga, ni socorra, Amen: el sol se les obscurezca
de dia, y la Luna de noche: Amen. Las plagas q embio Dios sobre el Reyno
de Egipto, y sobre su Pueblo bengan sobre ellos; Amen. La maldicion de sodoma
Gomorra, Datan, y Abiron que por sus pecados se los tragó la tierra vivos ben
ga sobre ellos Amen. Y con las demas maldiciones del Psalmo q dize deus laudem
meam ne tacueris. Echas las referidas maldiciones tomen un Azofre de agua
y candelas encendidas, y lanzandolas en el agua, digan asi, como estas candelas
mueren en esta agua, mueran las Almas de los dhos Excomulgados, y des
ciendan al Infierno con la de Judas, Apostata, Amen. Y no dejeis de lo
asi hazer, y cumplir, hasta tanto q bengan al Mandam.to de la S.ta Madre

Yda y mencion Beneficio de absoluzion, la qual en los terminos
superior, Fesortamos, y mandamos, q a los traslados dstas nras letras, sien
do firmadas del sr abrebiador, y del Sr. Joseph Berbichi, y sellados con
nro sello, se les de la misma fee q al original, y de otra forma sean de
ningun effecto; y para evitar el abuso de fixar Carteles, mandamos so pena
de Excomunion maior Appca late sente no se use de semejantes Carteles.
dada en Madrid à veinte de Octubre de mil setezientos sesenta y uno=
Lzo Illmo et Rmo d. Nunzio abte = Jh. de Gallis Aud et Vizegerens = Franzco
Ang. Soldi Abrebiator

Manuel Diaz de Quiñones en nre de dn Juan Franzco Imber vezo de la Corte
de Madrid como marido, y conjunta persona de da Victoria Arracho, y Boni
faz hija legma del Sr Dn Diego Arracho, y Bonifaz difto teniente de Rey
y Governador que fue del Castillo de Alicante: presto ante Vmd y devidamte
ablando, requiero con estas Paulinas ganadas a instanzia de mi parte, y espe
didas por Monsr Illmo Nunzio en estos Reynos a fin del descubrimto del Ynto
Imbentario de Alhajas de Crezido valor q pareze se hizo ante Gabriel de Benavte
difto essno q fue del numero dsta Ciudad, y otros papeles segun menudamente
lo explica dho Despacho= en vista de lo qual A Vmd pido, y suppco se sirva dar
le el correspondiente pase, y mandar se publique en la forma ordinaria, en
las Parroquiales de Sn Martin, Collegio de la Compañia de Jhs, y Convento
de Premonstratenses dsta Ciudad, y las demas della, y su obpdo, a cuio fin, y
porq se conduze se haga a una misma hora, y dias, q se den las copias testimo
niadas fee haziente dellas a la letra, interponiendo Vmd a todo su autoridad
y decreto Judizial, para su validazn en q mi parte rezivira mrd Pido= Quiñones=
otrosi para rezivir las declaraziones desde luego, nombra mi parte al Cura de
dha Parroquial de Sn Martin= A Vmd suppco le aia por nombrado, y mande
se prebenga comparezcan ante el, al tiempo de publicar dhas Paulinas, pido
Justizia Ut supra= Quiñones

Por presentada con las Paulinas q refiere leanse, y publiquense en la Parroquial
de Sn Martin Collegio de la compañia de Jhs, y Convento de Premonstratenses
dsta Ciudad a cuio fin se requiera con ellas a los Prelados de dho Convento, y Colle
gio, y al Cura de dha Parroqa y para q dha lectura se haga en un mismo dia
festivo por el presente Notario se den a esta parte dos Copias Testimoniadas de
dhas Paulinas, la peticion antezedente, y este auto, a las q interpone su mrd su
autoridad ordinaria, y decreto Judizial para su validazn y tiene por nombrado
al Cura de dha Parroquia de Sn Martin, para la rezepcion de las declaraziones

que se traxan en Pred. de estas Paulinas, y al tiempo de su lectura, pre
benga a los oyentes q. ante el ved.o dho comparezcan, lo q. tubieren q. decla
rar, y se traxa a saber a dho Cura, acepte dho nombram.to lo proveio, mando
y firmo el S.or Lizdo. Dn. Tomas Ximenez de Ocon Benero Dignidad en
la S.ta Ig.a Cathedral de esta Ciudad de Seg.a Prov.or y Vicario gral. de ella y su Obpdo.
en dha Ciudad à cinco de Nov.re año de mil setezientos sesenta y uno = Lizdo.
Dn. Tomas Ximenez de Ocon = Ante mi Pablo Ramos Barreno

notificac.on y aceptac.on — En la Ciudad de Seg.a a seis de Nov.re año de mil setez.tos sesenta y uno, Yo el Nota
rio notifique è hize saber el auto antezedente al Lizdo. Dn. Juan de Vallejo Cura
de la Ig.a Parroquial de S.n Martin de dha Ciudad, y Fiscal gral. Ecc.co de este Obpdo.
en su persona quien enterado de el dijo acepta el nombram.to q. se le traxe para
el efecto q. expresa dho auto, y esta pronto a cumplir con su tenor, esto respondio
y lo firmo doi fee = Lizdo. Dn. Juan de Vallejo = Pablo Ramos Barreno = Es
Copia de dhas Paulinas, Peticion, y auto q. por aora quedan en mi oficio
y poder a q. me remito Yo el dho Pablo Ramos Barreno Notario pp.co Apps.co
y uno de los del numero del Tribunal Ecc.co de esta Ciudad de Seg.a y su Obpdo.
y en fee de ello, y cumpliendo con lo mandado doi la presente en dha Ciudad y
dos fojas a seis de Nov.re de dho año de mil setez.os sesenta y una = y la signe =
emm.do = ox = 17 = valga

En testimonio de verdad

Pablo Ramos Barreno

Doi fee haber entregado a la parte las Paulinas y lo demas obrado.
oy dia de la fha: Seg.a Nov.re 6 de 1761

Barreno

Testimonia de letura

Yo Lorenzo Calleja Notario publico, App.co y receptor del

Tribunal Ecco. de esta Ciudad de Segovia; doy fee, y verdadero testimonio de como por mi en voz alta, è intelegible se han leido, y publicado como se manda por el Illmo. y Rmo. Montañas Nuncio, y en las Iglesias del Convento de Premostatenses, y dela Parrochial de Sn. Martin eligidas por la parte à cuio Pedimento se han ganado las Paulinas insertas en la antecedente Copia signada de Pablo Ramos Rozuero Notario Numeral de dho Tribunal, las citadas Paulinas tres dias en cada Yglesia à las Misas Conventuales, y en la Lectura del vltimo en ambas se hizo la ceremonia que se requiere por derecho de Cubrir la Cruz de Luto, tocar las Campanas, y apagar las Candelas encendidas en el Acetre de Agua, anathematizando à los que haian incurrido en las Cartas Censuras con las Maldiciones que estan insertas, y se contienen en las repetidas Paulinas; y no se han leido en el Colegio dela Compañia de Jhs, aunque la eligio tambien la parte, à causa de no havexla parecido aesta conveniente. Y para que todo asi conste de su Pedimento lo signo y firmo oy vltimo dia dela Lectura en Segovia à veinte y dos de Noviembre de mill setecientos sesenta y uno = - - - - - - - - -

Ante mi: Delgado

Estevan Callejo



En 26 de octubre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Luis Josph de Campos Procur.or del num.o de la R.l Aud.a desta ciu.d y de Potosi, y de la de Juan Fran.co Suarez vez.no desta ciu.d a cuio Cargo esta por Charidad la Persona de Luis Imbert. y Arttacho de Edad de ocho a.s huerfano de P.e y madre, y sin pariente alg.o en esta dha Ciu.d, ante V.S. como mas aya lugar paresco y digo que al dro, de dho menor, Combiene Justificar ser Natural del R.l Sitio de S.n Ildefonso, hijo leg.mo y del leg.mo matrimonio de D.n Juan fran.co Imbert, Natural de la ciu.d de Aviñon en el estado Pontificio, maestro Dia mantario y Lapidario que fue de la Casa de la Reyna nra S.a D.a Isabel farnecio; y de D.a Victoria Arttacho y Bonifaz, y que asi los susodhos sus Padres y Abuelos Paternos y maternos, fueron Christianos viejos, limpios de toda mala generacion sin que alguno dellos ayan sido castigado por ningun Tribunal, antes an sido Personas de toda Estimaz.on y Como tales no an tenido ni exercido ofisios viles, segun se acredita todo de la fee de Bautismo de dho menor, la de su P.e las de huerfano de

Padres y demas documentos q.e exhivo portantto =

Supp.co a v. S. haya por presentados las dhas fees y documentos y se sirva admitirme In formaz.on que Incontinenti ofresco al the nor deste escritto, y fha Interponiendo en ella su autoridad y judicial Decretto mandar seme enttregue original p.a los fines que al expres.do menor combengan que asi es Justt.a que pido Con protest.on de lo nesesario &c.a =

Fran.co Suarez

Luis Joseph de Ocampo

Por Presentada con los docum.tos q.e exhive y m.do q.e dando este Procurador ... la Informaz.on que ofrece ... y con lo que dixeren ... y fha se lleve para dar Provi.on a lo demas que se pide =

Armenta [rubrica]

R./

[rubrica]

En la Ciudad de Ecija en ... dias del mes de octubre de mill sete zientos y ... yo el ess.no haviendo preb... ... el recaudo de ... ... para la Ynformacion que se manda dar por el auto precedente del S.r D.n Geronimo de Sandoval y Zuñiga Conde de Mejorada ...

[rubrica]



y quatro y Procurador maior Perpetuo por S. M. de esta Ciu.d de Alguquerque Su Señoria Certi-
fico doy fee

Nl Conde de Mayorade

Antonio Jph Baxa

4.o
Testig.o

En la Ciu.d de Albuquerque .... dias del mes de ....
..... años .... de Campos Procurador .... Real Audiencia .... para ...
.... que tiene .... y .... Don .... vecino de esta Ciudad .... en la Cittacion del .... de quien .... Jurado por Dios y a la Cruz .... dijo .... del .... que .... y comunicacion a .... de la Ciudad ......

Aviendo [illegible] Pontifica y [illegible] mo Comisso de Oficio [illegible] y Bonifaz [illegible] mejor y Save que los [illegible] dhos [illegible] por [illegible] legitimo a [illegible] el qual por fallecimiento de sus padres a que do huerfano, y tiene noticia de [illegible] que asi este Sus Padres y Aguelos fueron Christianos [illegible] limpios [illegible] y que no fueron Castigados ni penitenciados por el S.to tribunal dela Ynquisicion ni por otro alguno con pena que [illegible] Ynfamia lo que save de [illegible] por el [illegible] Siempre que alos [illegible] dhos tubo y [illegible] oydo decir abarias personas que los conocian [illegible] tierra, y [illegible] Siempre alos y [illegible] presentados que [illegible] ni [illegible] Esto es lo que puedo decir [illegible] razon de lo que e sido preguntado y [illegible] cargo de su juramento lo firmo y que es de edad de [illegible] y [illegible] que no le [illegible] prehenden las Gen.s dela ley =

Fran.co Rodrig.z Andres [illegible]

2.o test.o

[illegible] [illegible] dho [illegible]

y para dicha ynformacion presento por testigo a un hombre que juro
por Dios y a la Cruz segun forma de dr.º el Alonso
Olivera que assi se dixo llamar vecino de esta ciud.
yo scrivano de su numero ud. el cav.º de la Laguna de que
haviendo jurado so cargo del qual ofreció de decir
verdad y siendo preguntado por los particulares
que en que tienda dixo que desde principio dixo
Conoció a el Juan Fran.co Imbert que vivio al dicho
Cav.º de la Laguna que era casado con la dicha
G.ª Vicaria de esta con que por muger que al mesmo
tenia a dicha su marido al qual oyo decir
eran naturales de la ciud. de Nerim en Francia
Contrario, y uno y otro fallecieron en esta ciud. o
dexando por su hijo a Luis Imbert y Antonio de
esta edad el qual le vio el testigo criar para
menores y llamar de Padre y ellos a el dicho
hijo y los oyo decir haver nacido en el tiempo
el dicho matrimonio donde se hallaron a dicho
dicho pues el dicho Juan era terzedor de la Catedral
de la Ayuna ntra Señora de la Sacu sacramento
lo que Sacu dicho con haverselo dicho el dicho
en diversas ocasiones, y assimismo sacu por
haverlo oido que assi es de su mujer Catalina
y abuelos eran christianos viejos limpios de toda
mala raza como lo demostraron los papeles
que a visto demostrados a que se remite.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Y asi mismo sabe que los rreferidos ni decen-
dientes an sido castigados ni penitenciados por
el S.to tribunal dela Inquisicion ni por
otro alguno con pena que adquiera o que infama
lo que sabe el testigo por el conocimiento que a
tenido con los susodichos y haverlo oydo decir
a barias personas que los conocian de sus tierras
Y todo lo qual es verdad so cargo del
juram.to fecho no firmo porque dijo no saber
que es de edad de quarenta y quatro años, y que
no le tocan las generales dela ley

[illegible signatures]

Otro test.o Miguel Naranjo

En la ciudad de Sevilla a treynta dias
del mes de octubre de mil setecientos y seten-
ta años ala dha Presentacion y para esta
justificacion yo el S.r tribunal [illegible] reci-
bio [illegible] juramento por Dios y a una
Cruz segun derecho de Antonio Miguel Naranjo
que asi se dijo llamar [illegible] vezino desta ciud.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

de el Sitio del compas de Salaguna Collacion
de S.ta Maria la mayor de oficio Zapatero el
qual haviendo jurado So cargo de lo qual
decir verdad y siendo por el contenido al pedi
mento que da principio. Dijo Conocio a D. Juan
Fran.co Imbert el que era Natural de la Ciudad
de Aviñon y assi mismo Conocio a D.a Vicutoria Ar
tacho y Dominguez Su legitima muger que uno
y otro fallecieron en esta Ciu.d los que bevieron
al dicho Sitio de la Laguna y Sabe que los sus
dichos tenian por su hijo legitimo a Luis Imbert
y Artacho al qual le bieron criar educar y
alimentar y tratarle como a tal hijo y al a los
dichos D. Fran.co y D.a Vicutoria llamarles de Padres
y tratarlos con el respecto y veneracion de cuia
tiene noticia el declarante assi por haverlo
oydo decir a el D. Fran.co y su muger Como por
los Papeles que tenian en su poder y le mani
festaron al declarante que esta familia eran
christianos viejos limpios de toda mala raza de

no descendientes de moros judios ni mulatos
ni que hauian sido condenados ni penitenciados
por el Santo officio de la Ynquisicion ni por
otro tribunal alguno con pena que yrrogue
ynfamia; y al sinnumero le consta que el dho
D. Juan fue la Pidario de la Reyna Nra Señora
D.a Ysabel Farnecio en el R.l Cetio de S.n Ildefonso
donde hacio el nominado Luis su hijo
el que a quedado huerfano y sin amparo alguno
todo lo qual expreso ser la verdad so cargo
del juramento fecho no firmo por que dixo
no sauer que es de edad de cinquenta y dos años
y declaro no tocarle las generales de la ley =

Ant.o Y Barrecia

Dilig.a / En la Ciudad de Seuilla a treynta dias del mes de
octubre de mill setecientos y sesenta ante mi el ess.no
parecio Luis de Campos Procurador en n.re de dicho y dixo
que para la ynformacion que tiene ofrecida y le esta
mandada dar por aora no tenia mas testigos que presen
tar y para que conste pongo la presente que firmo de q.e
doy fee =

Luis Joph de Campos

Ant.o Y Barrecia

auto/ En la Ciudad de Sevilla a siete dias del
mes de Noviembre de mil setecientos y setenta
el Señor Dn Gaspar de Jobe Llanos del Consejo de
S.M. su Alcde del Crimen en la Rl Audiencia de
esta Ciudad haviendo visto la ynformacion pre
sedente echa a ynstancia de Juan de Campos
como Procurador de Robles en nre de Juan Ymbert
y Antucho de sus padres abuelos y limpieza de San
gre y lo que se solicita por el pedimento que lo mo
tivo Vsa dixo la aprobava y aprovo y para
su mas firme validacion le ynterponia e ynterpuso
en ella su autoridad y decreto judicial quanto
puede y por dro ha lugar y mando que orijinal
con los documentos presentados se le entreguen
a esta parte para el fin a que termino y assi
lo proveyo y firmo =

Jovellanos

Ante mi

Antonio Herrera

no descendientes de moros judios ni mulatos
ni que hauian sido castigados ni penitenciados
por el Santo oficio dela Ynquisicion ni por
otro tribunal alguno con pena que ynduque
ynfamia; y asimismo le consta que el dho
D. Juan fue la Vidalño dela Reyna de Nra Señora
de Y Sauel [illegible] en el Rl Cetro de dn Ildefonso
donde Nacio el nominado Juan Sebastian
el que aquedado huerfano y sin amparo alguno
todo lo qual apreso ser la verdad en cargo
del juramento fecho no firmo por que dixo
no saber que es de edad de sinquenta y dos años
y declaro no tocarle las Generales dela ley =

Antonio [illegible]

Dilexª. En la Ciudad de Sevilla a treynta dias del mes de
octubre de mill setecientos y sesenta años ante mi el ssno
parecio Luis de Campos Procurador del nro de esta ciudad y dixo
que para la ynformacion que tiene ofrecida y le esta
mandado dar por aora no tenia mas testigos que presen-
tar y para que conste pongo la presente que firmo de que
doy fee =

Luis Joseph de Campos

Antonio [illegible]

S.n Telmo 12 de Nov.re de 1770 -

135

1.o Francisco de Paula, y
2.o Fernando Anton.o Vazquez franco, hermanos, naturales de Sevilla, Baptizados en la Parroquia de S.ra S.ta Ana de Triana, el 1.o de edad de 12 a.s, y el 2.o de 9 -

el 1.o fue recivido por toda la Diputacion, p.r empeño de la S.ra D.a Maria Mameda Paulin, muger de D.n Jph Caveron y el 2.o p.r el S.r Diput.do D.n Fran.co Jph Ferr.

Reconocidos p.r sanidad y no ay reparo —

Pim.ta

[signature]

Resiv.dos y ss.dos en el 8.o lib.o a fol.s 232 y 233

Num.ros 1198 y 1199

Asimismo certif.co [...] Consta otra partida que en dha Ig.a se hacen [...] fol. 268 v.ta que es del thenor sig.te —

Baptismo del Pretendiente

En Viernes quatorse de septiembre de mill setesientos y cinquenta y nuebe años, yo el D.r D.n fernando Vasques franco, Cura theniente de esta R.l Parroq.l y Ig.a de S.a S.ta Ana de triana Baptise solemnemente a fran.co de Paula Maria Antonio Joseph fernando de la Cruz, hijo de D.n fran.co de Paula Vasques franco, y de D.a Ynes de la Parra y s.ta Marina su lexitima Muger. fue su Madrina D.a Maria fran.co Sanches Duran su Abuela; a quien adverti el parentesco espiritual, y la Obligasion

Muy S.res mios. Hallandome interesada por D.n Fernando Vazquez, Cura de la Parroquial de S.ra S.ta Ana de Triana (á quien estimo), para el acomodo de uno de siete chicos sobrinos suyos, q.e acaban de quedar huerfanos de Padre, y Madre; me veo en la precision de sup.car á V.S. se sirvan admitirlo en esse R.l seminario, donde creo merecer al favor de v.s. le miraran con la caridad á q.e inclinan su distinz.n y desamparo, y á que quedaré

...a Cura Theniente de
... libros donde se toma
... Yg.a se hazen Consta
...s del thenor sig.te
...ill setecientos y ve
... Enriquez de Santa
...rroq.l de S.ra S.ta Ana de
...ez de Torres Cura
...ph Vicente Juan
...Martin Vasques fran
...so su legitima Mu
...Sanches Duran Secre
...uision de esta Ci
...á á quien adverti la
...bligacion. Nació el
... fecho ut supra =
...drina = D.n Jaspar

Asimismo Certifico que por otro Libro de Baptismos que en dha Ygl.a se hacen Consta Otra partida á el fol. 268 v.ta que es del thenor sig.te

Baptismo del Pretendiente

En Viernes quatorze de Septiembre de mill setesientos y cinquenta y nuebe años, yo el D.r D.n fernando Vasques franco, Cura theniente de esta R.l Parroq.l Ygl.a de S.ra S.ta Ana de triana Baptise solemnemente á fran.co de Paula Maria Antonio Joseph fernando dela Cruz hijo de D.n fran.co de Paula Vasques franco, y de D.a Ynes de la Parra y s.ta Marina su legitima Muger. fue su Madrina D.a Maria franco Sanches Duran su Abuela, á quien adverti el parentesco espiritual, y la Obligasion

muí agradecida, y pidiendo
á D.s gu.e á V.S. m.s a.s De esta
muí suya, y Abril 6. de 1770

B. l. M. á V.S. su m.r ser.a

María Manuela
Santina

Señora: Al estimado papel de V. S. de 6
del corriente quisieramos dar vna respu-
esta, que sirviendola enteramte. en su soli-
citud como se merece, tubiesemos esta sa-
tisfacción y la de haver atendido vna tan
piadosa recomendacion como la de V. S; pro.
siendo esto imposible en el dia por falta
de hueco en el numero de Colegiales qe. es
fixo, y en el que por reales ordenes no po-
demos acresentar bajo de fuertes cargos.
solo ay el arbitrio de complacer à V. S.
en la primera bacante, y ojalà se verifi-
case esta promptamente para evitar la
mortificación que nos causa, no dexarla
ayrosa desde luego.

Con este motivo nosotre,

ra Cura Theniente de
s libros donde se toma fa.
Iga. se hazen Consta
es del thenor sigte.
ull zetecientos y Ve
Enriquez de Santa
rroql. de Sra. Sta. Ana de
ar de Torres Cura
seph Vicente Juan
Martin Vasques fran
ero su lexitima Mu
Sanches Duran secre
quirison de esta Ci-
a à quien adverti la
bligacion. nacio el
e fecho ut supra =
arina = Dn. Jaspar

de Torres —

Asimismo Certifico que por Otro Libro de Baptismos
que en dha. Iga. se hacen Consta Otra partida à el
fol. 268. vta. que es del thenor sigte. —

Baptismo del Pretendiente

En Viernes quatorse de Septiembre de mill sete sientos y cin-
quenta y nuebe años, yo el Dr. Dn. Fernando Vasques
franco, Cura Theniente de esta Rl. Parroql. Iga. de
Sra. Sta. Ana de Triana Baptise solemnemente à
franco. de Paula Maria Antonio Joseph Fernando
de la Cruz hijo de Dn. franco. de Paula Vasques fran
co, y de Da. Ynes de la Parra y Sta. Marina su le-
xitima Muger; fue su Madrina Da. Maria fran
co Sanches Duran su Abuela; à quien ad
verti el parentesco espiritual, y la Obligasion

cemos á los piés de V. S. con vivos deseos de servirla, y pidiendo á Nr̃o S.or què su vida mu.a a.s = ~~Sevilla~~ De este Real Coleg.o de S.n Telmo 7 de Abril de 1770 = B. l. de V. S. sus mas at.tos y rendidos serv.res = D. Juan Man.l de Vivero = D.n Miguel Ja cinto Carvallo = D.n Fran.co Joseph Fer nandez =



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Certifico yo Dn. Luis Nicolas de Gongora Cura Theniente de esta Rl. Parroql. Ya. que en uno de los Libros donde se toma la Razn. de los Baptismos que en dha. Ya. se hazen Consta una partida a el fo. 267 Vta. que es del thenor sigte.

Baptismo del Padre del Pretendiente

En Miercoles Catorze de Junio de mill zetecientos y Veinte y quatro años yo Dn. Juan Enrriquez de Santa Marina Capellan de esta Ya. Parroql. de Sa. Sta. Ana de Triana Con lisensia de Dn. Gaspar de Torres Cura de dha. Ya. baptise a Franco. Joseph Vicente Juan Judas Saturnino, hijo de Dn. Martin Vasques Franco. y de Da. Maria Franca. Guerrero su lexitima Muger, fue su Padrino Dn. Manl. Sanches Duran Secretario del Santo Oficio de la Inquisision de esta Ciudad, y Veinte y quatro de Sevilla a quien adverti la Cognasion espiritual y demas Obligacion. Nacio el dia quatro de dho mes y lo firme fecho ut supra = Dn. Juan Enrriquez de Sta. Marina = Dn. Gaspar de torres = Cura

Asi mismo Certifico que por otro Libro de Baptismos que en dha. Ya. se hacen Consta otra partida a el fol. 268 Vta. que es del thenor sigte.

Baptismo del Pretendiente

En Viernes quatorse de septiembre de mill vetesientos y cinquenta y nueve años, yo el Dr. Dn. Fernando Vasques Cura theniente de esta Rl. Parroql. Ya. de Sa. Sta. Ana de Triana Baptise solamnemente a Franco. de Paula Maria Antonio Joseph Fernando Franco. de Paula Maria Antonio Joseph Fernando hijo de Dn. Franco. de Paula Vasques de la Cruz y de Da. Ynes de la Parra y Sta. Marina su lexitima Muger. fue su Madrina Da. Maria Franca. Sanches Duran su Abuela; a quien adverti el parentesco espiritual, y la Obligasion

de enseñar a su Ayjado la Doctrina Cristiana
cio oy dia dela fecha y lo firme ut supra = Dn. L
fernando Vasques franco = Cura thenientte
En la misma forma Certifico que por uno de los Libr
de Desposorios de esta dha Rl. Ya. Parroql. de
Sta. Ana de triana Consta una partida a el fo
139. Vta. que es del thenor sigte.

Casamiento
dlos Padres
del Pretendi
ente

En Juves Veinte de septiembre de mill setesien
y Cinquenta y tres años yo Dn. Pedro franco G
rrero Cura mas Antiguo de esta Rl. Parro
y Ya. de S. S. Sta. Ana de triana en virtud de desp
cho del señor Provisor y Vicario general de
te Arzobispado Como Juez Apostolico en virt
de letras de su Santidad ganadas a pedimento
estos Contrayentes para dispensar, como disp
uso en el impedimento de ser parientes en el te
cero Con quarto grado de Consanguinidad y p
ante Dn. Diego de Castro su Notario Mayor
qual despacho (queda en el Archibo de esta dha Y
en el quinquagesimo tercio legajo de el) dado e
diez y nuebe dias de dho mes, y haviendo preced
todo lo dispuesto por el Sto. Concilio de trento, y d
pensando dho señor Juez Apostolico todas tre
Amonestaciones, por justas Causas que a ello
movieron; desposé por palabras de presente
hicieron verdadero y lexitimo Matrimonio a D
fran.co Vasques franco, Natural de esta Ciuda
hijo de Dn. Martin Vasques franco, y de Da. Ma
Jacinta franco Guerrero, Con Da. Ines de la Pa
y Sta. Marina hija de Dn. Joseph de la Parra y de
Da. Maria Payan franco, siendo testigos Dn.
Nicolas de Gongora Cura thenientte de esta dh
Ya. Dn. fran.co Gallo, y otras personas Vezinos a
triana y lo firme fecho ut supra = Dn. Pedro
franco Guerrero = Cura
Concuerdan todas tres partidas con sus Orijinale

que quedan en sus Respectibos libros, à los que me Refi-
ero y para que conste en juicio y fuera de el doy la
presente en dha Triana en nueve de Abril de mill
setesientos y setenta años ———————— 139

D.n Luis Ribillas de Gongora
Cura theniente

Certifico Yo D.n Man.l Ant.o de la Rosa, Cura y Benef.do pro-
pio de la Yg.a Parroq.l de la villa de Gines q. en uno de los Libros
de Baptismos de ella, q. comenzo el año de 1726 al fol. 27.
vuelta està una partida del thenor siguiente.

Partida.

Baptismo de
la Madre de
el Preten.te

En la villa de Gines en veinte y cinco dias del mes de Enero
de mil seteci.tos y treinta y quatro años Yo D.n ~~Patricio~~ Diego Ro-
driguez Arenas Cura y Benef.do de la Yg.a Parroq.l de N.a
Señora de Belen de dha villa y sus annexos bap-
ticè solemnem.te y puse los S.tos oleos à Ygnes Josepha
Lorenza Gertrudis, q. nacio el dia veinte y uno de dicho
mes, hija de D.n Joseph de la Parra, y de D.a Maria Paian
franco su leg.ma muger: fue su Padrino D.n Lorenzo Ni-
colas Guillermi vez.o de Sevilla de la collacion del S.r S.n
Ysidro, à quien advertì la cognacion espiritual, y la
oblig.n de enseñar la doctrina xptiana à dha Baptiza-
da, y lo firmè fho ut supra. = D.n Diego Rodriguez Are-
nas, Cura. =

Concuerda con el original à que me refiero; y para que conste
doi la presente en la villa de Gines en diez dias del mes de
Abril de mil seteci.tos y setenta años.

testado: Patricio: no v.e

D.n Man.l Ant.o de la Rosa
Cura.





Veinte mrs.

SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

Bapt.mo del 2.o Pretendiente -





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Certifico yo Dn Luis Nuñez de Gorgona Cura Benef.do de esta Iglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana q en uno de los libros donde se sientan las partidas de los bap.mos q en dha Iglesia se hacen al fol.o 183 consta una partida del thenor sig.te

En Triana veinte y ocho de Noviembre de mil setecientos y sesenta y cinco años yo el Sr. Dn Fernando Vazquez Franco Cura Benef.do de esta Parroq.l Iglesia de S.ta Ana de Triana, exorcise, catequise, y puse los santos Oleo, y Chrisma a Fernando Maria Fran.co de Paula Juan Nepomuceno Felix hijo de Dn Fran.co Vazquez Franco, y de Da Ynes de la Parra, y Pe. Marina su legitima muger, a quien yo mismo le havia echado agua en caso de necesidad. Fue su Madrina en los exorcismos Da Maria Payan su abuela a quien adverti el parentesco. Nacio el dia veinte del corriente, y lo firme ut supra = Dr. Dn Fernando Vazquez Franco = Cura Benef.do

Concuerda dha partida con la original, a q me refiero, q queda en el expresado libro en el archivo de dha Iglesia. Y para q conste lo firme en dha Triana en ... dias del mes de Noviembre de mil setecientos y setenta as =

Dn Luis Nuñez de Gorgona

Cura Benef.do

Fe de huerfanos de Padre y madre = de

dhos Pretendientes =

Yo el Dr. D. Miguel Sanchez Lopez Cura dela Parroql. de Sra. Maria dela Estrella desta Villa de Churiana Certifico qe en uno delos libs. de defuntos de dha Igla. esta la partida siguiente. - - - - - - - -

En dos de Feb. de mil setect. y setenta se enterro en la Igl. Parroql. de Sra. Maria dela Estrella desta Villa de Churiana D. Franco. Vazquez Viudo de D. Ines dela Parra no testo por no tener deque, y toco ala fabr. Veinte y cinco Rs. Vn. - - - - - -

Asimismo Certifico qe en otro libro de dhos defuntos esta la partida siguiente - - -

En Viernes Veinte y tres de Dcr. de mil setect. y sesenta y siete se enterro en la Igla. Parroql. de Sra. Maria dela Estrella desta Villa de Churiana D. Ines dela Parra muger qe fue de D. Franco. Vazquez Franco, no testo por no tener deqe y toco ala fabca. Veinte y cinco Rs. Vn. - -

Concuerdan con sus originales a que me refiero. Churiana y Abril primero dia de mil setect. y setenta. - - - - - - - - - - - - - - - -

D. D. Miguel Sanchez Lopez

Yo Jph. Gil de Mestas, escrno. pl. de SMag. de esta Villa de Churiana Certifico, qe la firma que dice Dr. Dn. Migl. Sanchz. Lopez, es hecha al parecer pr. el suso dho. el que es Cura Parroco, de la Parroquial de esta dha Villa, y Como tal administra los Stos. Sacramtos. ā

sus feligreses, y a los escritos, dhos. y deposiciones q.e
dho. Cura hace sup.ca se les adjudo, y da entero
Credito y Buena fee en juicio y fuera del, y
para q.e Conste donde Combenga Doy la pres.te
en esta V.a de Chuz.a en primero de Abril
de mil set.s setenta a.s = enm.o = d = d = Vale

Por ynd.os pob.s de sol.

Jph. Gil de Mestas
Ess.no f. de thor.




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Fee de Bapt.mo del Abuelo Paterno.

El Dr. Dn Alonso Velez hidalgo Beneficiado y Cura de la Iglesia Parroquial de esta Villa de Chucena Certifico y Doy fee que en uno de los libros que dha Iglesia tiene en donde se escriben las Partidas de los que en ella se Baptisan que tubo Principio en el año Passado de mill seiscientos sesenta y siete y finalizo el de setecientos y catorze al folio treinta y uno buelta esta una Partida cuyo thenor a la letra es el sig.te = Martes Veinte y dos de Henero de mill seiscientos y setenta y cinco Yo el Lic.do Alonso Gomez Carbaxo Pres.ro Cura de la Ig.a Parroq.l de S.ta Maria de la Estrella de esta Villa de Chucena Baptizé a Martin hijo de D.n Fernando Vazq.z Franco y de D.a Maria Vazquez su leg.ma muger fue su Padrino Iu.an Baptista Rosales al qual se le advirtio el Parentesco espiritual, y lo firmé siendo todos vecinos de esta V.a Ut supra = Lic.do Alonso Gomez Carbaxo =

Concuerda con su original que está

192

en dho libro a que me Refiero, y el aora queda en mi Poder, y Para que conste donde combenga Doy la Presente en esta chacra de chucuna en quatro de henero de mill setecientos y treinta y cinco años =

D.r D.n Alonso Velez hidalgo Cura ——

Concuerda con lo que esta en vna copia de Informacion hecha a Pedimento de D.n Joseph Vargas franco hijo del dho D.n Martin Vasquez franco a que me Refiero a la qual dho Copia Para este efecto ante mi exhivio y boluio en su Poder y a que firmo su Recivo el D.r D.n Fernando Vasquez franco Cura de la Real Parroquia de mi Señora de Santa Ana de esta Villa tambien hijo del explicado D.n Martin y de su Pedimento doy el Presente en Seuilla estando en ella en quatro de henero de mill setecientos treinta y cinco

D.r D.n Fern.do Vazq.z franco

Ante mi Sig.o

Man.l Ant.o de Tiniga
no co.a
s. p. du.o

Certifico Yo Dn. Man.l de Cardenas Cura then.te de esta Rl. Parroq.l Yg.a de S.a S.ta Ana de Triana q.e en uno de los lib.s donde se toma la raz.n de los Bap.tos que en dha Yg.e se hazen consta una partida q.e al fol. 231. del then.r s.rio

Fee de Bap.mo de la Abuela Paterna = = = =

En Juebes dos de Septhembre de mil y seis sien.tos y ochenta y tres a.s Yo Dn. Fern.do Infante Cura de esta Yg.a de S.a S.ta Ana de Triana baptise a Maria Iacinta hyja de Dn. Franco Martin Franco y de D.a Mag.na talphoa Sanchez de Vargas su leg.a Muge.r fue su Padrino el Capitan Dn. Fran.co de Rivera Vez.o de esta Ciudad en la Co.n Nac.n de el Señor S.n Nicolas a el q.l adver.ti el Parent.o Esp.l y lo firme ut supra = Dn. Fernando Infante = Cura =

Concuerda esta partida con la Orig.l q.e queda en dho Libro a que me refiero y p.a que conste Triana Marzo diez de mil setecientos y setenta y uno a.s =

Man.l de Cardenas
Cura then.te

Certifico Yo Dn Manl. de Cardenas Cura thente. de esta Rl. Parroql. Yga. de S. Sta. Ana de triana que en uno de los Libros donde se toma la Razn. de los desposorz. que en dha Yga. se hazen Consta una partida â el fol. 441 Bto. thenr. Sre.

Partida de los Abuelos Paternos de Caram.

En Martes siete dias del Mes de febrero de mil setecient. y Catorze aos Yo el Br. Dn. Alonso de Peralta Cura de esta Yga. Parroql. de mi S. Sta. Ana de triana en Virtud de mandamto. del Señor Lisenciado Dn. Pedro Roman Melendes Juez y Proven. de la Sta. Yga. de este arzobispdo Dado su fha en primero dia de dho mes y año y pr. ante Marcos Perez de la Rosa su Noto. del q. dho mandamto. queda en el Archivo de esta dha Yga. en el desimo sexto legajo de el y haviendo precedido todo lo dispuesto pr. el Sto. Concilio de trento despose pr. palabra de presente que hicieron verdadero y legmo. Matrimo. â Dn. Martin Barqz. franl. nat. de la Villa de chusena, hijo de Dn. ferndo. Barqz. y de Da. Maria Ruiz de los Santos, Con Da. Maria franl. Guerrero nat. de esta Ciudad hija del Capitan Dn. franco. franco Guerrero y de Da. Sepha Agata Sanchez Duran: fueron testigos Dn. Pedro Montero Dn Juan Jimenz. de la triola y Dn. Bartolome de la Cueba vez. de triana y lo firme fecho ut supra = Br. Dn Alonso de Peralta = Cura =

Concuerda esta partida Con la orixl. que queda en dho libro â que me refiero y para que conste fia. en Marzo diez de mil setecient. y setenta y uno a =

Manl. de Cardenas
Cura thente.

Certifico Yo Dn. Manl. de Cardenas Cura then.te de es-ta Rl. Parroql. Yga. de Sa. Sta. Ana de Triana que en uno delos libros donde se toma la razn. delos Bapt.os mes que en dha Yga. se hazen Consta una Par-tida a el fol. 40 b.ta del then.e Sre.

Fee de Baptmo del Abuelo Materno.

En Viernes Nuebe dias del Mes de Nobiembre de mil setecient. y ocho as. Yo Dn. Gaspar delgado de torres Cura en esta Yga. Parroql. de Sa. Sta. Ana de Tri-ana baptize a Joseph Carlos franco. hijo de Dn. Ju-an Joseph Parra y de Da. franca. de Paz y Medina su lexma. Muge. fue su Padrino Dn. Jph. Henrriqz. de Sta. Marina Vo. de Tria. a qn. adverti el Parentco. Espl. y la Oblign. de enseñarle la Doctrina Xpna.; nacio el dia quatro del Corrte. y lo firme fecho ut supra = Dn. Gaspar Delgado de torres = Cura =

Concuerda esta Partida con la origl. que queda en dho Libo. a que me refiero y para que conste Triana febrero Veinte y seis de mil setecient. y sesenta y un as.

Dn. Manl. de Cardenas
Cura then.te

Certifico Yo D.ⁿ Manuel Ant.ᵒ dela Rosa, Cura, y Benef.ᵈᵒ proprio dela Y.ᵃ Parroq.ˡ dela villa de Gines, q. en uno de los Libros de Baptismos de ella, q. començo el año de 1708. al fol. 11. vuelta està una partida del thenor siguiente.

Partida de Bapp.ᵐᵒ de la Noble, Maria Mater, na. ~~~ En veinte y ocho dias del mes de Marzo de mil setec.ᵗᵒˢ y catorce años, Yo el B.ʳ D.ⁿ Diego Roman, y Marin Cura, y Benef.ᵈᵒ dela Y.ᵃ Parroq.ˡ de esta villa de Gines, y sus annexos baptice solemnem.ᵗᵉ à Maria Man.ˡᵃ Lorenza, hija leg.ᵐᵃ de Juan Paizan Asensio, y de Elvira franco su muger vez.ⁿˢ de esta villa: tenia quatro dias de edad: fue su Padrino D.ⁿ Gregorio de Morillo, y Amalo Governador, y vez.ᵒ de esta villa, à quien adverti la cognacion espiritual q. contraxo, y la obligacion de enseñarle la doctrina xptiana, y demas dispuesto por el S.ᵗᵒ concilio de Trento, y lo firmè fho ut supra = D.ⁿ Diego Roman, y Marin Cura =

Concuerda con el original à que me refiero; y para q. conste de pedim.ᵗᵒ dela contenida en ella doi la presente en esta villa de Gines en seis dias del mes de Diz.ᵉ de mil setecientos y setenta años.

D.ⁿ Man.ˡ Ant.ᵒ dela Rosa
Cura.

Certifico Yo Dn. Manl. de Cardenas Cura then.te de esta Rl. Parroql. Ygla. de Sra. Sta. Ana de Triana que en uno de los libros donde se toma la Razn. delos desposss. que en dha Ygla. se hazen Consta vna partida al fo[illegible] 283 Bta. del then. Sregte.

Partida de Casamto. de los Vis Abuelos Paternos.

En Veinte y siete Dias del Mes de Diziembre de mil y seiscientos y setenta y nueve aos. Yo el Br. Joan Gutierrez dela Peña Cura de esta Ygle. de Sra. Sta. Ana de Triana en Virtud de Mandamto. del Señor Juez dela Ygla. haviendo precedido lo dispuesto por el Sto. Concilio de Trento: despose por palabz. de presente que hicieron Verdadero y lexmo. Matrimo. a francisco franco nl. de esta Ciudad: hijo de fran. Martin franco y de Da. Elvira Perez Con Da. Agueda Ypha de Vargas Machucha N. de esta Ciudad, hija de Joan Sanchez Duran y de Joana de Luna Vargas Machucha: fueron testigs. Liz.do Dn. Po. franco. Yrurzo Cura de dha Ygla. Dn. Gonzalo de flores, y Dn. franco. Martinez de Mendoza Secret. del Sto. Oficio de la Inqon. de Seva. y Vezs. de Triana y lo firme fecho ut supra = Br. Joan Gutierrez dela Peña = Cura =

Concuerda esta partida con la orixl. que queda en dho libro a que me refiero y para que Conste Triana once de Marzo de mil setecientos y setenta y uno.

Dn. Manl. de Cardenas
Cura thente.

Veinte maravedis.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Manuel Antonio de Zuñiga ss.no ss.no del Ayuntam.to de esta
Ciud. de Ecija, doy fee que en una Copia de Informa
cion sig.da y firmada de mi el dho ss.no su fha a Vein
te y Siete de Sep.re del año pasado de mill setecientos seten
ta y quatro que consta fue hecha a Pedim.to de Dn
Joseph Vazq.z franco hijo de Dn Martin Vazquez
franco, se halla Copiado un testimonio dado p.r
Martin Garcia Maldonado ss.no de la Villa de
Archena su fha Veinte y quatro de oct.re del año de
mill setecientos treinta y nueve, de que consta para que
del referido Dn Joseph Vazq.z franco con el Prog.o de
su Padre el dho Dn Martin Vazq.z
Caudal, y levanto dos Compañias, a los quales
lo fueron Dn Fern.do Vazq.z franco y Dn Matheo Vazq.z
franco, se dignó su Mg.d el Señor Rey Dn Phelipe
Quinto, dar las Patentes de Capitanes, y el men
cionado Dn Matheo en defensa de la Real Coro
na hallandose de quartel en el Campo y Sitio de
Gibraltar murio de una herida de Caña de Bom
ba = Consta mas por la de dha Copia de Informa.on
aqui me ref.o la q.l para este efecto anteriormente
y consta en ella y que firmo su testim.o el Dn Fern.do Vazq.z
franco ... de la parroq.l de Santa Maria de esta Ciudad
Pedim.to doy el presente en ... de henero
de mill sete.s setenta y ... = entrerreng.o = dos tios = Va
... del dho Dn Martin su Padre = em = Joseph = Va
... entrerreng.o =

Man.l Ant.o de Zuñiga
ss.no ss.no

Juem. Sig.

D. Dn Fern.do Cara Franco



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Fran.co Zarabia ess.no del Rey n.o s.r y del Cav.do y vezino
de esta Villa de Chueca y de Alcala de la Alameda
doy fee que ante mi el Concejo Just.a y Regim.to de esta
Villa en virtud de Privilegios Reales de Nobleza concedi-
dos a Sancho Diaz franco por el Emperador D.n
Carlos Quinto, y confirmados y Ratificados a fran.co
franco su Nieto por los Reyes D.n Ph.e segundo
y tercero, y por el Rey D.n Ph.e Quarto a Juan franco
Beneno Martin franco, D.n fran.co Vazquez franco vez.s
hijos y decendientes por sus loables servicios y ...
nas hechas en la Guerra, tanto en lo Antiguo
como en lo Moderno exponiendo sus vidas y
perdiendolas en la defensa de la Real corona
como decendientes por linea Recta de Varon
de dho fran.co franco nat.l y vezino de la Villa
de ... en el Arzobpdo de Burgos, Casa
de Antiguedad en el ... de Burgos, ...
privilegios fueron concedidos con la gracia
de poder poner sobre sus Armas corona como
los grandes de Castilla desde el año de mil qui-
nientos y veinte y tres hasta el presente de mill
setecientos setenta y quatro, con la expresion
de trascender a todos sus decendientes, y siendo
el D.n D.n fran.co Vazquez franco ... como
hijo de D.n Martin Vazquez franco y nieto de
dho D.n fran.co por decendientes de otros de la propia
linea con documentos ... y demas
documentos que presentaron ante dho Cav.do
que ... de ... hidalguia nobleza
... probaron ... de la ... san
y cercano parentesco por ser de la ...
que de los francos de Burgos ... todo ...

do selebrado selebrado p.a dho efecto lo recibie
ron por nobles y Cavalleros hijos dalgos notorios de
sangre Como se espresa en el dho = En la ciu.d
de chincha en cinco de octubre de mill setesientos
y veinte y quatro as. estando el Cavildo co
mo acostumbra en sus Casas Capitulares se le
bran el consejo Just.a y Regim.to de esta Villa
que lo componen los señores infras.tos que son
Para, Juan ortiz de Zarate Alcaldes ordinarios fran
cysco Rodriguez Bernabe, Alguacil mayor
Diego Gomez y Juan Gonz.s menor Regidores
y Prudencio Lara Alguacil de la Nobleza
haviendo visto el Pedim.to Antecedente con
los Papeles y Documentos que presentaron Bar
tolome Prieto con los que justifican la no
toria Nobleza que sus ascendientes gozaron
y que de les mantenga en ella como a todos
sus sucesores en fuerza de la gracia hecha
por sus Magestades y adquirida en sus reales
servicios tanto en lo Antiguo como en lo
Moderno exponiendose a las sangrientas
Guerras a las perdidas de sus vidas en de
fensa de nra Sta fee y Real Corona: Dixe
ron de Acuerdo y conform.d se tengan co
mo tales hijos dalgos nobles guardandoseles
Como a tales todas las gracias franquesas
Preheminencias que les corresponden
Como a todos los nobles sin Incluirseles
los Pechos gravamenes a que estan sujetos
todos los que no lo son y mandaron que para
los efectos que les combengan se les de
los testimonios que pidan dichos Pre

bilegios de que dejando Copia para que en lo
subcesibo conste se le entreguen los que a Pre
sentado, asi lo acordaron y determinaron
firmando los de Superior y de los señores Just
los que no señalaron Con la que acostum
bra de todo lo qual yo el Ess.no Ppco = señales
de los ss.rs y Alcaldes = del Alguasil y rexidores =
y Alguacil ordinario = Diego Gomes = Dn Juan
fern.do Vasq.z franco = fern.do Vasq.z franco =
fran.co Vasq.z franco = Juan Manuel Vasq.z
franco y Prena = Miguel Vasq.z franco =
Por Mandado de ss.as fran.co Zarabia de Burgos y
Vargas ess.no = Concuerda Con el acuerdo
original y lo demas de su Contenido
en la Caueza mas largamente Consta
de los citados Previlegios y demas Ins.to
cumentos Presentados de que me ser
uí y quedan Por aora en mi Poder
lo y quedan Por aora en mi Poder
y Para que Conste donde Combenga
doy el Presente de Pedimento del Dr.
Dn fernando Vasquez franco en chuc
nay setiembre siete de mil setecien
tos seçenta y quatro años = fran.co
ysco Zarabia de Burgos y Vargas
escribano ———— ———— ————
Concuerda Con el testimonio original a que me
refiero que Para este efecto ante mi exhibio
y bolbio en su Poder y a que firmó su recibo
el Dr. Dn fern.do Vasq.z franco Cura de la Vice Par

Veinte maravedís [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

roque al Sr. de mi Jurado Ana de Arze Lucano de ella
de su Pedimento doy el Presente en Sevilla a tanto de
entr.as en ocho de henero de mil setecientos setenta y
un años

D.n D.n Fern. Garcia Franco [illegible]

Juan Antonio de Zúñiga
not.o pub.co





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VE[redacted] TE MARAVEDIS, AÑO [redacted] MIL SETECIENTOS Y [redacted] TENTA.

El Dr. Dn. Fernando Carrafranca Cura de esta
Rl. Parrochia y Iglesia de Sra. Sta. Ana de Triana vecino de esta
Ciud. En dicha Coll. Tutor y Curador de Fran.co de
Paula Ma. Antonio, de Fernando Antto. Maria, y de Vi-
cente Maria Antonio Carrafranca Sanchez Du-
ran como mas aya lugar pareco ante V. y digo
que a mi derecho conviene provar y hazer constar
que los dichos Fran.co de Paula Antonio, Fernando Anto-
nio Maria y Vicente Maria Antonio Carrafran-
ca Sanchez Duran son hijos legitimos de le-
gitimo Matrim.o de mi herm.o Dn. Fran.co de Paula
Carrafranca Luyaes defuntos y de Da. Ygnes de la
Parra y Sta. Marina tambien defunta su legiti-
ma Mug.r y como el dicho Dn. Fran.co de Paula mi
herm.o fue hijo legitimo de legitimo Matrim.o
de Dn. Martin Carrafranca, y de Da. Maria
Jacinta Franca Sanchez Duran, y el dicho Dn. Mar-
tin hijo legitimo de Dn. Fernando Carrafranca, y
de Da. Maria Ruiz de los Santos visabuelos de los
dichos mis menores, y la dicha Da. Ygnes de la Parra y
Sta. Marina hija legitima de Dn. Josph de la Parra
y Sta. Marina y de Da. Maria Paisan Franca, y el
dicho Dn. Jph su Abuelo Materno hijo legitimo de
Dn. Juan Parra Moralera y Sta. Marina, y de Da. Ana
de Paz y Hernandez; Assi mismo la dicha Da. Maria

Jacinta Franco Sanchez Duran su Abuela Paterna
fue hixa legitima del Capitan Fran.co Martin Fran
co, y de D.a ypsa Agatta Sanchez Duran Var
gas Machuca; y la D.a Maria Paxan Franco su Abu
ela Materna fue hixa legitima de D.n Juan Paz
Arenillo Familiar del S.to Officio y de D.a Clemencia Fran
co Abuelos y Visabuelos de los dhos sus menores por la
linea materna, los Padres, y Abuelos vecinos de esta
Ciu.d Unos, y otros de la Villa de Chucena los Paternos
y los Maternos de la Villa de Gines. Asimismo que es ttanb.a
y que los dhos su Padre y Abuelos Paternos han
sido, y son decendientes por linea recta de Varon
de la Cassa, y familia de los Francos del lugar de Anti
guedad en el Arzpdo de Burgos de donde tienen
y decienden, y como todos los sus dhos su Abuelos
y Visabuelos, y demas accendientes, y decendientes
por Ambas lineas han sido y son de Clara y limpia
sangre, Christianos viejos limpios de toda mala Raza
de Moro, Judio, Moreno Morisco, ni de los nueva
m.te Convertidos, a n.ra S.ta Fee Catholica, ni Castiga
dos ni penitenciados por el S.to Tribunal de la Inq.on
ni por otro alguno de Justicia: Antes si han
obtenido Empleos honorificos en dho S.to Tribu
nal, dhe y sus de las familias de Inquisidores, Secreta
rios familiares y Calificadores, Como otros Correspon
dientes a Caballeros, y hixos Dalgos por serlo notorios
sus Padres, y Abuelos, y demas accendientes, y decen
dientes, E como tales han sido, tenidos Estimados
y Reputados assi en esta Ciu.d Como en las Villas de
Alcala, Chucena, y Gines, y demas partes donde
han vivido, y avivido sin Cosa en Contrario, mere
ciendo en los susodichos muchas honras, y mercedes
y especialm.te la q hizo el S.r Emperador D.n Car
los Quinto a Sancho Diez Franco Sexpimo Abuelo

por la linea recta de Varon de los expresados tres me
nores, de q̃ pudiese poner Corona sobre sus armas
como lo acredita la Certificacion del Rei de Armas
Executoria, q̃ con otras de Baptismos, y diferentes
papeles, y Testim.º de Ace[illegible] dado por el Escriba
no de la Villa de Bujena presento con la devida
solemnidad para q̃ se les muestre a los testigos, q̃
por mi fueren presentados =

A V. S.ª suplico aya por presentados d.hos instru
mentos, y mande recevirme d.ha informacion al
thenor de este escripto, y dada q̃ sea se me en
tregue orig.l para guarda de los respectivos dere
chos de los expresados tres menores, interponien
do en ella, y en sus traslados su authoridad, y de
creto judicial para su mayor validacion, pido
Justicia &.ª =

D.r D.n Fern.do Caro Franco
Cura

Auto

En Sevilla en cuarenta en [illegible] en [illegible]
Diz.e de mill setecientos sesenta años
el S.r D.r Joachin Antonio Brañas de [illegible]
[illegible] de Asistente de esta ciu.d
y theniente maior de d.ha ciu.d hubo q.r pre
sentado este Pedimento con los instru
mentos que expresa y mandò que
el Referido D.r Fern.do Caro Franco de la
Informacion que ofrece y que los t.gos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

que presentare se examinen al thenor de dho Pedimento, y Cometio el examen de ellos a mi el dho escrivano y Para ello me dio comision en forma, y que fha se lleve para Probeer justticia y asi lo mando y rubrico =

Ante mi
Juan Antt.o Poco de Zuñiga Sepulveda

R.

Notificacion) En la ciud.d de Seu.a en el d.o en dho dia la orden de dho Señor D.n Rodrigo Antonio mando se a notificar al dho D.n Fern.do Vazquez franco para que y como en ella se expresa al dho D.n Fern.do Vazquez en su persona de que doy fee =

Juan Antt.o Poco de Zuñiga Sepulveda

1
testigo D.n Fran.co de S.ta M.a) En la Ciudad de Sevilla en veinte y dos dias del mes de febrero de mill setez.s setenta y uno el numero d.e D.n Fernando Vazquez franco para la Informacion que tiene ofrecida y le esta mandado dar Presento por testigo a D.n Fran.co de Santa Maria vecino de dha ciudad del qual yo el Presente escrivano pu.co en virtud de la Comision que me esta conferida recivi juramento a Dios y a la Cruz segun forma de d.o y haviendolo hecho Prometio decir verdad y siendo preguntado por el thenor del Pedimento que antecede dijo Conoce al dho D.n D.n Fern.do Vazquez franco Cura de la Parroquia de mi Sra S.ta Ana de dha ciu.d, y tambien Conoce a Fran.co de Paula Maria Antonia y Vicente Maria fernando Antonio Maria, y Vicente Maria

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

Antonio, y se constan Don Ed[illegible] Carnal [illegible] del dho
D.n D.n fernando, y hijos lex.s de lex.mo Matrimo
nio de D.n fran.co de Paula Vazq.z franco, y de D.a Ynes de la
Barra y Sta Maria su muger ya defuntos a quien y co
nocio; y que el expresado D.n fran.co fue hijo lex.mo de lex.mo ma
trimonio de D.n Martin Vazquez franco a quien no
conocio, y de D.a Maria Jacinta franco Sanchez Bu
zan a quien si conocio, y save por aver lo oydo que
el dho D.n Martin Vazquez franco fue hijo lex.mo de D.n
fernando Vazquez franco y de D.a Maria Nuñez de
los Santos su muger visabuelos de los dhos tres Me
nores, y que la dha D.a Ynes de la Barra y Sta Mari
na fue hija lex.a de D.n Jph de la Barra y Sta Marina
ya defunto a quien conocio trato y comunico, y de
D.a Maria Buzan franco su muger vecina de dha
[illegible] a quien conoce, y tambien save por aver lo
oydo decir que el dho D.n Jph de la Barra fue hi
jo lex.mo de D.n Juan Barra Moraleza, y Sta Marina
y de D.a fran.ca de Baz y Miranda su muger a quienes
no conocio, y que la dha D.a Maria Jacinta franco
Sanchez Buzan Abuela Paterna de los dhos tres Me
nores fue hija lex.a del Cap.n fran.co M.n franco
y de D.a Jph.a Agata Sanchez Buzan Vargas Machu
ca su muger a q.n no conocio, y que la dha D.a
Maria Buzan franco Abuela Materna de los

delos suso dhos fue hija lex.ma de Nuestro Ilustrisimo

no de Dn Juan Baran Herencia familiar que fue del

santo ofizio de la Ynq.on desta Ciud. y de Dª Elvira

franco su muger à quienes tampoco conocio, pero

saue por auerlo oydo a dhos Ilustres que los Abuelos

y Visabuelos de los dhos tres menores fueron ve

ziños desta Ciud de la billa de Chiuena y de la de

fines y oriundos de la Muy Noble y Leal Ciudad de

Burgos, y sauer se consta de todo asi por la comu

nicazn que tubo y tiene con los que conocio y co

nose como q. hauerlo oydo decir que todos los

suso dhos an sido y son xptianos viejos de lim

pia Casta y Generacion no decendientes de Moros

Judios, ereges, Mulatos, berberiscos ni de los nue

bamente Combertidos a nuestra Santa fee

Catholica, ni castigados Publica ni secretamte.

por el Sto. tribunal de la Ynq.on ni por otro con

men alguno antes si todos los suso dhos sus acen

dientes y Parientes an sido y son tenidos y co

mun mte reputados por Caualleros hijos dal

go notorios y como tales an obtenido empleos

honorificos en dho Sto. tribunal Reyes de lo

familias de Ynquisidores secretarios calificado

res y familiares como otros correspondien

tes a hijos dalgo por estar reciuidos q. tales

en dhas villas de Chiuena fines Alcala y demas

partes donde an biuido sin cosa en contrar

recaiendo en los suso dhos muchas honrras y Mercedes y expecialm.te la que hizo el S.r Emperador Carlos quinto a Sancho Diez franco septimo Abuelo por linea recta de Varon de los dhos tres menores de que pudieren poner Corona Real en sus Armas como lo acredita la Certificacion del Rey de Armas executorias que con varias fees de Bautismo diferentes Papeles, y testimonio dado por el ess.no de esta Villa de Arucena se an presentado y le an sido mostrados al tiempo a los que le testimo, y tambien conocio a D.n Joseph Vasquez franco que fue Cadete del Regim.to Inmemorial del Castilla herm.o lex.o Tercero del dho d.n fran.co Vasquez franco Padre de dhos menores que fue Voluntario a la Guerra de la Italia donde se le dio Vandera en el Regim.to de Noreuon por auer defendido su Puesto en la toma del Castillo de Tarrabal y Puerto a España mu... ...rio de las heridas que recibio en Campaña don de Permanecio hasta la conclucion de la Guerra, todo lo qual Saue el testigo como ba dicho asi por la frequente Amystad y comunicacion que tubo y tiene con los que conocio y conoce como por auerlo oydo decir a sus Mayores, y que todo lo que lleua dho es Publico y notorio Publica boz y fama entre los que lo sauen Como el testigo y la verdad



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

su Cargo del Juram.do que lleua fho y lo firmó y q.e
y de edad de quarenta y vn a.s de que y de no pudo y fe=

Fr.co Juan. Jph. de S.ta Maria

Ante mi
Juan. Ant.o de Zuniga Es.no publ.co

Testigo D.n Juan Gutierrez

En la Ciudad de Seuilla en quatro dias de dos de Marzo de mill seteci.s setenta y vn años el referido D.r D.n fernando Vazquez franco para la Información que tiene ofrecida y se le està mandado dar presentò por testigo a D.n Juan Gutierrez vezino de dha ciu.d Con la Carga de que el Eno Publico en virtud de la presente escribanò con Comision recui Juramento a Dios y a la Cruz segun forma de dro y hauiendolo hecho Prometio decir Verdad y Preguntado por el thenor del Pedimento que Antecede dijo Co nose al dho D.r D.n fernando Vazquez franco Cura de la R.l Parroq.l Yglesia de mi S.ra S.ta Ana de dha ciu.d Vezino della, y tambien conose a fran.co de Paula Maria Antonio; fernando Ant.o Maria; y Vicente Maria Antonio, y le consta son sobrinos Carnales del dho D.r D.n fernando y hijos leg.s de leg.o Matrimonio de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

Dn. Franco. Vazquez franco y de Da. Ynes de la Barra Al
starMarina su muger de q. a funtos a quienes cono
cio trató y comunicó Y tambien conocio a Dn. Xpoval
Antto. Vazquez franco que fue Abogado de los Reales
Consejos, y a Da. Maria franco. Marin su muger
muger asimysmo difuntos Padres de dho Dn.
Franco. Vazq. franco abuelos Paternos de dhos tales
menores, y Sabe y le consta q. el enunciado Dn.
Marin Vazq. franco fue hijo legmo. de Dn. Fernan
do Vazquez franco y de Da. Maria Ruiz de los
Santos su muger Vecinos y hacendados en la villa
de Chirena y oriundos de la M. N. y M. Leal Ciud. de
Burgos a los q. no conocio el tesigo, y está Yntelegen
ciado a fondo y no tiene duda en que asi el Padre
de dhos menores como sus abuelos Paternos
son hijos Baptos. ... legmos. de Vanagos tenidos y re
putados por tales en la Villa de Chivena donde
estan Recibidos asimysmo en esta Ciud. y que
de sfrutan un Privilegio concedido por el Sr. Em
perador Carlos quinto a Sancho Ruiz Fran
co, septimo abuelo por linea Recta de Varon
de los mencionados menores y sexto de su Pe. Dn. Franco
como los que
de Poner Corona ... como lo acreditan los Ynstrumentos pre
sentados y aqui ... Y tambien conocio

de Dn. Jph de la Barra Bar y Sta. Marina que Dios
ya difuntos, y conoce a Da. Maria Baran franco
su muger vezina de dha Villa Padres de la referida
Da. Ines de la Barra y Sta. Marina abuelos mater-
nos de dhos menores y se conoze que assi la dha Da.
Ines como sus Padres eran tenidos por nobles
en la Villa de Alcala de la Alameda Contigua
a la referida de Chucena; y assimismo save que
la espresada Da. Maria franco Sr. Buzan abue-
la Paterna de los citados menores fue hija lexi-
tima del Capn. Fran. Martin franco y de Da. Ysabel Negro
Sanchez Buzan Vargas Machuca su muger y so-
brina Carnal de Dn. Fran. Martin Salguero diputa-
do que fue de la Real Casa de Sn. Thelmo; y
de Dn. Manuel Sr. Buzan Veinte y quatro que
fue desta Ciud. Secretario del Sto. officio de la Inqon.
en ella y tambien Diputado de dha Real Casa
de Sn. Thelmo, Primo de Dn. Juan Sr. Bu-
zan que fue tambien Diputado de dha Real Casa y
de Dn. Diego Sr. Buzan tambien Diputado y
Governador que fue de Antequera y Guamanga
en los Reinos de las Indias Pariente de Dn. Juan
de Andrade y de Dn. Gaspar de Saabedra Cavallero
del Reyno y Diputado de dha Real Casa
a todos los quales conocio, y mediante el mucho
conocimiento que tiene desta familia le consta que
assi los dhos Dn. Fran. Vazq. franco Da. Ines de la
Barra y Sta. Marina su Padre y abuelos y demas
sus acendientes y Parientes ante dhos, son xp-
tianos Viejos limpios de toda mala Raza de

no descendientes de Moros moriscos Judios ereges

Mulatos Ni xberjos, ni de los nuebamente

Combertidos a nuestra S.ta fee Catholica, ni

Castigados publicamente de ser tan de por el S.to tribunal

de la Ynq.on ni por otro Crimen alguno antes si

an sido y son tenidos y comunmente reputa

dos por tales Cavalleros hijos Dalgo notorios de

sangre y varon porque an obtenido empleos hono

rificos en dho S.to tribunal de la S.ta Ynq.on deste Reyno

de las familias de Ynquisidores Secretarios Cal

ificadores y familiares; y tambien saver se consta

ba que el Abuelo Paterno de los referidos meno

res por el año pasado de mill setez.os quatro lebanto

dos Compañias de Ynfanteria a su costa pone

endo las Vanderas en su Ventana, haviendo ess

ta Ciu.d y la otra en dha V.a de Chinchon las que

Remitio al S.r Rey dn Phe Quinto que de Dios

goza, y pasaron con sus Capitanes ... dos tios

Carnales de refer.do dn Martin abuelo de dhos

menores al Campo de Gibraltar donde el

Cavo de ... ba queriendo saver el vno de

los dos que lo fue el Cap.n dn Matheo Vazquez

franco, y el otro que lo fue el Cap.n dn fernando

do Vazquez franco Permanecio en el Real Servi

cio Congrado de theniente de Coronel hasta que murio

en dha V.a de Chinchon, a el qual como veci

no trato y comunico el testigo, como tambien a dn

Phe Vazquez franco tio Carnal de dhos menores

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

que fue Cadete primero del Regim.to Inmemo-
rial de Castilla que fue Voluntario a la Gue-
rra de la Italia donde se le dio Vandera en
el Regim.to de Noseron por aver defendido la Pu-
esto en la toma del Castillo de Sarrabal, y
Concluida la Guerra y buelto a España murio
de las heridas que rezibio en Campaña; Itam-
bien conocio al M. R. P. fr. Diego de los Angeles
q le consta fue hermano leg.mo tercero del
dho Cap.n Fran.co Marin franco y tio carnal
de la explicada D.a Maria franco abuela
paterna de dhos menores, que fue del orden
de S.n Fran.co en su Prov.a de S.n Diego
y Calificador de la Suprema Sta y Gl. de Inq.on
guardian en dos ocaciones y en el Imperio de
Marruecos donde se mantubo todos los res-
pectos de aquel Principe Barbaro, obispo
electo de Cadiz y de Guadix; Itambien le
consta a este que la referida D.a Maria
franco abuela de dhos menores fue Prima
segunda del S.r D.n Pedro Curiel Natural
de Sevilla Inq.r mas Antiguo del S.to trib.l de la
Inq.on della, Y que lo fue de S.r D.n Juan Curiel

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Consejero en el Supremo de Castilla por lo que se
juntan en la familia ademas de varios In
dividuos con actos honorificos dos actuales
titulos de Castilla y todos los Abuelos del referi
dicho menores que lo fue el coronel
Sancho Diez franco bisabuelo de los empleados
en el Real servicio de lo que se refie
re a la esp.ª y demas Individuos que lo ac
reditan; y asimismo save y le consta que dichos
menores son sobrinos del refer.do D.n fernan
do Diez franco, y de D.ª Isabel Diez franco
Muger q. fue de D.n Juan Ramon de Castaños
natural de la Puebla de Leon y Valladares
a quienes el tgo conoce poseedor que el dho
Juan Ramon y los Ant.s... que los
sobrinos D.n Carmelo de Velasco coronel que
fue de Reg.to de Cavalleria de flan
des, todo lo qual save el tgo por el mucho
conocim.to y frequente trato y comunica
cion que tubo y tiene con los q. lleva d.
Conoce como q. a oydo a sus mayores
y que todo lo que lleva dho es publico y notorio

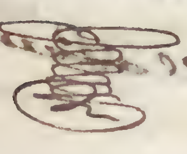
rio pu^ca^ blicos y fama entre los que lo Sauen
Como cierto y la verdad so cargo del Juram^to^
que lleua fecho y lo firmó y que es de hedad de
sesenta y quatro años de que yo el ess^no^ pu^co^ doy fee =

Juan Gutierrez

Ante mi
Xtian. Ant^o^
de Zuniga ess^no^ pu^co^ y R^l^

testigo 2^o^
Joaq^n^ de Aroya

En la Ciu^d^ de Cuenca estando en tres de dho dias del
mes y año el nominado D^r^ D^n^ Fernando Vasq^z^
franco para la Informacion que tiene ofre
cida y se está mandado dar Presentó por testigo a D^n^
Joachin de Aroya vecino de dha Ciu^d^ a cautela p^a^
de lo qual Yo el ess^no^ pu^co^ que en Virtud de la Comi
sion que me está Conferida recivi Juram^to^ a
Dios y a la Cruz segun forma de dro y hauien
dolo hecho prometio decir verdad y Preguntan
do al tenor del Pedim^to^ que antecede dijo co
noce al dho D^r^ D^n^ Fern^do^ Vasquez franco Cura
de la Ciudad de Barros y a D^a^ Ynacia Ana de
Aranal [illegible] que son sus Padres y tambien
Conoce a Fran^co^ de Paula Maria Antonio, Fer
nando Ant^o^ Man^l^ y D^a^ Maria Antonia,
Hermanos Carnales del dho D^r^ D^n^ Fernando
Hijos leg^s^ de leg^o^ Matrimonio de D^n^ Fran^co^ Vas
quez franco y de D^a^ Ynes de Aó Barros y Ma
riña [illegible] ya defuntos a quienes cono
cio y trato con frequencia, y tambien conocio
a D^n^ Martin Vasquez franco que fue Abogado
de los Reales consejos y a D^a^ Juana Franca Gil

Duran su Mrd. muger tambien defuntos Padres
de el dho dn. fran.co Vazq.z franco abuelos Paternos
de dhos menores, y aunque no conocio a Dn. fern.do
Vazq.z franco y D.a Maria Ruiz de los santos
su muger save y le consta q.e haverlo oydo a
sus maiores fueron Padres de el enunz.o Dn. Man.l
Vazquez franco, y vezinos y Arendados en la
Villa de Chinchon, oriundos de la Mui Noble y leal
Ciu.d de Burgos y no le queda duda en que asi
el Padre de dhos menores como sus abuelos
Paternos son Cavalleros hijos dalgo notorios
de Sangre tenidos y reputados por tales y en la
Villa de Chinchon donde estan Avecindados, y asi
mismo en esta Ciudad, y que des fueron (sic) el Pri
bilegio Concedido por el S.r Emperador Carlos
quinto a Sancho Ruiz franco septimo abue
lo de los mencionados menores y seno del dho
Dn. fran.co su Padre de Poner Corona sobre sus
Armas como los Grandes de Castilla como se ber
rifica por los Instrum.tos presentados a que se
refiere, y tambien conocio a Dn. Joseph de la
Riva, y tambien conocio a D.a Josepha de fuentes
Barrabas y su M.a Marina que Dios aya de fuentes
y conocio a D.a Maria Barrabas franco su mu
ger tia de dha M.a Padres de la referida D.a
Ines de la Barra y su M.a Marina abuelos ma
ternos de dhos menores, y le consta que asi la
dha D.a Ines como sus Padres estan reputados
por nobles en la Villa de Alcala de Henares

y en la referida de Chinchon, y asi mis
ma Constigua a la refer.da de Chinchon, y asi mis

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

mo saue que la referida Dª Maria franco de Bal
zan abuela Paterna de los Maldonados meno
res fue hija lexma. del Capn. franco Martin franco
y a Dª Josepha Ibarra de Buzan Vargas Machu
ca su muger a quien no conocio, y si conocio a Dn. franco
Munguia Alguero tio Carnal de la dha Dª Maria
ria diputado que fue del Real Seminario de Dn.
hermano y a Dn. Manuel de Buzan tambn.
tio de la suso dha Veinte y quatro que fue de es
ta Ciud. secretario del Tribunal de la Inqui
sicion y asimismo Diputado de dho Real Semi
nario; y a Dn. Juan Cleto de Buzan que tam
bien fue Dipdo. de dha Real Casa Seminario y a
Dn. Diego de Buzan tambn. Diputado y Go
bernador que fue de Andaguailas y Guaman
ga en los Reinos de las Indias, ambos Primos
de la referida Dª Maria franco, y a Dn. Juan
de Andrade y Dn. Gaspar de Saavedra y Vargas
Cavallerizo que fue del Rey nro. Sr. y Diputa
do de dha Real Casa, Parientes de la suso dha
y respecto al mucho conocimto. que tiene el
tgo. de todos los menores le consta que aun el
dho Dn. franco Vargas franco Padre de la Parta

y su Hermana sus Padres Abuelos y demas sus acen
dientes y Parientes an sido y son christianos viejos
limpios de toda mala raza no decendientes de
Judios moriscos ni de mulatos herejes
con de los nuebamente combertidos a nuestra Sta
fee Catholica ni castigados publicamente por
el Sto tribunal de la Ynqon ni por otro
crimen alguno antes si an sido y son tenidos
y comunmente reputados por cavalleros hijos
dalgo notorios de sangre y como tales an obtenido
empleos onorificos en dicho Sto tribunal de la
Ynqon dies y seis de las familias de Ynquisidores
secretarios calificadores y familiares, y tam
bien le consta que el Abuelo Paterno de los
explicados menores Dn Nicolas Vaz franco
por el año pasado de mil setecientos quatro le
... dos compañias de Ynfanteria al ser
... de Dn Jose ... ponien
... mas ... a su costa
de dos Vanderas ... chuena tasquen
... y ... Junio que de dos
Presento al S. Rey ... Capitan de ellas dos
... Nicolas abuelo de
... Carnales de ... Gibraltar donde
dhos menores al campo de ... quedo la vida al
el Casco de una Bomba quedo ...

de los dos que lo fue el Cap.n D.n Thadeo Vas
quez franco, y el otro que lo fue el Cap.n D.n Fernando
Vazquez franco permanecio en el Real de san
Gonzalo de Ab.e Coronel hasta que murio en
dha. Villa de Chiuena a el que conocio y comunico
el test.o y tambien sabe q.e a ver oydo decir
que quando los fue.s de dha. Villa de Chiuena
Iban a las Casas de esta familia desfavorables
Varas a las Puertas la qual casa y fabrica
en dha. Villa que esta con sus Almenas. Y
assimismo Conocio el test.o a D.n Jph Vazq.z fran
co, tio Carnal de dhos menores hermano en
tero del citado D.n fran.co Cadete Primero q.e
fue del Reg.to Inmemorial de Castilla q.e
fue Voluntario a la Guerra de la Ytalia
donde acabo Vandera en el Reg.to de Vosc
llon por aver defendido su Puesto en la to
ma del Castillo de Tarrabal y concluida la
guerra boluio a españa donde murio de las
heridas que recibio en Campaña, y aunque no
Conocio al M. R. P. fr. Diego de los Angeles que
fue del orden de N. P. S.n fran.co en su Prov.a de
S.n Diego Calificador de la Suprema Ynq.n y
Ynq.r guardian en dos ocaciones en el Imperio
de Marruecos donde le conocieron todos los res
pectivos de aquel Principe Barbaro, el supo el
Peso de Cadiz y de Sus dos tiene muchas noti
cias Verdaderas de lo referido y de que dho. M. R. P.

fue hermano lex.mo y entero del referido Cap.n
Fran.co Martin franco, y tio Carnal de la men[illegible]
nada D.a Maria franco abuela Paterna de
dhos menores; y tambien le consta a el tgo q
la suso dha fue Prima hermana del S.r D.n Pedro Ga
niel Arrechano de Avila Inquisidor mayor y que lo es
[illegible] del S.to trib.l de la Inq.n
del S.r D.r Juan Curiel Consejero en el supremo
de Castilla, por lo que se quentan en la fami
lia nueve Individuos con cargos honorificos
a demas de dos actuales [illegible] de Castilla, y
de que todos los abuelos de [illegible] de dhos
menores que lo fue el Coronel Sancho D.n
franco [illegible] de todos empleados en el R.l
servicio sobre lo que se refiere al respecto
[illegible] dos que lo justifican, y
mayores Instrum.tos que dho [illegible]
[illegible] mismo [illegible] le consta que [illegible]
[illegible] sobrinos Carnales de D.a [illegible]
[illegible] son [illegible] de D.n Juan [illegible] Ramon
Vaig.z franco [illegible] Godoy [illegible]
[illegible] Mauna [illegible] a quienes el tgo
y [illegible] de dha [illegible]
Conoce Poseedor que el dho D.r Juan Ramon
y de [illegible] [illegible] de que fue Poseedor D.n
Casimiro de Velasco Coronel q fue del R.l
[illegible] de Flandes todo lo qual
[illegible] por la mucha frequentacion
sabe el tgo
Amistad y correspondencia que tubo y tiene
con los que conocio y conoce, y por averlo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

oydo a Su Mag[esta]d y que lo que lleva dicho y pu[bli]co
y notorio pu[bli]co y fama en [illegible] los q[ue] lo saven
como cierto y la verdad so cargo del juram[en]to
que lleva fecho y lo firmo y que es de hedad de
singuenta y ocho a[ño]s de que [illegible] no puedo y fee=

Juaquin de Troya

Ante mi
D[o]n Juan Ant[oni]o de Zuniga ess[criba]no pu[bli]co

T[esti]go D[o]n Juan [illegible] Gomez de Zuniga

En la Ciu[da]d de [illegible] en [illegible] a ocho del
[illegible] de mil setecien[tos] setenta
y uno el [illegible] D[o]n Fernando Vasq[ue]z Fran
co para la Informacion que tiene ofrecida
y [illegible] mandado dar [illegible]
[illegible] Gomez de Zuniga vecino de [illegible]
Larga [illegible] no [illegible] en virtud
de mi Comicion [illegible] juramento a Dios y a
la Cruz segun forma de derecho [illegible] lo hi
cho Prometio decir verdad [illegible]
no [illegible] dixo conocer al dicho
D[o]n Fernando Vasquez Franco Cura de la [illegible]
[illegible] de dicho [illegible] q[ue] lo [illegible]

ti, y tambien conoce a Fran.co de Paula Maria
Antonio, a Fran.co Antonio Maria, y Vicente
Maria Antonio, y le consta son sobrinos
carnales del dho D.n Vs.r Fern.do e hijos lex.s de leg.s
matrimonio de D.n Juan Vaq.z franco y de D.a
Ines de la Parra y S.ta Marina su muger. Y que
fue a quien conocio, y aunque no conocio
a D.n Martin Vaq.z franco y D.a Maria franco
Sanchez Durán su muger, sabe y le consta fue
ron Padres del nominado D.n Francisco, y que
el referido D.n Martin Vaq.z franco fue hijo
lex.o de D.n Fernando Vaq.z franco y de D.a Ma
ria Vez de los Santos su muger, visabuelos
de los dhos menores; y que la dha D.a Ines
de la Parra y S.ta Marina fue hija lex.a de D.n
Joseph de la Parra y S.ta Marina, ya difunto, al
quien conocio, trato y comunico con frequen
cia y a D.a Maria Duran franco su muger, ve
cina de esta a quien conoce, y tambien
sabe por haverlo oydo decir que el dho D.n Joseph
fue hijo lex.o de D.n Juan Parra
de la Parra y S.ta Marina, y de D.a Fran.ca de Bar
rionuevo y Miranda su muger a quien no conoce; y que
la dha D.a Maria franco Duran abuela
Paterna de los dhos menores fue hija lex.a

461 del Cap.n fran.co Mon franco y de D.a Ysab.a Mata

Ibr Duzan Vargas Machuca su mug.r a quienes

no conocio, y que la referida D.a Maria Paron

franco abuela Materna de los expresad.s menores

fue hija leg.a de leg.o matrim.o de D.n Juan Bal

can Menco familiar que fue de el S.to oficio

de la Ynq.on y de D.a Elvira franco su muger

a quienes tampoco conocio, pero save por ha

ver lo oydo a d.s y maiores que los abuelos

y bisabuelos de dhos menores fueron vez.s de

esta Ciud. de la villa de Chucena y de la des

ny oriundos de la M.N. y leal Ciud. de Burgos

y save se conserva al pres.te asi por la frequente

comunicaz.on que tubo y tiene con los que co

nocio y conoce como aver lo oydo decir que

los nominados D.n fran.co Vaez franco D.a Ynes

de la Parra y demas padres y abuelos y de

mas ascendientes con todos sus hermanos

de dhos limpios de toda mala raza no decen

dientes de Moros, Moriscos, Judios, ereges

ni otra secta reprobada ni de los nuevam.te com

bertidos a n.ra S.ta fee Catholica, ni castigados

ni penitenciados por el S.to trib.l de la Ynq.on

ni por otro crimen alguno, antes si todos los

sus dhos ascendientes y parientes an sido

tenidos y comunm.te reputados por Caualle

ros hijos dalgo notorios reciuidos por tales

en la dha V.a de Chucena Alcala de la Ala

meda, siendo juntos a encontrarlo y mediar

tecido an obtenido empleos onorificos en dho
Sto tribunal dey Sey de las familias de Ing.ss
Acreditados Calificadores y familiares y otros
Correspondientes a hijos dalgo Aviendo en ellos
muchas honrras y Mercedes y especialmente el
de que hizo a Sancho Diez franco Visabuelo
por linea Recta de Varon de los dhos menores
el S.r Emperador Carlos quinto de que Pu
dieren poner Corona real en sus Armas como los
grandes de Castilla como se acredita q. certi
ficacion de Rey de Armas escriptura que con de
beras fray de Bdas dichos Papeles y testimonio
dado por el ss.no de dha villa de Chinchon de cosas pre
sentadas y aviendo mostrados al tpo a los
que se Remitio; y tambien conocio a Bartolome
Diez franco hermano entero y tio de el dho D.n
fran.co Diez de dhos menores que fue Capitan pr
mero del Regim.to Immemorial de Castilla
y fue Voluntario a la Guerra de Italia
donde se le dio Vandera en el Regim.to de No
[illegible] en la
accion q. avia defendido su Puesto en la
toma del Castillo de Larrabal y buelto
a espana murio de las heridas q. recibio en
Campaña donde Permanecio hasta la con
clusion de la Guerra, todo lo qual como ba
expresado save el tpo asi por la mucha conti
nua Amistad y comunicacion que tubo y tiene
con los q. conocio y Conoce como q. avello



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

oydo dicha su declaracion, y que es lo que lleua
dho y en que se afirma y ratifica en todos q lo
lleua como testigo y su lealtad, a Cargo del
juramento que lleua fecho y lo firmo y que es de he-
dad de Cinquenta y dos años de que yo el ssno doy fee=

Ante mi

Juan L. Antº de Zuniga ss. no pco.

Auto

En la Ciudad de Cartagena en veinte y ocho del
referido mes de Henero y año de mil setecientos seten
ta y uno el Señor Dn Joachin Antº de Branas
haviendo visto la Informacion Antecedente dixo que
en todo Aprovaua y Aprobó la
y como requiere de cont[inuacion] y mando ... que oy
al nombrado Dn Dn Fernando ... Como tal tutor y cu
rador de dhos tres menores ... en lo que al
... su persona ...
Judicial ... y asi lo proveyo y firmo=

Dn Joachin Antº Branas

Ante mi

Juan L. Antº de Zuniga ss. no pco.

S.n Telmo 13 de Nov.re de 1770 –

el S.r Diputado D.n Juan Man.l de Rivero. Por D.n Pedro Garz.a Serm.o

Vizente de Zafra y Gutierrez natural de Sevilla, Baptizado en la Parroq.a de la Magdalena, de edad de 10 años =

Reconozido por sanidad y no ay reparo

Xim.z

Rezivido y si.do en el 8.o libro a fo.l 234.

N.o 1200

D. Anto...

Cura then.e



Los escr.nos del Rey Nro S.r q. aqui firmamos y signamos Certificamos y Damos fee q. D.n Andres Bern.do [illegible] de q.n parese firmada la antecedente Certif.n es Cura Then.e en la Ygl.a Parroquial de S.ta Maria Mag.na y Como tal Administra los S.tos Sacram.tos a sus Feli...

su Thad despues que se Interponia el Interposicion aun
su Judicial decreto y asi lo Proveyo y firmo =

Dn Joachin Antº
Granados

Ante mi
Juan Antº
Poco
de Zuñiga s. pubº



Certifico Yo Dn. D. Andres Bermudo Cura thente. de esta Ygl.a Parroq.l de Sr.a Sta. Maria Magd.a de Sevilla que al folio 28 buelta del Lib.o 34 de Bapt.os que dha Ygl.a tiene consta una partida que a la Letra es del tenor siguiente —

En la Ciudad de Sevilla Domingo veinte y cinco dias del mes de Enero de mill setecientos y setenta y un años: Yo Dn. D. Fran.co Marcelo Garcia Cura thente. de esta Ygl.a Parroq.l de Sta. Maria Magd.a y Beneficiado de la del Sr. Sn. Gil de esta Ciudad; Baptizé à Vicente Pablo Maria del Amparo Fran.co que nació oy dia de la ftha hijo lex.mo de Bartolome de Zafra, y de Maria Gutierres su lex.ma mugger; fue su Padrino Vicente Parroz, nat.l de la Villa de Cabra recidente al presente en esta Ciudad, aquien adverti su oblig.on y parentesco espiritual y por verdad lo firme fecho ut supra = Dn. D. Fran.co Marcelo Garcia = Cura thente.

Concuerda con su original aque me refiero y para que conste donde convenga doi la presente en Sevilla à veinte y ocho de Otubre de mill setecientos y setenta años —

Dn. D. Andres Bermudo
Cura thente.



Los ess.nos del Rey Nro. S.r q. aqui firmamos Certificamos, Damos fee q. D.n Andres Bermudo [illegible] parese firmada la antecedente Certificacion es Cura Thente. de la Ygl.a Parroquial de S.ta Maria Mag.na y Como tal Administra los S.tos Sacram.tos a sus feli-

grases, y para Eximarr Entr.es Kar. para el e8

hacerlo q. dà Entera fee y Credito En ellos

sus Juicios, y p.a q. assi Conste damos la pres.te

En beinte a beinte y nuebe de oct.e de mil co

s.s y settenta años

Agn. Joseph del Cano
Escrib.s Dos xx

Juan Ma. de Sanjuan y Caro
Escrib.o Dip.do

Miguel de Leme...
y ...
Escrib.o ...

Baptismo del Padre.

165



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Dn. Joseph Ramirez Rector y Cura dela Ygla. Parroqs. de Sor. Santiago dela Ciud. de Montilla, Certifico alos Sres. que la presente vieren como en un libro de Bapmos. de dha Ygla. quees 33 al folio 275 en la segunda plana ai tres Capos. y el tercero ala letra dice así

Capitulo.

En la Ciud. de Montilla, Lunes siete dias del mes de Octubre de mil seiszos. noventa y siete años. Yo el Lizdo. Dn. Antonio de Bonilla Cura de esta Ygla. Parroqs. de Sor. Santiago de dha Ciud. Bapticé à Bartholome hijo de Franco. Gomez [illegible] y de Ana de Aguilar y Varo su mugr. que nacio à primero del corrte. alas cinco dela mañana, fue su padrino Xptobal Sanchez Cavello, y [illegible], advertile el parentesco, fueron testigos Antonio Molina, y Juan de Dios y lo firme = Dn. Antonio de Bonilla

Concuerda dho Capo. con su original del citado libro que queda en mi poder y Archivo de esta Ygla. aque me refiero, y paraque conste doi la presente en la Ciud. de Montilla en veinte y cinco de Octubre de mil seiszos. y setenta años y lo firme =

Dn. Joseph Ramirez

Los Ssmos. del Rey Ntro. Señor, y pu. del numero de esta Ciud. de Montilla, que aqui signamos y firmamos Certificamos y damos fee, que Dn. Joseph Ramirez

Por quien está dada y firmada la Certificacion ante[1]
cedente, es Rector y Cura de la Yglesia Parroquial de
S.^r Santiago de esta dha Ciu.^d, y como tal tiene á su car-
go los Libros del Archibo de ella, y á sus escritos y
Certificaciones, que como antes se les ha dado y da en-
tera fee y credito en Juicio y fuera de él: Y para
que conste donde convenga, damos la presente en la
Ciu.^d de Montilla, en veinte y cinco dias del mes de
Octubre del año de mil setecientos y setenta.

In testimonio veritatis [signo] In testim.º [signo] de verdad.

Domingo Fernandez Dominguez, Esc.^no pu.^co

Joseph Ygnacio Gonzalez, Esc.^no pu.^co

In testim.º [signo] de verdad.

Thomas Lopez de Casas, Es.^no pu.^co

Bap.^mo^ de la Madre –



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Como Cura Then.te de esta Ygl.a Mayor de Santta Cruz de esta Ciudad de Ecija certifico y doi fee que por mi capitulo de un Libro de Bap.tis-mos de dha Yglesia folio 287 vuelta consta lo siguiente. ——

Bap. En la Ciudad de Ecija Jueves treintta dias del mes de Marzo de mil setecienttos y veinte y quatro años, Yo Fran.co Calvo Cura y Beneficiado de esta Ygl.a Mayor de Ecija exorcisé cathequisé y bapticé á Maria Rosalia que dixeron nacio á veinte y un dias de este presente mes y año, hija de Miguel Gutierrez y de Ysavel Manuela Martin su leg.a muger; fue su P.no Alonso Carrera vezino de esta Parroquia ad-virtiose el parentesco esp.l y la obligacion de enseñarle la Doct.a Xpna, y lo firmé = Francisco Calvo — ——

El qual capitulo concuerda con su original y folio de que doi fee. Ecija y Dic.e veinte y tres de mil setecienttos y settentta a.s ——

Fran.co Duartte de la Escalera

Nos los Ess.nos del Rey Nro S.r y P.cos del numero de esta Ciu.d de Ecija q.e aqui signamos, y firmamos, Certificamos y damos fee q. D.n Fran.co Duarte de la Escalera de quien parece estar firmada la Certificacion de suso escripta es Theniente de Cura de la Ygl.a Parroquial de S.ta Cruz de esta Ciu.d y como tal le hemos visto administrar los S.tos Sacram.tos á los Feligreses de dha Ygl.a y concurrir á otros actos correspondientes á tho

Ministerio y a sus Certificaciones y fees se le da entera
fee y credito en Juicio y fuera del, p.r ser fiel legal
y de la mia satisfacion y confianza, y p.a que assi
conste donde convenga damos la presente. En Ezija
veinte y seis dias del mes de oct.re de mill
set. setenta años.

Por mi y de q.e no firma

Juan Diaz

Antes mi de verdad

Joachin Antonio
Cuello y Mejias, no co.

Bernardo no co.

Lo fize mi signo en testim.

Agustin Lop.z Salgado
no co.

Casam.to de los Padres -

167



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA.

Como Cura Thent.e de esta Yglesia Mayor de Sta Cruz de esta Ciu.d de Ecija certifico y doi fee que por un libro de Matrimonios de dha Yglesia folio 33 consta un capitulo que copiado a la letra dice asi. ——

En la Ciudad de Ecija a los seis dias del mes de Dre de mil setecientos quarenta y seis a.s aviendo precedido las tres canonicas moniciones que dispone el Sto Concilio de Trento aviendo confesado y comulgado para se casar, sabiendolo la Dna Nona no aviendo resultado impedim.to alguno, y con despacho del S.r Juez y Vicario Gen.l de este Arzpdo dado en Sevilla a los tres dias de dho mes, Yo D.n Juan Joseph de Carmona Cura de esta Ygl.a Mayor de Santa Cruz despose por palabras de presente q.e hacen verdadero matrimonio a Bartholome de Zafra v.o de Juana Collado con Maria Gutierrez hija de Miguel Gutierrez y de Ysavel Martin los arriba amonestados, fueron testigos D.n Aptonal de Medina D.n Fran.co Nabes de la Vega, y Fran.co Pereira vez.s de esta dha Ciu.d y lo firme = Juan Joseph de Carmona ——

El qual capitulo concuerda con su original y folio de que doi fe. Ecija veinte y tres de Dre de mil setecientos y setenta

Fran.co Duarte de la Escalera

Nos los Es.nos del Rey Nro S.r y pu.cos del numero de esta Ciu.d de Ecija, q. aqui signamos y firmamos certificamos, y damos fe — Fran.co Duarte de la Escalera

Presvitero, de quien paresse estar firmada la Certi-
ficacion antecescripta, es Cura Theniente de la Yglesia
Parroquial de Santa Cruz nuestra de esta Ciudad, como Ayuda
y como tal, le hemos visto Administrar los Santos
Sacramentos, a los Feligreses de dicha Yglesia, y a sus Certificaciones
y feé se les da entera feé y credito en juicio, y fuera
de el, y porque assi conste donde convenga damos
la presente. En Quito a veinte y seis dias de mes de
mil setecientos, y treinta años

Juan Moreno Dr. Manuel ...

En testimonio de verdad Juan ... de ...

Joachin Antonio Martinez; pro no cobro

Fue mi signo en testimonio

Agustin Lopez Salgado

...

Aqual capitulo concuerda con su original, ... y que
se le saca ...
...

Fè de huerfano de Padre -

168



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

74

Certifico Yo el Infrascripto Cura mas Antiguo, y Secretario de este Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad, que en el Libro corriente de Difuntos, al folio 85. num. 5. hay una partida, que à la letra es, del thenor siguiente.

Bartholome de Zafra, natural de Montilla, Obispado de Cordova, casado con Maria Gutierres. Se recibiò à foxas ciento, cinquenta, y una, numero dies, y seis. Recibiò los Santos Sacramentos. Muriò en doce, de Mayo, de mil, setecientos, setenta, y ocho. Testigos Raphael Joseph Muños, y Phelis Prieto. Se enterrò en este Hospital del Amor de Dios. = Ortega.

Concuerda con su Original, à que me refiero; y para que conste donde convenga, doy la presente. Sevilla, y Noviembre, quatro, de mil, setecientos, y settenta. =

Alonso de Ortega

Los SS. Ms. del Rey Ntro. S.r que aqui firmamos certificamos, y damos fee que, D.n Alonso de Ortega de quien esta firmada la certificacion, antesede es cura del Hosp.l de el àmor de Dios de esta ciud. como se titula, y a sus certificaciones

y demas escriptos siempre se les ha dado
y da entera fee y credito en Juicio y fuera
del y para que conste damos la presente en
Sevilla a cinco de Novie. de mil seteci. seten
ta a.

Thom. Garz. de Castro

Luis Joph. del Cano
SS.
Dros. Dos xx. 5

Manuel Garcia de Castro

169

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

En Vera en dies y nueve de Nov.re de mil set. y setenta años p.a Ante el S.r Alc.o Ord.o Fran.co Chaves, la presente.

Maria Gutierrez, viuda de Bartolome de Zafra, en la mejor forma que aya lugar en dro paresco ante V.S. y digo que deseo matrimoniar por mi hijo a Vicente Pablo Zafra, y a mi dra, y el de mi hijo con vrame justificar, que soy hija legitima de Miguel Gutierrez, y de Ysavel Manuela Martin, su legitima muger, que estos fueron Abuelos maternos del referido mi hijo, y el dho Bartolome de Zafra hijo lex.mo de Fran.co Gomez de Zafra, y de Ana Segura y Vaño su muger, Abuelos Paternos, como todo resulta de las fees que presento, y que assi los dhos Padres como sus Abuelos fueron y estuvieron limpios de toda mala raza, de Judios, mulatos, ni Moriscos, ni reconciliados con nra S.ta Fee, y de familias de estimacion que jamas exercieron, ni han exercido oficios viles, ni fueron castigados por el tribunal de la Inquisicion, ni por otro con pena q.e [illegible]

Informacion de testigos por tanto ofrece Informacion de testigos, por

tanto =

Suplico a Vuestra Merced aya por presentadas dichas certificaciones, y se

sirva admitirme dicha Informacion, y dada en la

parte que baste en los particulares que contiene ympartirme, interponiendo en ella su decreto, y autoridad judicial, y mandar se me entregue original para el referido fin. Pido justicia, protesto, y Juro lo necessario &c.

Don Lorenzo Lopez de Guiñarez

Dn Lorenzo [illegible]

Auto. Por presentada con las Certificaciones que le acompañan; en tanto de ella Informacion que ofrece; y el examen y Juramento de los testigos que presentare se comete al presente escribano Notario Real, y fecho traigase lo mandado y rubrico Su Señoria el Señor Alcalde Don Juan Chacon

R///

Marcelino de Alarcon
escribano Real

Testigo = Don Lorenzo Cabeza —

En la Ciudad de Sevilla en tercero dias del mes de Noviembre de mil setecientos y setenta años, Maria Gutierrez viuda de Bartholome de Zafra para la Informacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar por el auto antecedente presento por testigo a Don Lorenzo



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Cabeza q^e asi se nombro, y expreso ser de estado soltero. Natural del Obispado de Leon vez^no desta dha Ciud^a Casero de D^n Pedro Garcia Lopez, en la Collacion de la Mag^a del qual Yo el s^no en virtud de la Comision q^e por dha auto me esta Conferida recivi Juram^to p^r Dios y una Cruz segun forma de Dr^o y haviendo Jurado prometio decir verdad. y siendo preguntado por el thenor del pedim^to q^e antecede = Dixo q^e este testigo Conoce trata y comunica a Maria Gutierrez q^e lo presenta la qual save y le consta q^e es estado viuda de Barto^me de Zafra q^e ya es difunto, a q^n tambien trato y comunico de cuio leg^mo matrimonio tubieron p^r su hijo leg^mo a Vi^te Pablo de Zafra, q^e oy tendra nueve años, pero no conocio este testigo a los Abuelos Paternos, ni Maternos, del ultimo dho, si que ha oydo decir q^e asi dhos abuelos como la expresada Maria Gutierrez, y el dho Barto^me de Zafra havido y son Christianos viejos lim.pios de toda mala raza de Moros Judios, mulatos negros, Berbericos, ni de los nuevamente Con

benido a Nra Sta fee Chatolica, y q. no tiene no
ticia haian exercido oficios viles, ni mecanicos, por
q. siempre han sido tenidos y reputados pr familiar
de estimacion. y q. no le consta al testigo, haian
sido castigados, ni penitenciados pr el sto oficio de la
Inquisicion. ni por otra alguna con pena de Infamia
todo lo q. save el testigo pr las razones q. deja ex
presadas. y siendo la verdad so cargo del Juramto q. lleva
fho lo firmo y q. es de edad de veinte y cinco años=

Lorenzo Cauezas   Anto Joseph del Caro
Essno
Dros. seis xx 15

1°
testigo
Ango Mrz

En la Ciud de Sevilla en dho dia veinte de Novre de
mill veto y setenta años; para la dha Informacion. Yo el
Essno en virtud de la Citada mi comision. Rezivi Juramto.
pr Dios y una Cruz segun forma de dro. de Ango
Martinez, q. asi expreso llamarse y ser vez
de esta dha Ciudad, de estado casado en esta
(de exercicio aguador) en la Collacion de Sta
Maria Magdalena. el qual haviendo Jurado, pro
metio decir verdad y siendo preguntado pr el
tenor de las preguntas q. contiene el anteced.te
pedimento, = Dixo q. conoce à Maria Gutierrez

171

pr Cuia parte. esp̄resentado, Viuda de Bartme de Zapata
ā quien tambien Conocio trato y comunico, de cuio matri
monio tubieron pr su hijo Lexmo, ā Vizte Pablo de Zapata
ā el que tambien conoce, ā el qual los criaron en sus
casas y Compañia dandole el tratamto de Hijo, y el
a los suyos dhos de Padre, pero el testigo no conocio
ā Mig.l Gutierrez Padre de la dha Maria Gutierrez,
ni q.e conocio trato y comunicó consequencias, ā Ysabel
Manuela Martinez q.e ya es Difunta, madre de la suso
dha ni tampoco conocio el testigo, ā Franco Gomez
de Zapata, y si trato y comunico ā Ana Agui
lar y Baños muger Lexma de dho Gutierrez
Abuelos Paternos de el referido Vizte Pablo de Za
pata, a todos los quales los ha tenido, y tiene, han
sido, y son Christianos viejos limpios de toda ma
la raza de Judios, Mulatos, Berberiscos, moros,
Gitanos, ni de los nuebamte combertidos a nra
sta feé Catholica, y que Jamas exercieron
ni han exercido, oficios viles, ni mecani
cos, ni fueron, Castigados ni penitenciados,
pr el tribunal de la sta Ynquisicion, ni pr
otro alguno, Con pena ā fliatiua, q.e les yrrogue
ynfamia, pues siempre los a tenido y tiene
por vna familia de Estimacion, todos





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

lo qual saue p[r] las razones q[e] dexa expresadas y la verdad socargo del Juram[to] que dexa fho no firmo p[r] q[e] dixo no sauer escriuir y q[e] es de edad de cinq[ta] y cinco años =



Aug[n] Jph. del Cano
Ss.

D[o]xos. seis r[s] =

3°

tercero.

Juan de Piedrabuena

En la Ciu[d] de Sevilla en veinte dias del mes de Nov[re] de mil setecientos y setenta años Yo el no[no] dela dha presentacion y para la referida Informacion en virtud dela expresada mi Comision recivi Juram[to] por Dios y a una Cruz segun dro de Juan de Piedrabuena que asi expreso llamarse y ser vezino desta dha Ciu[d], en la Collacion dela Magdalena, de (Exercicio Zapatero dlo viejo) el qual hauiendo Jurado prometio dezir verdad y siendo



Habilitado para el reynado de S. M. el S. D. Carlos III. Valga para el Reynado de S. M. el S. D. Carlos IV.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

preguntado pr el tenor del Pedimto q antecede = dixo que el testigo conose de mucho tiempo a esta parte, â Maria Gutierrez, la qual save y le consta es de estado viuda de Bartme de Zafra, que ya es difunto, â quien tambien trato comocio y comunico con frequencia, y de este Matrimonio tubieron pr su hijo lexmo a Vizte Paulo de Zafra, dandole tratamto de Hijo, y el a los suyos dhos de Padres, por haverlo criado educado y alimentado en su Casa y Compa, pero el testigo no conocio, â los Abuelos, ni abuelas Paternos, ni Maternos de dho Vizte Pablo de Zafra, si que le consta muibien que asi los suyos Dhos como el Bartme de Zafra y la Maria Gutierrez su muxer todos sus antepasados aurdo y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza, de Moros, Judios, mulatos, Negros, Berberiscos, Gitanos,

ni de los nuebam.te conbexados a Nxa. S.ta fe
Chatolica, y q.e nunca exercieron, oficios viles
ni mecanicos; ni hauido castigados, ni pe
nitenciados p.r el S.to oficio dela Inquicision, ni
p.r otro alguno con pena aflixtiua q.e Yrroge
ynfamias, antes si los atenido y tiene p.r tales
familias de estimacion; todo lo qual Saue por
las Razones que dexa expresadas, y ser la
verdad sin cosa encontrario so cargo del Jura
mento que dexa fho no firmo p.r q.e dixo no
sauer escriuir, y q.e es de edad de setenta
y dos años =

Aug.n Joph. del Cano
[illegible]
Ss. 15
Dros. Seis xx=

Auto/ En la Ciud de Sevilla en veinte y dos dias de
mes de Nov.re de mill, set.s y setenta años S.
Suseñoria el S.r D.n Fran.co Chacon y Medrano
del Cons.o de S. M. su Alc.e del Crimen, mas
antiguo enla R.l Aud.a desta dha Ciu
hauiendo visto las ynformaciones anteced.tes,

Echa á instancia de Maria Gutierrez Viuda de Bartme de Zafra, su señoria dixo la aprobaba, y aprobó en toda forma quanto puede, y ha lugar en dro, y para su maior validacion, su señoria interpuso en ella su autoridad, y judicial decreto, y mando se le entregue orig. ala susodha para el efecto q̄ la solicita, y por este su auto asi lo Proveio, y firmo =

Chacon

Marcelino de Alvarado

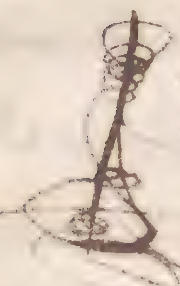
Dios sea ...

Ate. //



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.



Sn. Telmo 15 de Noviembre de 1770.

174

el Vr. Diputado D.n Franco. Jph Fernandez.	Sevastian Rodriguez de Rivera natural de Sevilla Baptizado en la Parroqa. de Sta. Maria Magdalena, de edad de 9 años =

Reconozdo. por Sanidad, y no ay reparo

[signature]

Resivdo. y sdo. en el 8o. libro afo. 235.

Num.o 1201.

[illegible] y su oblign. y lo firme fho [illegible] Supra = Dn. Benito Navarro = Thre. de Arza =

Concuerda Con su origin.l a q.e me refiero. Sevilla y Noviem.re Veinte, y seis de mil sete.o sesenta, y siete a.

[signature] Juan Marz. Garcia
Cura [illegible]

Certifico, y doy fee, yo Dn. Fran.co Marcelo Garcia Cura then.te mas antiguo de esta Yg.a Parroch.l de S.ta Maria Magdalena de esta ciu.d de Sev.a q. a el f.to 337 del lib.o 28 de baptism.s de esta dha Parroch.l esta vna partida, q. a la letra es del then.r sig.te

Partida = En Sev.a en veinte, y seis de agos= =to de mil sete.s y treinta, y siete a= =yo Dn. Benito Navarro then.te del= =lic.do Dn. Clemente Fern.do Perez Cura= =mas antiguo, y Benef.do de S.ta Ma= =ria Magdalena de dha ciu.d baptize= =ze (sub conditione) a Sebastian Ju= =Jph Cristina hijo leg.o de Diego= =Jph Rodrig.z Garcia, y de Ign.a= =Diaz Romero su mug.r nacio es= =ta Criatura el dia veinte, y qua= =tro de Jullio prox.o pass.do fue= =su Padrino Geronimo Vasquez= =a q.n adverti el parentesco espi= =rit.l y su oblig.n y lo firme fho= =ut supra= Dn. Benito Navarro= =Th.te de Cura=

Fee de Baup.mo de P. del Pres.te (margin note)

Concuerda con su origin.l a q. me refiero. Sevilla y Noviem.e veinte, y seis de mil sete.s sesenta, y siete a.s

Fran.co Marz.o Garcia
Cura The.te

176

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

En todos sus Reynos y señorios

que aqui firmamos, Certificamos y Damos fee, que Dn Franco Marcelo Garcia de quien parece estar firmada la Certificacion antecedente, es Cura Thenientte mas antiguo de la Iglesia Parrochial de Sta Maria Magdalena desta ciudad Como se Titula, y Como tal Administra los Santos sacramentos a sus feligreses, y a sus Certificas siempre se les ha dado, y da entera fee y credito Judicial, y extrajudicialmente, y para que conste Donde Convenga, Damos y firmamos la presente En esta ciudad de Sevilla, a Treze de Novre de mil setecientos y setenta años ==

Manuel Nuñez

Manzanera

Man Hz ... Castellan

Conrado

Montalbo

Certifico yo Dn. Juan Franco. Martz. Garcia Cura thente. mas antiguo desta Yglesia Parroq. de Sagrada. Maria Magdna. de Sevilla que al folio 54 del Libro corriente de Bapts. de dicha Yglesia esta vna partida, q. a la letra es del thenor Siguiente

Fee de Bapti. de Dn. Sebastian — En la Ciud. de Sevilla Sabado veinte y quatro dias del mes de Dezre. de mil setecientos sesenta y vno. Yo Dn. Ygno. de Arteaga Cura thente. mas antiguo de esta Yglesia Parroq. de Sra. Maria Magdna. de dicha Ciud. baptizé a Sebastian Juan, Joseph, Luis, Joaquin, Maria del Amparo, que nazió el dia dies de este presente mes, hijo legmo. de Sebastian Rodriguez, i de Maria Rivera su muger: fué su Padrino Dn. Sebastian Vasquez de Medina, i Anna Rodriguez Vezo. de esta Collazn. les adverti su obligazn. y parentesco espiritl. i lo firmé ut supra = Dn. Ygnacio de Arteaga

Assimismo Certifico, que al folio 153 del Libro 28 de Baptismos de esta dicha Yglesia esta vna partida, que a la letra es del thenor siguiente

Fee de Bapti. de Da. ... — En Sevilla en veinte y nueve de Julio de mil setezientos y treinta y vno. Yo Dn. Juan Damaso de la Rosa Cura en esta Parroql. de Sra. Maria Magda. de dicha Ciud. baptizé a Josepha Margarita Rita, que nazió a veinte y tres de dho mes, hija legma. de Juan de Rivera, i de Margarita de Castañeda su muger: fué su Padrino Juan Joph de la Puerta, a q.n adverti el parentesco espiritl. y su obligazn. i lo firmé fho ut supra = Dn. Juan Damaso de la Rosa = Cura.

Concuerdan estas partidas con sus originales a que me refiero y para que conste, en Juicio y fuera del doy la presente en Sevilla a Veinte y seis de mil setezs. sesenta y

Certifico

el Nueve a.

Dn. Juan Franco. Martz. Garcia

178

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

P

En todos sus Reynos y Señorios y de
esta Ciud.d de Sevilla, Certificamos y
Damos fee q.e D.n Fran.co Marcelo
Garcia, de quien parece estar firmada
la Certificacion antecedente, es Cura
Theniente mas Antiguo dela Yglesia
Parrochial de Santa Maria Magda
lena desta dha Ciud.d como se titula,
y como tal Administra los Santos
Sacramentos a sus feligreses, y a sus
Certificaciones siempre se les ha Dado
y da entera fee y credito en juicio y
fuera dell. Y para q.e asi conste don
de convenga, Damos la presente en es
ta dha Ciud.d de Sevilla a trece de
Nov.e de mil sete.os setenta años =

Manuel Nuñez de Mantaneda

Man.l Ortiz, Sanz Caballero

Alfonso Dorado Montalvo

179

Fee de Casados Pa per de Pretend.

Certifico Yo Dn Andres Bermudo cura theniente de esta Ygta Parroq. de Sta Maria Magdna de Sevilla q al folio 237 del Libro 18 de Matrimonios q dha Ygta tiene consta una partida q ala letra es del thenor siguiente—

En Sevilla Domingo veinte y sinco dias del mes de Febrero de mill Setecientos singuenta y nuebe as. Yo Dn Franco Marcelo Garzia cura thente de esta Ygta Parroql de Sra Sta Maria Magdna de dha Ciud. en virtud de Mandamiento del Sor Juez dela Ygta su fecha en diez y siete de dho mes y año por ante D Miguel Ramirez Notario de su Juzgado haviendose leydo tres amonestaciones en esta Ygta en tres dias de Fiesta de guardar de q no resulto impedimento alguno saviendo la doctrina Xpna y haviendose Confessado: Despose y Case por palabras de presente q hizieron verdadero y lexitimo matrimonio a Sevastian Rodrigz natural de esta Ciud. Hijo de Diego Joseph Rodrigz y de Maria Diaz Romero Juntamte con Josepha Margarita de Rivera Hija Juan de Rivera y de Margarita de Castañeda fueron testigos a este desposorio Da Maria Garzia, Manuel Rodrigz Vezinos de esta Collacion otras personas y yo dho Curathte de q doy fee lo firme ut supra = Dn Franco Marcelo Garzia = curathte

Concuerda con su Original a q me refiero y para q conste donde convenga doi la presente en trece dias del mes de Otre de mill Setecientos y Setenta años—

Dn Andres Bermudo
Cura thene

Soo Escrivano del Rey Nuestro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Certificamos, los que aqui firmamos, Don ... y vecinos desta Ciudad: Damos fee que Don ... Anaya Bermudo, de quien parece estar firmada la certificacion antecedente, es cura ... de la Yglesia Parroquial de Señora Santa Maria Magdalena desta Ciudad, como se intitula, y como tal ... y ... sacramentos, ... y a sus certificaciones siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera dell; y para que conste donde convenga, el presente, ... en esta Ciudad de Sevilla a trece de Noviembre de mil setecientos setenta.

Ldo. ... de Castro

... Moreno ...

... Conrad ...

... Manuel ...

Certifico Yo el infrascripto Cura dela Parroq.l dl S.r S.n
Bernardo extra muros d esta v.a q. en el libro corr.te de entierros
al f.l 184 consta la partida q. sigue

Part.a de Muer.to del P.e del Pretend.te

En Sabado quince de Marzo de mil setecientos setenta y siete a. se enterro
en esta Parroq.l dl S.r S.n Bernardo el cuerpo difunto de Sebastian
Rodriguez marido de Maria Rivera, recivio los S.tos Sacram.tos
y no tuvo de q. testar. fho. ut supra = D.n Arenci

Como ass consta del citado original a q. me refiero, Seg.a
y Nov.e doze de mil setecientos setenta a.

D.n D.n Ju.n Arencio de Mendoza

Por Señor del Rey nro



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETESIENTOS Y SETENTA.

182

Ntros Sres. Escrivanos Reales del Rey nuestro Señor Publicos del numero y de sus Reynos y señorios y des. entados sus Reynos y señorios y des. Cientos de esta Ciud. de Sevilla, Certificamos y Damos fee, q. el Dr. Dn. Jph Antonio de Mendoza de q. n. parece estar firmada la Certificaz. q. antecede, es Cura dela Yglesia Parrochial del Sr. Sn. Bernar. do Extramuros desta dha Ciud. como tal la titula, y como tal Administra los Sacramentos a sus feligreses, y a sus Certificazs. siempre se les ha Dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del. Y p. q. conste Donde convenga, Damos y firmamos la presente en Sevilla a treze de Nov. de mil setos. y setenta años

Manuel Nuñez de Manzaneda

Man. Antonio de Castro Bellan

Juan Joseph Orozco

Manuel Rey





✝

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

En la Ciud.d de Sev.a Cinco de Nov.re de mill set.o y setenta a. ante mi el dn. Pedro Olivares de Aroca Teniente vicario el comun... Pedro Nizavete la presentó

Florencia de Figueroa en nombre de Maria de Ribera v.da de Sebastian Rodriguez, vecinos de esta ciud.d de quien tengo presentado poder: Paresco ante V. y Digo que como consta de las certificaciones de Viuda y Baptismos q. presento y Juro haviendo contraido la susodicha matrimonio con el susodicho Sebastian Rodriguez tubieron por su hijo legitimo á Sebastian Fran.co Joseph Luis Juaq.n Maria del Amparo que nacio en Diez del mes de octubre de 1764: el qual y sus Padres y abuelos han sido y son christianos Viejos limpios de toda mala raza y no desendientes de moros, Judios, ni mulatos, ni los nuevam.te combertidos a nuestra sta. fee, ni penitenciados ni castigados por el tribunal de la Ynquisicion ni por otro alguno y por esto y por ser de buena fama han estado bien y ... y estan sin cosa de contrario todo lo qual conbiene a mi pte. probar y ... para lo qual ... informacion q. dese de ...

luego ꝑ presso del tenor del rrepedim.
y como es berdad lo en el contenido
Epilog.º =
Sup.co a V. md. haya por presentadas las
dhas fees de entierro y Bap.mo que
siruia a mandar rrecebir a mi pte.
dha Ynformacion y hecha en lo q̃ sea
q̃ baste ynterponiendo en ella V.
su authoridad y Decreto Judi
al tanto quanto pueda me la
mande entregar original p.a acudir
con ella donde conbenga q.e a si es
de Just.a q.e pido y hago el pedim.to ne.
V.ª =
Florencio de
Figueroa

Auto
El S.or Then.e de Asis.te Mro. Pedr
Mirarete, en vista deste pedim.to rrbo. y
Presentadas las fees de Bap.mo y Entie
q.e expresa, y Mando q.e esta parte de l
q.e ofrece, y el examen y fe
Ymformaz.on q.e presentare, se comete
al pres.te Ess.no de S.M. y echa q.
a su Ma.d para dar la provid. q.
corresponda. y asi lo proveyo =
Mendez
Luis
En la Ciu.d de Sevilla en Trece

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Rox.ᵒ de mil sett.ᵒˢ setenta a. yo el ess.ⁿᵒ pu.ᶜᵒ
Ynfrascripto que Ehize saver lo mandado p.ʳ el auto de
arriba à la parte de Florencio de figueroa p.ᵃ efecto de la presentacion de los testigos
de la ymformacion q.ᵉ tiene ofrecida, y le esta
Mandada dar, à Florencio de figueroa pressente
en su persona, de q.ᵉ
Certifico de su parte
Doy fee

Ante mi
Thomas Concepcion Castellanos
ess.ⁿᵒ pu.ᶜᵒ

1.º Test.ᵒ
Lucas de Rovan

En la Ciu.ᵈ de Sevilla, en veinte y ocho de mil sett.ᵒˢ setenta años, Florencio de figueroa, p.ᵃ la
curador del num.ᵒ de la R.ˡ Aud.ᵃ desta dha Ciu.ᵈ p.ʳ
Ymformacion q.ᵉ tiene ofrecida, y le esta mandada
dar, por el auto de la foxa antes desta presento
p.ʳ testigo, à Lucas de Rovan q.ᵉ à si se dijo llamar
ser desta Ciu.ᵈ Casado, Vezino en la calle de las tien
das en Collacion de S.ᵗᵃ Maria Magdalena de ella, no
vezino Mro. Barbero de q.ᵉ yo el ynfrascripto ess.ⁿᵒ
Receviò Juram.ᵗᵒ p.ʳ Dios
de la Comicion q.ᵉ
me consta, y haviendolo
Hecho como se requiere, y prometido decir verdad,
y siendo preguntado al thenor del pedim.ᵗᵒ
dela foxa antes desta = Dijo haze mas tiempo
de veinte años q.ᵉ el testigo conoce a Maria
Ypha. de Rivera p.ᵗᵉ Cura parte es presentado, y a es
y q.ᵉ tambien conoció a Seb.ⁿ Pedro q.ᵉ ya es
Difunto, el mismo tiempo de otros veinte
años, marido q.ᵉ fue de la dha Maria Ypha de
Rivera, y save q.ᵉ les conocia q.ᵉ los dichos ocho
Tubieron durante el tiempo de su Matrim.ᵒ
p.ʳ su hijo lex.ᵐᵒ à Seb.ⁿ Xav.ʳ Joseph Luis Maria
p.ʳ de

del Amparo, q.e tendra como de edad de nueve
años; Y tambien conocio el testigo à su
P.e dela dha Maria Ysabel de Rivera, q.e ya
es Difunto, y se llamaba Juan de Rive-
ra, q.e habrá catorce años murio, y à su
Madre Margarita Castañeda, q.e vive
enla Collación de S.n Yldephonso; y tambien
Conocio ala Madre del Sebastian Ro-
drig.z que se llama Maria Diaz de Ran-
mero, que vive enla Collacion de Diego
Viciente, y à su Padre llamase
Ysabel Garcia, q.e todos han sido naturales
Veº. q.s desta dha ciudad y Christianos viejos,
limpios de toda mala Raza, y no Descen-
dientes de Moros, Judios, ni Mulatos, ni
delos nuevam.te convertidos a nra S.ta fee ca-
tholica, ni Penitenciados, ni Castigados p.r el
Tribunal del santo oficio, ni p.r otro alg.o
en cuia Buena Reputacion y fama han sido
Reputados y tenidos en esta dha ciud. y ac-
tualmente lo estan sin cosa en contrario, to-
do lo qual Dijo ser la verdad so cargo de su
Juram.to q.e p.a ello ha fho, enla q.e se afirmo
y firmo, y q.e es de edad de quarenta y seis
años = Y que los dhos no han tenido, ni usado
de oficios viles

Lucas de Rozas

Ante mi
Juan Roxo Mobellan

Test.o 2.o
Fran.co Xav.r Ba-
raona

Yncontinenti delas dhas presencias
el dho procur. pr.a la referida y informac.n en q.e se dijo llamar Fra.co
Xavier de Baraona, vecino de esta ciudad enla Collacion
de S.n Yldeph.o y soldado del cuerpo de ynvalidos
del primer Batallon de Andalucia, de q.n yo el ynfra-
escripto es.no en virtud de mi comision recevi juram.to p.r Dios
y una cruz segun forma de dro, y haviendolo hecho
como se requiere, ofrecio decir verdad, y siendo
preguntado al thenor del pedim.to presentado p.r
Maria de Rivera = Dijo q.e el testigo conocio
tiempo de veinte años à Seb.an Rodrig.z q.e ya es



185

Defunto, y a Maria Ypha de Rivera su legma muger q. lo presenta, y save y le consta q. los suso dhos tubieron durante el dho su Matrimo y fa hijo legmo y de su referido Matrimonio, a Seban Franco Ypho, Luis Maria del Amparo q. tendra de edad como nueve años, poco mas o menos: Y asimismo conocio, y conoce el testigo a Juan de Rivera q. ya es difunto, y a Margarita de Castañeda, que vive en la Collazon de S. Ildefonso padres de la referida Maria de Rivera; y a Diego Ypho Rodriguez Garcia q. tambien es Defunto, y a Da Maria Diaz Romero su muger, q. al presente vive en la Collazon de Sn Vicente, Padres del Citado Seban Rodriguez, y pr el mucho trato y comunicacion q. el testigo ha tenido y tiene con todos los Referidos y pr haverlo oydo decir de publico en esta Ciudad save y le consta que todos los referidos han sido, tenidos y reputados en ella pr Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, y no descendientes de Moros, Judios, ni de la nuevamente convertidos a ntra Sta fee Catholica, ni Penitenciados ni Castigados pr el tribunal de la Sta Ynquisicion, ni pr otro alguno, ni han Exercido en esta dha Ciud ni fuera della, de donde todos han sido naturales, Oficios Viles ni Mecanicos. todo lo qual dijo ser la verdad so cargo del juramto q. fecho lleva fho, y q. es de edad de cinquenta años, y no firmo pq. dijo no saver escrivir =

[signatures] Maes[tre] Hono ... Arobellarn ...

Testigo D. Ypho de Humanes....

En la Ciud de Sevilla en catorce de Febrero de mil setezientos a años, de la dha presentacion y para la Referida ynformacion Florencio de Figueroa procurador en nre de Maria Ypha de Rivera presento pr testigo a Ypho Humanes q. asi se dijo llamar Estado casado trabajador en la Rl fabrica del tabaco desta dha ciud, y vezo della en la Calle de Sn Eloy, Collazon de Sta Maria Magdalena della, de q. yo el escrivo doy fe, y recevi juramto por Dios y una Cruz segun forma de Dro, y haviendolo fho como se requiere, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado del thenor del pedimto presentado pr Florencio de Figueroa en nre de Maria de Rivera = Dijo q. el testigo conocio mas tiempo de diez y ocho años a Sebastian Rodriguez q. ya es Defunto, y a Maria Ypha de Rivera su legma muger, q. es presentada, y save y le consta q. los suso dhos tubieron durante el dho su matrimo pr su hijo

Valga para el reynado...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Uecino y de su referidos Matrimonio a Juan
Sebastian Martin Joseph Ruiz Maria del Amparo, q. e tiene
sera como nueve años poco mas o menos y
da de Edad como Conocio al test.o a Juan
y asimismo Conocio y conoce a Margarita de
de Rivera q. ya es Difunta, y a Fernando de Ulloa
Castañeda que vive en la Collacion de S.n Ildefonso, Padres de la referida Maria de Rivera
y tambien es
a Diego Joseph Rodriguez Garcia q. tambien conocio
Difunto, y a D.a Maria Diaz Romero
q. al pres.te vive en la collacion de S.n Vicente,
Padres del citado Seb.an Rodriguez, y por el mucho
trato y Comunicacion q. el testigo ha tenido y
tiene con los susodhos, y de haverlo oydo de con
dep.s de esta Ciu.d saver y le consta q. en ella y
fuera han sido tenidos y reputados de toda mala raza
Christianos viejos, limpios de toda mala raza, mulatos, ni
Descendientes de moros, Judios, mulatos, ni
nuebam.te Convertidos a nuestra Santa fee, ni penitenciados por el Tribunal de las Santa Inquisicion
ni castigados por otro Tribunal nuestra
Quien ni otro alguno, ni han sido
Ciu.d ni fuera de ella, de donde son
naturales, oficios viles ni mecanicos
y todo lo qual dijo ser la verdad so cargo del
Juram.to q. tiene hecho, q. es de edad de qua
renta y tantos años, y no firmo p.r q. Dijo no saver escrivir =

Martin Rozo — Ante mi Juan Alonso Bellan

Dili.a — En la Villa Cuenca, en ocho dias del mes de [illegible] de mil setecientos setenta años ante
mi el presente ess.no pareció Florencio
de [illegible] procur.or entre Maria a

de Rivera y Dijo q. p. la ynformacion q. tiene ofrecida y se le a mandado dar q. ahora no se dava de mas testigos q. de los tres q. se hallan presentados p. examinados y a q. conste para Que aparesente Dilixa. q. firmo otorgado de q. Doy fee —

Florencio de Figueroa

Man. Rodriguez Mollellan

Auto

En la ciud. de Sevilla en nuebe dias de Nov.re de mil setecientos setenta años, el S.or D.n Pedro Nicolás Abogado de los R.s Consejos y then.te de Asist.te en ella, haviendo visto estos autos, e ynformacion hecha p.r parte de Maria Jph.a de Rivera, viuda de Seb.an Rodriguez, como Madre y lexitima administradora de la persona y vienes de Seb.an Fran.co Jph Luis Maria de el Amparo su hijo menor: Sumad Dijo la aprobava y aprobó la referida ynformacion quanto puede y ha lugar por Dro, y en ella y sus tras lado ynterponia, e ynterpuso su Autoridad y Decreto Judicial

y en vrc Conseq.ª Mandó q.e el original
se entregue a esta parte p.ª acudir
con ella Donde y como le combenga
q.e este su auto, asi lo proveyó
y firmó

Mar.n Rodrig.z Moran Abellan

Abuelos Paternos –

Diego Rodriguez, Baptiz.do en la Magdal.na de Sevilla
Maria Diaz – Natural de la villa de la Palma en el
condado y Batizada en su Y.ª Parroquial –

Maternos

Juan de Rivera, natur.l de Sev.ª Baptiz. en S.n Ysidro
Margarita de Castañeda, nat.l de Sev.ª Baptiz.da en la Magdal.na

S.n Telmo 15 de Nov.re de 1770. 187.

Por el S.r Diputado D.n Fran.co Jph Fernandez. } Joseph Dl Mariño y Maestre natural de Sevilla, Baptiz.do en la Parroq.a de S.ta Mar.a Magdalena, de edad de 9 años =

es herm.o de Manuel Mariño y Maestre sentado en el 8.o libro a fol.o 100

Reconoz.do por sanidad y no ay reparo }

[signature]

Reziv.do y ss.do en el 8.o libro a fol.o 236.

Num.o 1202.

Cura then.te [signature]

Damos fee que D.n Andres Bermudo de q.n la Certificacion que antecede parece firmada es Cura Theniente de la dh.a Parroq.l de S.ta Maria Mag.na como

buelos Paternos -
n, Baptizdo en la Magdalna de Sevilla
Natural de la villa de la Palma en el
Batizada en su Yga Parroquial -
Maternos
ra, natur. de Seva Baptiz, en Sto Ro
stañeda, nat. de Seva Baptiz. en la Magdalna

f.º 100



188

Veinte maravedis.

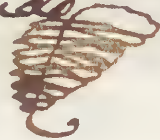
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Certifico Yo Dn Andres Bermudo Cura then.e de esta Ygl.a Parroq. de Sra Sta Maria Magd.a de Sevilla que al folio cinquenta y quatro del Lib.o veinte y uno de Bapt.os que dha Ygl.a tiene consta una partida que a la Letra es del tenor siguiente —

En la Ciudad de Sevilla Domingo veinte y cinco dias del mes de octubre de mill setecientos sesenta y un año; Yo Dn Ignacio de Arteaga Cura then.e mas antiguo de esta Parroq.l Ygl.a de Sta Maria Magd.a de dha Ciudad Bapticé à Josph Miguel Servando Germano Pedro Pasqual, que nació dia veinte y tres de este presente mes; es hijo Leg.mo de Jacobo Mariño, y de Maria Luisa Maestre su muger fueron sus Padrinos Miguel Guisado, y Maria Guisado, Vecinos de S.n Marcos les adverti sus obligaciones, y parentesco espiritual, y lo firme ut supra —

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste donde convenga doi la presente en Sevilla à dose de Noviembre de mill setecientos y setenta años — — — —

Dn Andres Bermudo
Cura then.e



Damos fee que Dn Andres Bermudo de q.n la Certificacion que antecede parece firmada es Cura Theniente de la Yg.a Parroq.l de Sta Maria Mag.na como

certificada y a mi certificacion que como ta
l es celebrada y da entera fe y credito
en juicio y fuera de el y para que conste
donde convenga a pedimento de parte fir
mamos la presente en la ciu.d de Sevilla el dia
doze del mes de Nov.e de mil set
ecientos

Pedro Lopez de Armañan
Nos.o Pu.co

Juan Luis Herrera
Nos.o Pu.co

S.n Telmo 16 de Nov.re de 1770.

189

Por todos los señores Diputados —

B.

Fran.co Rodriguez de la Rosaleda y Hermoso, natural de Sevilla, Baptiz.do en el sagrar.o de la S.ta Igles.a mayor, de edad de 11 años —

Reconozido por sanidad y no ay reparo —

[signature]

Reziv.do y s.do en el 8.o libro a fo.o 237.

Num.o 1203.

Poner en la Casa Seminario de S.n Telmo.

Fran.co Rodriguez D.a

[illegible] — No

S. 7 de Ag.to D.o

S. Fern.do Gonzalez

Jesus Maria y Joseph

Sevilla y Febrero 22 de 1770

Informasion de Reneze hecha a pedim.to de D.a Manuela Hermoso Viuda de Pedro Rodrig.z Sargento q. fue de Imbalidos. Vez. de esta Ciu.d &.a

Sobre y para

Poner en la Casa Seminario de S.n Telmo.

Fran.co Rodriguez recivio ___ No

Juzg.do 2.o

Fern.do Gonzalez

Abuelos Paternos -

Juan Rodriguez de la Nozaleda, y Mariana de Lara, naturales de Asturias -

Abuelos Maternos

Jph Hermoso Millan y Matilde de Luna naturales de Aracena, y Baptizados en dha Villa -

En 13 de Mayo de 1783, di copia certificada de la Informacion de este Colegial, á instancia de su Madre -

Co y

Juan Fran. Lamez

y Maestre

Com.^rio y S.

Yo el D. D. Luis Antonio Gonzalez Blan-
co Theniente de Cura de el Sag.o de la S.ta
Iglesia Metrop.na y Patriarchal de Sev.a
Certifico y doy fee q.e en uno de los libros de
Baptismos de d.ho Sag.o esta la partida del
thenor siguiente

Partida. En viernes trece de Julio de mil setecien-
tos cinquenta y nueve años el D.r D.n
Bernardo Ignacio de Freyria Cura de el Sagra-
rio desta Santa Patriarchal Iglesia de Sevilla
Baptizé a Francisco Joseph Marcos Laureano
que nacio dia tres hijo de Pedro Rodriguez y
de Manuela Hermoso su muger: fue su Padri-
no D.n Fran.co Martinez Risco a quien adverti
el parentesco espiritual y sus obligaciones
fho ut supra = D. D. Bernardo Ignacio Freyria –
Concuerda con su original a q.e me refiero y pa-
ra q.e conste doy la presente en doce dias de el
mes de Henero de mil setecientos y setenta a.s

D.r D. Luis Antonio Gonzalez
Blanco

D.r D.n Juan Anttonio Villarreal Nottario Archivistta delos Tribunales Eclesiasticos deestta Ciudad de Sevilla porel Eminmo y Exmo S.r Carden.l delos S.ttos doce Aposttoles, mi señor, Arzovispo de dha Ciud. y su Arzobispado &c.a

Certtifico y doi fee queenttre los Papeles del Archivo y Cortte Consisttorial de micargo en la clase de Pliegos mattrimoniales, para elque enel año passado demill Settecienttos Sinquentta y seis, se formó y precedió al Mattrimonio que en estta dha Ciudad prettendian Conttraer Pedro Rodriguez, Soldado Inbalido, y Manuela Hermoso vecinos de estta dha Ciudad, en cuyo Pliego haviendo hecho sus Declaraz.nes y dado informacion dela Libertad de sus Personas, presenttaron sus fees de Bapttismo, las quales ala letra Sacadas



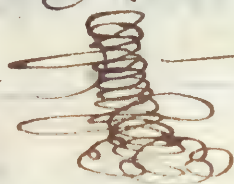
Su thenor es como sigue ———

Baptismo del Padre

D.n Francisco Anttonio Ruiz Camacho Cura th.te y Benefi ciado de la Yglesia Parroch.l de nuestra Señora S.ta Maria de esta Ciudad de Arcos de la frontera, Zertifico que en el Libro del numero dies y siete de Baptismos que dicha Yg.a tiene en su Archivo al folio ciento y quarentta y nueve bueltta estta una parttida que a la Letra es la siguientte ———

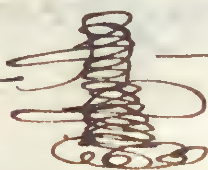
En la Ciudad de Arcos de la frontera en Veintte y tres dias del mes de Henero de mill y settecienttos y nueve años Yo

Dn. Juan Anttonio Robar, Cu
ra deestta Yg.la Parroch.l de nu
esttra S.ra S.tta Maria Baptizé
â Pedro Julian, Hixo de Juan
Rodriguez de la Rosaleda y
de Mariana de Lara, su lexitti
ma muxer, fue su Padrino,
Bernave Pardo â quien ad-
vertti la Cognación Espirittual
que Conttraxo con el ahijado y
sus Padres, y la obligación de
enseñarle la Docttrina Chris
ttiana, y lo firme, Nació la
Criattura el dia siette de d.ho
mes y año = Dn. Juan Antton.
Robar
Concuerda con su Orixinal â
que me remito y para que Cons



tte doy el presentte apedimentto
de partte de le xittima en dicha
Ciudad de Arcos en dies y Seis
de Henero de mill Settecientos
Sinquentta y Seis años = Dn. Fco. Juan.
Anttonio Ruiz Camacho —
Juan Gomez Correa Scrivano
del Rey Nuestro Señor publico
del numero de estta Ciudad de
Arcos de la fronttera Doy fee
que Dn. Francisco Antton.
Ruiz Camacho de quien pare
ce firmada la Certtificacion
Retro escriptta es Cura then.te
y Beneficiado de la Igl.a Pa-
rrochial de Nuestra S.ra
S.ta Maria de estta dicha Ciu-
dad y como ttal le he visto Ad-

ministrar los S.ttos Sacramentos
alos enfermos y hacer ottros ac-
ttos perttenecienttes â su Minis
tterio, y la firma y Rubrica conque
estta legalisada es Semejantte
ala que acosttumbra hazer
enttodas sus Zerttificaciones
ã las quales Siempre Se les ha
dado y dá enttera fee y Creditto
en Juicio y fuera del, y paraque
Constte donde Combenga â pedi-
mentto de partte legittima doy
la presentte en la Ciudad de Ari-
co de la Fronttera en dies y seis
dias del mes de Henero de mill
Setteciénttos Sinquentta y Seis
años = En Testtimonio de Verdad
Juan Gomez Correa SS.no

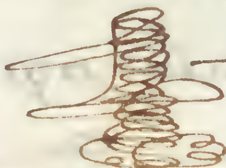


Bapt.mo de Joseph de la Madre

Yo el Dr. Dn. Joseph Anttonio de Salzedo Cura Beneffiziado de la Igl.a mayor Parroch.l de estta Villa de Arazena Certtifico y doy fee como en uno de los libros de Bapttismos de estta dicha Parroch.l que dió principio en ttrese de Junio de mill y Seisci-enttos ttreintta y dos, y acabó en Veintte y quattro de octtubre de mill Settecienttos quarentta y Seis años al folio ttreintta y sinco bueltta numero Cientto quarentta y nueve estta un Capittulo del Thenor siguiente-

En la Villa de Arazena en dos dias del mes de henero de mill Settecien-ttos ttreintta y quattro años

Yo el Bachiller Dn. Francisco
Granados Infantte Presbittero
Cura y Beneficiado de la Parro,
chial de Nuestra Señora de
Gracia de la Aldea de los Mari-
nes de licencia Parrochi, exor-
cicé, Catthequise y Bapttize á
Manuela Gabriela Albertta
hixa lexittima de Joseph Her
moso Millan y de Mattilde
Luna su muxer, fue su madri-
na Da. Gabriela Marttinez
moza Donzella; ttodos vecinos
de estta dicha villa, á quienes aper-
cevi la Cognacion espirittual y
la obligacion de enseñarle la
Doctrina Christtiana; Nació



el dia primero de estte dicho mes,
y año y lo firmé = Bachiller Dn.
Francisco Granados Infante –
Dn. Florencio de Garay Mestrai-
ttua

Concuerda con su original a que
me refiero que queda en dicho libro
el que para en el Archivo de dha
Parrochial y para que Conste
de pedimentto de la dicha Bap-
ttizada doy la presentte en esta
dicha Villa de Arazena y Agosto
Veintte y dos de mill Settecientos
Sinquentta y ttres años = enmen
dado = mill Sette = Vle y lo firmé = Br.
Dn. Joseph Anttonio de Zalzedo –

Las Supra incerttas parttidas de Bap-
ttismos Concuerdan a la letra Con las
originales que esttan en el Zittado Plie-
go mattrimonial, a que me remitto, el qual

por aora queda en mi poder en el dho Archi
uo, clase y legajo que le corresponde, y p.a q.e
conste doy el presente en Sevilla a nue
ue dias del mes de Febrero de mill settez.tos
settentta años =

Por el Nott.o Archiv.ta

Fran.co Jph. Palacios
Nott.o

Casam.to de los Padres — 197

El D. D.n Marcos Fran.co Machante y Zuñiga Cura mas antiguo en esta Ygl.a de S.r S.n Vicente de Sev.a Certifico q. por el Libro corr.te de Desp. de esta Yg.a al fol. 57 consta la sig.te Partida

En Domingo ocho Dias del Mes de Febrero de mil setez.tos y cinquenta y seis años Yo D.n Marcos de Alarcon Cura mas antiguo en esta Ygl.a de S.r S.n Vicente de Sevilla en virtud de Mandam.to del S.r Juez de la Yg.a de esta Yg.a Vicario de Arz.do Fran.co de Castro Not.o de su Aud.a su fha en cinco de Enero de dho año, auiendo precedido todo lo dispuesto en Dro. y las tres Moniciones q. dispone el S.to Concilio de Trento, las q. se hizieron en esta dha Ygl.a en tres Dias de fiesta de guardar entre Missas solemnes y en el Sagrario de la S.ta Yg.a de esta Ciud. de la q. no resulto impedim.to como consto por Certificac.on del D.r D.n Juan de la Rivera Herrera Cura de dho Sagrario: Auiendo confesado y sabiendo la Dra. Christiana, Desposè y Casè por palabras de pres.te q. hicieron verdadero y leg.mo Matrimonio a Pedro Rodriguez nat.l de la Ciudad de Arcos, hijo de Juan Rodriguez y de Maria Pina de Lara su muger con Manuela Hermoso nat.l de la Villa de Ardales, hija de Joseph Hermoso y Millan y de Maria de Luna: a q. fueron testigos. D.n Fran.co Caro, Presb.o y D.n Man.l de Berra Longa Vez.o de esta Coll. e Yo dicho Cura, de q. doi fee y lo firmè = D.n Marcos de Alarcon — Cura

Concuerda ala letra con su orig.l a q.e me refiero y p.a q.e conste en donde convenga doi la pres.te en Sev.a en Diez y seis de Nov.e de mill sept.os y setenta a.s — la em.da

D.n Marcos Machante Zuñiga
Cura

Certifico Yo el Infraescripto Cura Benefic.do de la Parroq.l de S.ta Cruz de Sevilla, que en uno de los Libros de Entierros al fol. 82 esta la p.da sig.te =

En Domingo Veinte, y tres dias del mes de Abril de mil Setec.tos Sesenta, y nueve as: Se Enterro en esta Parroq.l de S.ta Cruz de Sevilla el Cuerpo de Pedro Rodrig.z marido, que fue de Manuela Hermosa, no testo p.r ser pobre, y p.a verdad lo firme fecho ut supra = D.n Juan de Arenzana

Concuerda con su orig.l a que me refiero, y p.a verdad, lo firme en Veinte, y tres de Feb.o de mil Setec.s Setenta a =

D.n Juan de Arenzana

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETESCIENTOS Y SETENTA.

Doña Maria de la Cruz Moxica con mi Lic.do Marido Rexamo Pedro Rodriguez Vez.o de esta Ciudad en lo Vnos mejor proceda pa la Collacion del Seminario; como mejor proceda pa la Xusticia digo que la dha mi parte tiene vn Hijo llamado Juan Joseph Manuel Lauzeano Rodriguez de edad de diez años poco mas o menos, como lo acredita la partida de Baptismo que con la deuida solemnidad presento; mi hijo pretende se le ponerlo en el Seminario de S.n Telmo de esta Ciudad, y para ello justificar q.e el suso dho es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio dela nominada D.a Manuela Hermoso mi parte y del Referido Pedro Rodriguez su Marido cuio Matrimonio y Partidas de Baptismo delos dos Referidos consta del Certificado q.e tambien deuidamente presento, y q.e los suso dhos y Abuelos del pretendiente han sido y son Xptianos Viejos limpios de toda mala Raza sin mezcla de Moros, Judios, ni delos nuevamente Combertidos, mulatos, ni Amonestados, ni Castigados por el Santo Tribunal de la fee, ni por otro alguno con pena afrentosa, antes si han sido auidos y tenidos por Personas de toda estimacion, ni ha vsado oficios viles, ni mecanicos

para los q.e han obtenido amparo de mercedes, y que tenga efecto =

Supp.co a V.S. haya por present.da esta partida de Bap.mo y testimonio q.e le acompaña, y q.e se me admita Informaz.n ... de testigos, y dada en la parte q.e baste, interponiendo V.S. su authoridad y judiz.l decreto, y se me entregue original para el efecto q.e llebo expresado, p.r ser de Just.a, y p.a ello &a.

Luis de la Cruz Moxa

aviso de el d.ho notifique el Auto de
la cont.do de el auto que antecede a Luis
de la Cruz Mora preso en su p.na de que
doy fee — Ti

Fernando Gonzalez

[illegible]

Rep.n Manuel Ruiz

En la Ciudad de Leon en el d.ho dia mes y
año Luis de la Cruz Mora preso en la
por [illegible] de el Auto de esta Ciudad para
[illegible] efectos
[illegible] que
[illegible] manda [illegible] de su
[illegible] a D.n
porque por [illegible]
Bernabe Ruiz que [illegible]
[illegible] de las Cana
mar de [illegible] Ciu. en la
Iglesia [illegible]
[illegible] y vezino de esta
[illegible] de la comi
de aquel [illegible] por el
que me [illegible] se [illegible]
de la [illegible] Cruz segun
[illegible] por [illegible] quien
[illegible] decir
haviendo [illegible]
[illegible] por el the.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

el Regim.to de la [illegible]

por el

Dijo tener de mucho tiempo a esta par[te]

a Manuela Hermoso por quien es [illegible]

sentado, y saue q.e le consta [illegible]

[illegible] y se determino [illegible]

el Pedro Rodriguez [illegible]

trabajador el que es defunto [illegible] q.e

la conoze del testigo por hauer

asistido a su entierro, y [illegible]

[illegible] a quedado por [illegible] Dijo

[illegible] a [illegible]

[illegible] Rodriguez, que es [illegible] con

la [illegible] a [illegible]

por cuio conocimiento a tenido

noticias [illegible]

[illegible] como [illegible] lo

el referido [illegible] Rodriguez

[illegible]

y [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

limpio de toda mala raza de Moros

Judios y Luteranos ni de los nuevam.te con

bertidos a n.ra Santa fee catholica

ni castigados ni penitenciados por el

S.to tribunal de la Ynquisicion ni por

otro alguno antes han sido havidos

y reputados por personas de conocida

[illegible] que [illegible]

[illegible] con

[illegible] por haverse [illegible]

la de [illegible] poride, que [illegible]

de [illegible] [illegible]

[illegible] treinta y seis

[illegible] de edad

firmo [illegible]

Bernabe [illegible] del R.o

Fernando [illegible]

[illegible] Y luego en dicha Ciudad de Sevilla en dicho dia

me y año de la dha presentación
para la referida Informacion Y del
otorgado de la referida comisión, doy
juram.to por Dios y a una Cruz segun
forma de dro a D.n Juan Perez el
que asi lo hizo, llamandose y vecino
el comercio de esta Ciu.d en todo la
del Sagrario, el qual haviendo
que como lo quisiere prometio decir
verdad y siendo preguntado por
cont.do el Pedim.to de las dos fojas
Dixo: Dixo conoce el testigo a
la Ytima por cuia parte se pres
conocido tiempo a esta parte
le hase que la susodha fue
lexa. y se lexo. matrimonio
Domingues el qual fue
y Sabido que ya este tenor
que le consta al testigo por
tratado a Sebastian
se casaron en la Parroq.a de S.
de esta Ciudad y asi mismo le cons
al testigo que dho
mente quedo por de hijo

Juan Co. Rodriguez que oy se halla en la
edad de Diez años a corta diferencia
Criandolo educandolo y alimentandolo
como a tal su hijo llamandose este de
Pedro Alonso referido por cuio como
a muerte de la casa del testigo por
haverlo [illegible] de su residencia vezi-
que son los padres del dho Juan Co.
Rodriguez como los Abuelos de este
[illegible] materna han
por parte paterna [illegible] Diego Lim-
[illegible] y los christianos
[illegible] la vara de Mulatos
[illegible]
[illegible] penitenciados
[illegible]
[illegible] alguno, ni
[illegible] ni por [illegible] por
si [illegible]
[illegible]
[illegible] oficios
[illegible]
[illegible]
[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

que ... pueda ... en ...
de lo que ... preguntado ...
dos ... de ...
... y que es de edad de treinta

Juan Perez del Rio

Fernando ...

v. D.n Manuel del Cosnal

En la ciudad de Sevilla en ...
dia mes y año de la dha presen...
cion y para la referida informacion
yo el ... de la comicion q.
me esta cometida recivi juram.to
por Dios y una Cruz segun
forma de ... D.n Manuel del C...
... que asi ... llamarse y
... vecino ... ocupacion de
... en las Casas
Cavezas ... de ...
de D.n ... de ...



conocio desta ciud.d el qual haviendo hecho
prometido de dezir Verdad y siendo preg.do
por el cont.do de la peticion de fojas antes
desta = Dijo que de mucho tiempo a esta
parte conoce el testigo a Manuela
Hermoso por cuia parte es presentado
y por dho conocimiento le consta
fue muger lexitima y de lexitimo ma-
trimonio de Pedro Rodriguez sal-
gero de Ytalia que fue y vezino
desta Ciudad a quien conocio tambien
por la misma razon, y save es de p...
por la misma razon, y save es despues
de dho Matrimonio a quedado
por su hijo lexitimo a Juan Fran.co Rodriguez
que oy sera de Diez años poco mas
o menos, y como a tal lo han criado
los dhos sus Padres educado y ense-
ñado como a su Hijo, y que ense-

los atratados de Padres, y a oydo
decir de Publico que asi los sus dhos
como los abuelos del dho Fran.co Ro
guez, por la Parte Paterna y Materna
na, han sido y son christianos Vie
jos, limpios de toda mala raza
de Mulatos moros berbericos ni
gios, ni de los nuevam.te convertidos
a N.ra S.ta fee catholica ni cas
tigados ni penitenciados por el
santo tribunal de la Ynquicicion
ni por otro alguno con pena afren
tosa, y que han sido tenidos a bido
y reputados por personas de estima
ni que tampoco han usado oficios
viles ni Mecanicos, antes si con
la estimacion posible. y para mas
no le consta al testigo que el
referido sargento Pedro Rodrigues
quando murio se le dio el sepul
tura, en la Yglesia Parroquial de

de S.ta Cruz desta Ciu.d que es quanto pue
de desir en razon de lo que a sido pre
guntado y la verdad a cargo del Juram.to
fho lo firmo y que es de edad de tre
inta y siete años =

Juan Cruz [illegible]

Fernando Gonzalez
no

Dilig.a

En la ciudad de sevilla en el dho dia mes y año
ante el oficio del pres.te Ess.no parecio Luis de la
Cruz Mora procurador del num.o de la R.l
Aud.a desta Ciu.d y Dixo que por aora no
presentaua mas testigos que los examina- 8.
dos en esta Informacion por cuia razon
y para que conste pongo esta Dilig.a que
firmo el suso dho de que Doy fee =

Luis de la Cruz Mora

Fernando Gonzalez
no

Auto

En la ciudad de sevilla en veinte y tres
de Febrero de mil setecientos y setenta
años. El S.or D.n Antonio Fernando Cal
deron then.te de Asist.e de ella; Ha
uiendo visto esta Informacion





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

hecha por parte de Manuela Hern
so. vesina esta Ciudad: Dixo la aprovo
va. y aprovo en toda forma, y para su
maior balidacion e Interponia e Inter
puso su auttoridad y Judicial decreto
quanto puede y a lugar en dro: y
Mandó que original se le entregu
para el efecto que la tiene pedida
M. yas lo proveyo y firmo =
= Calderon
Fernando Gonzalez
no

S.^n Telmo 16 de Nov.^re de 1770 –

205

Por el S.^r Diputado D.^n Mig.^l Jazinto Carvallo

Juan Molina y Romero natural de Sevilla, Baptizado en la Parroquia de San Ildefonso, de edad de 11 años =

Reconozido por sanidad y no ay reparo —

[signature]

Rezivido y sentado en el 8.° libro a fol.° 238.

Num.° 1204.

Abuelos Paternos.

Andres de Molina y D.ª Teresa Fernandez, ambos naturales de Sevilla, y Baptizados en la Parroq.ᵈᵃ de Omnium Sanctorum—

Abuelos Maternos

Juan Romero, natural de la villa de Brenes, y Baptizado en la Parroq.ª de ella—
y Anton.ª Perez, nat.ˡ de Chucena, Baptizada en la Parroq.ᵈᵃ de ella—

Bapt.mo del Coleg.l 207

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

CAROLUS III D.G. HISPANIARUM REX.

Dn. ... de la Parroq. del S.r S. Bartolomé de la Ciudad de Sevilla Certifico q. en domingo seis de mayo de mil setecientos cinquenta y nueve baptize a Juan Josph Cayetano q. nacio el dia cinco deste dho mes como a las seis de la tarde, hijo de Juan de Molina y de Maria Romero, su lexa muger. Fue su Padrino Cayetano Rodrig. de la Colln. de S. Salv.r a qn. amonesté el Parent.co espl. y obligaz.n de enseñarle la Doctrina Christiana segun consta de la Partida de la letra con su orig. que queda apuntada y firmada de mi mano y pluma queda en el fo. 278 b.ta del libro antec.r al corr.te de los Bap. de dha. Iglesia al q.e me refiero y lo firmo Sevilla en 29 de mzo. de mil setecientos y setenta.

Dn. ... Fernandez ... Cura

Joseph Antonio Rodriguez de Quesada, Escrivano del Rey nuestro Señor, y Publico del num.o de esta Ciudad de Sevilla, Doy fee, que como dize el R.do S.r D.n ... Montesdoca, de quien la Certificacion de arriba parece firmada, y es Cura

de la Yglesia Parroql. de Sr. S. Yldefonso, como [illegible]
administra los Stos. Sacramtos. à sus feligreses, y a las demas p[illegible]
y como tal ha dado y dà, se le ha dado toda fee y credito, [illegible]
judicial y fuera dell. Fho. en Sevilla a catorce de
Noviembre de mil setecientos setenta a[illegible]

E fize mi Sig[illegible] — Joseph Anto. Rodriguez de Quesada
no. co. [illegible]

Bapt.mo del Padre.



Yo Don Diego Joseph de Reza Cura de esta Villa de Ouzdaz de Seu.d certifico que en el libro de Bap.mos que comienza el año de 1715, a fojas 242 plana seg.da consta la partida sig.te =

Partida: En veinte y cinco de junio de mil y setecientos y treinta años yo D.n Manuel Martinez de las Coronas Benef.o Curado y Cura en esta Villa de Ouzdaz de Seu.d baptice a Juan Andres Paulino Joseph, hijo de Andres de Molina y de D.a Theresa Fernandez su muger: nacio este niño el dia veinte y dos de este d.ho mes y año y fueron sus padrinos Balthasar de Algara, y su muger Maria de Arroio vecinos de esta parrochia, y les adverti el parentesco spiritual y lo firme = D.n Manuel Martinez de las Coronas Cura =

Concuerda con su original a que me refiero Seu.d y Nov.e trese de mil setecient. setenta a =

D.n Diego Joseph de Reza Diaz
Cura

Joseph Antonio Rodriguez de Quesada, Ess.no del Rey nuestro Señor y Publico del numero de esta ciud. de Sevilla, Doy fee que conosco al D.r D.n Diego Joseph de Reza Diaz, de quien la certificacion de arriba parece firmada

y q.e el Cura de la Iglesia R.l Parroquial de omnium
Sanctorum de esta Ciud. como se titula, administra
los S.tos Sacram.tos a sus Feligreses, y a las Certificaciones q.e
al ha dado y da, se le dan toda fee y credito
juicio y fuera del. fho en Sevilla a quatro de
Noviembre de mil setez.s y setenta a.

E fize mi Sig.no

Joseph Ant.o Rodriguez
de Quesada
Ss.no R.l y P.co



Valate mars 1815.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Como Cura de esta Ygl.a Collegl. de Nro. Sr. San Salvador de Sevilla certifico que en uno de los libros de Baptismos de esta dha. Collegl. a folio 362 consta la Partida sigte.

En Lunes veinte y un dias del mes de Agosto de mill setecientos y quarenta y un años Yo D.n Joseph Bernardo Gallegos Cura de esta Ygl.a Collegial de Nro. Sr. San Salvador de Sevilla Baptizé á Maria Josepha Jacinta nació el dia diez y seis de este presente mes á las diez y media de la madrugada, hija legitima de Juan Romero, y de Antonia Perez: fue su Madrina Maria Sanchez vez.a del Sagrario de la S.ta Yglessia á la qual avisé la cogn.n espl., y la oblig.n de enseñarle la Doctrina Xptiana. Y lo firmé, fho ut supra = D.n Jph Bernardo Gallegos.

Concuerda con su original á que me refiero, y para que conste di la presente en Sevilla en trece dias del mes de Nov.e de mil setec.tos y setenta años

D. Fran.co Calisto Perez de Llanos
Cura

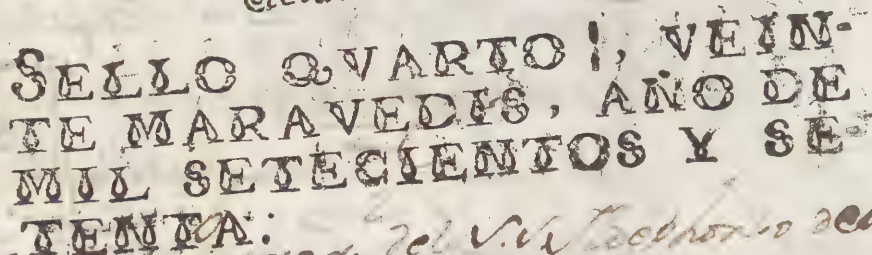
Joseph Antonio Rodriguez de Quesada, [Escribano del]
Rey Nuestro Señor y Publico del Numero de[sta]
Ciudad de Sevilla, Doy fee q̃ conozco, al Señor Doctor [Don]
Calixto Perez de Lisaro, de quien la Certificacion [de]
la buelta pareze firmada, y q̃ es Cura de la
Colegial Yglesia de nuestro Señor el Salvador desta
como se titula, administra los Santos Sacramentos
a sus Feligreses, y a las Certificaciones q̃ como tal [ha]
dado y da, se les da toda fee y credito en juicio
y fuera del. Fecho en Sevilla a Catorze de
Noviembre de mil septezientos y Setenta a[ños]

E fize mi Signo

Joseph Antonio Rodriguez
de Quesada
Escribano Publico

Casam.to de los Padres

Vo


Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

[illegible] Cura de la Parroq. del S.r S.n Bartholome de esta
dha Ciu.d Certifico q. en Sabado doce de Feb.o de mil setecien-
tos cinq.ta y ocho a.s con licencia del S.r Juez de la Ig.a [illegible]
[illegible] de Feb. [illegible] desposé y casé [illegible] de pres.te
[illegible] verdadero y solo matrimonio a Juan de Molina nat.l
de esta Ciu.d hijo de Andres de Molina y de Teresa Fernan.z con
Maria Romero, tambien nat.l de esta Ciu.d hija de Juan Ro-
mero y de Anta. Perez: haviendo precedido tres como amon.
en esta Parroq. y la de S.n Lorenzo y dom.s [illegible] y no resultado
algun impedim.to segun consta de sus com. de [illegible] recivieron las
[illegible] y exam.o en la dha Ciu.d siendo testig.s Sebastian [illegible]
[illegible] y [illegible] Molina [illegible] de esta Ciu.d
Concuerda a la letra dha partida con su orig.l q. [illegible]
firmada de mi mano y [illegible] dada al f.o 125 b. del
libro corr.te de Despo.s al que me refiero; y para q.e conste doi
la pres.te en trese de noviem.e de mil setecientos setenta a.

D. Ph.e Montesdoca
Cura

Joseph Antonio Rodriguez de Granada, Escrivano del Rey n.ro
S.or y Publico del Numero de esta Ciudad de Sevilla, doy fee
que conosco al Bach.er D.n Phelipe Montesdoca, de quien la
Certificacion de arriba parece firmada, y q.e es suya dela [illegible]

Parrog.l del S.r S.n Ildefonso como se titula, administra los Santos Sacram.tos a sus Feligreses, y a las Certificaciones q.e ha dado y da, se les dan toda fee y credito, en juicio y fuera del, fho en Sevilla en catorce de Noviembre de mil seteci.os y setenta.

En fee de ello lo signé y firmé

Joseph Ant.o Rodriguez de Quesada
Ss.no pp.co S.P.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Como Collr. q soy en esta Sta. Iglesia Parroql. de Sto. de Devn. certifico q por el libro corrte. de ingressos de Fabca. de dha Sta. Iga. a fojas 570 plana 1a. consta un capitulo del thenor siguiente.

En quinze de noviembre de mil setecientos cinquenta y ocho años se enterró en esta Sta. Iga. Omnium Sanctorum de Devn. el cuerpo difunto de Juan de Molina marido de Maria Romero, viva en Calle Gallinas; no testó por ser pobre; tuvo la fabrica dies y ocho reales y medio, y dixo la missa = Ortiz

El qual dho capo. está felmte. sacado de dho libro y fojas citadas, à q me refiero: Sevia. y novbre. trece de mil setecos. y setenta a =

Br. Dn. Pedro Ortega y Ponze

Coll.

Joseph Antonio Rodriguez de Quesada, Escrivano del Rey Nuestro Señor, y Publico del num. 20 de esta Ciudad de Sevilla: Doy fee, que conosco â el Bachr. D. Pedro de Ortega y Ponse, de quien la Certificacion q antecede parece firmada, y que es Colector en la Iglesia Parroql. de Omnium Sanctorum de esta Ciudad, com

se nombra, y como tàl àlas [sic] sertifica[ciones] y [...] ha d[...]
y dà se le dà entera fee y credito, en juicio
y fuera dell. Fho en Sevilla a[...] catorze de [...]
viembre de mil sepsse[...] y setenta a[...]

En testimonio de verdad
Joseph Anto Rodri[guez]
de Luenada [?]
no pco

Fize mi Sig.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

En Sevilla en nueve de novie. de mill setez. y setenta para ante el Sr. Thte. Dn. Antonio Calderon la present.ó =

Maria Romero, vezina de esta Ciud. y Viuda de Juan de Molina, como mas haya lugar paresco ante Vmd. y dijo que a mi derecho combiene provar y Justificar como durante nro. matrimonio tubimos por mi hijo lexitimo, y del dho Juan de Molina a Juan Joseph Cayetano de Molina el mismo que se contiene en la fee de su Baptismo que en devida forma presento, Juntamte. con la del dho mi difunto marido Juan, la de nro. desposorio y de su fallecimiento que yqualm.te presento, y como el dho Juan Andres de Molina, fue hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de Andres de Molina, y de Da. Thoresa Fernandez y yo lo soi de Juan Romero y de Antonia Perez, vezinos que fueron de esta dha Ciud. y que todos los suso dhos son Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moro, Mulato, Judio, Penitenciado, ni de los nuevam.te combertidos a nra. Santa fee Catholica, ni castigados, ni penitenciado por el Santo tribunal de la Ynquisición ni por otro alguno con pena aflectiva que hiciese ynfamia, ni han exercido oficios viles, ni mecanicos, y para que tenga efecto =

Supp.co a Vmd. que aviendo por presentadas las dhas certificaciones de Baptismo, Casamientos y entierro se sirva admitirme Ynformacion que incontinenti ofresca al tenor de este pedimento y dada en la parte que baste y interponiendo en ella su autoridad y Judicial decreto. mandar se

me entregue mi sinal Para husar de la
donde me conbenga Pro Justicia

Otrosi

Auto. En ... vbo por presentado est...
dimento y las Certificas que en el se presenta
y esta parte de la informacion que o...
y el juramento juram.to de los testigos q...
presentare se comete al pres.te No 1 ...
y hecho se traiga para dar pro v.a y an...
proveio =

Antonio del Sany...
Esc.no

En la Ciudad de Truxillo en trece de ...
de mill ... presento Maria Ro...
no. vezina desta ciudad contenida en e...
mento de la buelta para la infor...
macion que por ello pide y testigo manda...
dar ... presento por testigo a ...

Baldes quean senombró en decittado carado
de servicio marittimo del arte de la Vera.
vezino deta ciudad collar. del R.n Lorenzo.
del qual yo ellr.no enviritud dela comisn.
querenida por el auto dela foxa antes dta.
Rezivi juramto. por Dios y a una Cruz según
forma de drô. quien auiendo jurado prometio
de decir verdad y siendo preguntado al the
nor. del pedimento que motiua esta
ynformacion, Dijo habra tiempo de
diez y seis años que la cierto conosio, tra
to y comunico a Juan Andres de
Molina que ya es defuncto vno. que
fue de tal ciudad, y que abra de dore
acorta desistencia contrajo el referido ma.
trimonio con Maria Romero a la
que tambien conose de trato y comunicacn.
motivo porque le consta q. durante



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

su matrimonio tuvieron por su hijo lexmo
Juan Jph Cayetano de Molina aqn tam
Conose y e visto viviendo en comp.a de la dha su
dandole tratam.to de tal, y este a ellos
de hijo, y tanvien le consta que el Nro
Juan Andres de Molina fue hijo lexmo y de
Matrimonio de Andres de Molina y de d.a
rera fier. aqs. al prexte. viuen y cono
mucho trataz y comunica conoga amb
a Juan Romero y Antonia Per
Padres de la citada Maria Romero
a Abuelos maternos del dho Juan Cay
y todos los espresados conoscido y re
Christianos viexos limpio
de toda mala Raza de Moros, Ju



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Mulatos, Berberiscos ni de los nuevam.te con-
vertidos a n.ra santa fee Catholica ni castiga-
dos ni penitenciados por el santo Trib.l de
la Ynqq.n ni por otro alguno con pena
afrentosa que le notase infamia ni ser
ello oficios viles ni mecanicos lo qual debe
mas de constarle al testigo por las razon.s
dhas es pp.co y notorio en esta ciudad que
es quanto sabe y puede decir so cargo
del juram.to que tiene hecho lo firmo
y que es de edad de treinta y seis a.s

Sebastian Valdez

Ant.o del Pana
Ess.no

En la Ciudad de Sevilla en trece de Nov.re
de mill setez.s y setenta de la dha preven

tacion y para la Referida ynfor
no
cion yo el N.r en virtud de mi Comis
to
Recevi juram.to por dios y a una Cruz
en
forma de dro. de un hombre que dixo
mar. Jph Garrido ser de estado sol
maestro del arte de la seda vezino
esta ciudad en calle que son collacion de
Sant Lorenzo el qual aviendo Jurado prometio
de decir verdad y siendo preguntado al
thenor del pedimento presentado dixo que co
noscio de aver criado inmediato ala
del theniente Juan Andres de Molina, lo
y comunico como despues de aver contraido
le se [illegible] matrimonio con Maria de
merº de presentado y padres como se
comunica y conocimiento tuvo le con
que durante el matrimonio de los
referidos tuvieron por su hijo le se [illegible]

a Juan Jph carpentero de Molina ag.
ygualmente conose y que despues de auer
fallecido el referido Juan Andres
de Molina, el citado su hixo a tratado y
tratta, en las caras y comp.a de la dha Maria
Romero su madre q. le da tratam.to de
hixo y el a la misma dha de Madre, lo que
le consta a el testigo por las rasones que de su
dhas y tambien conose el que dise tratta.
y comunica a Andres de Molina y Herrera
pres. Padre del citado Juan Andres de
Molina; y ygualm.te conose tratta y comunica
a Pedro Romero y Antonia Perez su le.
litima muger y Padres de la dha Maria Ro
mero; y que assi estos como sus asendientes
an sido y son christianos viejos limpios de
toda mala Raza de Moros mulatos judios
Bereges ni de los nuevam.te con



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

venidos a n[uest]ra S[an]ta fee catholica ni castigados ni

mutenciados por las S[an]tas Ing[uisicio]n[e]s ni por otro alg[un]

con pena afrentosa que y no que in famia

Averido oficios viles ni mecanicos lo que

S[abe] p[o]r P[ubli]co y notorio en esta ciudad si n cosa en contra[rio]

y todo ello la verdad so cargo de su juram[en]to

fecho lo firmo y que es de edad de quar[en]ta

Joseph Garrido

J[ua]n Alonso del ...
Ess[criba]no

4.

En la Ciudad de Sevilla en el dho dia trece d[e]

Noviembre de mill setez[ientos] y setenta a[ños]

dha presentan y para la referida ynf[or]

macion yo el ess[criba]no ...

reciui juram[en]to por Dios y una cruz

del S[eñ]or dn Joseph Baldes que asi

nombro sen. ... Carado ...

Del ante de la verdad Nro Atacamas que el tenora

collacion del vaqueano el qual auiendo jurado pro.

metio de dezir verdad y siendo preguntado al

thenor del pedimto presentado Dijo que el

testigo conosio trato y comunico a Juan

Andres de Molina que fue de Juntos q.

Contraxo leg.mo matrimonio con Maria Vome

Nro aq. asimismo Conocio trato y comunica

y que durante el matrimonio de los re

feridos tuvieron por su hijo leg.mo a Juan

Carpentero de Molina aq. asimismo conose

trata y esta viuiendo en comp.a de la dha

su madre dandole tratamiento de tal

y esta al mismo dho de hijo. y ygualm.te

le consta que el explicado Juan An

dres de Molina fue hijo leg.mo

y el ex.mo Matrimonio de An

de Molina y de Theresa Ximenez q

piben y aq.l Nes conosie como tamvien à

Romero y Antonia Perez. Padres de

curada Maria Romero, y todos los e

sados antes y son Christianos viej

limpios de toda mala Rasa d

ros Mulattos, Judios, Berveriscos ni de

nuevam.te convertidos ala Santa fee C

ca ni castigados ni penitenciados p

el santo Tribunal dela Inqq.on n

otro alguno con pena aflicttiva que

que ynfamia ni exercido oficios

mecanicos todo lo qual le consta

tiempo por las Razones que dejo

como por las haver co[no]cido y no o

circunstancia ninguna en contrario

ser verdad so cargo de su

xamento fho; lo firmò y que es de edad
Veinte y ocho a = emm.do = al prer. te biben = vg e

Joseph Balde

Antonio de Ledesma

Auto. En la ciudad de Arevalo en catorze de Novre
de mil seteci. y setenta. y seis. el Sr. Lic.
Dn. Antonio fernando Calderon Hav.do
vista la Informacion antecedente
hecha por Maria Romero ver.na desta
ciudad. Dixo la aprovava y aprovo. y
para su maior validacion interponia e in
terpuso en ella su autoridad y decreto
Judical quanto puede y por derecho
deve; y Mandò se le entregue
original a la dcha Maria Ro
mero. para que use della donde



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

y como [illegible] y parece su auto [illegible]

M. proveio y firmo

J. Calderon

Alonso de [illegible]

Esno.

S.n Telmo 17 de Nov.re de 1770 -

Por todos tres Ses. Diputad.s a instanc.a del S.r Coleg. Mayor D.n Jph Torres Mantilla

Fran.co Illanes de Vargas, natural de Sevilla, Baptizado en la Parroq.a de S.n Vizente, de edad de 14 años =

Es herm.o entero del Colegial Antonio Illanes de Varg.s sentado en el 8.o libro a fol.o 46 -

Reconocido por sanidad y no ay reparo

Pim.t [illegible]

Reciv.do y ss.do en el 8.o libro a fol.o 239.

Num.o 1205.

Por esta [illegible] en Sevilla [illegible] Comunidad [illegible] la pres.te y p.a q.e conste en donde convenga, doi la pres.te en Sevilla el treze de Nov.e de mill setez.s y setenta a.s

D.r Marcos Merchante Zuñiga [illegible] Cura.

Comp.

Damos fee que el D.r D.n Marcos Garz.a Merchante y Zuñiga de

Mui Sr. mio de mi mayor estimn.

el Ilmo. dador de esta há tenido
un herno. en este Collegio, en donde
aprovecho con grande compla. de su
famia. lo qe. le estimula a qe. este
siga el mismo Rumbo, persuadida
a qe. con la proteccion de Vm. tendra
el mismo buen exito; Yo lo deseo
y me rendo á la obcecion de Vm.
reconocido a su mucho fabor, y pido
a nro. Sr. le gue. m. a. De esta
su Casa y Colle. 5 7 de 6770.

B. L. M. de Vm.
su afmo. Servr. y atento Servidor
Joseph Forner
Marcilla

Zuniga

Concuerda esta Parda. a la letra con su Orig. de mi Ofi. que se entrega al nombre en donde convenga, doi la pres. en Sevilla en treze de Novre. de mill sets. y setenta.

Don Marcos Merchante Zuñiga
Ruiz

Comp.

Damos fee que el Sr. Dn. Marcos Garcia Merchante y Zuñiga



para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

D. D. Marcos Garcia Merchante y Zuñiga, Cura mas antiguo en la Yglesia de S. Vicente de Sevilla Certifico que en uno de los libros de Bautismos de ella que es el n.º 23 al fol. 317 consta la sigte Partida.

En Jueves Dia Veinte y uno de Abril de mil setecientos y cinquenta y siete años Yo el Br D.n Juan Joseph de Ossuna Presbitero, con permiso del D.or D.n Marcos Garcia Merchante y Zuñiga Cura en esta Yglesia de S.n Vicente bapticé a Francisco de Paula, Josef, Antonio, Basilio, Thadeo, hijo leg.mo de D.n Salvador Martinez de Vargas y de D.a Manuela Maria de Ortega, su Muger. Fue su Madrina D.a Augustina Gamarra Vez.a de S.ta M.a Magdalena. Nacio el Dia quinze de este dho Mes y Año. Advertile a la Madrina el Parentesco espiritual y sus obligaciones y lo firmamos — Br D.n Juan Joseph de Ossuna = D.or D.n Marcos Garcia Merchante y Zuñiga — Cura

Concuerda esta Partida a la letra con su original de que me refiero y para que conste en donde convenga, doi la presente en Sevilla en trece de Nov.e de mil setez.s y setenta.

D.or D.n Marcos Merchante y Zuñiga
Cura.

Comp.

Damos fee que el S.r D.r Marcos Garcia Merchante y Zuñiga

que n la Zertn. dela b.ta de
fo/a parece estar firmada p. Cura
la Ygl.a Parroq. ex. S.n D.n Dg.o de e
Ciudad, y como tal am.na los S.tos Sacr
à sus feligreses y assy Zert. se ha
y da toda fee y Creditto en Juicio y f
del y para que Conste donde Conven
firmamos la prez.te en Sev.a à Cator
de Nov.e de mill Sett.s settenta=

Joseph de Leiba

Antonio de [illegible]

Juan Laes Herrera
[illegible]

Es ahijado de D.n Juan Prieto del Campillo
Por toda la Diput.on

Ramon de la Llende y Leon natural de la villa del Viso, Baptizado en la Parroquia de ella, de edad de 10 años =

Es herm.o del seminar.ta Mig.l de la Llende sentado en el 8.o libro a f.o 146.

Reconozido por Sanidad y no ay reparo

Dim.o [illegible]

Reziv.do y s.do en el 8.o libro a f.o 240.

Num.o 1206

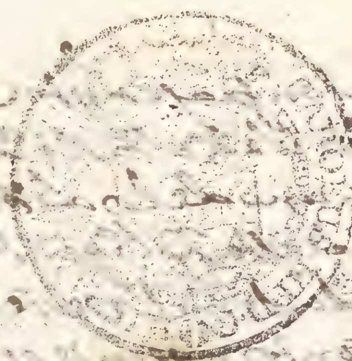
...ientos y sesenta y ocho años.
D.n Juan Agustino de Herrera
Cura

Certifico, y doy fee. Yo el infrascripto Cura unico de la Igl.a Parroquial de Nra. Sra. Sta. M.a del Alcor de esta Villa del Viso; como en uno de los Libros de Bautiz-mos, q. esta en el Archivo de esta Igl.a que tuvo principio en dos de oct.e del año pasado de mil setecientos y quaren-ta y nueve años, a folio dozientos y veinte esta una parti-da, cuio thenor a la letra es el siguiente

(de la) Ram(on) Thomas Feliciano, (hijo) de D.n Miguel (de la) Lende, y de (Jus)ta de Leon

En Domingo veinte y seis dias del Mes de oct.e de mil setecientos y sesenta años. Yo D.n Juan Aprisino de Herrera Cura unico de la Igl.a Parroquial de Nra. Sra. Sta. M.a del Alcor de esta Villa del Viso, bautize en ella solemnemente a Ramon, Thomas, Joseph, Feliciano (que nacio en veinte de este Mes) hijo legitimo de D.n Miguel de la Lende, y de D.a Justa de Leon su legitima Muger: su Abuelo Pater-no D.n Miguel de la Lende, y su Materno D.n Joseph de Leon) fueron sus Padrinos D.n Thomas Manuel Ortiz, y su Madrina D.a Josepha Buzaran su Muger, a quienes adverti el parentesco espiritual, q. con-traxeron, y la obligacion q. tenian de enseñarle a su Ahijado la Doctrina Christiana en defecto de sus Padres, vecinos estos de esta villa, y los Padri-nos de Sevilla. En fee de lo qual lo firme. Fecho ut supra.
D.n Juan Aprisino de Herrera Cura

Concuerda con su original, que para aora queda en mi poder, a que me refiero, y para que conste donde convenga, de pedimento de la parte doy esta en esta Villa del Viso del Alcor en veinte de Feb.o de mil sete-cientos y sesenta y ocho años.
D.n Juan Aprisino de Herrera
Cura



SELLO QVARTO, VEINT[E]
MARAVEDIS, AÑO DE M[IL]
SETECIENTOS Y SESENT[A]
Y OCHO.

[illegible] pr[esen]te [illegible] a Dn Juan [illegible] presbitero [illegible] licencia [illegible] para [illegible] como [illegible] de dho ministerio [illegible] villa, y [illegible] administrar los santos sacramentos [illegible] a todos [illegible] personas [illegible] que se [illegible] entera fe y credito [illegible] para que conste en donde con[venga] [illegible] doy el presente [illegible] de la parte [illegible] en [illegible] villa [illegible] febrero de 1768

Fue mi [illegible] 5

[illegible] Joseph [illegible]

Sev.ª 17 de Mre.to de 1770 223

Es hijado de el Sor. D. Juan Man.l Dediviero...
Por el Sor. D. Pedro de Pumarejo.

Fran.co Carlos de Campos y Arian natural de Sev.ª de edad de 12 años, Baptizado en la Parrochia de la Magdalena ....

Reconosido por sanidad, y esta bueno, lo q. certifico ....

Pim.ta

Rez.do S.do en el 8.º Lib.º folio 241.

N. 1207

Doy fee q. D.n Fran.co Marzelo Garzia, de q. esta Certifican parece firmada Es Cura theniente mas antiguo En la Iglesia Parrq. de S.ta M.ª Magdalena, de esta Ciud. de Sevilla Como se nombra, y como tal Administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses, y a sus semejantes seles da entera fee, y cre dito en todos Juizios fho. En Sevilla d. sup.ra =

N Velez
No. R.l

S. D. Juan Man. de Ribero.

224

Mui S. mio y Am.o ay và

el Ajsad. mio y del S.r D.n

Pedro Mesia con su Correspon

diente executoria para que

v.m se sirua mandar poner

en exercicio la caridad que

todos le debemos; por lo que

qued. (...) mui ob.do y

muchissimas gracias (...)

(...) Am.o y Aff.o (...) Q. S. M. B.

Sevill.a 16 de Nov.re

de 70

Cumaxe (...)

falta la fe de el P.e del coleg.

Doy fee q. D.n Fran.co Manzelo Garzia, de q. esta Certificacn. pareze firmada Es Cura theniente mas antiguo En la Iglesia Parro.l de S.ta M.a Magdalena, de esta Ciud. de Seuill.a como se nombra, y como tal Administra los S.s Sacram.tos a sus feligreses, y a sus semejantes seles da entera fee. y cre dito en todos Juizios fra En Seuill.a vot. supra =

Joseph Velez

no.o d.l

ss. R.

atro mas (...) ... de mas antiguo desta ... fo 271 b. del libro 30 ... tenor siguiente ... noviembre de mil seis ... mas antiguo desta Igla ... Carlos Juan Ant.o ... mes hijo lex.o de D.n ... muger: fue su padrino D.n ... y por la ... Archivo a que me ... la presente ... Garcia

eel coleo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Certifico y doy fee yo el Dr. Dn. Franco. Manzelo Garcia Cura then. mas antiguo desta Sta. Yglesia [illegible] del Sor. [illegible] que al folio 271 del libro 30 de Bapt. esta una partida que a la letra es del tenor siguiente.

En la Ciud. de Sevilla domingo doze dias del mes de Noviembre de mill setez. cinquenta y ocho a. Yo el Dr. Dn. Lorenzo de Arteaga Cura then. mas antiguo desta Sta. Yglesia Parroq. de Sr. Sta. Maria Magdalena de esta Ciud. Bapticè a Franco. Carlos Juan Ygnacio Maria del Amparo, que naziò el dia quinto deste presente mes, hijo Legmo. de Dn. Fernando de Campos, y de Da. Maria Ma. Atienza su muger: fue su Padrino Dn. Franco. de Campos y Peñalosa, al qual adverti el parentesco espiritual [illegible] firme fho ut supra = Dr. Dn. Ygnacio de Arteaga.

Concuerda con su original que queda en el Archivo a que me refiero y para que conste en juicio y fuera dél doy la presente en Sevilla a diez y nueve de [illegible] de mil seteztos. sesenta y cinco años.

Dr. Dn. Franco. Manzelo Garcia

Doy fee que el Dr. Dn. Franco. Manzelo Garzia, de quien esta Certificazn. parece firmada, es Cura then. mas antiguo en la Yglesia Parroqa. de Sta. Ma. Magdalena, de esta Ciud. de Sevilla como se nombra, y como tal administra los Stos. Sacramtos. a sus feligreses, y a sus semejantes se les da entera fee y credito en todos Juizios y fuera de el. En Sevilla ut supra =

Joseph Velez
Noto. Rl.

Baptismo del Padre
Administrador? Pretendiente



Para despachos de oficio. SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Certifico Yo Dn. Manl. de Cardenas Cura then.te de esta Rl. Parroql. Yg.a de Sr. Sta. Ana de Triana que en uno de los libros donde se toma la razn. de los Bap.mos que en dha Yg.a se hazen consta una Partida a el fol. 6.5 B.ta del then.te Srio.

En Domingo diez dias del Mes de Abril de mil setecient. y veinte y nueve a. Yo Dn. Gaspar de Torres Cura de esta Yg.a Parroql. de Sa. Sta. Ana de Triana baptise a Fernando Visente Joseph hijo de Juan Otiquera y de Maria Cabrera su leg.ma Mugl. fue su Padrino Hilario de la Peña Vez.no de Sev.a en Sn. Salbadr. a qn. adverti el Parent. esp.l y la Oblign. de enseñar a su Ahijado la Doctrina xpna: nacio el dia sinco de dho Mes y lo firme fecho ut supra =
Dn. Gaspar de Torres = Cura =

Concuerda esta Partida con su orig.l que queda en dho libro a que me refiero y para que conste Triana Nobiembre veinte y tres de mil setecient. y setenta a.

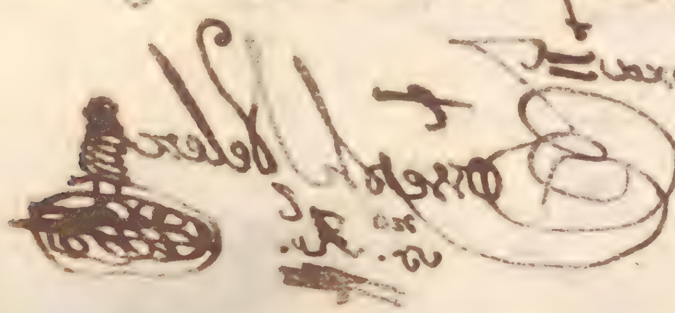
Dn. Manl. de Cardenas
Cura then.te

Doy fee q.e Dn. Manl. de Cardenas de qn. esta Certificazn. pareze firmada es Cura then.te de la Yg.a Parroql. de Sr. Sta. Ana de Triana, como se nombra, y como tal a dho notario los Sacram.tos a sus feligreses y a los q.e se me oyen santes se le da entera fee y credito en todos Juizios fho, en Sev.a ut supra =

Joseph Velez
Sno Rl.







Madre

Certifico yo D. Xptoual Suarez Cura dela yglesia Parroquial de esta Villa de Coria q en vno delos libros de Baptismos q tiene el Archivo de dha yglesia al folio ciento Sesenta y seis Bta esta la Partida sig.te =

En Veinte y vno de septiembre de mill sete cientos y Veinte y dos Años yo el D.r Francisco Muños Enamorado Cura dela yglesia Parroquial de Nra S.a dela Estrella de esta Villa de Coria Baptice a Magdalena Antonia dela Cruz hija de Alonso de Arias y de Ynes Muños su Muger, nacio a Catorze de este dho mes fue su Padrino Manuel de Marchena Vecino dela Puebla, se le aduirtio el Parentesco Espiritual y obligacion de enseñarla Doc trina Christiana y lo firme Supra = D. Fran.co Muños Enamorado. =

La qual dha partida concuerda con su original de donde esta sacada a q me remito y para q conste doy la presente Coria 2 Julio Veinte y siete de mill sete cientos Sesenta y cinco Años =

Dn Xptoual Suarez

Yo el infraescrito Ss.no del Ay. nro. S.r enteros

Dominios Ver.o de esta ciu.d Doy fee conosco a D.n Christ.l Suarez de quien paresse estan firmada la certificaz.n q. antesede, y que es Cura de la Ig.a Parroq.l de la V.a de Coria, y como tal administra en ella los santos sacram.tos a d.os feligreses y a sus certificados se han dado, y dan entera fee, y credicto, en Juicio y fuera del, y para q. conste donde combenga firme la pres.te en Sev.a quinze de Enero de mill, setecientos, sesenta y seis=

Ant.o Alcazar y Cazeres



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

certifico yo D.n Fran.co Marcelo Garcia Cura then.te mas antiguo de esta S.ta Yg.a Parroq.l de S.ta Maria Magd.a de esta Ciu.d que al folio 165 v.ta del Libro 18 de desposs.os de dha Ygl.a esta una partida, que a la letra es del thenor siguiente.

En la Ciu.d de Sevilla Miercoles treinta dias del mes de Junio de mil seteci.tos cinquen ta y seis a.s: Yo el Lic.do D.n Pedro Mexia Presb.o de esta dha Ciu.d con permiso de los Curas de la Parroq.l de S.ta Maria Magd.a y en virtud de mandam.to del S.r Juez de la S.ta Yg.a su fha en diez y nueve de este dho mes y año, firm.do de Juan Ant.o de Villanueva Not.o de este Juzg.do aviendose leido tres amonestaciones, en tres dias de fiesta de guardar al offertorio de la missa mayor de esta Ygl.a de que no re- sulto impedim.to alguno, haviendo las examinado en doctrina, y entendido con- fesado desposé y casé por palabras de presente que hacen verdadero y legmo. matrim.o a Fernando Higuera de Campos, nat. de esta Ciu.d hijo de Juan Higuera y de Maria Cabrera; juntam.te con Magdalena de la Cruz Arian, nat. de la Villa de Coria, hija de Alonso de Arian, y de Lopez Munoz. fueron testigos a este desp.o D.n Bartholome y D.a Maria Me- xia vez.s de esta Collacion D.n Pedro Mexia de la ... y otras mu- chas personas de que doy fee y lo firmamos fho ut supra = Lic.do D.n Pedro Mexia Cardero = D.n Fran.co ... Figueroa = Cura.

Concuerda con su original, que queda en este Archivo y dicho Libro aq.l me refiero y para que conste doy la presente en Sev.a diez y nueve de ... de mil setez.tos sesenta y cinco a.s

D.n Fran.co Marcelo Garcia

Doy fee, q.e D.n Fran.co Marcelo Garcia de quien esta ...

Certificacion parece firmada el Cura then[iente]
de la S.ta Parroq.l de S.ta Maria Magdalena de
esta ciu.d como se nombra, y como tal administ[ra]
los S.tos Sacram.tos a sus feligreses y a sus cer[tifica-]
~~tos~~ se le da entera fee y credito en todos [sus actos]
Sevilla veinte y quatro de Dize. de mill sete[cientos]
y cinco =

Ant.o Serrano
Scrivano

Abuelo Paterno

Certifico Dn. Xptoval Suarez Cura de la Yglesia Parroql. de esta Villa de Coria que en uno de los Libros de Baptos. que tiene el Archivo de dha Yglesia a fs. dosientos treinta y ocho esta la Partida sigte.

En quatro dias del mes de Otubre de mill setezientos y ochenta y dos años yo el Lizdo. Pedro Caitano Palomino Cura mas antiguo de esta Villa de Coria Bapticé a Juan hijo legmo. de Franco. de Salas y de Maria Higuera nacio en treze Dias del mes de Septiembre proximo passado fue su Padrino Leon de Salvana Vezs. todos de esta Villa. adverti(le) el parentesco espiritual y por verdad lo firme = Lizdo. Pedro Caitano Palomino = — — —

La qual dha partida concuerda con su original de donde esta sacada a que me remito y para que conste do la presente Coria y Julio veinte y ocho de mill setezientos setenta y cinco años =

Dn. Xptoval Suarez

Yo el infraescrito Sr.^no del Rey nro. S.r en todos sus



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

vez.o desta ciud. doy fee conosco a Dr. Christoval Suarez dequien parece estar firmada la certificazn. que antecede y q. es cura dela Yga. Parroquial dela villa de Coria y como tal administra enella los sacramtos. asus feligreses, y asus certificados se han dado, y dan, entera fee y credito en Juycio y fuera del; y para que conste donde combenga fir.

me lapresente en Sev.a quinze de Enero de mill sette.

settenta y seis =

Anto. Rizaro y Cazeres

Casam.to de los Ab.los Paternos



para despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Certifico yo Dn Luis Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Iglesia Parroq.l de S.ra S.ta Ana de Triana q. en uno de los libros donde se sientan las partidas de los desposorios q. en esta Yglesia se hacen al fol. 263 consta una partida del thenor sig.te

En Domingo quinze de Septiembre de mil setecientos y nueve años yo el Br. Dn [illegible] [illegible] con lic.a de Dn Nicolas Perez de Rivera Cura mas antiguo de esta Yglesia Parroq.l de S.ra S.ta Ana de Triana en virtud de mandam.to del S.r Lizdo Dn Pedro Ramon [illegible] Juez de la S.ta Yglesia de este Arzobispado su fha en treinta y un dias del mes de Agosto proximo pasado, y firmado Nicolas Perez de la Roza su notario (el qual d.ho mandam.to queda en el archivo de esta d.ha Yglesia en el undecimo legajo de el) y aviendo precedido todo lo dispuesto por el santo Concilio de Trento despose por palabras de presente, q. hicieron verdadero, y legitimo matrim.o, vele, y di las bendiciones nupciales en la Yglesia a Juan Figueroa natural de esta Ciudad hijo de Fran.co de Campos y de Maria de Figueroa con Maria de Cabrera natural de esta d.ha Ciudad hija de Juan de Cabrera, y de Isabel de [illegible]. Fueron testigos [illegible] Macias, Alonso Gomez, y Agustin Sanchez vezinos de Triana. Ut supra = Dn Nicolas Perez de Rivera = Cura

Concuerda d.ha partida con la original, a q. me refiero, q. queda en el expresado libro en en el archivo de d.ha Yglesia. Y para q. conste lo firme en d.ha Triana en diez y siete dias del mes de Enero de mil setecientos y sesenta y seis =

aprobado

Dn Luis Nicolas de Gongora
Cura then.te

Doy fee q. el dn Luis Nicolas de Gongora, de q.n paresze firmada la zertificaz.n antezedente, es cura then.te de la Yg.a Parroquial de S.ra S.ta Ana de Triana como se Intitula, y como tal administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses, y a sus semejantes sp.re se les a dado y da entera fee, y credito en todos Juizios, y p.a q. conste donde combenga, doy el pres.te en veint.e y uno de hen.o de mill septez.tos sesenta y seis años =

Joseph Velez
no.o pl.

Abuelo diacerno

certifico Yo D. Xptl Suarez Cura de la Yglesia Parroquial de esta Villa de Coria que en uno de los libros de Baptismos que tiene el Archivo de dicha Yglesia a fojas docientos quarenta y ocho esta la partida siguiente = ——

En la Villa de Coria en seis dias del mes de Junio de mill seiscientos y ochenta y tres años yo el Licenciado Pedro Caetano Palomino Beneficiado y Cura mas Antiguo de esta Villa de Coria Baptice a Alonso Raphael hijo legitimo de Alonso de Arjona y de Magdalena de Cordova su muger nacio en siete dias del mes de Mayo proximo pasado fue su Padrino Andres Muños de la Peña vecino de la Villa de la Puebla junto a esta de Coria advirtiole del parentesco espiritual y por verdad lo firme = Licenciado Pedro Caetano Palomino = ——

Concuerda con su original de la dicha Partida a que me remito y para que conste donde esta sacada ay de Coria y Julio veinte y siete de mill setecientos setenta y cinco años ——

D. Xptobal Suarez

Yo el infraescrito s.no del Rey nro s.r en toda su



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

vez.° desta ciu.d Doy fee conosco a D.n Christ.l Suarez a quien parese estar firmada la Certificazion q. antesede, y que es Cura dela S.ta Parrochial dela v.a de Coria, y como tal, administra en ella los santos sacram.tos a sus feligreses, y a sus certificados se han dado, y dan entera fee y credito en Juicio, y fuera del; y p.a q. conste donde combenga, firme la pres.te en d.ha v.a quinse de Enero de mill sett.s setenta y seis =

Ant.o Bazo y Cazeres

Ab.ta Moreno

235

Certifico yo D. Xpl. Suarez Cura de la Yglª Parroql. de esta Villa de Coria q. en uno de los libros de Bauptº q. tiene el Archivo de dha Yglª al folio doscientos noventa y siete esta la partida sigte — — — — — — — —

En la Villa de Coria en nueve dias del mes de Diziembre de mill seiscientos y ochenta y seis Años yo el Lizdo Pedro Caetano Palomino Cura Beneficiado de esta Villa Baupticé a Ynes, hija legma de Francisco Muñoz el menor en dias y de Maria Riveras su mugr, nacio en treinta dias del mes de Nobiembre deste mismo pasado fue su Padrino Fr. Franco Sanchez de la Peña todos vezos de esta Villa adbirtiose el Parentesco espiritual y por verdad lo firme = Lizdo Pedro Caetano Palomino = ———

La qual dha Partida concuerda con su original de donde esta sacada a q. me remito y para q. conste Doy la presente Coria y Julio veinte y siete de mill setecientos setenta y cinco Años =

D. Xptobal Suarez

[illegible]

Yo el infraescrito D.no secc.e Rymo. V.r ent

Dominios vecº. de esta ciud. doy fee conosco ad.n Christoval Suarez de quien paresse estar firmda la Certificazn q. antecede, y que es Cura de la Yga Parroq. de la Va. de Coria, y como tal, administra en ella, los Santos Sacramtos a sus feligreses y a sus escritos se han dado, y dan entera fee y credicto en Juicio, y fuera del, y para que conste donde combenga firme la preste en dcha quinze de Enero de mill setzº. setenta y seis =

Antº. Herzo y Cazerez

Casamiento
De Abuelos Pat.s
Maternos

Certifico Yo D.n Xpl Suarez Cura de la Yg.a Parroq.l de esta 237
Villa de Coria q en uno de los libros de Desposorios
y Velaciones q tiene el archivo de dha Yg.a a f.s Onze
B.ta esta la Partida sig.te =
En cinco dias del mes de Junio de mill setez.
entos y tres años Yo D.n D.r Juan Ant.o muñoz Ena-
morado Cura de la Yg.a Parroq.l de N.a S.a de
la Estrella de esta Villa de Coria Despose por
palabras de pres.te q hizieron verdadero y leg.mo
matrimonio a Alonso de Arjona Nat.l de esta
Villa hijo de Alonso de Arjona y de Magdalena
de Cordova Con Ynes muños Rivero Nat.l de
esta dha Villa hija de Fransisco muños
y de Maria de Rivero Abiendo precedido
las tres Amonestaciones en tres dias de
fiesta seg.n lo Dispuesto por el S.to Concilio de
Trento y no abiendo resultado impedim.to
alguno abiendo Confesado y Comulgado y
examinados en la Doctrina Christiana
fueron testigos Juan Ant.o Cauzado Raphael
Sanchez Vez.s de esta dha Villa Ut supra =
D.r Juan Ant.o muñoz Enamorado =
La qual dha par.da Con Cuerda Con su original
de donde esta sacada a q me remito y para q
Conste doy la pres.te Coria y Julio Veinte y ocho de
mill setesientos sesenta y Cinco Años =
D.n Xptobal Suarez

Yo el infraescrito ess.no del Rey nro. S.r en

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

sus Dominios vez.º de esta Ciu.d doy fee conozco
á D.n Christoval Suarez de quien parese estar
firmada la certificazion q. antecede y q.
es Cura de la Ig.a Parrochial de la v.a de Oria
y como tal, administra en ella los santos
sacram.tos a sus feligreses y a sus certificados
se han dado, y dan, entera fee y credicto en
juicio y fuera de el, y p.a que conste donde combenga firme la pres.te en de v.a quinze de Enero
de mill settez. sesenta y seis a.s

Ant.o Olazo y Carezeda

Hoxfanda[d]o
del Iduch.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Como Collector que soy de esta Yg.la Parroq.l de S.ta Maria Magdalena de Sev.a Zertifico q.e en uno de los Libros q.e paran en esta Collecturia q.e Empieza, por los años de septez.tos Zinq.ta y dos y finaliza por los de setenta y quatro al folio, 183,, B.ta esta una Partida del thenor siguiente ————————

En Domingo por la tarde quinze dias del Mes de Otto de mill septez.tos setenta y dos años se Enterro en esta Parroq.l de S.ta Maria Mag.na en la boveda Comun el cuerpo cadaver de Fern.do de Campos, Marido de Magdalena Avian q.e fue, no hizo disposiz.n alguna por no tener bienes; vivia calle de S.n Eloy ———

Concuerda con su original al q.e me Refiero y p.a q.e conste donde combenga, Doy la presente, en Sev.a treze de Nov.re de mill septez.tos setenta y zinco años ==

D.n Alexandro Polborin
Collect.r

Doy fee q.e D.n Juan Alexandro Polborin de quien pareze firmada la Zertificaz.n prezedente Es Benefiziado y Collector de la Yg.la Parroq.l de S.ra S.ta Maria Magdalena de esta Ciu.d de Sev.a y como tal a sus semejantes, S.pre se les a dado y da entera fee y cre dito En todos Juizios fho En Sev.a ut supra ——

Joseph Velez
S.no R.l



Valgate hasta 1766

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESSENTA Y SEIS.

En Sevilla en veinte y cinco de
Hen.o de mill seteci.os sesenta y seis años
p.a ante el S.r Al.e D. Juan Luis de Varela
y Lapaed. el Cont.e

Joachin de Vargas en nre. de D.a Mag.na Antonia de la
Cruz Arian viuda de D.n Fern.do Viz.te Higuera de Campos
vez.a desta ciu.d como mejor proceda paresco ante V.S.
y digo q. al dro. de mi parte combiene justificar
ser hija leg.ma de Alonso Rafael de Arian y de Ynes Ventu-
ra naturales y vez. que fueron de la v.a de Coria y
el referido D.n Fern.do hijo leg.mo de Juan de Higuera
y de Maria de Cabrera vez.s desta ciu.d y que de el
Matrimonio de mi p.te con dho D.n Fern.do tubieron
por suo de sus hijos leg.mos a Fran.co Carlos e Higuera
de Campos, y como este, sus Padres, y Abuelos Paternos,
y Maternos; son christianos viejos de limpia gene
razion sin mezcla de Judios, mulatos, Penitenciados,
ni nuebam.te combertidos a n.ra S.ta fee; ni han
sido castigados por la Justicia ordinaria, por deli-
to q. infiera infamia, y q. son los mismos que
constan de las fees de Bap.mo casam.to, y de muerte
de dho. D.n Fern.do; que con la solemnidad neresar.a
presento

A V.S. supp.co las aya por pres.das y me admita infor.

q. incontinenti ofresco all thenor deste Pedim.to
dando q. dada en la parte q. baste e interponiendo
en ella su authoridad, y decreto judicial de su ofi.o
me entregue original para en guarda de mi d.o
parte, cometiendo el examen de los testigos que
al pres.te ess.no u otro Real, pido Just.a y protesto
tar Poder &.a =

Joaquin de la Zerda y Alarcon

Auto // El s.r Al.de en vista deste Pedim.to y
que se presentan Mandó que esta par
de la Informaz.on de testigos que o
y su examen y Juram.to cometio a
quien ess.no de su mag.d y dho se traiga
dar providencia y assi lo proveio =

Ld.

Thomas Joseph de Medina

Ante mi
D. Pedro Mexia Carreño.

En la ciu.d de Sevilla veinte y cinco de Henero
año de mill setecientos treinta y un, yo el ess.no
...
[illegible]

y haviendolo hecho q̃ hizo por Dios Nro. S.r y una señal de Cruz segun forma de drō, offrezio dezir verdad y siendo preguntado al tenor del pedimiento que le fue leido: dixo conoze a la dha D.a Mag.na Arian desde q̃ esta es de muy corta edad y sabe que es hija legitima de Alonso Rafael de Arian y de Ynes Muñoz ambos difuntos q̃ a esta la conozio del propio tiempo, y aunq̃ no tiene duda de q̃ conozio a el referido Alonso Rafael no haze memoria de sus señas por el mucho tiempo q̃ ha fallezio; y q̃ tambien conozio al mencionado D. Fran.co Vizente aun antes q̃ contrahiera matrim.o con la expresada D.a Magdalena su viuda y sabe q̃ es hijo legitimo de Juan de Higuera y de Maria de Cabrera vez.s de Lazui. aq.es conozio el testigo de algun tiempo a esta p.te y le consta q̃ del matrimonio celebrado de dho. D. Fran.co Vizente y la D.a Magdalena Arian tuvieron q̃. uno de sus hijos legitimos a Fran.co Carlos Higuera; aquien el testigo conoze desde q̃ nacio; y sabe asimismo y le consta q̃ asi este como sus Padres y abuelos Paternos, y Maternos, son y han sido christianos viejos de limpia generacion sin mezcla de Judios, moros ni de otra mala raza, ni nuevam.te combertidos a nra S.ta fee, ni han sido castigados por la Justicia ordinaria por delito q̃ infame infamia y que son los mismos q̃ constan de las fees de bap.mo casam.to y de muerte q̃ le han sido mostradas: y que todo lo que dexa expuesto es publico y notorio publica voz y fama y la verdad con la integridad que corresponde a la Religion de su juram.to lo firma y dixo ser de edad de mas de setenta y seis años y q̃ no le tocan las generales de la ley =

Pedro Mexia Carrasco — Joseph Velero
no. pp.

Pedro Mexia Carrasco

Y luego incontinenti de la dha. presentac.n

✠



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

y seis S. [illegible] Servn. tto. Domingo S. y...
[illegible] de [illegible] firmó de dho. de [illegible]
[illegible] Carretero [illegible] de esta Ciu. a q...
[illegible] y haviéndolo hecho ofre...
[illegible] verdad, y preguntada, al thenor del...
presado Pedim. Dijo conoce, a Dn. Ma...
Arian de [illegible] q. esta, era de muy t...
y Sauen q. es hija lexitima de Alonso Ra...
Arian, é Ynes Nuños, naturales, y Ve...
con [illegible] de Coria que ambos son De...
a quienes la testigo conoció [illegible]
y comunicaron de muchos a. antes de su...
[illegible] y q. tambien, conoció, Cn iguale...
a Dn. [illegible] 17[illegible] Higuera de Campo...
que [illegible] Matrimonio con...
expresada Dn. Magdalena, y Sauen y...
ta, que fue hijo lexitimo de Juan...
na y Maria Cabeza, a quienes la te...
conoció [illegible] muchos [illegible]
[illegible] por hijo lexitimo de los R...
Dn. [illegible] y Dn. Magdalena, a [illegible]
Higuera Campos el qual sus Padres, y...
los Parientes, y [illegible] son de [illegible]

4°

MARAVEDIS.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

en tan[illegible] [illegible] de Negros, Mulatos, Penitenciados, y nuebam.te convertidos a n.ra S.ta fee; ni an sido castigados por el Santo Tribunal, ni por delito que infiera infamia, y que son los mismos que contiene la fee de Baptismos Casamientos, y de muerte presentadas y que se lean mostrado, y que todo lo que de si espuesto es publico, y notorio, publica voz, y fama entre las personas que lo saben y es la verdad con la integridad q. corresponde a la Relijion del Juram.to fecho, en q.e se afirmo y ratifico, y dijo ser de edad de mas de setenta a.s y q. no le tocan las generales de la ley =

Maria Mexia

Joseph Velez

no ss.

Luego incontinenti dela misma presentacion el S.r Juez recivio juramento de D.a Maria Josepha de Prieto o Neron vezina de esta Ciudad, Casa de Doña Luisa Olan viuda de D. Gregorio delos Rios collacion del S.r S.n Miguel, q. lo hizo por Dios n.ro S.r y una señal de cruz segun forma de dr.o bajo de cargo del ofizio dezir verdad, y preguntada

al tenor del referido pedim.to dixo conoze a D.a
Magdalena Aiñon de algunos años a esta p.te
y a oido dezir fue hija legitima de Alonso
Rafael de Aiñon e Ynes Muños vez.os y na
turales que fueron de la villa de soria a quienes
no conozio; y save y le consta que D.n fernando de
Higuera de Campos difunto aquien conozio mucho
antes que contrahera matrim.o con la expresada
D.a Magdalena fue hijo legi.mo de Juan de
guera y de Maria de cabrera vezinos desta c.d
aquien la testigo conoze de vista trato y comunica
cion de muchos años a esta parte; y tambien
save y le consta que los mencionados D.n fern.do
vizente y D.a Magdalena Aiñon contrahente su
matrimonio tuvieron por uno de sus hijos le.tim.s
a fran.co Carlos Higuera de Campos aquien an muchos
años la testigo y save que an este como sus pa
y abuelos paternos y maternos son y han sido
christianos viejos de limpia generacion sin mez
de Judios, mulatos, penitenciados, ni nuevam.te
convertidos a nra s.ta fee, ni han sido castigados
la Justizia ordinaria por delito que infiera infamia
y que tiene por zierto son les mismos que con
las fees presentadas a las quales se remite: y
todo lo que dexa expuesto es publico y notorio pub
voz y fama entre las personas que lo saven y la v
en cargo de su juramento no firmo que dixo no saver y
de hedad de cinquenta años poco mas o menos que no le tocan
generales dela ley

Vicente Velez
no
ss.

Auto // En la ciu.d de sevilla en treinta de Nov.e

mill Settez. Sesentta y seis ad. el S. d. Juan Luis de Arouela y spinola del cons. de su mag. y su Alc.e en la R.al Aud.a de ella Hauiendo visto la presedentte Informacion Dada por p.te de d.a Magdalena Antonia de la Cruz Arian Viuda de d.n Fern.do Vizente Higuera de Campos Vezina desta ciu.d sre su filiacion y Limpiesa de Sangre con las partidas, y certificacion presentadas: Dijo que dha Informacion la apro baua, y aprobó, y en ella para su maior balidaz y firmeza Interponia é Interpuso la authoridad y decreto Judicial de su oficio quanto puede y ha lugar en dro, y Mandó que original se entregue ala suso dha para que use de ella donde le combenga, y assi lo prouéio, y firmo =

Arouela

Thomas Joseph de Medina



Veinte marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

S.n Telmo 20 de 7.re 1770 244

Manuel Tellaeche y Tapia nat.l de Sev.a de 11 a.s Baptizado en la Parrochial de la Magdalena

Es Ahijado del S.or D.r Fran.co Jph Fernandez

Es herm.o de Juan Ant.o de Tellaeche actual colegial de esta casa. S.do en el 8.o lib.o a folio 177.

Recon.do por sanidad y esta bueno lo q.e zertifico

Pom

R.do S.do en el 8.o Lib.o folio 242.

N.o 1208

D.n Andres Bermudo
Cura Then.e

Los escrivanos del Rey Nuestro Señor que aqui firmamos Certificamos y Damos fe que d.n Andres Bermudo de quien la Partida de Baptismo parece firmada es Cura Theniente de la Iglesia Parroquial de S.ta Maria Magdalena de esta Ciu.d como ...



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Certifico Yo D.n Andres Bermudo Cura then.e de esta Yg.la Parroq.l de S.ta Maria Magd.a de Sevilla que al folio 324 B.ta del Libro 30 de Bap.s que dha Yg.la tiene consta una partida que a la letra es como se sigue.

En la Ciudad de Sevilla en nueve dias del mes de Abril de mill setecientos, y setenta años, Yo D.n Fran.co Marcelo Garcia, Cura then.e de esta Yg.la Parroq.l de S.ta Maria Magd.a y Beneficiado dela del Il.e S.r Cau.l de esta Ciudad, Baptizé à Manuel Maria Fran.co de Paula, que nació à veinte y sinco de Marzo proximo pasado de dho año; es hi.o Lexitimo de D.n Antonio de Velaeche, y de D.a Ysabel de Tapia su Lexitima muger, fue su Padrino D.n Alonzo Thomas de Burgos, Vecino à S.n Martin à quien adverti su obligacion, y parentesco espiritual, y por verdad lo firmé fecho ut supra = D.n Fran.co Marcelo Garcia Cura then.e

Concuerda con su original à que me refiero y para que conste doi la presente en Sevilla à dies y siete de Enero de mill setecientos y setenta años

D.n Andres Bermudo
Cura then.e

Los escrivanos del Rey Nuestro Señor que aqui firmamos Certificamos y Damos fe que d.n Andres Bermudo de quien la Partida de Baptismo parece firmada es Cura then.e de la Yglesia Parro-quial de S.ta Maria Magdalena desta Ciu.d como n...

Setifela y Como tal administrara en ello
los Santos Sacramentos a dhos feligreses y a
Certificaciones y demas que el caso dho a d...
y da Selida entera fee y Credito en am...
juicio y para que conste firmamos la p...
en Sevilla a veynte dias del mes de Noviem...
de mill Setecientos y Setenta ...

Thomas Joseph de Alarcon

Andres Perez

Miguel de Lemos

Belman

S.n Telmo 24 de Nov.re de 1770.

246

el S.r Diput.do d.n Juan Fran.l de viveros. Por el S.r d.n Juan. Prud.o de Alcobiedro

Miguel Garzia Diez, nat.l de Sevilla, Baptizado en la Parroq.a de S.n Estevan, de edad de 10 años=

Reconozido de sanidad, y no ay reparo

Reziv.do y ss.do en el 8.o libro a fol.o 243.

N. 1166.

partidas de ...

... En domingo 13 de Diz.e de 1764 se enterró en esta Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Estevan el cuerpo difunto de Miguel Garcia, Marido que fue de D.a Ana de Baras: recivió los ss.tos sacramentos, y dió poder á Otra. su Muger ante Joseph Fernandes de Corgaya ss.no pp.co en d.o de otro. mes, y año: y lo firmé: Franco

Cuias partidas concuerdan con sus originales, q.e quedan en los referidos libros, á que me refiero; y para q.e conste don



✠ Bapt.mo del Colegial - 247

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Certifico yo Dn. Joseph Franco de Vargas Beneficiado, y Cura propio de esta Ygla. Parrochl. del Sr. Sn. Estevan de Sevilla q.e en el libro 6.o de bastimos q.e dha. Ygla. en su Archivo tiene a fojas 183 b.ta esta una partida del thenor sigte.

da. 7. En Savado primero de Noviembre de mil setecientos, y sesenta años Yo Dn. Joseph Franco de Vargas Beneficiado, y Cura propio de esta Ygla. parrochial del Sr. Sn. Estevan de Sevilla baptizé solemnemte. â Miguel Simon Tadeo, que nació el dia veinte y ocho de Octubre proximé pasado, Hijo de Miguel Garcia, y de Ana de Varas, su lexitima Muger: Fué su Padrino Gabriel Belmar, Vecino de esta Collacion, â q.n adverti el parentesco Espiritual, y su oblign. y lo firmé fho. ut supra= Dn. Jph. Franco de Vargas ——

Tambien certifico Como Colector q.e soy de la refa. Ygla. q.e en el libro corrte. de Entierros de la misma Ygla. â el fol. 102 b.ta esta otra partida del thenor sigte.——

[illegible] En Domingo 13 de Dize. de 1767 se enterró en esta Ygla. Parrochl. del Sr. Sn. Estevan el cuerpo difunto de Miguel Garcia, Marido que fué de Da. Ana de Baras: recivió los ss.tos sacramentos, y dió poder â dha. su Muger ante Joseph Fernandes de Corgaya ss.no pp.co en 3 de dho. mes, y año: y lo firmé= Franco ——

Cuias partidas concuerdan con sus originales, q.e quedan en los referidos libros, â que me refiero; y para q.e conste don

de conversa doy la presente en Sevilla á 20 de M...
1770 aᵒ.

D. Jph Franco de Vargas

Comprobaz.ⁿ

Los e.ⁿᵒˢ Pub.ᶜᵒˢ de S. M. y del Numero desta ciu.ᵈ que aqui firmamos damos fee que Dⁿ Joseph Franco de Bargas de quien pa... firmada la Certificacion ... ...ciente es ... y Beneficiado ... Parroquial de ... ...ta ... se le da fee y credito ... en juicio y fuera del ... ... de ... dos ... ...
Secretaria =

Pedro Ruiz de Morales
eˢᵒ
Aᵒˢ dos Rˢ

Juan del ...
...

Joseph Mar...
Sola...
...

Certifico Yo Dn. Juan Antonio Garzia de Obesso, Benefdo. en la Parroq. de Sta. Maria la Real de la Ciudad de Alfaro, y Cura en este Lugar de Salzes, como en vn Libro de Baptizados, forrado en Cabretilla, en el que se sientan las Personas que se Baptizan en la Iglesia Parroq. de Sn. Mig. de este Lugar; se halla al folio segundo la Clausula sigte.

...as. En el Lugar de Salzes a Veinte y zinco dias del Mes de Mayo de mil setecientos veinte y vn años Yo el Lizdo. D. Carlos de Hortega Gomez, Cura Benefdo. en dho Lugar hize los Exorzismos puse el Sto. Oleo, y Chrisma, y Baptize a vn Niño hijo Legmo. de Juan Garzia Diez, y Maria Garzia, su Legitima Mugex, vezs. de este Lugar, (siendo el dho de segundo Matrimonio y la susodicha de Primero) pusele nombre Miguel, dile por Abogado a Sn. Vrban, nacio el dia onze de dhos mes, y año, sus Abuelos Paternos Franco. Garzia Diez, y Maria Ana Gomez, Difuntos, Maternos Franco. Garzia del Barrio, y Maria Garzia, Difuntos, vezinos que fueron, vnos y otros de este Lugar, fue su Padrino el Lizdo. D. Angel Torrin Gomez, Cappn. y vezino en el, a quien adverti el Parentesco Espiritual que contrajo con el Niño, y sus Padres y las demas Obligaz. de tal Padrino, su acompañada Alfonsa Garzia Muger de de Franco. Gutierez, tambien vezino de este dho Lugar a quien declare no le haber contraido, por no haber tocado al Niño qe. se baptizo, fueron Testigos Marcos Gomez, Garzia, y Juan Torrin Garzia, vezinos, y estantes en este dho Lugar, y para qe. conste lo firmo Junto con el Padrino, y vn Testigo, fho vt supra: Lizdo. Carlos Hortega = Lizdo. Angl. Torrin Gomez = Marcos Gomez =

...s copia del Original que esta en dho libro de Baptizados que queda en mi poder ...a, y a que me remito, en fee dello, y para los efectos que combenga lo firmo, en este Lugar de Salzes, ~ Mayo beinte y tres de mil setezientos setenta y siete.

Dn. Juan Anto. Garzia de Obesso

Certifico io Juan Joseph Garcia Maldonado presbitero Cura de la iglesia parroquial del Señor San Martin de esta Villa de Bollullo y de la de Mirazon que en uno de los libros de Baptismos de esta dicha iglesia que tubo principio en el año de mil setecientos y nuebe y finalizo en el de veinte y siete á fojas = 176 esta una partida del thenor siguiente

Partida

En cinco dias del mes de Abril de mil setecientos y veinte y seis años io el Frai Joseph de Santa Ana theniente de Cura de la iglesia parroquial del Señor San Martin de esta Villa de Bollullos de la Mirazon Baptize solemnemente y en la forma acostumbrada de la iglesia á ... hija de Francisco Varillas ... Calero Alcalde ordinario, y de ... Morzelo ... su legitima muger fue su padrino Sebastian Garcia y Cathalina Gonzalez Basques su muger a los quales adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar la doctrina christiana a su aijada la qual nacio en veinte y nuebe del mes de Marzo pasado de mil setecientos y veinte y seis años y por verdad lo firme fecho ut supra — Frai Joseph de Santa Ana

Es de ver que dicho libro al citado folio, y a el que me refiero y para que de ello conste di la presente que firmo en dicha Villa en siete de Marzo de mil setecientos setenta y ...

Juan Joseph Garcia Maldonado





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

El infrascripto Cura del Sr. Sant=Yago el Mayor de esta Ciud. de Sevilla certifico, y doy fee qe. en dos de Julio del año pasado de mil setectos. quarenta, y nueve, haviendo precedido todo lo dispuesto por el Sto. Consilio de Trento despose y case por palabras de prnte. qe. hicieron valido, y legitimo matrimonio â Miguel Garcia, natural del lugar de Valcerdo Arzpado. de Burgos, hijo de Juan Garcia, y de Maria Garcia= juntamte. con Ana Getrudes Banillas, natural de la Va. de Bollullos de la Mitacion, hija de Franco. Calero Banillas, y de Ynes Marcelo Terrero, siendo testigos Dn. Alonso Valdes Saabedra, y Dn. Diego Villegas: como con mas extencion consta en el libro 3o. de Desposorios, y Velaciones de dhas Yglesias al fol. 255, â qe. en caso necesario me remito Sevilla, y Noviembre 20 de 1770 as.=

Dn. Benito Navarro

Cura

Con

Los escrivs. del Rey Nuestro Señor qe aqui firmamos Damos fee qe Dn. Benito Navarro de q parece

primado la Certificar
receidente de cuando la Re...
a Recenos. entrego el ...
yo esta cuidad Zad ...
Merdo fee el Corrente ...
fue se el presente ...
de Arobiento de mil ...
ocho centos
Vo
Pedro Sr. de Acorate
Ante mi

Arios dos Rs.

= Son 2 rr.

Certifico io Juan Josph Garcia Maldonado presvo. Cura dla Ygª. parroql. del Sr. Sn. Martin desta villa de Bollullos dla Mitazn. qe en uno de los libros de Baptismos desta dha Ygª. tubo principio en el año de mil seiscientos, y setenta, y fina-lizo en el de ochenta y nuebe á foxas 80 = esta una partida del the-nor sigte.

Partida

...elo Ma... ...no

En Domingo dies y siete dias del mes de Eno. de mil seiscientos, y setenta y dos aº. io el Lido. Antonio Ximenes Prieto Bdo. dla Ygª. del Sr. Sn. Martin desta villa de Bollullos con licencia del Ldo. Domingo Cid cura de dha Ygª. Baptizé á Franco. Martin hijo de Pedro de Vanas, y de Cathra-lina Calero su mugr. fueron sus padrinos Juan Peres y Ana de Lora vezos. desta villa á los quales adverti el parentesco espiritual y lo firme = fho ut supra = Antº. Ximes. Prieto =

...omo es ...ra q. Deber por dho libro del citado folio, y del qe. me refiero, y pa-ra qe. conste donde convenga doi la presente qe. firmo en dha villa en dies y siete de Marzo de mil setecientos setenta aºs.

Dr. Juan Josph Garcia Maldonado

Certifico io Juan Joseph Garcia Maldonado presv.º Cura de la Yg.ª parrog.l del S.r S.n Martin desta villa de Bollullos de la Mita-
zion qe en uno de los lib.s de Baptismo desta dha Yg.ª á foxas = 63 b.ta esta
una partida del thenor sig.te

Partida de la Manuela Moreno { En Domingo sinco dias del mes de Abril de mil seicientos y ochenta y dos a.s io el L.do Antonio Ximenes Prieto Cura y B.do de la Parrog.l del S.r S.n Martin desta villa de Bollullos de la Mi-
tazion, Baptize á Manuela hija legitima de Juan gonzales y de Monzela Maria, fueron sus padrinos Bartholome Domin-
gues, y Sebastiana Moreno su mug.r moradores en torre Blanca term.º desta villa, á los quales amoneste el parentesco espiritual
y lo dispuesto p.r el S.to Concilio de trento, y lo firme, y dha Bap-
tizada nacio miercoles veinte y sinco de marzo de dho año - L.do
Antonio Ximenes Prieto Cura

Como es de ver p.r dho libro al citado folio, y al qe me refiero, y pa-
ra qe conste donde convenga doi la presente qe firmo en dha villa en
veinte y nuebe dias del mes de Marzo de mil setecientos setenta a.s

D.n Juan Joseph Garcia Maldonado

[illegible]

[illegible]

[illegible]




253

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Corr.o en veinte y dos de Nov.e de mil setec.s setenta;
Para ante el S.r D.r Joachin Braña, Th.e de Ass.te en
el Barrio de Triana la presento=

Thomas Martinez de Valdepeñas en n.e de
Ana de Varas de Estado Viuda v.na de esta Ciu.d como
mas haya lugar paresco ante V.m, y digo que ami dro.
conviene provar, y justificar ser tal viuda de Mig.l Garcia
mi lexitimo Marido, y como del suso dho. tengo por Hijo
lexitimo à Mig.l Simon Tadeo elque pretende ser rrecep.
do en San Telmo; y como por una, y otra linea somos Christia
nos Viejos, Limpios de toda mancha y macula de Moros, Judios Ne
gros, ni de lo Nuevam.te convertidos à Nuestra S.ta Fee
Catholica, ni han exercido nuestros antecesores oficios
viles, ni mecanicos; y lo antes dho. se contiene en las
Zertificaciones q.e presento, y Juro, por tanto=
Supp.co a V.m, las haya por presentadas, y se sirva man
dar seme admita la dha. informacion q.e incontinen
ti ofresco y dada en la p.te que baste, seme entregue
original p.a presentarla en la dha. R.l Casa a fin de
q. el dho. mi Hijo Mig.l Simon Garcia pueda ser rescivi
do en ella. Pido Just.a y Juro lo nesesario &=

Thomas Mar.z
Valdepeñas

Por presentada
esta peticion

El S.r Th.e de D.r Joachin de Brañas, en vista de
la dio por presentada Con los do
...

aumentos q.e le acompaña, Rubricaren
del presente s.n y esta parte de la Suma
mazion q.e ofrese la q.l Suma.o Com
al presente s.n Nro. R.l y fecho esta
y asi lo proveyo =

Pedro Lopez de Cama
Ante mi
Nro. Pu.co

Ynformaz.on

T.o 1
Pedro de
Fuentes

En la Ciudad de Sevilla Veinte y dos dias
del mes de Noviembre de mill Sete y de
años Ana de Baras vezina de esta Ciudad
p.a la ynformaz.on q.e tiene ofrezida y le
mencionadas ante mi el no. de los
y hizo pres.te de ella Audienzia p.a
q.e recibiera a Pedro de Fuentes vezino
esta Ciudad Sitio en la Calle de la
mas de q.e qual dezia Jura p.r Dios
Dios y a Una Cruz s.n forma de dro.
Mandado Jurado ofrezio dezir verdad
y Siendo Preg.do p.r el tenor de la p.ta
Dixo que conosse muy bien a Ana de Baras
a su hijo Miguel Francisco Garzia, y conozio
bien a Miguel Garzia marido q.e fue de
dha Ana de Baras, y conozio asi mismo a

254

Abuelos Paternos del sobre dicho Miguel Thadeo y todos
ellos de los Reinos de Castilla la vieja
obispado de Burgos y donde era el sobredicho Miguel Garcia
y sus antecesores conozio nuestra del Padre de la
dicha doña de Bazan y era natural de las montañas
cercano a la Ciudad de Santiago, y todos sus antece
sores de la referida Garcia Bazan y dicho Oriun
que todos ellos son cristianos viejos limpios de toda
mancha y macula y que no han exercido oficios
biles ni mecanicos familiares honrrados y de buenas
costumbres, y hallandose que el sobredicho Miguel
garcia Pasco que el susodicho de Apadrinar y dicho
Miguel Thadeo garcia Bazan y que el dicho
contra lo referido no ay cosa alguna y
que esto es la berdad en cargo del Juramento no fir
mo que dijo no saber y por el la dicha verdad de Dios
y dixo ...

Juan de Borja

En luego incontinenti de la dicha presentazion y para esta In
formazion recibi Juramento que hizo a Dios y a la cruz
segun forma derecho de Gabriel Delmar que fue de
el hombre mas vezino de la Ciudad cuando que diese la
rado oficio decir berdad y siendo Preguntado al Pedimento
Dixo que conocio mui bien por muchos años a esta parte
a doña de Bazan que lo presenta y conocio mui bien a su
difunto marido Miguel garcia, y tambien conocio



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

a Miguel Mader Garcia su hijo lexitimo
aviendo tenido conocimiento de la familia
interesada de la dha Madre buenas y honradas
a los fue presentados, y q̃ los conoce son
gente limpios Christianos biejos
y sin defecto mancha y macula bien n.
dos tambien q̃ no tienen ni han tenido
oficios biles ni mecanicos como es p.
notorio sin cosa en contrario q̃ es lo
la berdad en cargo de su juramento lo firmo
que es de edad de quarenta años a

Gabriel Salmor — Juan de Basa...

tt° 3.
Antonio Rodriguez

Luego yncontinenti de la dha presentazion
esta ynformazion de testigo Vezino de
Xalapa que se llama Antonio
Rodriguez Vezino de esta en la Calle de las
...mas y haviendo recevido juramento
y siendo preguntado del pedimento dijo q̃ conoce
...

255

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

[illegible]

Franco de Borja [rubric]

[illegible]

Pnado a Barai Ldjs que p. aonear
presentar mas testigos en esta
informaz.on Ynt.a qual conste le Ro
go y dilix.a =

Juan de Bonafa
Ante mi
Pedro ...

Auto

En la Ciudad de Sevilla ...
... año de mill sett.
... settenta haviendose dado q.ta
dilix.a y ynformaz.on hecha ...
señor Theniente Asist.e ... que
temporia ... en llado ...
Autoridad y Judizial decreto ...
puede y a lugar de dro. ... mando
se le entregue a la p.te para el efe...
q.e la sollizita y asi lo Provey ...
firmo =

Dn. Joachin Ant.o
Bañas de Olmedo

Pedro Lopez de Onarza...
...

Sevilla 8 de Diziembre de 1770 256

D. Manuel de escovar Perez. natural de la Villa de Manzanilla, Baptizado en la Yglesia Parroquial della, de edad de 8 años =

Por todos 3 votos Diputados

Es Hermano de Juan Escobar actual colegial recibido en el 8.º libro a folio 121.

Reconosido por sanidad y esta bueno sin lecion alguna lo que certifico.

Dominguez

Recibido. Registrado en el 8º Libro folio 244.

N.º 1167.

Rivera Marquez

pueo y alug... de
se entregue a la p[art]e para el efecto
q[ue] la solizita, y asi lo Probeyo
y firmo —

D[o]n Joachin Ant[oni]o
Granas de Olmedo

Pedro Lopez de Omaña
Esno. Rl.

D.^r D.^n Diego de Rivera Marquez Cura y Beneficiado de la Yglesia
Parroquial de N.^{ra} S.^{ra} S.^{ta} Maria de la Purificacion de esta
Villa de Manzanilla, certifico, y doy fee, que en uno de los li-
bros de Baptismos, que dha. Yglesia tiene, que tuvo su principio
en 1. de Enero de 1751 en el f.^o 215 consta una partida del
thenor sig.^{te}

En la Villa de Manzanilla en Lunes treinta y
uno de Mayo de mill setecientos sesenta, y
tres a. Yo D.^n Benito Badillo V.^{e} Cura mas
antiguo, y Benef.^{do} de la Yg.^{la} Parroq.^l de N.^{ra}
S.^{ra} S.^{ta} Maria de la Purificacion de esta dha. V.^a
Baptize solemnem.^{te} a Manuel de los Do-
lores = hijo leg.^{mo} de Antonio Horacio de Arahar
y de Rosalia [illegible] su leg.^{ma} muger naturales, y vez.^s
de esta Villa: fueron sus Padrinos D.^n Francisco
Manuel Cano y su leg.^{ma} muger D.^a Ysabel Lo-
pez [illegible] de esta Villa, a quienes
adverti el parentesco espiritual que contraxeron,
y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana.
Nacio Viernes veinte y siete dias de los dhos. mes, y
año, como consto de informe hecho de las personas
que le [illegible] en fee de lo qual lo fir-
me: [illegible] D.^n Benito Badillo =

Concuerda esta partida con su original, que queda en dho. libro
a el [illegible] al que me remito; y para que conste doy
la presente en esta Villa de Manzanilla en [illegible] dia del mes
de Diciembre de mill setecientos, y setenta años =

D.^r Diego de
Rivera Marquez
Cura

Certificacion. Yo Dn. Juan Garcia Aviles Pro. Not. pco. Appco. de esta Ciu-
certifico, y doi fee, q. la partida de la buelta para
de Dn. Diego de Rivera Marques Benefdo. y Cu-
la Parroql. de esta Ciud. a quien como â tal lo
administrar los Stos. Sacramentos, y exer-
de emas actos correspondientes â su Min-
y la firma, y rubrica de ella, es la misma q. acos-
tumbra haver, y hase en todos sus escritos,
siempre se le â dado, y da entera fee, y cre-
assi en Juicio como fuera de el, y para
si conste doi la presente en esta dha. Ciud. a
en primero dia del mes de Diciembre, de m
te cientos, y setenta ad. =

Dn. Juan Garcia
Aviles
Not. Appco.

Nro S. Telmo 10 de Dizre de 1770.

258

Por el Sr. Diput.do D. Nl Fran.co Iph Fernandez

es ahijado de Da. Petronila de Burgos, viuda de Dn. Iph Sevilla cierbos

Fran.co Martinez y Sanchez, natural de Sevilla en Triana, Baptizado en la Parroq.a de Sra. Santa Ana, de edad de 10 años.

Reconozido por sanidad y no ay reparo

Pim.tz

Reziv.do y ss. en el 8o. libro a fo 245.

N. 1168.

Manuel Antonio de Zuñiga en pu.co no. del numero de esta Ciudad de Sevilla doy fee que Dn. Luys Ni-colas de Gongora de quien la Certificacion de Arriba Parece estar firmada, es Cura Then.te de la Iglesia Parroq.l de Sra. Santa Ana de Tria.a y Como tal administra en ella los santos Sacram.tos a sus feligreses y a sus Certificaciones siempre se les a dado y da entera fee y credito se

Baptismo del Colegial = ✠ 259

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Certifico yo Dn. Luys Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Iglesia Parroq.l de S.ra S.ta Ana de Triana q.e en vno de los libros donde se toma la razon de los bap.mos q.e en esta Iglesia se hacen, al fol. 146 b.to consta una partida del thenor sig.te

En Martes cinco dias del mes de Marzo de mil setecientos y setenta a.s yo el D.r Dn. Luys Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Iglesia Parroq.l de S.ra S.ta Ana de Triana baptizè solemnem.te a Fran.co de Paula Baldomero hijo de Domingo Martinez y de Micaela ... su legitima muger. Fue su Padrino Diego Garcia vezino de esta collacion, à quien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana. Nacio el dia veinte y ocho de Febrero proximo pasado. Y lo firmè ut supra = D.r Luys Nicolas de Gongora = Cura then.te

Concuerda esta partida con la original, a q.e me refiero q.e queda en el expresado libro en el archivo de esta Iglesia. Y para q.e conste lo firmè en Triana en beinte y cinco dias del mes de Nov.re de mil setecientos y setenta a.s

D.r Luys Nicolas de Gongora
Cura then.te

Manuel Antonio de Zuñiga escrivano publico del numero de esta ciudad de Sevilla doy fee que el D.r Luys Nicolas de Gongora de quien la certificacion de arriba parece estar firmada, Cura then.te de la Iglesia Parroq.l de nuestra S.ra S.ta Ana de Triana y como tal administra en ella los santos sacram.tos a sus feligreses y a sus certificaciones siempre se les a dado y da entera fee y credito ju-

tual y espera a poder al m^de fho en Sevilla a [illegible]
do entre en veinte y seis años de mas de [illegible]
setenta años

Esquivel Sip:



Juan Antt de Zúñiga
no co
ss pu dd.



Bapz.mo en Madrid

260

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Certifico yo D. Juan Fran.co [illegible] Cura propio de la f.a de S.n Mamed de Lorenza Obispado de Tuy, para que conste adonde [illegible] [illegible] Vautizados [illegible] de la Iglesia Parroquial [illegible] [illegible] Cuenta [illegible] Seguientes en el año del Señor de mil Setecientos [illegible] años, [illegible] dias del mes de octubre [illegible] Cura [illegible] [illegible] un Niño que nacio el dia veinte [illegible] mes, [illegible] de Juan [illegible] [illegible] Fernandez, se le puso el nombre [illegible] [illegible] Juan [illegible] Fran.co de Porras [illegible] vecinos de esta dicha [illegible] Espiritual [illegible] [illegible] ut supra: Manuel [illegible] [illegible] aqui [illegible]

Nos los ess.nos p.cos del Numero y ayuntam.to dela V.a de la Guarda y su Juris.on que somos en el obispado de tuy Reyno de Galicia que aqui signamos y firmamos Certifica mos y damos fe, en verdadero testimonio para que cons te adonde Combenga y sea nezesario Como la letra de la firma que se alla al pie de la Certificaz.on antezedente la que dize Juan fran.co Estrella es suya propia la que acostumbra hazer y firmar el qual es Abad y Cura propio de la fra de S.n Mamed de Loreza que por tal se yntitula y a dos semejantes Certificaciones tal como esta y otras mas

260

que antes de aora haecho y siempre seles ha dado y dan
entera fe, y credito en Juyzio y fuera del y p.ª q.e conste
de p.te del Intersado damos la pres.te que signamos en este
m.o pliego entero de papel del selo que se usa en dha V.ª
de la g.a a dos dias del mes de feb.º año de mill setez.os y ser.a
y uno

Testimonio de Verdad
Fran.co Antonio Suarez
Salgado

En testimonio de verdad
Pedro Antonio
Posada y Lorenzo

En testimonio de Verdad
Diego Perez
Ordoñez

Baptismo de la Madre

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Certifico yo D.n Luys Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Yglesia Parroq.l de S.ta
Ana de Triana ser uno de los libros donde se toma la razon de los baptismos q.e en
esta Yglesia se hacen, al fol.o 34 existe una partida del thenor sig.te
En diez y quatro de Junio de mil setecientos y beinte y un años yo D.n Gaspar
de Soto Cura de esta Yglesia Parroq.l de S.r S.ta Ana de Triana baptizé a Manuela
Josepha Rosalia hija de Fran.co Sanchez, y de Ana Valderas su legitima muger
fueron sus Padrinos Manuel Antonio, y Jorge de los Reyes vecinos de esta collacion,
a quienes adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar que tienen la
la doctrina Christiana. Nacio el dia tres de dicho mes, y lo firmé fecha ut supra =
D.n Gaspar de Soto = Cura

Concuerda esta partida con la original, a q.e me refiero, que queda en el expresado
libro en el archivo de dicha Yglesia. Y para q.e conste lo firmé en dicha Triana en ve-
inte y cinco dias del mes de Nov.e de mil setecientos y setenta a.s =

D.n Luys Nicolas de Gongora
Cura then.te

Manuel Antonio de Zuñiga escri.no pu.co del numero
de esta Ciud. de Sevilla doy fee que D.r Luys Nico-
las de Gongora de quien la certificacion de Arri-
ba parece estar firmada, Cura then.te de
la Yglesia Parroquial de mi Señora S.ta
Ana de Triana y como tal adm.ra en ella
los Santos Sacram.tos a sus feligreses y a
sus certificaciones siempre se les a dado y da entera

fee y credito fuera de el y esta se dio en
en Sevilla estando en ta.a en Veinte y
nov.e de mill setez.s settentta años

Efrem S.o — Juan Ant.o de Zúñiga
no co
n pude

✠ Fè de Casam.to de los Padres

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

CAROL. III. D. G. HISPAN. ET IND. REX.

Certifico yo Dn Luis Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Iglecia Parroq.l de Sr.
Sta Ana de Triana q el quarto de los libros donde se toma la razon de los desposorios q
en dha Iglecia se hacen, al fol. 82 b.to consta una partida del thenor sig.te
En Martes dos dias del mes de Noviembre de mil setecientos cinquenta y un a.o yo Dn.
Pedro Dias Calderon Cura then.te de esta Iglecia Parroq.l de Sr. Sta Ana de Triana en
virtud de mandam.to del Sr. Juez de la Sta Iglecia de esta Arzobispado su fha en
veinte y cinco dias del mes de octubre proximo pasado de dho a.o y frente ha
Antonio del Monte su Notario (El que dho mandam.to queda en el archivo de esta
dha Iglecia en el quincuagesimo primo legajo de el) y haviendo precedido todo
lo dispuesto por el santo concilio de trento despose por palabras de presente q hicie
ron verdadero, y legitimo matrimonio a Domingo Martinez n.l de la Parroquia
de S.n Martin de Lobrejo Reyno de Galicia hijo de Juan Martinez, y de Jacinta
Fernandez sus lexitim.os con Manuela Josepha Sanchez n.l de esta Ciudad hija de
Fran.co Sanchez, y de Ana Valderas. Fueron testigos Fran.co Sanchez, Manuel Antonio
Martinez, y Maria Valderas vezinos de Triana. Y lo firme fho ut supra = D.n Pedro
Dias Calderon = Cura then.te
Concuerda dha partida con la original, á q me refiero, q queda en el agregado libro
en el archivo de dha Iglecia. Y para q conste lo firme en dha Triana en veinte y
cinco dias del mes de Mar.zo de mil setecientos y setenta a.o =

D.n Luis Nicolas de Gongora
Cura then.te

Manuel Antonio de Zuñiga escrivano de el numero
de esta Ciud.d de Sevi.a doy fee que D.n Luis Nicolas
de Gongora de quien la Certificacion de suso va
firmada es Cura then.te de la Yg.a
Parroq.l de mi Sra S.ta Ana de Triana y como tal ad
ministra en ella los santos Sacram.tos oi dia

felipe ... y a los que certifican que se le ha dado y
entera fee y credito judicial y extrajudicial en
fho en [illegible] à ... en treinta y seis de
de mill setecientos sesenta a...

Ante mi [illegible] ... Juan Ant.º de Zuñiga
no co
si pudo

✠ Fè de huerfano

263



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESTENTA.

Certifico yo el D.D.n Fran.co Joseph de Thoro Cura mas antiguo y colector de esta Yglesia Parroq.l de S.ta Ana de triana, q.e en uno de los libros donde se toma la razon de los entierros q.e en dha Yglesia se hacen, al fol.o 22 b.to consta q.e en Nueve dias del mes de Julio del año pasado de mil setecientos y sesenta y nueve se enterro en esta dha Yglesia el cuerpo difunto de Domingo Martinez marido q.e fue de Manuela Sanchez. Vivia en la C.e de la Victoria. Como mas latam.te consta de la partida original, a q.e me refiero, q.e queda en el expresado libro, y esta en mi poder. Y para q.e conste lo firme en dha Triana en veinte y quatro dias del mes de Nov.re de mil setecientos y setenta a

D.n J.n Fran.co Jph de Thoro

Manuel Antonio de Zuniga ss.no pu.co del numero de esta ciud. de Sevilla doy fee que el D.D.n Fran.co Jph de Toro de quien la certifica.on de arriba parece estar firmada, es Cura y colleccion. y como tal c.a de la Ygl.a Parroq.l de nuestra S.ta Ana de Triana y de los entierros de la dha Parroq.a, y a sus certificac.s siempre se les a dado y da entera fee y credito judicial y extra judicialm.te. Fho en Sevilla a veinte y seis de nov.re de mill setecientos setenta a

En testimonio de verdad

Man.l Ant.o de Zuniga
ss.no pu.co

En la Ciud. de Sevilla en sinco de Di
ziem.re de mill settez.s y setentta a la
precentto el Contt.do

Eloy. de Morales en nre. de D.a Manuela Ysabel
Sanchez Viuda de Domingo Martinez Vez.a de esta Ciud.
en la mejor forma que aya lugar paresco ante V. y
digo que mi parte contrajo Matrimonio con el referido
Domingo Martinez, el qual fallecio, como todo parese
de las dos Zertificaciones que en devida forma presento
y a su Dro. conviene Justifican con Ynformacion de
testigos como de dho. Matrimonio quedo por su hijo
legitimo Fran.co de Paula Martinez, que oy es de edad de
poco mas de dies años, y como dha. mi parte fue
hija de legittimo Matrimonio de Fran.co Sanchez, y de
Ana Valdenas, vez.s que fue de esta Ciud. como parese
de las dos partidas de Baptismo que igual mente
presento, y que el citado Domingo Martinez, lo fue
de Juan Martinez, y de Jacinta Fern.z naturales de
Galicia, cuya partida de Baptismo por aora
no se a podido traer por la larga distancia que ay

y Unos y otros an sido y son Chris
tianos biejos limpios de toda de toda ma
raza de Moros Judios, Mulatos, ni de los nu
mente Combertidos a n.ra S.ta fee, Catho
y no an sido Castigados ni penitenciados con
afrenta ninguna por el tribunal de la S.ta Ynquisición
ni otro alg.o Mud.te lo qual

Suppco. a V. aya por presentadas d.has
Resivirlas y admitir ami parte la Citada Ynf.
mayor, y dado que sea en la parte que baste
interponiendo en ella su Autoridad,
Judicial decreto, y se me entregue original
para ocurrir mi parte a presentarla
Casa Seminario del S.r S.n telmo, donde
dicha parte mi hijo p.a Justa &c.

Eloy de Zárate

Autto Y.o S. Th. en vista desta petiz.n y la
R.l precente. con los documentos q. presenta

y mandò q.e esta parte de la Ynformacion
q.e ofrece, y el examen, y juram.to de los testigos
q.e presentare p.a ella, lo cometía s. md, y co
mettio al presente ss.no, y fha q.e sea se trai
ga p.a dar Prov.a, y assi lo proveyo =

Lorenzo de Arana

Testigo Caraba

En la Ciu.d de Sevi.a en cinco de Diz.re de mill
setez.s presentta d. Eloy de Morales Pror
de la R.l Aud.a en nre de D.a Manuela Josepha
Sanchez vez.a de esta Ciu.d p.a la Ynforma
cion q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar
presentto p.r testigo â Juan Caraballo q.e assi
se nombro, y ser vez.o de esta dha Ciu.d en
Triana, y natural de Galicia Obispado de Tui, de
exercicio del Campo; del qual yo el ss.no en vir
tud de la comicion q.e me es conferida Reci
juram.to p.r Dios y una Cruz segun dro, el q.e la
hizo, y aviendolo hecho prometio decir verdad, y sien
do preguntado p.r el thenor del pedim.to de la fo
ja antes de esta dijo: Conose muibien de mas de
años a esta parte â d.a Man.la Jpha Sanchez Vez.a de esta Ciu.d
p.r cuya parte es presentt.do, y conocio muibien â Domingo Marrtinez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

requiere Nuda, y sabe fue hijo de Juan Martinez, y de Jacinta
natural de dho Reyno de Galicia, q. oy viue el dho Juan Martinez, y
y otros ha conocido, y tratado, y tambien sabe q. la dha D.ª Man.ta
legitima, y de legittimo mattrim.º de Fran.co Sanchez, y Ana Salg.
defunttos vezinos q. fueron de esta dha Ciu.d, a quien
tratto, y comunico el Testt.º, y a la d.ª Man.ta Thpha Sanchez
citada, le quito p.r muerte de dho su marido, de su Mattri.
p.r su hijo lexittimo a Fran.co de Paula Martinez, q.
hedad de poco mas de treze años, en cuyos partticu.
remitte, a la r partida de Baptt.mo y Casam.to de los nuevos dhos
criaron, y educaron dhos sus adres como tal su hijo dando
tam.to corresp.te; y sabe el Testt.º, q. tanto este, como dhos
P.res y Abuelos, Paternos, y Maternos, son, y han sido
hijos limpios de toda mala raza como son de Judios, Negros,
y de los nuebam.te combertidos a Nra S.ta Fee Catho.ca, no han sido castigados
tribunal de la S.ta Ynquisi.n, ni otro Tribunal alguno con pena afrentosa, ni
tenido oficios Viles y q. lo q. lleva dho lo sabe p.r las razones q. deja expuestas,
dad p.a el Juram.to q. lleva fho lo firmo y q. es de hedad de setenta y dos a.s en d.o Va

Juan de carvallido

Florenzio de Arauxo

Luego [...] en esta Ciu.d de Seuilla en dho dia mes y año de dha Preten.
p.a esta informacion yo el Ss.no Recibi juram.

Fran.co Delgado



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Dios, y una Cruz segun dro de Fran.co Delgado q. assi
se nombro, y ser de exercicio del Campo Vez. de esta Ciu.d
en Triana, el qual haviendolo hecho prometio decir Ver
dad, y siendo preguntt.do p.r el thenor del pedim.to precentado
a dho fin, dixo: conoce mui bien a D.a Man.la Espha San
chez Viuda de Domingo Marnz Vez.o q. fue de esta dha
Ciu.d y sabe q. la susso dha fue hixa lexittima de Fran.co
Sanchez, y Ana Valdivia Vez.s q. fueron de esta Ysle
sia Ciu.d y el Domingo Marnz fue hixo lexittimo
de Juan Marnz y de Jacintta Marnz natturales estos
de los Reynos de Galicia, q.e el dho Domingo Marnz
dexo p.r su hixo lexittimo, y de la cittada D.a Man.la
Espha Sanchez su muxer, a Fran.co de Paula Marnz,
q.e oy es de edad de diez años, poco mas, o menos,
como todo constara de las parttidas de Baptt.mo de los
susso dhos aq.e se remitte) a quien han criado, y edu
cado como tal su hixo, dandole el trattam.to de hixo
de Padre, y ellos a el el correspon.te, y sabe el testt.o q.e
tantto este, como sus Padres, Abuelos Paternos, y
Matternos y ascendientes, han sido, y son Xtianos

Viejos Limpios de toda mala Raza, de Mor
Judios, Negros, y Mulattos, no han sido ca
gados por el tribunal de la Sta. Ynquisi
ottro alguno con pena afrenttosa, ni ha
tenido Oficios viles, todo lo qual sabe el
tigo por comunicacion que tiene con dha mu
y conocimto. y tuvo con el Defuntto su mar
y por ser de la suso dha, y de oydas de ppn
nottorio de los Padres del Domingo Maza
Abuelos Patternos del Fran.co de Avila Ma
y que lo que lleva dho es la verdad so cargo del juramento
que lleva fho so cargo del, no firmó porque
so no saber, y que es de edad de mas de
ano = mill. Vatrrarr = que = Vale=

Lorenzio de Alcazar

3º
Jud. Ruiz

En la Ciud. de Sevilla en dho dia mes y año
de la Referida presentta. y por la Cittada Ynf
mac. Yo el S. Reçivi juram. por Dios y una
Cruz segun forma de dho de Juan Ruiz
assi se nombro, y ser vez.o de esta Ciud. en

267

barrio de Triana de exercicio del Campo
el qual haviendolo hecho prometio decir
verdad, y siendo pregunt.do por el then.e del
pedim.to presentado dijo: q.e conoce, y es
cierto q.e D.a Juan.a Ytha Sanchez vez.a de
esta Ciu.d por cuya p.te es presentt.do, es Viu
da de Domingo Marnz vez.o de esta Ciu.d
à quien tambien conocio el testt.o, y la
suso dha fue hija de lexittima mattim.o
de Juan. Co. Sanchez y Ana Valdez, ya
difuntos, aquien tambien tratto, y comu
nico, y el dho Domingo Marnz, de Juan
Marnz y de Jacinta Marnz natturá.s
de Rey, de Galicia, à quienes conocio p.r
vidas, y el Domingo Marnz dejo p.r su Hijo, y
desta citada D.a Juan.a de lexittimo mattim.o D.n
Juan [illegible] Marnz, q. oy es de edad de
Diez años poco mas, o menos, y en estas par
ticulares se Remitte à las Rs. del Bapt.mo y
Casam.to de los ya citados, y sabe q. todos los
Referidos Padres, y Abuelos Patternos, y
Matternos de dho Juan. Co. de Quintana Marnz han
sido, y son Xpnos. Viejos limpios de toda
Mala raza, como son de Judios, Negros,





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE TENTA.

y Mulattos, nuevamte. cimbertidos a Ntra. S.
Cattha.; no han sido casttigados pr. el Tribu
del Sto. Oficio dela Ynquisn., ni pr. otro algu
con pena afrentosa, ni han tenido, ni e
cido oficios Viles, lo q. sabe el testt.; pr.
razones q. desa dhas ser publ. y nottorio
tatestiar pr. el juram.to q. tiene fho, no
mo pr. q. dijo no saber, y q. es de eda
demas de cinqta. y un años = enmen. Vale
=

Florenzio Arizaga

Auto. En la Ciud. de Sevil. en vte. de Diz.re de mil
settez.s y settentta a. el S.r D.r D.n Bar
Romero Gonza. Th. Clerigo de Evang.o de
dha Ciud. y Ve. may.r dela R.l Junta
terino della: Haviendo visto la Informa
q. anttecede hecha pr. parte de d.a Manu



Veinte maravedis.

268



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Ysabel Sanchez vez.ª de esta ciu.d viuda de Domingo Marin — su Md dijo la aprobaba, y aprovo en todo y por todo como en ella se contiene, en la q.e co.ª su may.r validacion, y firmeza interponia, è interpuso su authoridad, y Decreto Judicial q.e puede, y ha lugar en dro, y mandò q.e Original con los instrum.tos presentados se leen tengue àla parte ala suso dha, p.a el efecto q.e la tiene pedida, y por este su auto assi lo proveio, y firmo =

Br. Dn. Barthome Romero Gonzalez

Lorenzo de Huarte

derechos de ofisio y muchos papeles desta Ynformacion treinta y nueve rrs vn

Son 39 rs vn

N.[o] S. Telmo 13 de Diziem.[re] de 1770.

Ponelo N.[ro] Diputado D.[n] Mig.[l] Jazinto Carvallo

Estanislao Cubillo y Perez, natural de Sevilla, Baptizado en la Parroq.[a] de la Colegial de N.[ro] S.[or] S.[n] Salvador de edad de 11 años =

Reconocido por Sanidad, y no ay reparo

Pim.[ta]

Rezív.[do] y ss.[do] en el 8.[o] libro a f.[o] 246.

N.o 1169

espiritual, y ... ...

... y lo firme, fho ut supra = D. Miguel Bazquez de Neira

... por otro Libro de Despossorios, y Velaciones de esta Yglesia a foxs. tres cientas y cinco consta otra partida del tenor sig.[te]

Casamiento de los Padres. En Domingo siete de Septiembre del año de mil setecientos y treinta y ocho Yo D. Juan Mart.[z] Romero Cura de esta Yglesia Collegial de N.[ro] S.[r] San Salvador de Sevilla en virtud de mandam.[to] del Señor

[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Certifico Yo D. Franco. Calixto Perez de Llanos Cura en esta Yglesia Collegial de Nro. Sr. San Salvador de esta Ciudad de Sevilla que por uno de los Libros de Baptismos de esta dicha Ygl. a foxs. cientoy seis consta una Partida q a la letra es del tenor siguiente

Baptismo y Padre — En Jueves tres dias del mes de Noviembre de mil setecientos y diez y ocho años Yo D. Miguel Basquez de Neyra Cura de esta Yglesia Collegial de Nro. Sr. San Salvador de Sevilla Baptizé á Raphael Joseph nacio el dia veinte y quatro de Octubre proximo passado hijo de Mathias de Cubillas, y de Da. Geronima Galan su legitima muger: fue su Padrino Pedro Gonzalez vezo. de esta Ciud. á San Bartholome avisele la Cognacion Espiritual y la obligon. de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firme, fho ut supra = D. Miguel Bazquez de Neira.

Ytt. por otro Libro de Desposorios y Velaciones de esta Yglesia á foxs. tres cientas y cinco consta otra partida del tenor sigte.

Casamiento de los Padres — En Domingo siete de Septiembre del año de mil setecientos y treinta y ocho Yo D. Juan Martz. Romero Cura de esta Yglesia Collegial de Nro. Sr. San Salvador de Sevilla en virtud de mandamto. del Señor

Juez de la Ygl.a y leidos dos amonestaciones, ... por dicho S.r Juez dispensada la tercera no resultado impedim.to alguno sabiendo la D... Xpña, y aviendo confessado y comulgado y Cassé por palabras de presente que hicieron ...dadero y legitimo Matrimonio á Rapha... Cubillas natural de esta ciu.d hijo de M... de Cubillas y de D.a Geronima Galan: D... con D.a Antonia Gregoria Perez natural d... de esta Ciu.d hija de Domingo Perez del ... y de Theressa Gonzales: siendo testigos ... Gonz.z, y D.a Ysabel de Vega, y Salvador Gonzales vez.s de esta Collacion, y el primero de la Mag... y lo firme, f.ho ut supra = D.n Juan Marz...

Ytt. al margen de dicha Partida consta la anotac...

En quatro de Octubre de mil setecientos y trein... y ocho años acto, y di las Velaciones Nup... de la Yglesia á los contenidos en esta ca... Martinez. Cura — — — —

Ytt. por otro Libro de Baptismos de dicha Yglesia á fo... Sesenta y siete consta otra Partida del tenor...

Baptismo al Colegial

En catorze de Mayo de mill setecientos y ... y nueve yo D.n Juan Martinez Cura... de esta Yglesia Collegial de N.ro S.r San ... de esta Ciu.d de Sevilla Baptizé á Estanisla... Manuel que nació el dia siete del predic... Mes á las ocho de la noche, hijo de D.n Raf... Cubillo, y de D.a Antonia Perez del ...

Sal.^{as} legítima muger: fue su Padrino el Lic.^{do} S.^r
Manuel de Herrera Abog.^{do} de los Reales Consejos
y vezino de esta ciud.^d en la Magdalena, al qual ya
advertí las obligaciones, que contraxo: y lo firmé, ut
supra = D.^{or} Juan Martinez Romero — 271

Concuerdan estas tres Partidas con sus respectivos ori-
ginales de cada una à que me refiero, y para que conste
donde convenga doi la presente en Sevilla en cinco
dias del mes de Diciembre de mill setecientos y se-
senta años ### D.^{or} D.^n Fran.^{co} Calisto Perez de
Llanos
cura





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y SETENTA.

Bapt.mo de la Madre

272

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Certifico Yo el Br. D.n Bernardo Ygnacio Freyria Cura de el
Sagrario de la S.ta Iglesia Primada y Patriarchal
de Sevilla que en uno de los libros de Baptismos
de este Sagrario esta la partida del thenor sig.te
En diez y seis dias del mes de Diziembre de mil
setecientos, y diez y nueve años yo el D. D. Fernando
Bernardo de Castilla, Cura del Sagrario de esta Santa
Yg.a Mayor de Sevilla, Baptize á Antonia Grego-
ria Florencia, hija de Domingo Perez del Campo
y de Theresa Gonzalez su muger fue su Padrino
Fernando del Pueyo á quien adverti su oblig.n y pa-
rentesco spiritual = D.D. Fern.do Bern.do de Castilla —
Concuerda con el original a que me refiero y para que
conste doy la presente en este Sagrario en Veyn-
te y nueve de Diziembre de mil setez.s sesenta y quatro años

D.r D. Bernardo Ignacio Freyria

Certifico Yo Dn. Jph. Dominguez Vicario, Cura, y Beneficiado de esta Yga. Parroql. de Ntra. Sra. de la Concepn. de este puerto de Santa Cruz de Tenerife, q. el libro corriente, donde se apuntan, y escriben los que entierran en dha Yga. consta q. en treinta de Agosto de el año de Mil setecientos y setenta se le dió sepultura al cuerpo difunto de Dn. Rafael Castillo natl. de la Ciudad de Sevilla y Vo. en ella, y residente en este puerto de Santa Cruz de Tenerife, q. estuvo ser marido de Da. Anta. Perez del Campo: como consta del testamto. q. hizo en este puerto en veinte y seis de Agosto de dho año presente ante Domingo Rodriguez Velasco Ssno. Pp.co = como constó por clausula q. presenta = — — — — — — — — —

Concuerda dha Partida con su original, a q. me refiero, y pa. q. conste en Juicio, y fuera dél, doy la presente en dho Puerto de Santa Cruz de Tenerife en prim.o dia del mes de Septiembre de mil setecientos, y setenta años — — — —

D. Joseph Dominguez





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

En Sevilla a diez de Dizre de mill setts setenta años para ante el Sr Alcalde Dn Juan Chacon la presento el contenido =

Da Antta Perez del Campo vecina de esta ciudad y viuda de Dn Rafael Joph Cuvillas que tambien lo era de esta vecindad, como Madre tutora, y curadora de sus menores hijos: ante Vs. como mexor proseda, y en dro lugar haya parecco, y = Digo que teniendo que dar destino a un hijo pequeño que tengo, llamado Estanislao de Cuvillas, Perez del Campo, en el Colegio de Sor Sn Telmo extra muros de esta ciudad, y siendo presiso haver constar que el referido Estanislao, es huerfano de Padre, y de sangre eclaresida, Vs. se ha de servir admitirme sumaria informacion que incontinente ofresco, de todo lo referido, y al tenor delos Capitulos siguientes =

Primte si es sierto, y les consta a los testigos que en el año presente de 1770 quede viuda de expresado mi Marido Dn Rafael de Cuvillas por haver este fallesido en uno delos Puertos de Indias que llaman de Sta Cruz en el que se le dio sepultura, digan lo que sepan esto sepan dando razon de todo: ytt

y Itt Declaren los testigos como el referido mi hijo es havido y tenido, y de lexitimo matrimo de Dn Rafael de Cuvillas, y de Da Antta Perez del Campo, y este lo era de Matrimo de ...

villa, y de D.ª Geronima Galan Bustam.te y
vi. de Domingo Perez del Campo, y de Texeza
les: todos los cuales no han exercido en esta Ci
ni fuera de ella Oficio alguno infamatorio, n
en modo alg.o pueda haver dañado, el Lustre
sangre, y familia = como asimismo q.e estos,
Assendientes no han sido Castigados p.r el
Oficio de ning.n tribunal de Inquisicion, ni te
Raza alg.a de Indios, Moros, Penitenciados, Mula
ni de sus Assendientes, ni de otra sangre
otra alg.a secta, y si han sido siempre, tenidos
reputados p.r Christianos viejos, y de limpia
que, digan, y den razon, con expresion de lo q.e
dho exerciendo sus dhos. á cuanto alcanzen su
nocim.tos y g.a =

Supp.co á V. me admita dha informacion de test.s
incontinenti ofrezco, á cuyo tenor seran exa
nados, deponiendo estos cuanto sepan en razon
de mi Viudes, y demas q.e corresponde, p.a Justif
q.e el referido mi hijo es tenido de Padres conoc
p.r de buena sangre, y Christianos vie.jos, limpios
da mala Raza, digan y declaren á cuanto al
se el conocim.to de ellos, y con arreglo á esto m
dim.to cuyo examen se cometta á Marcelino
rio vis.no P.co s. Mag.d del Juzgado de V. pido Just.a
Otro si amayor abundam.to presento la fee de Mu
del dho mi Marido en q.e se relaciona hav
fallesido en el Puerto de S.ta Cruz, en 30. de A
de este presente año de 1770, como asimismo
fee de Baptismo de mi hijo Estanislao, la mia
y la de mi Marido, como asimismo la partida
de Casam.to p.r las q.e consta ser el dho Estanis
hijo legitimo, y de legitimo Matrim.o de D.n Ro

275

de Curillas q.e en paz descanse, y de mi d.a D.a Ant.a
Perez del Campo, en cuya atencion —
ypp.co a V. S.a haya p.r presentadas d.has fees de Baptismo
Casam.to y fee de muerte, para el fin q.e va expuesto
pido ut supra. &.a —

Perez del Campo

L.do D.n Luis Joachin Alvarez de Carvallido

Auto. Por presentada Alo principal esta parte dela Informacion que ofreze el examen y juram.to de los testigos que presentare se Comete al presente ess.no de los Niños y fecha lleve se; y al otrosi por presentadas las fees que enuncia,, lo mando el S.r Alcalde y Rubrico =

Marcelino de Alzaia
ess.no dos niños

Test.o 1.o {En la ciu.d de Sevilla en diez de Dic.re de mil setecientos y setenta a d.a D.a Ant.a Perez del Campo viuda de D.n Rafael p.a la Informacion q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar presento p.r testigo al Salvador Gonz. contrato de ben da generos de mercancia en esta d.ha Ciu.d vez.o della en la collac.n del Sag.rio de la S.ta Yg.a Cathedral, a q.n yo el ess.no en Virt.d de mi comis.n recevi juram.to p.r Dios y una Cruz segun forma de d.ro y haviendolo echo ofrecio decir verdad, y pre guntado p.r el thenor de los capitulos q.e comprehende el pedim.to presentado p.r la refer.da D.a Ant.a de la interrogacion respondio lo sig.te

Al prim.o cap.o dixo sabe mui bien q.e en este presente año fallecio d.ho D.n Rafael de Curillas en uno de los Puertos de Indias q.e nombran de S.ta Cruz en donde se le dio sepultu ra eclesiastica, y mediante ello quedo Viuda la no minada D.a Ant.a Perez lo q.e sabe el testigo por haver



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

vivio una certificacion del entierro de dho D. Rafael por el Vicario dela Parroql de Nra Sra dela comu a dho Puerto, y haverlo oydo de publico en las Casas la misma Da Antª donde tiene Amistad y resp

2º Al sego capo dixo tambien sabe mui bien q la Da Antª tiene pr su hijo legitimo, y del prenotado su Marido a Estanislao de Cubillas Perez al Ca el qual criaron y educaron los citados sus Padres co su hijo; y tambn sabe q dho Dn Raphael fue hijo le de Mathias de Cubillas y de Da Geronima Galan Bi te, y la da Antª de Domingo Perez del Campo; y zera Sonr. Abuelos Paternos y Maternos de dho nislao; q los referidos sean mantenido en esta dha con estimacion sin exercer empleos viles ni m nicos q desluzcan su nacimto. ni tiene noticia q hayan sido castigados ni penitenciados por el bunal dela fee ni otro algo. con pena a punto q vn infamia, y sabe q todos han sido y son christianos um pios de toda mala raza de moros judios mulatos, ni nuebamte. conbertidos a nuestra S. fee todo lo q sabe por la dha amistad de trato y comunicacion q y tiene con la referida familia de quarenta as a esta a mas de ser pp.co y notorio, entre las personas q ben como el testigo y a si todo lo q lleva dho es la v en cargo de su juramto. lo firmo y es menor de ser ... sesenta as

Salvador Gonzalez Borja

... Alaurtino de Ha ...
... ssno ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETESIENTOS Y SE-
TENTA.

12º
T. Ramr } En la Ciud. de Sevilla en dho dia mes y año de la
dha presentacion el Sr. la referida Informacion y p.ª
ello Yo en virtud de mi comision recivi juram.to
por Dios y una Cruz de q.e doy fee de Dn Juan Ramirez tra-
tante en tienda de merceria, y vecino de la calle de Cule-
bras Collacion de Sn Salvador q.e haviendolo echo ofre-
cio decir verdad y preguntado p.r el thenor de los
capitulos q.e contiene el Pedim.to q.e antecede res-
pondio lo siguiente

Al primer Cap.o dixo conoce muy bien a D.ª Ant.ª Rami-
rez de Campo p.r q.n es presentado, y sabe q.e es viuda
de Dn Raphael de Cubillas por haver fallecido
este en Ag.to de este presente año en el Puerto
de S.ta Cruz de Thenerife, lo que sabe p.r haver visto
una certificaci.n del entierro q.e se le hizo al cuerpo
difunto del referido en la Yg.ª Parroq.l de N.ra
S.ra de la Concepcion de dho Puerto, y haverlo
oydo decir a varias personas y responde

Al 2º Cap.o dixo q.e del Matrim.o q.e contraxo dha
D.ª Ant.ª con el enunciado Dn Raphael, sabe
el testigo tiene, y le quedo p.r su hijo leg.mo a Es-
tanislao de Cubillas Perez del Campo al q.l trataron
criaron y alimentaron los dichos sus Padres
como tal su hijo, q.e igualm.te sabe q.e el citado Dn
Raphael fue hijo legitimo de Mathias de Cubi-
llas, y de D.ª Geronima Galan Bustamante

su muger y la D.a Ant.a tamb.n lo fue le...
Dom.o Perez del Campo, y Theresa Garcia su m...
que todos los susodhos han sido y son tenidos
reputados en esta Ciudad, y fuera de ella ...
Christianos viejos limpios de toda mala ra...
de Moros Judios Mulatos, Negros y de los n...
vamente conbertidos a nuestra S.ta Fee ...
haver exercido oficios viles ni mecan...
q. desdoren su estimacion y nacim...
que tampoco ha llegado a noticia del ...
q. ninguno de los referidos hayan sido
castigados ni penitenciados p.r el S.to Tri...
nal de la S.ta Fee ni p.r otro algun ... compru...
tiba q. irrogue Infamia todo lo q. sabe
q. depone por el mucho conocimiento
q. de la rrenta tierna edad ha tenido y tie...
con la referida familia p.r haver vi...
varias partidas de Baptismo y ca...
mientos q. lo justifican. A lo q. se ...
ra a mas de ser publico y notorio en
dha Ciud. entre las personas q. lo sabe...
como este testigo. Y q. todo lo q. lleva dic...
es la verdad en cargo de su Juramen...
lo firmo y expreso ser de edad de mas
de 60 años =

Juan Ramirez

Marcelino de Arana

3.º Jacobo Dherbe

En la Ciu.d de Sev.a en onze de Diz.re de mil setecientos y setenta aten.to a la dha presentacion y para la referida ynformacion, yo el S.no en Virtud de mi comision recevi juram.to p.r Dios y una cruz segun forma a Dn. Jacobo Dherbe Mercader de libros Vez.o de esta Ciu.d en la Collacion del Sag.rio de la S.ta Cathedral de ella q.e haviendolo echo ofrecio decir verdad, y preguntado por el thenor de los capitulos q.e comprehende el Pedim.to de las tres fojas antes de esta respondio lo sig.te ———

Al prim.o Cap.o dixo sabe muy bien q.e Dn. Raphael Cubillas Mercader q.e fue tambien de libros fallecio en uno de los Puertos de Yndias q.e nombran de S.a Cruz de Thenerife y q.e se le dio sepultura eclesiastica en la Parroq.l de Nra. S.ra de la concepcion de dho Puerto; y que dho Dn. Raphael estubo casado lexitimam.te con D.a Ant.a Perez del Campo p.r q.n es presentado lo q.e sabe p.r haver visto una Certificacion dada p.r el Vicario de dha Parroquial a la q.l se remite y responde ———

Al seg.do Cap.o dixo tamb.n sabe q.e dho Dn. Raphael fue hijo lex.mo de Mathias de Cubillas, y de D.a Geronima Fulan de Bustamante su Muger; y la d.a Ant.a es tambien hija lex.ma de Domingo Perez del Campo y de Theresa Gonz.s, y q.e los predichos Dn. Raphael ~~...~~ y D.a Ant.a tuvieron p.r su hijo lexitimo entre otros a Estanislao de Cubillas Perez del Campo, el que han criado, educado, y alimentado tratandolo como a tal su hijo, y este



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

a los suso dichos reciprocam.te de Padres: que
bien sabe que todos los referidos han sido
tenidos, y reputtados en esta Ciu.d y en otra
qualesquiera partes p.r Christianos Viejos
limpios de toda mala raza de Moros, Ju[dios]
Mulatos, Negros, y de los nuebam.te con
vertidos a Nuestra S.ta Feè Catholica;
no han obtenido officios Viles ni mecanicos
pues siempre sean mantenido en ex[ercicios honrados]
cion, y q.e no ha llegado a noticia del testigo
hayan sido castigados ni penitenciados
p.r el S.to Tribunal de la fee, ni p.r otro
alguno con pena aflictiba q.e cause ni aun
infamia; todo lo q.e sabe el deponente p.r la mu
cha amistad de trato, y comunicacion q.e de di
latado tpo a esta p.te a tenido, y tiene con
familia, y haver Visto barias partidas de [bautismo]
y casam.tos de los suso d.hos, a mas de ser pu[bli]co
notorio, publica voz y fama, entre las per
sonas q.e lo saben como el testigo; y q.e todo lo
lleba d.ho es la verdad en cargo de su juram.to que f[irmo]
primo. y q.e es de edad de mas de veinte años ==

Jacobo Dhen...

Marcelino de Alava

Ante mi ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Auto En la Ciud. de Sev.a en doze de Diziembre de mil setecientos y setenta a.s el S.r D.n Fran.co Chacon del Consejo de S. M. y su Alc.e del crimen mas antiguo de la R.l Aud.a de esta Ciud. hav.do visto la Informacion que antezede echa a pedimento de D.a Ant.a Perez del Campo = Dixo la aprobaba y aprobo quanto puede, y ha lugar en dro, y p.a su mayor validacion Interponia e Interpuso su señoria en ella su authoridad, y decreto judicial; y mando se entregue original a la refferida D.a Ant.a para el fin, y efecto que la pretende: y por este su auto asi lo proveyo, y firmo =

Chacon

Marcelino de Ayala
Escno. Sev.

279

San Telmo 17 de Dizre de 1770.

Por el Sr. Diputado Dn. Miguel Jacinto Carvallo

Franco. de Noya y vila natural de la ciud. de Cadiz, Baptizado en la sta. Iga. mayor de ella, de edad de 12 años =

Es hermano entero de Manuel de el Villar y Noya actual Colegial ssdo. en el 8º. libro a fo. 63-

Reconozido por Sanidad y no ay reparo

Xim.

Rezivdo. y ssdo. en el 8º. libro a fo. 247-

No. 1170.

---

cient. sesenta a

Dn. Joseph de Villar

... escrivanos del Rey Ntro. Sr. Publicos del num.o de esta ... dad, Damos fe q. Dn. Jph. de Villar de q.n parece, dada y ... mada la Certificacn. antecedte. es Cura Then.te en el ... nario de la Santa, Iga. Cathl. de ella, y como tal ... ministrado los Santos Sacramentos a lis

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

280

Certifico Yo Dn Joseph del Villar Cura Then.te en el Sag.rio de la Sta Ygl.a Cathl. de Cadiz, q. en un Lib. de Bap.mos de los q. dhas Sta Ygl.a tiene en el Archivo de los Curas donde se toma razon de las Person.s q. en ella se han Baptizado esta un Cap.o firmado del Ten.te siguiente

En Cadiz onze de febrero de mill setecient.s cinq.ta y nueve a.s Yo Dn Manuel de Texada Cura propio en el Sag.rio de la Sta Ygl.a Cathl. de esta Ciu.d Baptize a francisco Joseph q. nacio a tres de dho mes hijo de Dn Antonio del Noya, y de Da Juana Maria de los Santos Vila, su leg.ma muger casados en esta Ciu.d año de quar.ta y tres fue su Padrino Dn francisco de Bustamante: adverti le su obligacion. siendo testig.s Dn Balthasar de Arrillaga, y Dn Juan Ybarra tod.s Vecin.s de esta Ciu.d, y lo firme ut supra Dn Manuel de Texada

El qual Cap.o concuerda con su orig.l q. queda en dho Lib. a foxs. setenta y dos a q. me refiero. Cadiz y Nov.re veinte y dos de mill setecient.s setenta a.s

Dn Joseph de Villar

Los escrivanos del Rey Ntro. Sor. Publicos del num.o de esta Ciudad, Damos fe q. Dn Joseph del Villar de q. parece, dada y firmada la Certificacion antecedt.e es Cura Then.te en el Sagrario de la Santa Ygl.a Cathl. de ella, y como tal Administra los Santos Sacramentos à los

Feligreses y las semejantes certificaciones q. ha dado, y da entera fee y credito en juicio y fuera del, y para q. conste lo firmamos de dicho ut retro=

Bern.do de la Ca[illegible]

Jph. de P.º Hern. Pacheco

Juan Guzman

281

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

D.ⁿ Joseph [illegible] vecino dela [illegible] con la Cagxera de [illegible], y Residente en esta, ante V.md en la forma que mas aia lugar: Digo: que por Recomendacion que se hicieron D.ⁿ Antonio de Roya, y D.ª Juana Maria de los [illegible] Villa, su mujer al tiempo de sus respectivos fallecimientos acahecidos en esta Ciudad de [illegible] de donde [illegible] fueron [illegible]) el Acto de Caridad, Atendiendo al desamparo en que quedaron Seis hijos menores, me hice cargo de ellos, Educandolos, y Manteniendolos a mi Costa; y deseoso de que logren destino para su subsistencia en lo futuro, fue Admitido Manuel de Roya (uno de dichos Menores) en el R.l Seminario de [illegible] dela Ciudad de Sevilla, Y aora Solicito Igual Colocacion a Fran.co Joseph de Roya, y para ello, con la devida Solemnidad presento esta Certificacion de su Baptismo, y que por su thenor y de otro [illegible] [illegible] Escripto se me [illegible] Informacion de [illegible], que [illegible] Inconveniente alguno, por donde se acredite que el [illegible] Fran.co es hermano de Manuel, y los dos hijos legitimos de los [illegible] D.ⁿ Antonio de Roy, y D.ª [illegible], [illegible] [illegible], pues como [illegible] [illegible] Padres Comunes, y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Original, para [illegible] [illegible] por tanto

Supp.co a V.md aia por presentada dicha fee de Bap.mo, mandando [illegible] la Informacion que a nombre de Francisco de Roya he ofrecido, y que original se me [illegible], [illegible] [illegible] el pedimento [illegible] [illegible], y [illegible]

Joseph [illegible]

Auto/ Hase por presentada, y la Certificación de Bautismo que
Haven echa de traigan e la Información que ofrece, y por dho
rma, y otro se examinen los testigos que presentare, y fha
se traiga para dar la Correspondiente probidencia en Justicia
mandó el Sr. Ldo. D. Sebastian Ventura de Sedano Abogado
los R. Consejos Alce. mr. de esta Ciud. de Sanlucar de Barrameda
En Veinte y ocho dias del mes de Nobiembre de mill setecientos
y setenta =

Sedano

Ldo. Juan Lopez de Castro
Escribno.

Notn./ En Sanlucar dho dia, yo el Escrivl. Notifiqué e hise saver
el auto antecedente al Dn. Joseph Pachino Recidente en esta
en su Persona. Doy fé =

Castro

Ynfon. Dn. Thomas Guillen/ En la Ciudad de Sanlucar de Barrameda en el mismo dia
Veinte y ocho de Nobiembre de mill setecientos y setenta
Dn. Joseph Pachino Recidente en ella, para la Ynformacion
ha ofrecido, y le está mandado dar, ante Su Sria. Ldo. D. Sebastian
Ventura de Sedano Abogado de los R. Consejos Alcalde
de esta Ciud. presentó por testigo al Sr. D. Thomas Guillen
Clerigo presbitero Vezino de la de Cadiz y de quien su mrd.
ante mi el Escriuano Resibio Juramento que solemne
mente y sin perjuicio de su fuero hizo Inberbo sacerdotis,
la mano En el Pecho, y ofrecio decir verdad, y preguntado

el Pedimento y Narrador de la Certificacion de Baptismo que
con el se presenta. Dijo: Conoce mui bien de vista, trato, y
Comunicacion a Dn Joseph Pachino que le presenta, y ha
fiando Joseph de Noya, que tiene en su Casa y Compañia, y
sus el hermano de Manuel de Noya a quien asimismo
Conoce que actualmente Reside en el Rl seminario de san
thelmo dela Ciudad de Sevilla, que uno y otro son Huerfan-
hixos Legitimos de Dn Antonio de Noya, y Da Juana Maria de
los santos Vila su muger a quienes Conocio el testigo en la dha que-
sada Ciud. de Cadiz, donde murieron dexando en su total De-
samparo seis hixos menores, de los que se hiso Cargo el Nom
brado Dn Joseph Pachino por un afecto de Caridad, y Amis-
tad que tubo con dhos sus Padres, y haviendolos educado y
mantenido a su Costa, solicito, y consiguio el destino de Manl
a dho Rl seminario, y para solicita otro ygual para el Cntdo
frandco Josph de Noya. Dando el testigo por las Razones de Amistad
y Conocimiento que ha tenido y tiene con todos, y lo que ha
dho. en que se afirma y Ratifica. Es publico y Notorio Entre
las personas que lo saven, y la verdad en cargo del Juramento
que ha hecho, asegurando no le tocan las Generales de la Lei que
le an sido Declaradas lo firmo su merced y el declarante de cinqta el Dpte

Sedano

L. Dn Thomas Guillen

Prosecucion

En Sanlucar en el dho dia diez y ocho de Noviembre de m...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

[illegible] y setenta, o quarenta [illegible] de D. Joseph Pachino
Alcalde ord.o por ante mi el Escriv.o Publico [illegible]
Antonio [illegible], de dicho Seminario, que lo hizo
[illegible] Original [illegible] Informadores [illegible]
[illegible] del Seminario que antes se dize y ho
[illegible]
[illegible] dicho [illegible] y
[illegible] de [illegible]
[illegible] que
de la [illegible] de Cadiz, quedaron [illegible] seis hijos menores
dexò sin facultades ni caudal alguno, de modo que [illegible]
lo ha mantenido el Nombrado D. Joseph Pachino [illegible]
y [illegible] en todo con [illegible] Caridad, y luego que
Capn. Manuel de Noja, uno de los menores, a solicitud de
Bienhechores se Colocò en el R.l Seminario de [illegible]
Sevilla; y para igual efecto pretende [illegible]
Noja, otro de los menores, hermano de Manuel, e hijo de
[illegible] mente Nombrados D. Antonio de Noja y D.a [illegible]
Vila, que ya son Defuntos, y por Consiguiente es huerfano [illegible]
y [illegible], que a todos Consta, y Consta [illegible]
[illegible] en lo que sea Conducente a la [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

que se le ha Mostrado, sauelo por las Razones de Amistad que ha Insinuado, y ser hecho publico entre los q. lo sauen, y la Verdad en cargo del Juramento q. ha hecho, y q. las G.s de la Lei no le tocan en cosa alguna, y se afirmo y Ratifico, y lo firmo, y q. es de edad de treinta y siete a.s Doy fe –

Antonio Juez Sarmiento

Pedano

Fran.co Lopez del Valle

[illegible]

D.n Joaquin Vergara

En san lucar en el año d.ho dia Veinte y ocho de Nobiembre de mil setecientos y setenta, D.n [illegible] por ante mi el Escriu.o Resiui [illegible] Juramento de D.n Joaquin de Vergara Vecino de esta Ciud. que lo hizo por Dios N.o S.r y una señal de cruz en forma [illegible] q. [illegible] decir Verdad y preguntado. Dijo Conoce al D.n Jph Pachino, q. le presente, y ha fam.do Jph del Voya, que tiene en su Casa [illegible] Manteniendolo y [illegible] de quanto necesita, y asimismo Conoce á Manuel de Voya hermano [illegible] del d.ho Fran.co que se le acredita es hijo Legitimo de Antonio de Voya y D.a Juana Maria de los [illegible] Vela su muger por hauerle [illegible] q. se le ha Mostrado lo [illegible] á quien lo Conoce por Hauerlo [illegible] en la Ciu.d de Cadiz, donde [illegible] y tambien [illegible] quedando [illegible] con todo [illegible] como [illegible] quatro Hermanos, se hizo Cargo de todos el d.ho D.n Jph Pachino [illegible] endo a los [illegible] [illegible] la Calidad [illegible] [illegible]

y consiguiente dicho Josph Pachino, Escribano de el Rl. se ... thelmo de la Ciud. de Sevilla al dho. Manuel, y al presente ... por su actual Destino el Nombrado Fran.co de Noga. saue lo el ... Conocimiento trato y Amistad que ha tenido y tiene con ... y lo q. a dho. en que se afirma y Ratifica de publico y Notorio ... Encargo de su Juramento y con la ... que tiene ... lo firmaron y dijo ser de treinta y cinco a.s Josph ...

Sedano

Joachin de Vergara

Juan Lopez del Valle

Escno.

Auto/

En la Ciudad de Santa Cruz de Mompox en treinta y nueve dias del mes de Noviembre de mill setecientos y setenta, el Sr. Ldo. D. Sebastian Ventura de Sedano Abogado de los Rs. Consejos Alcalde ... por S. M. en ella, Haviendo visto la Informacion antecedente ... dada por Josph Pachino En Nombre de Fran.co Josph de Noga ... de esta Ciud. Dijo: la Aprueba en quanto ha lugar, y en ella ... su Autoridad y Judicial Decreto, y mando que ... se entregue al dho. Josph, para q. ocurra donde le Convenga, asi lo Proveio y firmaron ...

Dn. D. Sebast.n Bent.a

Sedano

Juan Lopez del Valle

Escno.

S.M.E.T. Cadiz año de 1774

Informacion dada por

Da Cathalina del Valle

Pobre.

Justifican la legitimidad y limpieza de Joseph Ribon su hijo



Juez El Sr Dn Pedro Leon Garcia Alcalde mas antiguo vicerra zulado.

Escrivano Dn Fernando Pacheco y Guzman Escrivano del M.

En 18. de Dize.re de 1780 di certificacion con copia ala letra dela fè de entierro del Padre de este Colegial, asu Madre D.a Catalina del Valle = Fuero

En 24. de Diciembre de 1783 di certificacion ala letra del bapt.mo de este Colegial = Fuero

t 285

Fè de baptismo del Padre
del Colegial
en la hoja siguiente
està traducida en castellano

Anno Domini millesimo septingentesimo
Die vero Decima Octava Aprilis.
In Libris Baptizatorum Parochiae S.ti Martini
Januensis reperitur ut infra. Die
Benedictus Rivanus filius Joseph filii Bartolo
Mariae uxoris ejus heri natus Baptizatus es
Joanne Baptista Centurione de Mandato ad
D. Raphaelis Ivanoni, Levantibus Benedict
et Maria Hyeronima Rivana Joannis Bapt
In quorum fidem.
Datum ex aedibus Parochialibus S.ti Marti
// D. Joannes Andreas Giovo Rector,
Joseph Franciscus Castorena S. T., et I. V. D.
Senis Vicarius Generalis: Cunctis attestamur dictam
manu propria, Characterem, et litteraturam dicti M. R.
Rectoris: In quorum fidem Datum ex Palatio Archie
Dominus Mondelli ...

Dn. Juan Aycardo Consul de la Sagrada Religion de San Juan Subditos y Vasallos de Su A. Em.a Fr. D.n Manuel Pinto, por la Gracia de Dios Gran Maestre y Principe de Malta, en esta Capital de Sevilla Doy fee haver traducido de Ydioma latino en castellano una fee de Bauptismo del thenor siguiente =

En el Año del Señor de 1737 dia 18 de Abril: En el Libro de Bauptizados de la Parroquia de San Martin del lugar de Peggio Ovispado de Genova se alla una partida del tenor siguiente =

Benitto Rivan hijo de Jph. hijo de Bartholome y Anamaria su Muger, Nació ayer, fue Bauptizado por mi D. R. P. D. Juan Baup.ta Centurion de Orden del R.o P. Rector D.n Rafael Fransoni, siendo sus Padrinos Benitto Nattino hijo de Ygnacio y Maria Geronyma Rivan á el presente de estado onesto en fee de lo qual Doy la presente en estas Casas Parroquiales de San Martin de Peggio a 12 de Abril de 1772./. Juan Andres Givo Cura

Jph. Fran.co Lafarena Protonotario Apostolico y Vicario General en el Arzovispado de Genova doy fee que dha fee ha sido y es escripta de propria Mano Caracter y literatura del dho M. R. P. Juan Andres Givo Cura de la Yglesia sovredicha de San Martin, en fee de lo qual doy la presente en Genova en este nro. Palacio Arquiescoval a 14 de Abril de 1772 = Fran.co Rolandelli Notario Arziepiscopal de Genova = está sellada

Concuerda con su Original en Ydioma latino Sevilla y Agosto 12 de 1772./.

Juan Aycardo

Baptismo de la Madre — 287



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

D. Zoylo de Vargas, Cura theniente de las Yglesias de esta Villa de Moron de la Frontera, certifico, q. en uno de los libros de fees de Bapt.[mo] q. paran en el Archivo de la Parroquial de esta, q. citarè con su folio, està una partida del tenor siguiente: ——

Lib. 36 fol. 150 B.ta

Baptm.o — En la Villa de Moron de la Frontera en doze dias del mes de Mayo de mil setecientos quarenta y tres años, yo D. Fernando Joseph de Humanes Cura de las Yglesias de esta villa Baptizè à Catthalina Maria Josepha que naciò à cinco de el dho. mes, hija legitima de Alonso de el Valle, y de Juana de Vega, fueron sus Padrinos Fran.co Silvestre, y Fran.ca del Rosario, à quienes adverti la cognacion espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina xptiana, y lo firmè. D. Fernando Joseph de Humanes — —

Concuerda dha. partida con su original q. por ahora queda en dho. libro, folio, y Archivo, à q. me refiero, y para q. conste donde convenga, doy la presente en esta dha. Villa de Moron en veinte de Enero de mil setecientos y setenta y uno.

D. Zoylo de Vargas

on
Cont.o ... numero ...

y de Rentas de esta villa de Moron [illegible]

388 Doy fee que Dn. Pedro de Barcas Presvo. de qui
resentar dada y firmada la certificacn. que
el Theniente de cura de las Iglesias de esta
y como tal aun certificacn. se le ha dado, y da
ra fee y credito en juicio y fuera de el, para qu
te Donde Combenga Doy la presente en Moron
te dias del mes de Enero de mil seten. setenta

En testim. de ver. = Pedro Anto. de la Paz

Casamiento de los Padres 288

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Certifico Yo Dn Manuel de Leon Cura thente en el Sagrario de la Sta Iglesia Cathl de Cadiz que en un Libro de Matrimonios de los fecho en el Archibo de los Curas donde se toma razon de las Personas que en ella se han Casado esta una Partida firmada del thenor Sigte

En Cadiz seis de Mayo de mill Sets Cinqta y nueve Yo el Dn Vicente Molla Presbitero de esta Ciudad aviendo precedido lo dispuesto por el Sto Concilio de Trento y en virtud de Mandamto del Sr Provisor Casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legmo Matrimonio, con licencia de Dn Manuel de Leon de Cura propio Sagrario a Benito Ribas natl del Lugar de Pelé en la Ribera de Genova hijo de Joseph Ribas y de Ana Ma Arizada, con Catha del Valle, natural de la Villa de Moron hija de Mario del Valle, y de Juana Albarez que fueron testigos Lorenzo Ciquiñón, Domo Bueno, Lorenzo Braco de ... Vecinos desta Ciudad lo firme Ut supra Dn Vicente Molla.

Segun el Cap. Con cuerda Con su orig. que queda en el Libro citado ... Veinte y tres ... me refiero. Cadiz Marzo quatro de mil Sets Setenta y Uno.

Dn Manl. de Leon

Baptismo del Colegial - 289

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

CAROLUS III D.G. HISP. REX

Certifico Yo Dn Josseph del Villar Cura Thente enel Sagrario dela Sta Ygla Cathl de Cadiz, qen un Lib. de Bapmos delos q dha Sta Ygla tiene enel Archivo delos Curas donde setoma Razon delas Personas qenella sehan Baptizado esta un Capo firmado del thenor sigte

En Cadiz trese de Junio de mill setecient sesenta y un â. Yo Dn Pedro Garcia del Canto Cura Thente enel Sagrario dela Sda Ygla Cath. de esta Ciud Baptizé â Josseph Bernabe (q nacio aonze del prete mes) hijo de Benito Ribas, y de Cathalina del Valle su legma muger casad. enesta Ciud año de cinqta ynueve fue su Padrino Josseph de Cres: adverti le sus obligacion. siendo test. Antonio Espino, y Diego Vadillo tod. Vecint. deesta Ciu, y lo firme ut supra = Dn Pedro Garcia del Canto

Segun al Capo concuerda consu Orig. q queda endho Lib. a foxo dociento cinqta y ocho â q me Rmito y pa q constte doi la prete Cadiz y febr. veinte de mill setecient sesenta y nueve â.

Dn Josseph del Villar

190

D.n Miguel Fran.co de Herrera Cura Beneficiado por su Mag.d &c.
...mo Juez Eclesiastico Visitador de testamentos Comisario de los
...os tribun.s de Ynquisizion y Cruzada de esta Ciudad y su jurisdic.on
...aminador Signodal de este Obispado de la Puebla; Certifico que
...n el Libro de a folio forrado en pergamino donde se asientan las partid.s
de Españoles que mueren en esta Ciu.d al folio sesenta se halla
...el thenor sig.te

Pedro huerfano
de Padre

En la Ciudad de la Nueba Beracruz
en diez de septiembre de mil setecientos
sesenta y quatro en esta Yglecia Parro
chial titulo la Asumpcion de n.tra
señora se le dio sepultura Eclesiastica
ael Cuerpo de Benito Liban Natural
de Genoba Casado en Cadiz Con Cattalina
de Balle resibiò los santos Sacramentos
a cuio entierro asistijò el thenientte de
Cura semanero y lo firme = B.r D.n Man.l
Mendez de Toledo =

aqual Partida esta fiel y legal mente sacada de d.ho Libro y
...o a que me remito; y para que Conste donde Combenga a pedim.to
...rte doi la presente y lo firme Nueba Beracruz y Agosto pri...
...o de mil setecientos ses.a y cinco

D. Miguel Fran.co de Herrera

Nota los SS.res del Regim.to S.r q.e el firmate no po... firmar Certificaz.on q.e el D.r D. Mig.l Fran.co de Herrera a quien esta Certificaz. parece en entierro del Bendo Rivan parece firmada es Cert... no firmado q.e V. M. Vicario foraneo y Juez eclesiast.co



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIEN-TOS Y SESENTA Y QVATRO Y SESENTA Y CINCO.

deuna Cu.d y como tal asus Certificassiones como la presen.te y demas Despachos siempre seles hadado y da entera fee y credito Judicial, y extrajudicialm.te y p.a q.e conste damos la presen.te en v.ta de Agosto de este año de mil setecientos sesenta y cinco = — — — — —

Joseph S. Maulem
no P.co
ss. Pu.

Thomas Ant.o de Azevedo
no P.co
S. Pu.

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Cathalina del Valle Vecina desta Ciudad Viuda de Benito Ribàn ante Vs. como mas haya lugar en drõ por el recurso que competame pueda paresco y Digo: q. con el motivo de tener en el Seminario de Sn. Telmo dela de Sevilla estudiando la Nautica a Jph. Ribàn mi hixo menor y del dho mi difunto convenie necesito hacer Justificacion de testigos q. declaren como es cierto que el dho Jph. Ribàn es hixo mio y del referido Benito difunto natural q. fue del Lugar de Pelli en la Republica de Genova y que como tal lo crié y eduqué, y q. este tal Benito fue Hijo natural y lexitimo de Jph. Ribàn y de Anna Maria Amado su muger naturales q. fueron dela propia Ciud. de Genoba y todos christianos viejos limpios de toda mala Raza y Generacion infecta de Moros Judios, ni Castigados por el Santo Tribunal dela Inquisicion, ni de otra algu na Justicia, antes bien han sido tenidos y Reputados por personas dela m.r estim.on en los Pueblos de sus respectivas naturalezas:=

A Vs. suplico se sirba admitirme dha in

fn

formacion de Tesgos q Ofresco, y manda
sean examinados por el Contexto
de este escrito, y dada que sea inte
poniendo VS para vuestra mayor Validacion
su autoridad y decreto Judicial, se
entregue original para los efectos que
puedan ser utiles a el dho Jph Ribar
mi menor hijo que assi es Justicia
q. pido Juro &a.

Otrosi Digo combiene al propio inten
de dha Justificacion se ponga con ella p
los efectos que haya lugar la partida
matrimonio q.e contrahe en esta Ciud. c
el dho Benito Ribar, la que presen
y Juro: A VS sup.co que haviendola
por presentada se sirba mandar, se
agregue por cabeza de dha Informon
que assi es Justicia q. Ut supra pido

Catalina del Valle

Dn Jph Albeyra
Machado

Antonio Ballès

Merida

Auto

Por presentada en lo Prãl admitese la
Informacion que esta Parte ofreze y los tes-
tigos que presentare se examinen al tenor
de su Escritto Ante el presente Escrivano

293

ò otro publico ò Real aquien se cometie. Eng.^{to} al otrosi haze por presentada la certificacion del Matrimonio que le acompaña, pongase por Caveza de dha Informacion y evacuado traigase para proveer en su vista. Lo mandò el S.^{or} D.^n Pedro Leon Garcia del Consejo de S. M. y Alc.^e mayor mas antiguo de esta Ciu.^d de Cadiz en ella à seis de Mayo de mil settecientos setenta y uno =

Leon

Fern.^{do} Pacheco y Guzman

En la Ciudad de Cadiz a siete de Mayo de mil settecientos setenta y uno D.^a Cathalina del Valle, para la Informacion que tiene ofrecida y le està mandada dar presentò, por testigo al d.^n Pedro Antonio de Arten vecino de esta Ciudad y natural de Mincuino en el Principado de Piamonte de quien yò el Escrivano de S. M. del propio Vecindario, en acceptacion y uso de la Comision conferida por el auto antecedente recivi juramento, que hizo por Dios nro. señor y su S.^{ta} Cruz segun dro. ofreciendo decir verdad y siendo preguntado al tenor del escrito que motivò dho auto Dijo: es cierto que Joseph Rivan que actualmente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

se halla en el Seminario de San Telmo de esta Ciud. de Sevilla es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de la Dª Catharina que lo presenta y Benito Rivan Di Casados en esta Ciu. y como tal lo criaron educaron y alimentaron dandose el Ve tivo tratam.to de Padres e hijo. Que es igualmente cierto que el nominado Benito Rivan fue natural del Lugar de en la serenisima Republica de Genova hijo de Joseph Rivan y Ana Maria casados naturales de la Ciud. de Genova y todos havido y son Christianos vie limpios de toda mala Raza de Moros Judios Hereges, no castigados ni penitenciados por el Santo Oficio de la Ynquisicion ni tribunal por Delito que induzga infamia, lo que consta al testigo por haver conocido a todas las Personas que van nombradas, y todo lo qual es la verdad en cargo del juramento que dexo hecho en que se afirmo y Ratifico lo firmo man-



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

sertando ser de hedad de quarenta a[ño]s doy fee=

Pedro Antonio Delfshin

Ante mi
Fernando Pacheco y Guzman

Immediatamente de la misma presentaz[io]n y para esta Informazion yo el mismo Escrivano reçivi juramento de Nicolas Brandis residente en esta Ciudad y natural de S[a]n Pedro de Arena en la Republica de Genova quien lo hizo por Dios nuestro Señor y su santta Cruz seg[u]n d[e]r[ech]o. Ofreciendo decir verdad y siendo preguntado al tenor del Escritto que anttecede Dijo es ciertto que Jph Rivan que actualmente se halla en el Seminario de Santelmo de la Ciudad de Sevilla es hijo legitimo de legitimo Mattrimonio de Benito Rivan Difuntto natural que fue del Lugar de Pelli en d[ic]ha Republica de Genova, y de D[oñ]a Cathalina del Valle su legitima muger Casados en esta Ciu[da]d que es igualmentte ciertto que el Benito Rivan fue hijo legitimo de Joseph Rivan y Ana

Maria Amsado su Muger naturales
que fueron dela Ciudad de Genova
atodos los quales conocio el testigo y le
consta haversido y son Christianos vie-
jos Limpios detoda mala Raza y Vaio infecta
de Moros Judios Hereges y delos nuevam.te
Convertidos, sinque ayganvido Castiga-
dos ni Penitenciados porel santo Oficio de
Inquisicion ni otro tribunal por delito q.e
induzga a infamia. Ysuelo que lleva mani-
festado es la verdad en carg.o desu Juram.to
enque se afirmo lo firmo manifestando
serde hedad demas deveinte y una. D.y doy
fee=

Nicolas santa maria brandiraeg   Fr.do P.
Jerm.o Pacheco
y Guzman

Yncontinenti dela propria presentacion
y para esta Ynformacion yo el proprio Escriva-
no en continuacion de mi Comision Recivi
Juram.to de D.n Antonio Maria Escoto v.o
aino desta Ciudad, natural de Genova
quienlo hizo por Dios n.ro señor y una
Cruz desu derecho, ofreciendo decir verdad y
siendo preguntado porel Escrito que
antecede enterado Dijo es cierto que
Joseph Rivan que enla actualidad se ha-

en el Seminario de San Telmo de la
Ciud.d de Sev.a es hijo lexitimo de lexitimo
Mattrimonio de D.n Benitto Ruan de Spinto
y D.a Cathalina de Valle su Muger y como
tal lo criaron educaron y alimentaron P.r
dandose respectivam.te el tratam.to de Padres
e hijo; y que el D.n Benitto lo fue de Joseph Ruan
y Ana Maria Amado su lexitima Muger
naturales de la Ciud.d de Genova y en su Repu-
blica y Lugar de Pelli, lo huvieron y procrearon,
todos los quales conocio el testigo y save han si
do y son Christianos Viejos limpios de toda
mala Raza y Raiz infecta de moros Judios
Herejes no castigados ni penitenciados por el
santo Oficio de la Inquisicion ni otro tri
bunal antes bien han sido tenidos y reputados
por Personas de la mayor estimacion. En los
pueblos de su naturaleza. Y lo que lleva
manifestado es la verdad encargo del Ju
ram.to que lleva hecho en que se afirmo y
ratifico lo firmo manifestando ser de hedad
de treinta y nueve a.s doy fee=

Antonio Maria Scotto

Ante mi
Fern.do Pacheco
y Guzman

Autto. En la Ciudad de Cadiz a diez y siette de Mayo de mil
settecientos settenta y uno. El S.r D.n Pedro Leon
Garcia del Conse.o de S. M. su Alc.e del cri



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN[TE] MARAVEDIS, AÑO DE M[IL] SETECIENTOS Y SETEN[TA] Y VNO.

mem honorario dela R.l Chancilleria de Granada theniente de Governador y Al[calde] mayor mas antiguo desta dha Ciu.d D. Ha[vi]endo visto la Informacion Anttecedente da[da] por D.a Cathalina del Valle Dixo la ap[ro]vava y aprovo quanto ha lugar en dro. y mando sele entregue Original con las Co[pias] que della pidiere en todo lo qual In[ter]pone V. S.a su authoridad y judicial De[cretto] quanto puede y deve para su mayor validacion. Y por este su autto asi lo prove[yo] y firmo =

D.r D.n Pedro Lem Lazzia

Ttdo. Fern. Pacheco y Guzman



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Antonio Medina vecino de esta Villa como marido y conjunta persona de Maria Andrea del Valle en la mejor forma que por dro lugar aia paresco ante Vmd y digo que Joseph Riban sobrino de dha mi muger e hijo de Cathalina del Valle residente en la Ciud de Cadiz se halla en la Cassa de S.n Telmo de la Ciud de Sevilla para estudiar con los demas niños la Mathematica Nautica y demas artes que alli se aprenden, y no pudiendo seguir en dha cassa sin la informacion competente de limpieza de sangre, combiene a su dro que se me admita informacion de testigos como el dho Joseph Riban menor es hijo legitimo de Benito Riban Genoves y de la dha Cathalina del Valle su legitima muger, y la dha hija de Alonso del Valle y de Juana Albares su legitima muger digo Vega, y como la dha Cathalina del Valle su madre, Alonso del Valle, y Juana de Vega sus padres, y Abuelos maternos son limpios de toda mala raza de Judios, Moros, reçien conVertidos ni de otra secta, sino Xptianos Viejos honrrados y de buenos procederes sin nota alguna que desdiga de sus onrradeses y limpieza de sangre lo que es pp.co y notorio en esta dha Villa, por lo que =

Supp.co a Vmd me admita dha informacion de testigos que ofresco los que se sirva mandar se examinen al tenor de este pedimento con el Juramento necessario, y fecha que sea se me en-

original para los effectos que aia lugar, suplico
lo Vmd. en ella para su maior validacion y firmeza la au
dad y decreto Judicial de su officio por ser Justa que pido
y para ello &c.

Dr. Antonio Miguel
de Xalava

Antonio Medina

60

Auto

Por presentado y en la parte de la Informacion
que ofrece y los testigos que presentaren se e
xaminen baxo de Juramento al thenor del
Pedimento antecedente y fha se traigan
en su vista dar la Correspondiente Provi
Asi lo mando el Sr. Dn. Pedro Sanchez de Tol
Abogado de los Reales Consejos Corregidor de
esta villa de Moron en ella a Catorce de en
mes de Enero de mill settecientos sette
ta y uno =

Toledo

Ante mi
Juan Joseph Nuñez
Essno. de Cavdo.

Gonzalo Perez

En la villa de Moron en dies y seis de Enero
mill settecientos settenta y uno D. Antonio
Medina de esta vezindad para la Informacion
que tiene offrecida y le esta mandada dar pre
sento por testigo a Gonzalo Perez vezino
esta villa de quien el Sr. Dn. Pedro Sanchez
de Toledo Abogado de los Rs. Consejos Corre
xidor ante mi el Escrivano Recivio Juram
por Dios y una Cruz segun dro. Offrecio de
Verdad y preguntado al thenor del Pedimen
que da principio Dijo Save que Cathalina de

Valle tiene por su hijo à Joseph Ribar y que tam
bien lo es segun a oydo decir del Matrimonio
que tubo Contraido con Benito Ribar de Nacion
Jenobes que ya es defuncto à quien no Conocio el
testigo pero si le Consta y saue q. la referida Ca
thalina fue hija lexitima de Alonso del Valle
y de Juana de Vega del Matrimonio que tubie
ron Contraido en esta villa la qual y los re
feridos sus Padres fueron limpios de toda mala
raza de Judios Moros recien Combertidos à nuª
santa fee ni de otra secta, sino xpstianos viejos
honrrados y de buenos procederes sin nota alguna
que desdiga de su honrradez y limpieza de san
gre todo lo qual es publico y Notorio en esta
villa y que todo es la verdad en cargo de su jura
mento y que es de edad de ochenta años no firmo
por que dijo no sauer firmolo Su md. =

Toledo

Juan Joseph Nuñez
Ssno

Tº

En la villa de Moron en el dho dia mes y año
ante dho Sr. Corregidor Antonio Medina para
la Ynformación q. tiene ofrecida y le esta
mandada dar presento por testigo a Francisco
Rodriguez vezino de esta villa de quien Su md.
ante mi el escriuano reziuio juramento que
hizo à Dios y vna Cruz segun derecho ofrecio
decir verdad y preguntado al thenor del Pe
dimento que da principio Dijo saue que Catha
lina del valle tiene por su hijo à Joseph Ribar
y que tambien lo es del Matrimonio q. tubo
Contraido con Benito Ribar Jenobes que
ya es defuncto y tambien saue q. la referida
Cathalina es hija lexitima de Alonso



Veinte marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

del Valle y de Juana de Vega del Matrimo-
nio que subieron Contraido en esta villa los
quales y los referidos sus Padres fueron limpios
de toda mala Rasa de Judios, moros, Negros, Gi-
tanos, ni de los Recien Combertidos a nuestra Santa
fee, sino Xpristianos Viejos honrrados y bien re-
putados en esta villa sin haver cosa en con-
trario todo lo qual saue el testigo por averlo oydo
y Conocido y ser la verdad en Cargo de su Jura-
mento y que es de hedad de sesenta años no
me por que dixo no sauer firmolo su merced=

Toledo

Lic. Joseph Nuñez

Ante mi

Sebastian Retamal. En esta villa de Monon en el dicho mes y año Anto-
nio Medina de esta vezindad para la Infor-
macion que tiene ofrecida presenta por tes-
tigo a Sebastian Retamal Vezino de esta vi-
lla de quien su merced ante mi el escrivano re-
civio Juramento que hiso a Dios y vna Cruz
segun derecho ofrecio decir Verdad y pregunta-
do al thenor del Pedimento antezedente Di-
xo saue que Cathalina del Valle tiene por su hijo
a Joseph Riban y que tambien lo es de Fran-

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Libdn de Nacion Jenobes del Matrimonio que
con el susodho tubo Contraido q. Ya es defuntto
y tambien saue q. la referida Cathalina del
Valle fue hija lexitima de Alonso del valle y de
Juana de Vega del Matrimonio q. tubieron
Contraido en esta villa, la qual y los referidos
sus Padres y Abuelos Maternos fueron Limpios
de toda mala Rasa de Judios moros negros Jita
nos ni de los Recien Combertidos a nra santta
fee, sino Xpitianos viejos honrrados y reputa
dos por tales en esta villa sin hauer cosa en
Contrario todo lo qual saue el testigo por ha
uerlo Conocido y ser publico y notorio y la
Verdad en Cargo de su Juramento, y que es
de Edad de settenta y siette as. y lo firmo y

Sumo =

Toledo

Sebastian Vet...

Ante mi Josefh Nuñez
Ssno.

Auto En la Villa de Moron de la frontera a dies y
siette dias del mes de Enero de mill setteçientos
settenta y vno as. el Sr. Dn. Pedro Sanchez de Tole
do Auogado de los Reales Consejos Corregidor
Juez Conseruador de las Rs. Rentas Prouin
ciales y Juez de Residencia en ella Auiendo
Visto la Informacion anttezedentte hecha

por partte de Cathalina del Valle se le entr[egue]
original y para su mayor Validacion Sum[ercé]
Dicho Interponia e Interpuso su Authorida[d]
Decreto Judicial. y por este su Auto asi l[o]
proueyo y firmo =

Fuentes

Ante mi
Francisco Joseph Nuñez

Escriuano de Cauildo

el Sr. Dn.
Thº. Manl. de
Vivero pr.
el Sr. Dn. Gaspr.
de Jobe Llano
Alcalde del
Crimen desta
ciudad, a ins-
tancia de la Mte.
del Sr. oydor Dn.
Vizte. Varaen.

Joseph Bernabe Ribano de el Valle natl. de la ciud. de Cadiz de edad de 10 as. Baptizado en el Sagrario de la Sta. Yglesia mor. de dha ciud.

Reconosido por sanidad y esta bueno y asi lo certifico

Dum

Rdo. y Sdo. en el 8º Libº a fol. 248.
Nº. 1171.

Legajo 34

S.^n Telmo 9 de En.^o de 1771

(300)

Es ahijado del S.^r Juez Conservador D.^n Rodrigo Marquez de la Plata

Estacio Carrasco y Montero natural de la ciudad de S.^n Lucar la mayor, Baptizado en la Parroq.^a de S.^ta Maria la mayor de ella, de edad de 10 años =

Reconocido p.^r sanidad y no ay reparo —

[firma]

Reziv.^do y s.^do en el 8.^o libro a fol.^o 219.

N.^o 1172

...oseph Bernabe Albarn
...Balle natl. dela ciud. de cadiz
...dad de 10 as. Baptizado en
...agrario dela sta. Yglesia mor.
...ña ciud.

...sanidad
...aito cer }

Dom.

...do
... enel 8º Libº a fol. 248.
Nº. 1171.

Sor. Dn. Juan Man. Viveros.

Mui Sor. mio; â el chico q. conduce esta, se servira Vm. disponer se reciva de Colegl. en ese Rl. Seminario de Sn. Thelmo.

Queda pa. servir â Vm. su afto. Amo.

[illegible]

Oy 9 de Enero de 71 —

...r mayor —
...de dha ciud. de Sn. Lucar.
la mayor
...
...n de la Frontera
...ndez —
...e Pilas —

Joseph Bernabe Ribaro
Valle nat.l dela ciud.d de cadiz
dad de 10 a.s Baptizado en
Sagrario dela S.ta Yglesia m.or
na ciud.

sanidad
aulo cer

Dem

do
o en el 8.o Lib.o a fol.o 248.
N.o 1171 .

Abuelos Paternos

Pedro Carrasco, natural de Sn. Lucar la mayor —
Catalina Romero Mendez, natural. de dha ciud. de Sn. Lucar la mayor.

Abuelos Maternos.

Pedro Montero nat.l dela ciudad de Xerez dela frontera
Baptizado enla Parroqa. de Sn. Andres —
y Maria Cabrera, natural dela villa de Pilas —

Baptismo
Coleg.^o

Yo el L.^do D.^n Bar.^me Ramos de Peralta Cura unico dela Yg.^la Parr.^l de n.^ra S.^ra la m.^r de esta Ciudad, y Vicario del clero della certifica que en el libro corr.^te de bap-tismos de dha Ygl.^a al folio cincuenta, y dos esta vn cap.^o del thenor sig.^te

En la Ciud.^d de S.^n Lucar la mai.^r en veinte, y ocho dias del mes de Junio de mil, setecientos, y sesenta, y vn años, Yo el L.^do D.^n Bar.^me Ramos de Peralta cura unico de la Yg.^la Parr.^l de n.^ra S.^ra la m.^r la maior de dha Ciudad, y Vicario del clero de ella baptize en dha Ygl.^a a vn niño, que nació el dia veinte, y cinco de dho mes, al que puse por nombre Ygnacio Ant.^o Fran.^co hijo legiti-mo de Ygnacio Alonso Carrasco, y de Getrudis M.^a Montero su muger mis feligreses, nieto paterno de Pedro Carrasco, y Cat.^a Romero naturales de esta Ciud.^d y nieto paterno de Pedro Montero natural de Xerez dela Fron-tera, y M.^a de Cabrera natural de Lilas: fue-ron sus padrinos Fran.^co Ramos, y Cat.^a de Mesa vez.^os de Xerez del Campo, á quie-nes adverti el parentesco espiritual, y obligaciones, en cuia fee lo firme fho vt supra = L.^do D.^n Bar.^me Ramos de Peralta

Concuerda con su original, á que me refiero, y para que conste donde convenga doi la presente. S.^n Lucar la ma-ior, y Diz.^e veinte, y cinco de mil setecientos, ochenta, y dos

L.^do D.^n Bar.^me Ramos
de Peralta

[illegible]

Baptᵐᵒ. del Padre

304

D. Fernan de Renan Cura y Beneficiado de la Yglesia Parrochial de Sᵗᵒ Estevan de esta Ciudad de Sᵗᵃ Lucía la mayor, certifico que en un libro de Baptismos de dicha Yglesia que tiene principio en el año pasado de mil seiscientos noventa y seis, y acaba el de mil setecientos ... a ojas ... de dicho libro esta una partida que a la letra es del tenor siguiente

En cinco dias del mes de Noviembre de mil setecientos y cinco, Yo Atanasio Garcia Cardero Presbitero que al presente administrador los Santos Sacramentos en la Parrochial de Sᵗᵒ Atanasio y Sᵗᵒ Pedro de esta Ciudad de Sᵗᵃ Lucia la mayor, digo que en dicha Parrochial de Sᵗᵒ Estevan, Cathechise puse el oleo y Chrisma a un niño el qual por necesidad le echo agua en casa, nació el dia veinte y cinco de octubre de este presente año, hijo legitimo de Pedro Carrasco y de Cathalina Romero Mendez y se le puso por nombre Estevan Alonso fue su Padrino Joseph Antonio, y le advertí a los padres el parentesco espiritual que contrajo y lo firme Atanasio Garcia Cardero

Concuerda con su original al qual me refiero y para que conste donde convenga di la presente en dicha Ciudad de Sᵗᵃ Lucia la mayor en veinte y seis dias del mes de Diciembre de mil setecientos y ... años

D. Fernan de Renan

Baptismo dela Madre 305



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Certifico Yo Dn. Luis Gil Bernal Cura Beneficiado dela Yga. Parroql. de Na. Sa. Sta. Maria la Mayor de esta dha. Va. de Pilas q. en uno de los Libros de Bapmos. q. dha. Yga. tiene y tuvo principio el año de 1707. y finalizo el de 1729= al fo. 288. esta la Partida de el tenor Siguiente ___

En la Va. de Pilas en quince dias del mes de Diziembre de mil Setecientos veinte y siete años. Yo Dn. Juan Muños de Contreras Cura de la Yga. Parrochial de Sta. Maria Nuestra Señora de esta Va. Bapti;e solemnemente y en la forma acostumbrada a Getrudis Ma. Leocadia hija de Pedro Montero, y de Maria Cabrera su legitima Muger, fueron sus Padrinos Martin de Morales, y Madaglena Bernal su Muger vecinos todos de esta Va. aquienes adverti el Parentesco Espiritual y su obligacion segun lo Dispuesto pr. el Sto. Consilio de Trento Nacio esta el dia nueve de dho. mes y año pr. Informe de su Padre y pa. berdad lo firme ut supra = Dn. Juan Muños de Contreras = Cura

Concuerda esta Copia con su original aq. me refiero y pa. q. conste donde Convenga doy la Presente en Pilas a diez y ocho dias de el mes de Dre. de mil Setecientos setenta años =

Dn. Luis Gil Bernal
Cura

Bautismo de la Madre 305



SELLO QUARTO, VEIN-
[illegible] AÑO DE
[illegible] Y SE[illegible]

[illegible]

D.n Luis Gil Bernal, cura Benef.do dela Y.a Parroch.l deesta V.a de Pilas. Certifico, que en el libro, qe se principió el de 1754 y dio Principio el de 1710 al fol. 196 y 197 esta la Partida del thenor siguiente

to
mam. de los
..
ores

En Veinte y siete de Sep.re de mil setec.tos treinta y nuebe a. Yo el B.r D.n Jn.o de Ortega y Albia cura dela Y.a Parroch.l de Señ.or S.n Martin de esta V.a de Pilas. Desposé q. palabras de pres.te Conque hizieron Verdad.o Matrimon.o a Garcia Carrasco, Viudo de Maria dela Encarnac.n Con Geraudes Fran.ca Montero, Natural de esta V.a hija de Pedro Mont.o y de Maria de Cabrera, Constandome no hauer Ympedim.to alguno respect.e dela lect.a delas Amonestac.s En la Parroch.l de S.n Mrn. la Mai. dela Ciud.d de S.n Lucar la Maj. segun Certif.n de D.n Fran.co Hermani, Cura mas antiguo, autoriz.da de Jos.l Hermano, Not.o las q.les en Veinte y Vno de Ag.to y delas leydas en S.ta M.a Mag.na De Sev.a segun certificac.n del thenient de cura D.n Ygn.o de Arteaga, autho.do de su Not. D.n Fran.co Gra. en treinta y Vno de Ag.to mi delas dela Sev.a deesta d. q. mandam.to del S.r Juez D.n Gero.o Mar.n de Alvear, q. su fecha D.n Jero-nimo de Castro, en Veinte y Vno de Ag.to haviendo Confesado, haviendo la Doct. siendo testigos, Manuel Carrillo, y

Diego ther. todos ved. de ra Vº y Iñigue
de Arriba Vesirne = Br. Dn. Gil de Ortega
y Sanabria = Cura
Fue Concorda dela Partida Origin.l que esta en dicho
libro a que me remito, y Para que Conste donde
tenga lugar la Pert.e en dha Villa de Pilas En tre
ynta de Ab.l de mil de tec.tos setenta y uno

Br. D. Luis Gil Bernal
Cura.

Yo Fran.co Gil Bernal Notario de
esta Villa de Pilas doy fee que la firma
Escripta de arriba En donde dize Dn. Luis
Bernal Cura, es al parecer la misma que
tumbra Echar En todos sus Escriptos a la
sely da Entera fee y Credito En Juicio
era de el y Como tal Cura que lo Es exer.
Adm.tra los S.tos SS.tos a sus feligreses. y pa
Conste donde Conbenga doy la Pres.te fe en
Villa de Pilas y Ab.l quatro de mill se[te]
tenta y Uno a.s

En testim.o de verdad

Fran.co Gil Bernal
Not.o App.co

Fè de la muerte del Padre. ✠



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Dn Joseph Hermans Presbitero Beneficiado Propio y Collector de la Yglesia Parrochial de nuestra señora santa Maria la mayor de esta Ciudad. Certifico: Que el dia tres del mes de Henero del año passado de mil setezientos sesenta, y dos; se enterrò en dicha Yglesia el Cuerpo de Estacio Carrages vezino que fue de esta dicha Ciudad, y marido de Gertrudis Montero vezina al presente de la Ciudad de Sevilla, y para que conste doy la presente. En S. Lucar la mayor en Dies y seis de Dizre de mil sete zientos, y setenta años ═

Dn Joseph Hermans

Presentd.a en [illegible] de hen.o ve[illegible]
mill sett.s settenta y uno p.r ante el
S.r [illegible] Ant.o Calderon [illegible] present.e

Fernando Ortazio Alonso Carrasco, nat.l de la
[illegible], [illegible]
[illegible] en la mejor via [illegible]
como mas [illegible] paresco ante V.
y digo q.e [illegible] el [illegible] q.e con
[illegible] el d.ho Ortazio Alonso Carra
[illegible] p.r mi [illegible] del [illegible]
[illegible] Ortazio [illegible] Carrasco q.e [illegible]
[illegible] poco mas [illegible]
años y med.o [illegible] combiene
probar y justificar como [illegible]
mis [illegible]
p.s por mi han sido [illegible]
[illegible] limpios de toda mala raza,
de moros, Mulatos, Judios, Berberis
cos, ni [illegible] recombersos
a n.tra S.ta fee Catholica, ni castigados
ni penitenciados p.r el S.to tribunal
[illegible] ni p.r otro alg.no con pena
[illegible] ynfamia, ni [illegible]

ofisios viles ni mecanicos, para lo
qual presto la partida de casam.to
de Bap.mo del suso dho mio, y de
mi Padre, y juntam.te con las
de su filiacion, por tanto =

Suppco a Vmd. q.e haviendo las por pre-
sentadas me admita por Vmd. q. lleg mi acon-
tecimiento, ofisios de honor de que
dim.do y dada [illegible] q.e rem

y interponiendo en ella su authoridad
y judicial decreto, mand.ar se me entreg
orig.l p.a usar de ella donde me
convenga, pido Justicia y en lo neces.o

Auto

En la Ciu.d de S.o Th.e ubo por presentado este pedim.to y
los docum.tos que con el se presentan, y en virtud de lo
acordado de la Informacion que ofrece y
examen y juram.to de los testigos que presentare remitase al presente [illegible] de la
hecho se traiga y asi lo proveio =

Alonso del [illegible]

309

19 En la Ciudad de Sevilla en nueve de Nov.re
de mil setec.s setenta y uno. Gertrudis Maria
Montero Cont.da en el pedim.to de te pliego p.a
su Ynformaz.n que por el ofrece y le
esta mandada dar presento por testigo al d.n
Pedro Rodriguez Presvitero Beneficiado
de la Parroq.a de la ciudad de san
Lucar la mayor de Orden ves. N.o Recivio jura-
mento en esta del qual y por el fue [illegible] de
dezir verdad y que teniendo Jurando
puesta la mano en el
pecho y aviendolo hecho como se re-
quiere, so carg.o de el ofrecio de dezir verdad
y siendo preg.do al thenor de dho pedi-
mento dixo conoce de muchos tiempo a esta
parte a Gertrudis Maria Montero q.
lo presenta, sabe es Natural de la V.a
de Villa [illegible] de Pedro Montero

Villa H

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

y de Maria Cabrera la q. contraxo

lex.ma matrimonio en la dha. a de Plas

Contratacion Canarias defunta alq. el q.

de pone conoció, tratto y comunicó en la

dha ciudad, desd. lucar la mayor de

fuerez y en ella falleciado por el

mes de Enero del año pasado de

mil setes. setenta y dos, y tam

vien le conto el attempo q. durante

su matrimonio tuvieron por su hija

lex.ma a Maria Antonia Pan, Col

orario al qual criaron y educa

ron en su casa y compañia dandole

trattam.to de hijo, y en e

Treinta maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

como los Christianos [illegible] Padres y
Abuelos por ambas lineas [illegible] y son Chris
tianos viejos limpios de toda Mala ra
za de Moros, Judios, mulatos, Indios
ni de los nuevam.te convertidos a n.ra S.ta
fe Catholica ni castigados ni penitenc
iados por el santo tribunal de la In
quisicion ni por otro alguno corporal afflicti
vo que [illegible] ynfamia, ni ejercido
oficios viles ni mecanicos lo qual le consta
al testigo por el conocim.to que de ello ha
tenido y tiene de los susodichos y no
ticias y noticias de los Abuelos
paternos y maternos del citado Estacio
Antonio Carrasco y ser publico

enla curada ciudad de D.n Lucar larrazo[?]

y que todo lo que de[?] dicho es la verdad

so cargo de su juram.to lo firmo y q

es de edad de quarenta

años ==

D.n Pedro Pastrana[?]

Alonso de [illegible]

Ess.no

En la ciudad de sevilla en nueve de henero de mil

Sete.a de veinte y uno la dha presentas.n y parala

Dicha ynformas.n yo el ss.no en virtud de mi comis.n

R.ui juram.to in verbo sacerdotis puesta la mano

enel Pecho de D.n Juan Barela Presvitero

beneficiado de Benavente[?] dela dha ciudad y aviendo

dolo hecho como se requiere so cargo de el o[?] pro

de decir verdad y siendo preguntado al tenor del

pedimento que motiva esta Ynformas.n

Dijo que à muchos años conose à Geronimo Mar

Montero por cuia parte es presentado

sabe y le consta q. la suso dha. es hixa leg.ma

Pedro Montero y de Maria Cabella, y tambien le

consta que la suso dha contraxo [legitim]o matrimonio en la v[ill]a

de Pilas con Ettacio Carrasco que ya es difunto aq[uie]n

conoció trato y comunicó en la Ciudad de Sanlucar

la maior, como tambien que durante el matrimonio

de los suso dhos tuvieron por su hijo [legitim]o a Ettacio An-

tonio Fran[cis]co Carrasco al qual criaron, educaron y

alimentaron en su casa y comp[añí]a dandole tratam[ien]to

natural, y en los mismos term[ino]s sabe y le consta que

asi estos como todos sus asendientes son y fueron

Christianos viejos limpios de toda mala Raza de Moros

Mulatos, judios, Berveriscos ni de los nuevamente con-

vertidos a nra. s[an]ta fee cath[óli]ca ni castigados ni penitenc-

iados por el s[an]to Trib[una]l de la Ynqq[uisició]n ni por otro

alguno con pena aflictiva que yndugue infamia, ni se ex[er]-

cido oficios viles ni mecanicos, Todo lo q[ua]l es pp[úblic]o y notorio

entre las personas q[u]e lo saven como el testigo y la ver-

dad so cargo de su juram[en]to lo firmo y que es de edad

de cinquenta y dos años=

D[o]n Jph Varela

Ant[oni]o Alonso de Llano
Ess[criba]no

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

En la Ciudad de Sevilla en siete de hen.o de mil
setec.s setenta y uno. de la dha provid.a y p.a
la referida Informac.n yo el escriv.no recivi juram.to de la con
que en ella dada y recivi juram.to por Dios y a
Cruz seg.n forma de dho. D. Fran.co
[illegible] vecino de esta ciudad en la collacion de S.n [illegible]
S.n evaluador el q.l aviendolo jurado prometio
decir verdad y siendo preguntado al thenor
del citado pedim.to Dixo que con el mo-
tivo de aver hecho repetidos viages a la
de Pilas y ciudad de S.n Lucar llegó a [illegible] con
trato y comunicó a Ignacio Carrasco que
es defunto y a su muger Maria Mon[illegible]
por cuia parte es presentado la q.l es natu-
ral de la d.a de Pilas y hixa lex.ma de Pedro
Montero y de Maria Cabrera y aquien

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

conoçio trato y comunico y tambien saue que le
consta que durante el matrimonio de los refe-
ridos Eustacio Carrasco y Leonarda Maria Mon-
tero tuvieron porsu hixo leg.mo a Eustacio Anto-
nio Carrasco aq. le nombravan de hixo y el a los
suso dhos de Padres. y tambien saue que
asi estos como todos sus asendientes an sido
y son christianos viexos limpios de toda mala
raza de Moros mulatos judios Benveris
ni de los nuebam.te combertidos a nra s.ta
fee Catholica mediatigados ni penitenciados
por el santo Trib.l dela S.ta Ynq.n ni
por otro alguno con pena afrentosa que yn-
famia merescido ofizios
viles ni mecanicos. lo que le consta

al derecho por las raz.es que de esso a dhas y en
to.do ello la verdad so cargo de su juram.to lo fir
y que es de edad de mas de quarenta años
Fran.co Texero

Alonso de la ...
Escno

Auto. En la Ciudad de Seuilla en ocho de hen.to
mil y seis.os setenta y uno años. el S.or lic.do An
tonio ferrando Calderon Hazdo. ... la y
forma, que ante el de dada por Fernandez
Maria Moreno v. Machado Dijo la
aprovaua y aprovo en toda forma y p.a
ser mayor validaz. interponia e interpuso en
Ella su autoridad y decreto judiz.l quanto
puede y por d.o deue de dro. y le encar
que a la suso dha cump.l p.a s.r de ella son
Mag.d de le conbenga y ansi lo proueio =
Calderon

Alonso de la ...
Escno

313

S.n Telmo 26 de Nov.re de 1770.

A.l el S.r Diput.do d.n Juan Manuel de Vivero-
Por. Los S.res d.n felipe Ramirez de Arellano = d.n Andres de Ybarburu, canonigo y Dignid.d del cav.do de Sev.a = d.n Ramon de las Cuentas = d.n Jph Solano de Laredo = y d.n Juan Luis de Nobela, oydores de esta ciudad-

1 Joseph Padillo sardon nat. de Sevilla en triana, Baptizado en la Parroq.a de S.ra S.ta Ana, de edad de, 10 años =

Reconozido por sanidad, y no ay reparo = Pim

Reziv.do y ss.do en el 8.º libro â fo 250-

N.º 1173

puede y por no deve ... y ... , se le[?] e[?]

que ala nuestra ... conq[?]ᵗᵒ ... p.ª q̃ ... s... de ella

Ȣ V. M.ᵈ de le convenga ... y a ... aula proveio =

Carlezon

Alonso de Ibarra[?]

Esno

Jesus Maria Joseph

Año de 1768

Ynformacion echa por parte de Joseph Padilla Canseta en que Justifica su limpiesa de Sangre =

Los Abuelos Paternos naturales de Langayo-

Maternos.-

dn. Jph Cannela natural de la ciudad de Santiago en la
y da. Isavel Ruiz. natural de Xerez de la fronteŕa

Certifico yo el infrascripto Cura Theniente dela Parroq.l y q.a de S.ta M.a Maria Mag.na dedev.a q.l Maria Canzela mi Parroquiana es pobre de toda Solemnidad p.s no tiene otras facultades con q.e vivir y con q. sufra gar ala mantencion de dos menores hijos q. tiene p.r aquel bien q.e charitatibas personas quieren hacerle y p.a q.e conste doy la presente Sev.a y Marzo veinte y seis de mil setecientos setenta y ocho años =

Xr. Thom.s Perez
Cura Then.te

1

217 1752

326

Señor

Maria Cansela vesina de esta ciu.d de estado viuda de Pedro Padilla Sardan, soldado que fue de inbalidos con el respecto devido a v. S. dise que auiendosele quedado a la sup.te dos hixos uno varon y otra hembra solicitando modo conque mante-nerlos a podido conseguir lugar a. su, de que el varon entre en el semi-nario de Santelmo, p.a lo que le piden la fee de Bautismo de dho su ma-rido y la de la suplicante, y medi-ante, a que dho su marido era natural del lugar de Langallo inmediato a Balladolid, y la sup.te de Rota, y que por ser tan dilatado y pobre de solenidad la sup.te como consta de la certifi-

Sev.a y Julio 5 de 1768

Atento a resultar de la certificac.n adjunta la pobreza de la supp.te el N. S.r Arzobispo de los trib.s se despachará como a tal dando copia authorizada de las partidas de Bap.mos q. solicita.

D.r Lora

cacion que presento, se esta
viste encartadas, y mediant
que p.a casarse la sup.te con ho
mariado, representaron
fees de su bautismo, en
con el testimonio a bastiempo
catorse a quince años por

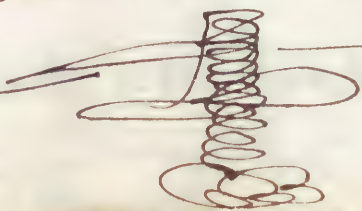
Supp.co a v. s. mande se le de a la sup.te testimo
nio de dhas fees de Bautismo
q. pueden tener a Vitio de q.
el referido vinculo entre
el expresado Seminario
que espera de justificados
Sevilla en v. s. Sevi.a y Junio 1795

En Cumplimientto del Decretto de la bue
yo D.n Juan Anttonio Villarreal Nottar
Archivistta de los Tribunales Eclesia
tticos de estta Ciudad de Sevilla por
el Em.mo y R.mo S.r Cardenal de Solis
mi S.r Arzobispo de dha Ciudad y su
Arzpado &.a = Certifico y doy fee que entt

los papeles del Archivo y Corte Provizo-
ral, digo Consisttorial de mi cargo en la clase
de Pliegos mattrimoniales para el que en el año
passado de mill settecientos sinquentta y
uno se formó y precedió al mattrimonio que
en estta dha Ciudad prettendian Conttraher
Pedro Padillo Zardon y Maria Canzela; en
cuyo Pliego los dhos Conttrayenttes hicieron
sus Declarazi*nes* dieron informacion de la libert.
de sus Personas, y presenttaron sus fees de
Baptismos, las quales a la lettra sacadas
su thenor es como sigue

Bapt.*mo* del Padre

Certtifico yo D.*n* Fran.*co* Fuentes Cu-
ra y Beneficiado de Presttte en estte
lugar de Lampayo obispado de Palen
cia como en un libro de Baptizados
de la Ygl.*a* de dho lugar que dá prin
cipio con asiento de Ana Arrañ. al fo-



lio ciento y treintta de dho libro ay
una partida del thenor sig.te

En el lugar de Lampayo a dies dias del
mes de Julio del año del S.r de mill sette-
cienttos y quince Yo el Liz.do Grego-
rio Garcia Cura y Beneficiado de
Prestte en dho lugar Baptizé, pu-
se oleo, y Crisma, y hize los demas
Exorsismos que manda nuestra
Madre la Yglesia, á Pedro hijo
lexitimo de Thomas Padilla y
de Manuela Sardon, estta de prime-
ro, y aquel de segundo mattrimo-
nio, y vezinos de estte lugar, fue
su Padrino Pedro de Fruttos, ad-
uertile el Parenttesco Espiri-
ttual, y la instrucción en la doc-
ttrina Christtiana, nació el
niño el dia ttreintta de Junio, y le

di por su Abogado a S.n Pablo Apos-
tol, Siendo ttestigos Martin Bi-
meno Vecino de este lugar, y Luis
Calbo natural del lugar de la ho-
rra y estantte al presentte en es-
tte lugar y por verdad lo firmo ut
supra = Lizdo Gregorio Garcia =
la qual partida Concuerda Con
su original que queda en el Ar-
chivo de dha Ygl.a al que me Rmito
y paraque Constte donde Comben-
ga doy la presentte la que firmo, Lam-
payo y Mayo primero de mill Sette-
cienttos y Singuentta años = Dn
Fran.co Puttos

Dn Lazaro Rico de Arriaza
Baptismo dela Madre — Cura thenientte en la Yglesia
Parroch.l de esta Villa
mayor Parroch.l de esta Villa
de Rotta Certifico que en el Libro



Veintte y dos, de Baptismos al
folio Cientto Sinquentta y tres
Esttaua una parttida que su the-
nor a la lettra es como se sigue=
En Lunes Veintte y quattro dias
de Mayo año de mill Settezientos
y ttreintta y quattro Yo Dn. Lo-
renzo Jph de Lara Cura theni-
entte en la Ygla. mayor de estta
Villa de Rotta, Baptizé a Ma-
ria Jpha Secundina que nació
a Veintte y dos del Corriente
Hixa lexittima de Dn. Jph
Canzela y de Da. Ysabel Ruiz
Su muxer vezinos de estta dha
Villa, fue su Padrino Dn. Jph Par
do, al qual aduertti el Parentes-
co Espirittual y la obligazion
de Enseñarle la Docttrina

Christtiana y lo firme= Lorenzo
Joseph de Lara

Concuerda â la lettra con su ori-
ginal que queda en el zittado libro, y
estte con los demas en el Archivio de
los Curas de dha Yglesia y para
que Constte donde Combenga â
pedimentto de la partte legittima
doy la presentte en dha Villa de
Rotta en dies y siette dias del mes
de Agostto de mill Settecienttos sin-
quentta y uno años= Lazaro
Rico Arriassa

Doy fee que Dn. Lazaro Rico de
quien parece firmada Estta Cer-
tificación, es Cura theniente
en la Yglesia mayor de estta Villa
Cuyo empleo ussa y exerce ttodos
los autos de su pertenencia por
que a sus Semejanttes Siempre



se les ha dado y da entera fee y Cre-
ditto en Juicio y fuera del y para
que assi Constte de pedimentto de
partte lexittima Doy el presen
tte en Rotta a dies y Siette de
Agostto de mill Settecienttos Sin-
quentta y uno Joachin Bu
nengo y Rios Rott.
Segun que lo referido y ottras cosas con
mas expresion Constta y parece del dho
Pliego mattrimonial y lo a la lettra in
certto Concuerda Con lo de adonde fue
Sacado de el, a que me Remitto, que por a
ra queda en mi poder en el dho Archi
uo, Clase y legaxo que le Correspon
de y para que assi Constte en Virtud
del Decretto puestto al memorial que
anttecede por el Sr Juez de la Sta Yglesia
de esta dha Ciudad de Sevilla doy el

presente en ella a onse dias del mes de Julio de mill settecientos sesenta y ocho años=

Por el Rev. Archv.to

Fran. Jph. Palacios
Rev.do

Casamiento de los Padres 321
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Yo el D. D.n Joseph Ramon de Aldana Cura de el Sag.o de la S.ta Yglesia de Sev.a Certifico y doy fee q.e en uno de los libros de Desposorios de dho Sagrario esta la partida del thenor siguiente

Partida. En viernes sinco dias de el mes de Noviembre de mill setecientos singuenta y un años D.n Manuel de Ocanto y Rivera theniente de Cura de el Sagrario de esta S.ta Iglesia de Sevilla con licencia de mi el D. D.n Francisco de Paula Baquero Cura de dicho Sagrario y mandamiento de el Provisor de la Iglesia aviendo precedido las tres amonestaciones del derecho y no resultado impedimento al-guno Desposo por palabras de presente que hicieron verdadero matrimonio a Pedro Pa-dilla Sardon natural de el lugar de el Lancha y de Obispado de Palencia hijo de Thomas Padilla y de Manuela Sardon juntamente con Ma-ria Josepha Canzela natural de la Villa de Rota hija de D.n Joseph Canzela y de Ysa-vel Ruiz fueron testigos D.n Luis de Escovar y D.n Manuel de Escovar Sho ut supra = D.r D.n Fran.co de Paula Baquero = D.r D.n Manuel de Ocanto y Rivera

Concuerda con su original a q.e me refiero y para q.e conste doy la

321

presente en dies y siete de Agosto de
setecientos sesenta y ocho años

D.D. Joseph Ramon
de Aldana

Doy fee que el Dr. D.n Joseph Ramon de Alda
na, de quien paresse firmada la certificación de
esta foxa, es cura del Sagrario de la S.ta Yglesia
de esta ciu.d, y como tal administra los santos
sacramentos a sus feligreses, y la firma q.e
antecede es muy semejante a la que a
costumbra a ser, y a sus sertificaciones siem
pre se les a dado y da entera fee y credito
judisial y estrajudisialmente y para q.e
conste doy el presente en dicha ciu.d en dies
y siete de Agosto de mil setecientos sesenta y
ocho años

Joseph de Leiba

S.res Diputados del R.l Coleg.o de S.n Telmo.

D.n Josef Padillo, Coleg.l que fue de d.ho R.l Seminario, anotado en el octavo libro de matricula, al folio 250, y Piloto examinado, de la Carrera de Indias; hase presente á V.S.S. con la devida veneracion, como hallandose actualm.te apalabrado, para tomar estado de Matrimonio, con sujeto de esclarecido linage, y assimismo, vn mediano dote, y no poderse desposar, sin manifestar la fee de Baptismo. y hallandose al presente, sin Padres, ni sujetos de satisfac.on en essa Ciudad, que se encarguen en estos asumptos, se toma esta satisfacc.n de molestar á V.S.S. paraq.e por vn decreto de Justicia, le hagan la merced de remitirle, á este Puerto de S.ta Cruz de Tenerife, la fee de Bapt.mo y si puede ser las informaciones que se presentan para entrar en esse Seminario

Por tanto

A V.S.S Sup.ca se dignen concederle lo que pide, para por este medio evitar el escandalo y verguenza que pasaria sin los dhos. documentos,

Favor que espero recivir de la acreditada justificac.n de V.S.s cuyas vidas Gue. Dios m.s a.s S.ta Cruz de Tenerife 6 de nov.e de 1787.

B. L. M. à V.S.S. su mas minimo Hijo

Josef Padillo

En 8 de Dic.re de 1787 se le respondió por la Contaduria de orn del S.or Director que en embiando cinco pesos para los Dros de la Informacion que pide se le remitirá =





Veinte maravedis.

Baptismo del Coleg-

322

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

[illegible] Fernando [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] D.^r D. Juan Joseph [illegible]

[illegible]

[illegible] Juan Joseph Martin [illegible]

[illegible]

[illegible] Pedro [illegible] Joseph Ant.º

[illegible] de Castilla [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] D.^r D. Juan Joseph [illegible]

[illegible]

Concuerda [illegible] original que queda en dho. libro [illegible]

[illegible] y para que conste [illegible]

[illegible] mil setecientos y sesenta y ocho [illegible]

D.^r D. [illegible] de [illegible]

Cura

d^1

Doy fee que N. D.r D.n Fern.do Basques Fernan
dez quien parese firmada la sertificazion
de esta foxa es cura de la Parroquia de N.ra
señora santa Ana, de Triana y como
tal, administra los santos sacramen-
tos a sus feligreses, y a sus sertificaziones
siempre se les a dado y da entera fee
y credito judisial y estra judisialmente
y la firma que esta respe. de dha sertifi-
casion, es muy semejante a la que
acostumbra a ser, y para que conste
doy la presente en Sev.a en dies y ocho
de Agosto de mil setez.s y sesenta y ocho
años.

Joseph de Leiba

323

+ Fe de Muerto

Como Capp.n que soy del Invalidos inh.s de Sevilla;
Certifico que Pedro Padilla Sardon, Soldado que fue agregado
á la octava Comp.a de dhos Invalidos, murió, en el hospital
del Amor=de=Dios, el dia seis del mes de Deciembre del año
mill siete cientos sesenta y siete, y su cuerpo fue sepultado en dho
hospital, era de estado Casado, con Maria Correla; y por ser así
lo firme, en Sevilla, á 12 de Mayo 1768.

Fr. Nicolas Plunkett

[illegible]

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Sevilla y Ag.to 11 de 1768 [illegible]

En Sevilla en onse de Ag.to de mil setteciento y sesenta y ocho a para ante el S.or Alcalde D.n Juan Luiz de Nobela y Espinola del Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen en la R.l Audiencia de esta dha Ciu.d la presento la contenida =

Maria Canseta vesina de esta Ciu.d viuda de Pedro Padilla Lardon, soldado imbalido, en la casa de esta ciu.d como aya lugar ante V. S. paresco y Digo que como consta de las fees de Bauttismo y Casam.to y partida de entierro que presento, a mi derecho conviene justificar, como estube casada, legitimamente, con el dho Pedro Padilla Lardon, de cuio matrimonio, entre otros mis hijos tube a Joseph Padilla Lardon y Canseta; y como el dho Pedro Padilla Lardon mi marido ya defunto fue hijo de legitimo de legitimo matrimonio de Thomas Padilla, y de Manuela Lardon; y como asimismo yo soy hija legitima de legitimo matrimonio de D.n Joseph Canseta, y de D.a Ysau[illegible] su muger: todo los quales son y an sido Christianos viejos limpios de toda mala raza de moros, Judios, mulatos, negros, [illegible], ni castigados ni penitenciados por el S.to oficio de la Ynquisicion, ni por otro alguno, ni exercido empleos viles ni mecanicos; mediante lo qual =

Supp.co a V. S. me admita informasion que

incontinenti, ofresco por el thenor del dho pedimto. y que fecha esta interponiendo V.S. su autoridad y aprovazon me la mande entregar para guarda de mi drō, pido jus ticia, ago el pedimto. que mas convenga y pa. ello &c.

Auto

El Sor. Alcalde visto este pedimento, ubo por presentadas las fees de bauptismo casamiento, y partida de entierro que espresa y mando que esta parte dela Informacion q. ofrese y el esamen y juramento delos testigos Comete al presente ssno. y fecha se traiga asi lo proveio =

Joseph de Lesaca

Dn. franco. Sisneros

En la ciud. de Seuilla en onse de Agosto de mil y setez. y se senta y ocho años, Maria Canseta vesina desta ciud. para la informazon que tiene ofresida y le esta mandada dar, presento por testigo a Dn. Franco. Sisneros Alferes de Ymbalidos, en el quartel de esta dha ciud. del qual yo el ssno. en virtud dela comision que me esta conferida, Resevi juramto. a Dios y una cruz segun forma de dro. el susodho lo hiso y ofresio desir verdad y preguntado por el thenor del pedimto. deste pliego = Dixo conose a Maria Canseta por quien es presentado y save estubo casada legitimamente con





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Pedro Padilla Sardon soldado, invalido que ya es defunto aquien conosio trato y comunico, por estar en el mismo quartel que el testigo de cuio matrimonio, le consta que entre otros tubo por su hijo lexitimo, a Joseph Padilla Canseta el mismo, que se contiene en la fee de Bautismo presentada; y tambien save y le consta por no tisias, individuales que el referido Pedro Padilla fue hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de Thomas Padilla y de Juaneta Sardon; y en la misma conformidad le consta que la referida Maria Canseta es hija lexitima, de Dn. Joseph Canseta y de Da. Ysavel Ruis su legitima mu-ger, que oy vive y conose, abuelos paternos y maternos del referido Joseph Padilla menor, y tambien le consta de publico que todos los es presados, son y an sido cada uno en su tiem-po, en las partes y lugares donde an vivido tenidos avidos y reputados por christianos viexos limpios de toda mala raza de mo-ros, judios, mulatos, negros, gitanos ni de los nuevamte. combertidos a nuestra santa fee catholica, ni castigados en publico ni en se-creto, por el santo ofisio de la Ynquisision ni por otro algun tribunal, por que siempre an sido tenidos por de limpia y clara gene-rasion, ni aver exersido ofisios viles ni

mecanico, que indusga infamia; lo qu
save, por las Razones que lleva espresa-
das, por ser publico sin cosa en contrario
y la verdad so cargo de su juram.to lo firmo
y que es de edad de sinquenta años =

D.n Juan Jimenez

Joseph de Luiza

En esta ciu.d de Sevilla, en treze de Agosto de mil sete-
zientos y ocho años, de dha presentazion, y par
dha informasion, yo el ess.no en virtud de la si-
tada mi comision, resevi juramento a Dios
y una Cruz segun forma de dro, de un hombre
que preguntado, dixo llamarse, Alonso Be-
lasco, y ser vesino de esta ciu.d, al sitio de la
feria, frente de Belen, y de oficio carpin-
tero, q.n aviendolo echo ofresio desir verdad
y preguntado por el thenor del pedimento
de este pliego = Dixo conose a Maria Canse-
la, por quien es presentado, y save estubo casada
lexitimamente, con Pedro Padilla varon soldado
invalido, que ya es defunto, a quien conosio, trato
y comunico, de cuio matrimonio, le consta que en-
tre otros, tubo por su hixo lexitimo, a Joseph Padilla
Cansela, el mismo que se contiene en la fee de
Bautismo presentada; Y tambien save y le
consta, por noticias individuales, que el refe-
rido Pedro Padilla fue hixo lexitimo de lexiti-
mo matrimonio, de Thomas Padilla, y de

Monteta Saxdon; Y en tamisma conformi
dad, le consta, que en tamisma conformidad
le consta que la referida Maria Canseta es hixa
lexitima, de Dn. Jph Canseta y de Da. Ysavel Ruiz
su lexitima mugex, que oy vive y conoze, abuelos
Paternos y maternos, del referido Joseph Pa-
dillo, menor; Y tambien le consta de publico
que todos los expresados, son y an sido, cada
uno en su tiempo, en las partes y lugares, don
de an vivido, tenidos avidos y reputados por chris
tianos viexos, limpios de toda mala raza de
moros, judios, mulatos, negros, jitanos, ni de los
nuevamente convertidos, a nuestra santa fee
catholica, ni castigados en publico, ni en secreto
por el santo ofisio de la Ynquisizion, ni por otro
algun tribunal, por que siempre, an sido teni
dos por de limpia, y clara generasion, ni aven
exersido ofisios viles ni mecanicos que indus-
ga infamia, lo que save por las razones que
lleva expresadas, y ser publico sin cosa en
contrario, y la verdad so cargo de su juram to.
no firma porque dixo no saver y que es de
edad de treinta y quatro años =

Joseph de Leiba

En ta lui de sevilla en catorse de Mayo de mil
setez. sesenta y ocho años; de dha presentaz. on
y para dha informaz. on yo el escno. en virtud de
hasitada mi comision, resevi, juramento

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

a Dios y una Cruz segun forma de dro de Juan Texerino, vesino desta ciud. en Triana, en la calle de sto. Domingo, de su oficio, dorador, y que auiendolo echo ofresio desir verdad, y siendo preguntado por el tenor del citado pedimto. Dixo conose a Maria Cansela, por quien es presentado, y sabe estubo casada lexitimamte. con Pedro Padillo Vardon, soldado inuaLido, q. ya es difunto a quien conosio, trato y comunico, de cuio matrimonio, entre otros, tubo por su hijo lexitimo, a Joseph Padillo Cansela a quien conose el mismo, que se contiene en la fee de Bautismo presentada, y tambien save y le consta por noticias induuidables, que el referido Pedro Padillo fue hijo lexitimo, de lexitimo matrimonio de Thomas de Padilla, y de Manuela Vardon, y en la misma conformidad le consta, que la referida Maria Cansela es hija lexitima de lexitimo matrimonio de Dn. Jph Cansela y Da. Ysavel Ruiz su lexitima muger que oy viue, y conose el testigo: abuelos paternos y maternos, del referido Jph Padillo Cansela menor; y tambien le consta de publico, que todos los expresados, son y an sido, cada uno en su tiempo en las partes y lugares, donde an viuido tenidos auidos y reputados, por christianos viejos, limpios, de toda mala rasa de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Moros, Judios, mulatos, negros, gitanos, ni de otra mala raza, sino christianos viejos limpios de toda mala sangre, ni castigados, ni penitenciados por el santo oficio de la ynquisicion, ni por otro alguno, por que siempre an sido tenidos por de limpia y clara generacion, ni aver exercido oficios viles, ni mecanicos, que induzga infamia lo que save por las razones que lleva expresadas, y ser publico sin cosa en contrario y la verdad so cargo de su juramento lo firmo y que es de edad de quarenta y siete años =

Juan Fernandez

Joseph de Leiza

Auto — En la ciudad de Sevilla en diez y nueve de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho el Señor Don Juan Luis de Novela y Espinola del Consejo de Su Magestad Oydor de esta Real Audiencia y Alcalde del crimen en ella aviendo visto la informacion ante escripta, dixo la aprovava y aprovo y en ella y en sus traslados interponia e interpuso su autoridad, y decreto judicial tanto quanto puede, y a lugar en derecho, y mando se le entregue original a la parte para en guarda de su derecho asi lo proveio y firmo =

Novela

Joseph de Leiza

nro señor el Rey y nro señor que aqui fir
mamos damos fee que el lic.do D.n Juan Diaz de
Novela y Espinola de quien paresse van firmadas
las providencias que anteseden es del Consejo de
su Mag.d su Alc.e del crimen mas antiguo
en la R.l Aud.a de esta dha ciu.d y como tal ex
se la Jurisdiccion ordinaria y el Phelipe Leiba de quien
asimismo paresse van firm.das y authoriz.das
las prov.s y testim.os que anteseden es uno de los ss.nos
de la provincia de dha ciu.d fiel legal y de toda
Confianza y a sus escripturas siempre se les ha
dado y da entera fee y credito judicial
y extrajudicialmente y para que conste damos la
presente en Sevilla en ... de Ag.to de mill setecientos
y ocho =

Aug.n Joseph del Campo
ss.no
...
en el ...
...
Juan Antonio de Navarro
...

San Telmo 26 de Novre de 1770.

el Sr. Diputdo. Dn. Franco. Jph Fernandez } Vizente Vazquez y Franco, natural de la villa de Chucena, Baptizado en la Parroquia della, de edad de 8 años =

Es hermano de los dos. Colegiales actuales Franco, y Fernando Vazquez franco, sentados en el 8º libro a folio 232 y 233.

Reconozido por sanidad y no ay reparo }

Pim.

Rezivdo. y sdo. en el 8. libro a fo. 251.

N. 1174.

4a y ocho —

Aug.n Ph.e del Cam[illegible]

[illegible] en ella [illegible]

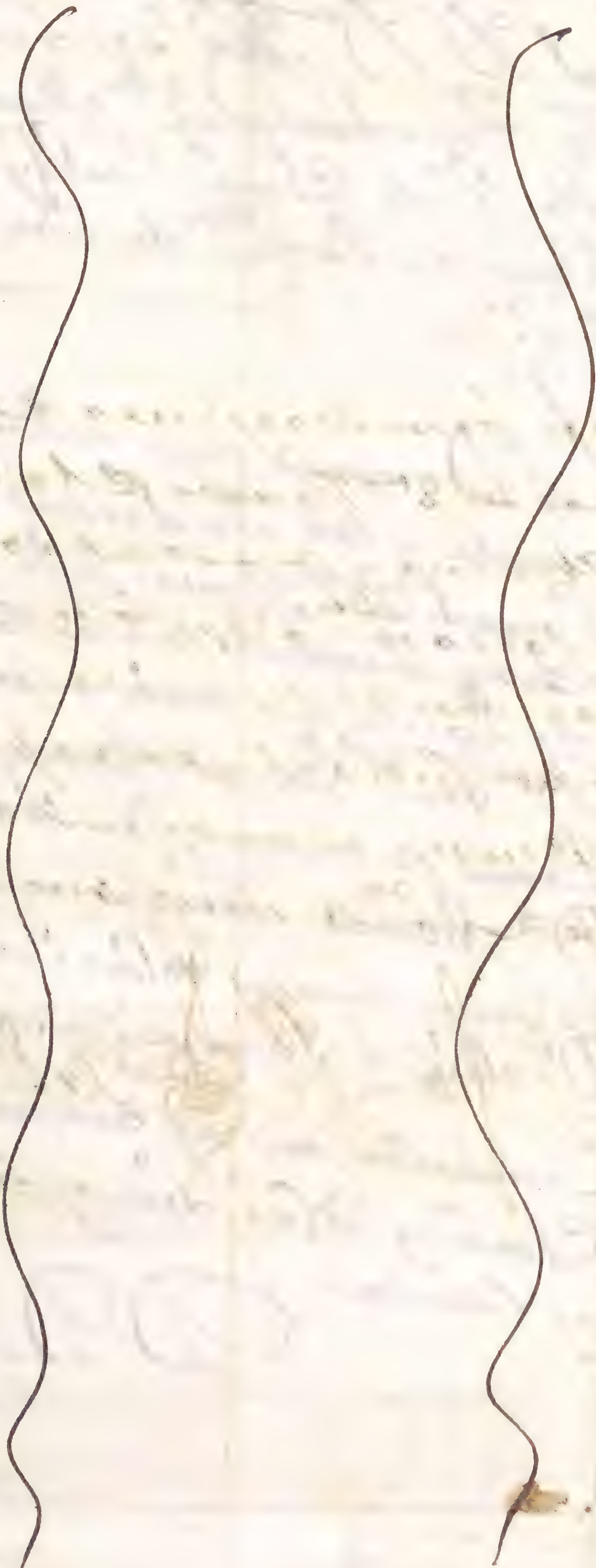
Fran.co A.n Loziami de Mairano

Yo el D.r D.n Mig.l Sanchez Lopez, Cura dela
Yg.a Parrochial de S.ta Maria dela Estrella de
esta V.a de Chuz.a Certifico que en uno delos
libros de Bap.mos de ella Yg.a esta la partida
sig.te

En Domingo onze de Sep.e de mil, setec.tos y
sesenta y tres, Yo el infrascripto Cura dela
Parroch.l de S.ta Maria dela Estrella, de esta V.a de
Chuz.a Baptize a Vicenta Maria Ant.a Fran.co
de Paula, que nacio en este mismo dia, hija de
D.n Fran.co Vasquez Franco, y de D.a Ynes de las
Parras su muger, fue su madrina, su abuela
D.a Maria Loyan, aquien adverti el nat.l
parentesco, y obligaciones, fho ott. supra =
D.n Miguel Sanchez Lopez

Concuerda con su Original, aque me refiero,
Chuz.a y Nov.e diez, y siete de mil, setec.tos
y setenta =

D.r D.n Miguel Sanchez Lopez



Manuel Antonio de Zuñiga ss.no pu.co de
numero desta Ciudad de Seuilla doy
fee que el Br. Dn. Miguel Sanchez Lopez
de quien la Certificacion que antecede Esta



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

estan firmadas Cura de la Yglesia Parro
quial de Sta Maria de la Estrella de la Vª
de Chucena y como tal admra della los Sacra
tos sacram.tos a sus feligreses y a dhas Certi
ficacion.s siempre se les a dado y da entera fe y
Credito judicial y extrajudicial.m.te de q.e fho
en Sevilla estando en treinta en dies y
ocho de nov.re de mill sette.s setenta a.s

Esteven Sig. Juan Ant.o de Zuñiga
no.co ssa
sspud.o

Sevilla 28 de Noviembre de 1770

El Sr. D. Juan Manuel de Vivero Mayordomo dipdo Por D. Phe Gonzalez de Quevedo	Juan Serrano Garcia natural de la villa de Pilas, de edad de 11 años; Baptizado en la Parrochial de Sta Maria Nuestra señora de dha villa

Reconosido por sanidad y esta bueno lo qe zertifico ....

[signature]

Rdo y sdo en el 8º libro a fº 252
N. 1175

Su Muger vecina de ... de Sevª Dicole Sevª fue su Padrino Juan de Sevª Dicole vecino de esta Vª aqn advertió el Parentesco Espiritual y su oblign segn lo dispuesto por el Sto Concilio de Trento, como tambn Madrina qe lo fue Leonor de Solis vecina de esta Vª Nació el dia veinte y quatro de Enº proximo pasado y por verdad lo firme fho Ut supra =

Baptismo del Colegial 332

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Certifico Yo Dn. Luis Gil Bernal Cura Benefdo. de la Ygla. Parroql. de Na. Sa. Sta. Maria la Mayor desta Va. de Pilas q. en uno de los Libros de Baptmos. q. dha Ygla. tiene y tuvo principio el año de 1754 y finalizo el de 1767 al fo. 88 b esta la partda. del tenor sigte.

En la Va. de Pilas en quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos cinquenta y nueve años Yo Dn. Luis Gil Bernal Cura y Benefdo. de la Yga. Parroql. de Sta. Maria Na. Sa. desta Va. Baptizé solemnemte. a Juan Antonio de la Paz hijo de Dn. Pedro Cerzano y de Da. Josepha Garcia su Muger vecinos desta Va. y natur. de Sevilla, fue su Padrino Juan de Sevilla Nicolas vecino desta Va. aqn. adverti el Parentesco Espiritual y su obligon. segn. lo dispuesto por el Sto. Concilio de Trento, como tambn. Madrina qe. lo fue Leonor de Solis vecina de esta Va. Nacio el dia veinte y quatro de Enero proximo pasado y pr. verdad lo firme. fho Ut supra.

D.^n Luis Gil Bernal = Cura

Concuerda con la Partida original a que me r...
to y p.^a q.^e conste donde convenga doy la presente en...
a quince dias del mes de D.^re de mil setecientos y seten...
y nueve a.^s =

D.^n Luis Gil Bernal
cura

Fran.^co Gil Bernal. Ess.^no Ad.^to d'ella doy fee q...
firma de arriba en donde dice D.^r Luis Gil Be...
Cura, es al parecer la misma que acostumbra ...
en todos sus escriptos a los que se les a dado entero
y credito en juicio y fuera de el y como tal Cura
es exerce y adm.^tra los s.^tos S.^tos a dichos feligreses y p...
que conste donde convenga doy la pres.^te en dha...
de Pelas y dixre quince de mil setec.^tos setenta y n...
años =

En testim.^o de verdad

Fran.^co Gil Bernal
Ess.^no Pub.^co



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Dn. Sebastian de Sn. Tiago Vicario de esta Va. de Castt.a de la Cuesta y su Partido, Cura y Benef.o de las Ygl.s Parroq.l de esta dha V.a Certifico q.e por un Libro de Bap.mos selebrados en la Ygl.a Parroq.l del S.r S.n Tiago de esta V.a el q.e dio prin.n sipio en el a.o pasado de 1662 y finaliso en el de 1715 a el folio 80 A buelta esta la partida al tenor sig.te

Partida — Domingo de Ramos Veynte siete dias del mes de Marzo de Mill seis.tos y Noventa y cinco a.s Yo el D.r Jph. de Luque Cura Beneficiado propio de la Ygl.a Parroq.l de el S.r S.n Tiago de la V.a de Cas.a de la Cuesta Baptise a Pedro Buscavo tillejo hijo Leg.mo de D.n Juan Perez Serrano y de D.a Maria de las Cuevas y Palensia, fue su Padrino D.n Juan de Andrade Vez.o de Sevilla a la Colla sion de S.n Marcos aquien adverti el Parentesco, en fee de lo qual lo firme fho. Ut supra = D.r Jph. de Luque

Concuerda con su Original de q.e queda en el Archivo de la dh.a Ygl.a y en el referido Libro, a q.e me remito y p.a q.e cons te doy la pres.te en dha V.a de Castt.a de la Cuesta en treinta dias del mes de Diz.re de Mill setez.s sesenta y nueve =

D. Sebastian de Santiago

Miguel Ysag.n de Torres y Collantes [illegible]

vano de Cavildo desta villa de Castilleja dela
Cuesta Certifico q.e D.n Sebastian de Santiago del
en la Certificaz.n antecedte parece firmada
Cario Cura y Beneficiado delas Iglesias de esta
Villa y como tal administra los S.tos Sacram.tos a
feligreses y la firma q.e està aru pie esla misma
q.e acostumbra hazer, en todos sus escriptos a
ales seles dà entera fee y credito en Juicio y fu
Ceel y p.a q.e conste donde convenga doy la pres
en esta dha Villa de Castilleja dela Cuesta e
treynta dias del mes de Diz.re de mill setes se
ta y nuebe a.s

Miguel Juachin de Torres
Jesellado

Baptismo de la Madre

334



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

El Dr. D. Joseph Dominguez Caballero Comissario del Sto. Oficio de la Ynqon. Cura y Benefdo. de la Parroq. de Maria de Salteras certifico q. en el libro Corriente de Baptismos desta Yga. al folio veinte y nueve segun da plana, consta un Capitulo y por el, q. en nueve de noviembre de mil setec. treinta y seis años el Rodrigo Joseph Garcia Perez Presbytero de Lizencia de Dn. Juan Caballero y Morillo Cura q. entonces era de dha Ygª. Baptizo solemnem. a Leonor Josepha q. nacio el dia quatro del dho mes, hija de Manuel Garcia, y de su muger Mariana Rosado, fueron Padrinos Juan Joseph Dominguez y Da. Ysabel Martin de Salas q. todos eran vez. desta Villa, como mas largam. consta del citado Capitulo a q. me refiero; y para q. conste firme esta en Salteras a veinte y nueve de Diciembre de mil setec. sesenta y nueve a.

Dr. D. Joseph Dominguez
Caballero
Cura

Certifico yo el infraescrito Sno. pp.co y del cavdo. y Justicias de esta villa que la Certificazion de arriba y firma que se halla al pie de ella es al parezer del Dr. D. Joseph Dominguez Cavallero Comisario del Sto. Offo. de la Ynqon. Cura unico

y Beneficiado de la Yglesia Parroq[l]
desta villa a la qual y a sus escritos
en poder de el [?] ha dado y da entera fee y cre[dito]
en juicio y fuera de el y p[ar]a que conste a
de combenga de pedim[ien]to del de presente doy el
presente en Balteras y diez y veinte y n[ue]v[e]
de dim[ien]to de cien de Setecientos y nueve a[ños]

Fran[cis]co Remisig[ui]o
Juan de la Car[rera] Baltera[s]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Fè de muerte del Padre

Certifico Yo el Infrascripto Cura mas Antiguo, y Secretario de este Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad; que en el libro corriente de Difuntos, al folio 117, numero 2., hay una partida, que à la letra es, del thenor siguiente.

Pedro Serrano, natural de Castilleja la Cuesta, de este Arzobispado, casado con Josepha Garcia. Se recibio à foxas sesenta, numero catorce. Recibio los Santos Sacramentos. Murio en dos de Octubre, de mil, setecientos, sesenta, y nueve. Testigos Pedro Nolasco Moscoso, y Christoval del Corro. Se enterro en este Hospital del Amor de Dios. = Ortega.

Concuerda con su Original, à que me refiero; y para que conste, donde convenga, doy la presente. Sevilla, y Noviembre, veinte, y cinco, de mil, setecientos, sesenta, y nueve. =

Alonso de Ortega

Casamiento de los Padres

Certifico yo Dn Luis Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Iglesia Parroquial de S.a S.ta Ana de Triana, que en uno de los libros donde se toma la razon de los desposorios que en dha Iglesia se hacen, al fol. 111 b.ta se halla una partida del thenor sig.te

En Domingo beinte y ocho de Noviembre de mil setecientos y cinquenta y seis años yo Dn Luis Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Iglesia Parroq.l de S.a S.ta Ana de Triana en virtud de mandam.to del S.r Juez de la

[illegible] para su fho en bem. del corriente y ante D. [illegible] de Notario (el qual dho mandam.to queda en el archivo de esta dha Iglesia) y habiendo precedido todo lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento [illegible] por palabras de presente q. hacen verdadero, y legitimo matrimonio a Pedro [illegible] viudo de Ana Maria Infante, Juntam.te con [illegible] [illegible] Manuel [illegible], y de [illegible] [illegible] Juan [illegible], Juan [illegible], Fran.co Delgado, y [illegible] de esta [illegible] Ut supra = D. Luis Nicolas de Gongora = [illegible]

Concuerda esta partida con la original, [illegible] queda en el [illegible] libro en el archivo de esta Iglesia. Y para [illegible] en [illegible] en ocho dias del mes de [illegible] de mil [illegible] y [illegible]

D. Luis Nicolas de Gongora

Baptismo del Abuelo Materno.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

El Dr. D. Joseph Dominguez Caballero Comissario del Sto. Offizio dela Inqn. Cura y Benef. dela Yglesia Parroq. de la Villa de Valeras Certifico q. por uno delos libros de Baptismos della q. da principio en el año de mil seiscientos ochenta y uno, y acaba en el de setec. y seis al folio ciento y veinte y uno, plana primera, consta Vn Capitulo y Pte. dl q. en doze dias del mes de febrero del año de mil seiscientos noventa y seis Fr. Pedro Guerrero delorden de S. Francisco dela Villa de Castillo de la Cuesta, de lizencia del D. D. Benito Caballero de Morillo Cura q. entonces era desta Villa, baptizó solemnemte. a Manuel Joseph, hijo de Andres Garcia y de Ysabel Lopez su muger, y q. fueron sus Padrinos Franzisco Rodriguez Carrillo é Ysabel de Jesus su muger, todos Vez. desta Villa, q. assi parece y consta de dho Capitulo Orig. = q. me refiero. Valeras doze de Diziembre de mil setec. y setenta años.

Dr. D. Joseph Dominguez Caballero
Cura.

Certifico yo el infraescrito Notº Ppco. del Cavdo. y Rentas del sr. Villa que la Certificazion

dela buxelta y firma que se halla a ... que es d
paresex del Lizdo D.r Joseph Domenguez Caballe
ro Commisario del Santo Oficio Cura y vico y
Beneficiado dela Yglesia Parroquial de esta
villa ala qual y a sus Escritos siempre se le ha
dado y da entera fee y Credito en juicio y fue
ra de el y para que conste donde convenga
de pedim.to dela parte doy el presente en sal
teras y Diz.e y nueve de mill sete... y seenta y

Asemilles ... Juan de ... Balverde

Mrs 2 ...



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Dn. Fran.co Joachin Zambrano Comisario del S.to Officio y Cura de la Yg.la Parroq.l de Nra. S.a de la Asumpcion de esta Villa de Esparthinas Certifico y doi fee, q. en uno de los libros q. dha Yg.la tiene donde se toma razon de las partidas de los q. en ella se baptizan al Fol. 60 buelta esta una partida q. a la letra es del thenor siguiente

Partida — En Lunes veinte, y dos dias del Mes de Diciembre de mill seiscientos y noventa, y ocho años: Yo Dn. Miguel de Aranda, y Abreu Cura y Beneficiado de la Yg.la Parroq.l de Nra. S.a de la Asumpcion de esta Villa de Esparthinas baptize solemnem.te y en la forma acostumbrada a Maria Ana, que nacio a quinze de dho Mes hija legitima de Fran.co Rosado, y de su muger Leonor de Acevedo, fue su padrino Pedro Diaz Criado (todos vezinos de esta dha villa) al qual adverti la cognacion espiritual, y la obligacion, q. tiene de enseñarla la doctrina Christiana y por su verdad lo firme: ut supra = Dn. Miguel de Aranda y Abreu Cura.

Concuerda con su original a q. me refiero, y para q. conste donde conviniere a pedimento de Manuel Aguilar Garcia su hijo doi la presente, Esparthinas, y Diziembre quinse de mill setecientos, y setenta años

Dn. Fran.co Joachin Zambrano
Cura

Informaz.ⁿ por parte de la Madre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETESIENTOS Y SETENTA.

Leonor Garcia viuda de D. Pedro Perez Serrano vez.ª dela Ciu.ᵈ de Sevilla y tutora y Curadora de su [illegible] hijos de Juan Perez Serrano mi hijo que dexo [illegible] de [illegible] y de [illegible] como mas aya lugar en dro. paresco ante Vm. y digo que [illegible] dho. mi hijo con bienes [illegible] fueron quienes fueron mis Padres [illegible] y christianos viejos [illegible] que lo fueron [illegible] y que [illegible] de toda [illegible] y por tanto [illegible] admitir [illegible] que sobre lo [illegible] y dar informazion que incontinenti [illegible] interpo en la parte que [illegible] judicial [illegible] y decreto [illegible] p.ᵃ que [illegible] y que [illegible] justicia Costas [illegible] que asi es [illegible]

Por presentado y admitese al supⁿ de ley la informazion [illegible] los

testigos que presente fue ... a ruego
pidelo de ... pedimiento lo que beyo el
señor Pedro Marin alcalde ordinario de
esta villa del Saltieras en ella a diez y nueve
de diziembre ... años

Pedro Marin
serbesera

Juan de ...
Dalverde

En la villa de Salteras a ... de diziem-
bre de mill y seiscientos setenta ... Leo-
nor Garcia para la ynformacion que tiene ofre-
cida y le esta mandada dar ante mi el señor
Pedro Marin alcalde ordinario de esta villa
por mi presencia presento por testigo a
Pedro Garcia Carrion vecino de esta villa del
qual el señor por ante mi recibio jura-
mento por Dios y una cruz en forma de
derecho y prometio dezir verdad y si-
endo preguntado al thenor del pedimento que ante-
cede dixo que conosio lo de trece conosimien-
to trato y comunicacion a Manuel Gar-
cia padre de la dicha Leonor y a Mariana Ro-
sario su muger por christianos viejos limpios de
toda mala rasa dando buen documento sin nota al-
guna en esta ... de ella y durante el matrimonio
tuvo entre otros hijos a la dicha Leonor Garcia
por cuya razon ... la presentante ... el ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Manuel Garcia siempre se lo exercito en dha villa en el exercicio de la labor y cultivo de las tierras assi de labor como de viñas sin que jamas lo huviesse visto ni oido dezir huviesse exercido ningun oficio vil y vajo todo lo qual vio el testigo y conosio por la mucha frequencia y comunicacion que con el suso dho tuvo hasta que murio y que esto es la verdad so cargo de su juramento en que se afirmo lo firmo y dijo ser de edad de setenta y siete años lo firmo dho Sr Alcalde de que doy fee

Pedro garcia Carrion

Juan del Castro Balverde

Serrano

Ante mi

Otra de Geronimo Dias

Luego en dho dia ante dho señor Alcalde la dha de Manuel Garcia para la informacion que le esta mandada dar presento tiene ofrecida por testigo a Geronimo Diaz de estado (...) desta villa de (...) ante mi de quien se recivio juramento por Dios y una Cruz y siendo le hecho prometio decir verdad y siendo preguntado al thenor del pedimento que antecede dijo que conosio conocimiento y comunicacion a Manuel Garcia y Susana Rosado

Padres de la dha Leonor Garcia por quien es pre
sentado a los que conosio siempre por Christ
ianos viejos limpios de toda mala Raza
siendo de un Documento a sus hijos y buen ex
plo en esta villa y fuera de ella sin merezer
por as nota ni escandalo alguno y durante
este Matrimonio tuvieron entre otros hijos
ala ruso dha Leonor Garcia y el dho Manuel
siempre se exercito en el trafico labor y
cultivo del Campo y sin aver visto ni oido
nunca dezir se huviera exercitado en ofi
cio vil ni vaxo todo lo qual vio supo y Con
so el testigo por el mucho trato y Comuni
cazion que siempre tuvo con el suso dho y
que todo lo que lleva dho es la verdad so C
go de su juramento en que se afirmo lo firmo
dixo ser de hedad de sesenta y cinco años y el
señor Alcalde de que doy fee

Sebastian Geronimo Diaz

Obregon

Juan de Castro

Ante mi

Gonzalo de Juan Ballesteros

Luego en dho dia ante su merced dho señor
Alcalde la dha Leonor Garcia para la infor
macion que tiene ofrecida y le esta mandado
dar presento por testigo a Juan Vallecillos
de esta villa de quien su merced por ante mi
recivio juramento por Dios y una Cruz se
gun dro y aviendolo fho prometio dezir

verdad y siendo preguntado al thenor del pedim.to que da principio dijo: que conosio de entero cono

ssimiento trato y comunicazion a Manuel Garzia y Ana Rosado Padres dela suso dha Leo

nor a los que siempre conosio por christianos viejos limpios de toda mala Rasa dando

buen exemplo y documento a sus hijos y en esta villa sin aver dado jamas nota ni es

candalo en esta villa ni fuera de ella y que durante su matrimonio entre otros hijos tu

vieron ala suso dha Leonor por una parte es presentado y el dho Manuel Garcia siempre

se exercito en el trafico y cultivo dela labor sin que huviera visto ni oido dezir se

huviese exercitado en ninguno offisio vil y vajo todo lo qual vio y conosio el testigo p.r

el continuo trato y comunicaz.n que siem

pre tuvo con el suso dho y que todo lo que lleva dho y declarado es la verdad so cargo de su

juram.to en que se afirmo no firmo por no sa

ver y que es de edad de secenta y seis años lo firmo dho señor Al.de de que doy fee

Arizmendi [rubric]

Fran.co de Alarcon Balverde
Not.o P.co [rubric]

Aut.o

En la Villa de Baltesas en el dho dia veinte y siete de Dix.e de mill seteci.tos y secenta Ds.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

el S.r Pedro Marin Alcalde ordinario del Estado aviendo visto las dilig.s que anteceden, declara ... ziones y lo que de ellas constan y ... dijo ... por ... y amayor abundam.to interponia e interpuso en ellas su autoridad y decreto judicial quanto por dro puede y ... y mandó que todo orig.l se entregue ala p.te como lo pide para que husse de su dro donde le combenga, y por este su auto asi lo pro- veio y firmo =

[illegible] ff.

[illegible]

Ballesteros



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO

En veinte y diez y ocho de Febrero del año de mil setecientos setenta y uno se presentó ante el Señor Teniente primero de Asistente Don Juan Gutierrez de Piñeres la presente escrito

Joseph Adrian Leal en nombre de Dª Leonor Garcia viuda
de Dn Pedro Serrano vecina de esta Ciud; como mejor proceda
parezco ante V. y digo que al dcho de mi parte combiene jus-
tificar como Dn Juan Antº Serrano es su hijo legmo
y del dho Dn Pedro Serrano marido que fue de mi parte
havido y tenido constante el matrimonio de am-
bos é igualmente que es nieto por linea Paterna de Dn Juan
Serrano, y de Dª ... Cuevas su mugr, y por la Ma-
terna de Manl Garcia, y Mariana Morado su
mugr, como todo se Justifica de las Certificaciones de
Bapmos y Casamtos que con la devida solemnidad pre-
sentó y Juro, é igualmente de la Informacion practicada
en la villa de Salteras, de que tambien hago presn
con la propia solemnidad; y assimismo combiene
justificar á la dha mi parte, el citado su hijo, sus
Padres y abuelos por ambas lineas, han sido y son
christianos viejos, limpios de toda mala raza, cas-
ta y Generacion, y no descendientes de Moros,
negros, Mulatos, Judios, ni conversos, Hereges, ni
de otra infecta nacion, ni de los nuevamente conbertidos
á nra Sta fee Catca, ni tampoco han sido pe-

sitonciados p.r el tribunal del S.to oficio de Inquisicion, ni Castigado p.r otro alguno p.r tito de infamia, y antes si toda esta familia ha estado, y està en buena reputacion p.r sus onrados procederes, y p.r la linea Paterna tiene el hijo de mi p.te executoriada su hidalguia, y ultimam.te le combiene Justificar, como el dho su marido murio y paso desta pres.te vida, y su Cuerpo dif.to fue sepultado en el Hosp.l del Amor de Dios desta Ciud, y p.a q.e tenga ef.to =

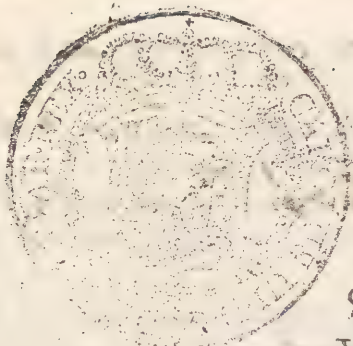
Sup.co à V. haia p.r pres.tes las dhas Certificaciones e Informar, y se sirva de admitir, otra à mi p.te p.a q.e incontinenti ofresco al tenor deste Pedim.to y dada esta p.a q.e a esta parte aprovarla, y mandar q.e se le entregue orig.l p.a guarda de su dr.o pido Just.a hago el Pedim.to q.e mas combenga el q.e no firma mi p.te p.r no saber escrivir y p.a ello V.ª =

Auto) En la Ciu.d ... primero huvo por presentado este Pedim.to con la Informacion y demas Documentos q.e le acompañan, y Atendo q.e esta parte de la Informacion q.e ofrese y el examen y Juram.to

de los testigos q presentare se cometa al presente
no
SS, ni â otro deS. Al. y q. Cho se traiga para dar la
Rs. vista qe la corresponde, Provid.a y assi lo proveyo =

Juan Cañaveras

Testigo 1.o Dn Marcos
de Acosta
En la Ciud. de Sevilla â diez y nueve de Febrero del año de mil setes. setenta y uno Da Leonor Garcia Viuda de Dn Pedro Serrano para la Ynformasion q tiene ofrecida, y le esta mandada dar presentó por testigo â el Dr Dn Marcos de Acosta de dicho Revalidado Vez.o de esta dha Ciud. en Triana de quien yo el Sno Resivi Juramto â Dios y a una Cruz segun forma de dro, y haviendo Jurado prometió decir verdad, y siendo preguntado al thenor del Pedimto anteced.te Dixo q. conosio mui bien â el dho Dn Pedro Serrano hasta su fallesimto de muchos años antes, y tambien conose â la citada Da Leonor Garcia su muger de vista trato y comunicasion y save q constante su matrimonio tubieron por hijo lexitimo â el â Dn Juan Antonio Serrano por haverselo visto criar, y educar como â tal, a el q tambien conose, y le consta q. es Nieto por linea paterna a otro Dn Juan Serrano y de Da. Maria de las Cuevas su muger, y por la materna de Manl. Garcia, y Mariana



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

do su muger, lo que save el testigo aunque no conoo
â los citados Abuelos Paterno y Materno s,
por varias noticias q.e tiene de esta familia que ca
lifican la certeza del expresado Parentesco, y
tambien ha visto varios Papeles relatios â el,
y en caso necesario se remite â la Informacion
y Certificaciones presentadas q.e le fueron mos
tradas por mi el dho S.no, y por las mismas razo
nes le consta tambien que assi el dho D.n Juan
Antonio como los expresados sus Padres y
Abuelos por ambas lineas an sido y son Christia
nos viejos limpios de toda mala raza casta,
y generacion no descendientes de Moros, Negros,
Mulatos, Judios, Berberiscos, Hereges, ni de ot
infecta Nacion ni de los nuevam.te combertidos â
n.ra S.ta Fee Catholica ni tampoco an sido Peniten
ciados por el tribunal del S.to Oficio de la Ynq.on
ni castigados por otro alguno por delito e infa
mia, y antes si toda la dha familia ha estado en
buena reputacion, y ha visto distintos Papeles q.e
justifican ser de buena calidad el dho D.n Juan
Antonio, pues su quarto, ô quinto Abuelo su
yo paterno se le mando debolver la Blanca de
la Carne, y el dho su Abuelo paterno era Ve





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

ecido por doble en la V.[a] de Valtenas, y que todo lo q.[e] lleva dho es publico, y notorio publica voz, y fama entre las Personas que lo saven como el testigo y la verdad so cargo de su Juram.[to] lo firmo y q.[e] es de edad de mas de treinta a.[s] = Enm.[do] vale = Entre R.[glones] v.[e] Juan P.[o]

D.n Marcos de Arbalbes y Acosta

Juan Ballades

Testig.[o] D.n Joseph de ... de Atarinena

Eluego incontinenti de la dha presentasion y p.[a] la referida Informacion yo el ss.[no] recivi Juramento à Dios y a una Cruz segun forma de dro de D.n Joseph de ... Atarina, Jurado del Cav.[do] de ellas, y vez.[o] de Tarrana, y haviendo jurado prometio decir verdad y siendo preguntado al thenor del Ped.[to] antesed.[te] Dixo q.[e] conosio à D.n Pedro Peres Serrano q.[e] ya es defunto muchos años y que tambien conoze à D.[a] Leonor Josepha Garcia su muger, y save q.[e] durante su matrimonio tuvieron educaron y alimentaron como hijo legitimo de el à D.n Juan Antonio Serrano à quien tambien conose el qual le consta que e...

343

nieto por Linea paterna de otro D.ⁿ Juan Perez Serrano, y de D.ª Maria de las Cuevas su muger q.e â aquel conocio igualm.te el testigo, y â esta aunque no haze memoria tiene individuales noticias de ella; y las personas de Man.l Garcia, y D.ª Mariana Rosado su muger tambien Abuelos del dho D.ⁿ Juan Antonio por la linea materna sobre cuio Parentezco para su mayor comprovacion se remite el testigo â la Informacion, y Certificaciones presentadas q.e por mi el citado S.r S.no le fue leido y mostrado todo ello; e igualm.te save el q.e depone por las expresadas razones, y otras noticias individuales q.e tiene de esta familia que toda ella es de Christianos viejos y descendientes de tales, limpia de toda mala raza Casta y generacion no descendientes de Moros Negros, Mulatos, Judios, Berberiscos Herejes, ni de otra infecta nacion ni de los nuevam.te combertidos â nuestra S.ta Fee Catholica, ni tampoco aver sido Penitenciados por el Tribunal del S.to Oficio de la Inqq.n, ni castigados por otro alguno por delito de infamia ninguno de los individuos de dha Familia, antes si ha estado reciuida con estimacion en la Republica

por su buena calidad y honrradez proceder; 344.
y q. todo lo q. lleva dicho y depuesto es muy pp.co
y notorio, pp.ca voz y fama entre las Person,
q. lo saven como el testigo, y la verdad socargo de su Juram.to lo firmo y q. es de edad de
mas de quarenta y cinco a.s = Enm.do = rez: = Enm.
ma a Veng.a = Juana = Vale

Joseph de S. Marina y Pardo

Juan Valdes

Test.o 3. Geronimo de Escovar y Cabrera — En la Ciu.d de Sev.a a veinte de Febrero del año de mil setes. setenta y uno de la dha presentacion pp.a la Veteran. su Informacion yo el d.ho Sr. en virtud de mi Comision Recivi Juram.to a Dios y a una Cruz segun forma de d.ho de Geronimo de Escovar y Cabrera Vez.o de esta dha Ciu.d en Triana y haviendo jurado prometio decir verdad y siendo preguntado al thenor del d.ho Pedim.to: Dixo q. conocio a D.n Pedro Serrano q. ya es defunto y q. tambien conoce a D.a Leonor Garcia su Viuda, y save q. constante su matrimonio tubieron por su hijo lexmo. a D.n Juan Ant.o Serrano el q. le consta q. es nieto por linea Paterna de D.n Juan Perez Serrano, y de D.a Maria de las Cuevas su muger q. ya son defuntos, aquienes conocio el testigo de vista trato y comunicacion, y por la materna de Juan Garcia y Mariana Rosado su muger a quienes conocio y comunico el testigo aun mas q. a los



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

antecedentes, y para mayor comprovacion de este Parentezco se remite el testigo â las Certificaciones ê Informacion presentadas que ha visto, y se le ha manifestado, por cuias razones save tambien que assi el dho Señor Don Juan Antº Serrano como los expresados sus Padres y Abuelos por ambas lineas an sido y son Christianos viejos, y descendientes de tales limpios de toda mala raza casta, y generacion, sin descender de Moros, Judios, Mulatos, Judios, Berberiscos, Hereges, ni de otra infecta nacion, ni de los nuevamente convertidos â nuestra Santa Fee catholica, ni tampoco an sido Penitenciados por el tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion, ni Castigados por otro alguno por delito de infamia, y antes si ha conosido buena reputasion de esta familia en la Republica, por su buena calidad y onrrados procederes, y que todo lo que lleva dicho, y depuesto es publico y notorio publica voz y fama entre las Personas que lo saven como el testigo y

177

345



Veinte marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

la verdad so Cargo de su Juramento, lo firmo y dijo ser de edad de mas de setenta y seis a[ño]s

Guillermo Fer[nández] de Escobar y Cabrera

Juan Antolin

Autto. En la ciudad de Sevilla a [...] de Febrero del año de mil setecientos y setenta y uno: El S[eñ]or D[o]n Juan Gutierrez de Piñeres Theniente primero de Asistente de esta: Haviendo visto las probanzas antecedentes: Dixo que la aprovaba y aprovó y que interpone en ella la autoridad y decreto judicial tan cumplido tanto quanto puede y a lugar por derecho, para su mayor validacion

y Notificado que se le entregue
originales a Dª Leonor Garcia
para que use de ella, conduzca como
le convenga, y por esto se le diera
traslado proveyo y firmo =

Gutierrez

Ante mi
Juan Antolin

S.n Telmo 1.o de Diz.tre de 1770 -

346

El S.r Diput.do d.n Juan Man.l de Rivero - Por d.n Anton.o Jph de Herrera y Moron, Herm.o may.r de la santa Caridad.

Juan Rodriguez y Sanchez, natural de Sevilla, Baptizado en la Parroq.a de S.n Gil, de edad de 14 años =

ès herm.o de Jph Rodriguez y Sanchez, actual Seminarista ss.do en el 8.o libro af.o 184

Reconoz.do por sanidad y no ay reparo

[firma]

Reziv.do y ss.do en el 8.o libro af.o 253

N. 1176

D. Juan ... de B.r Don Manuel de Silva de ... Certificacion Parroquial ... y ... de la Iglesia Parroquial de ... de ... de dicha Ciudad y que como tal Administra

Muy S.r mio: El portador deste es el Asado porq.n pedi, a Vm. los dias pasados, para su Colocacion en de Semi-naxio, y teniendo, vn herm.no en el, Creo seran menos sus Informaciones; y segun me Impone el Hermano Ant.o de Jesus, esta Vm. Inclinado a patrosinar mi Suplica, y Es pexo de su fauor, el alivio deste desamparado, q que quedare nuevam.te obligado, y deseoso de sus ordns, y q.e nro S.r gue. su vida m.s a.s de esta villa y Diz.re 1.o de 1770./

S.r M.o al m. vueg.r ap.o ser.do

Ant.o Joph de Herrera y Moron

Cura

D.n ... B.r Don Manuel de ... Certificacion Parece ... de la Yglesia Parroquial de ... de esta Ciudad y que como tal Administra



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Como Cura q. soy de esta Yg.ª Parroq.l de el S.r S.n Gil de Sevilla: Certifico, q. en el libro 17 de Bapt.mos q. dha parroq.ª tiene, al f.lo 365 primera plana, esta una partida, q. sacada à la letra es del thenor siguiente.

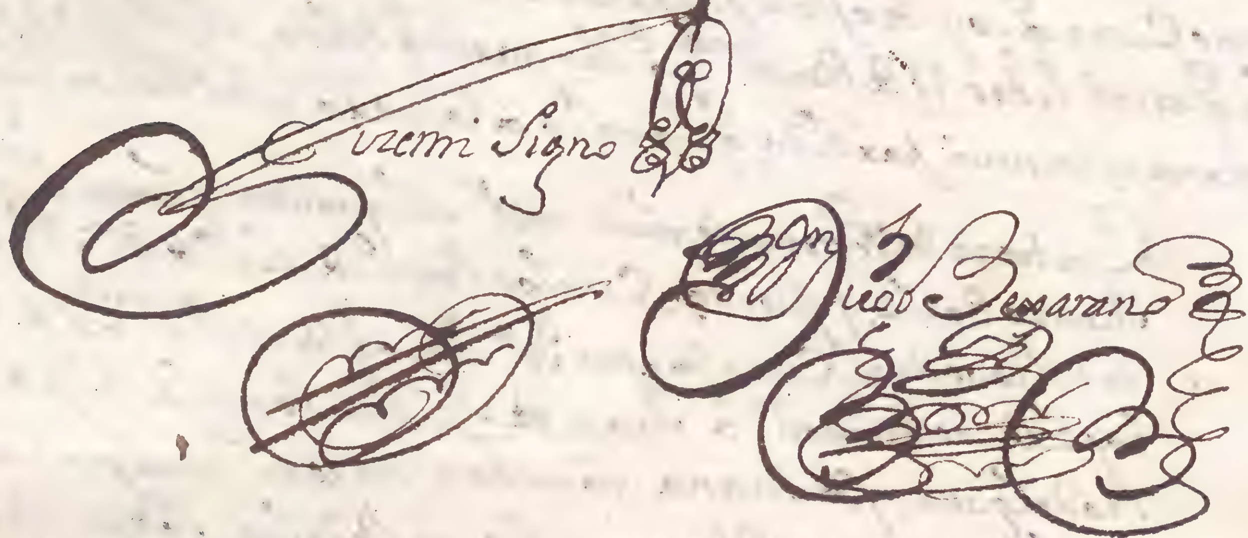
tida — En trece de Febrero de mill sett.s cinquenta y siete a.s, yo d.n Alonzo Ortiz, y fuentes, Clerigo Preb.o de Liz.ª de d.n Nicolas del Revollar, Cura de esta Yg.ª Parroq.l de el S.r S.n Gil de Sev.ª baptizè solemnem.te à Juan de Matha Joachin hijo de Juan Rodriguez, y de Juana Sanchez su leg.ma muger: nació el dia ocho de este dho mes; fue su Padrino Joseph Martines vez.o de la Collac.n de S.ta Marina, advertile la cognac.n espirit.l y demas oblig.es y lo firmè, y dho Cura. = d.n Alonzo Ortiz, y fuentes: = d.n Nicolas del Revollar. = Cura =

Concuerda con su original à quien siempre me refiero, y p.ª q. conste donde convenga doy la presente. Sev.ª y Noviembre veinte, y ocho de mill sett.s y setenta a.s

D. D.n Juan de Silva
Cura

Doy fee q. conozco al B.r Don Manuel de Silva, de quien es la certificación q. parece firm.da y que es cura dela Yglesia Parroquial de señor san Gil de esta Ciudad, y que como tal Administra

los santos Sacramentos y á sus Testifica
cados entera fee y Credito en Juicio y fuera de el
Sevilla oy, veinte y ocho de ... mil sete
cientos setenta a



S.n Telmo 20 de Diz.re de 1770.

349.

Por el S.r Diputado D.n Aug.l Tar.to Carvallo

Por

D.n Pedro Ag.tin de Orive ver.o de Cadiz

Fernando Venavides y Torres, natural de la ciudad de Cadiz, baptizado en el sagrario de la S.ta Yglesia mayor della, de edad de 9 años:

Reconozido por sanidad y no ay reparo

[firma]

Reziv.do y s.do en el 8.o libro a fo 254

N.o 1177

Comprobon. Los Not.s pp.cos que aqui signamos y firmamos vecinos de esta Ciudad de tarifa certificamos y damos fee, que Christobal Perez de Moya de quien parece va firmada la certificacion antecedente, es tal Notario pp.co [...] segun se intitula, y su rubrica es la que acostumbra hacer en todos sus escriptos, a los que se les a dado entera fee y credito, en juicio y fuera de el, y para que conste donde convenga, damos la presente en dicha Ciudad de tarifa en dos dias del mes de Nobiembre

Baptismo de la Madre

D.n Christobal Perez de Moya Notario pp.co de esta Ciudad de Tarifa, Certifico y doy fee, que entre los libros que oy se hallan en el Archibo de las Yg.as de ella, està uno de Bap.mos hechos en la Parroqui. del S.r S.n Juan, que se nombra el septimo, y en el al folio trecientos y sesenta y tres està el asiento del thenor siguiente buelta de oja por ultimo asiento

En la Ciudad de Tarifa en dos dias del mes de Abril de mill setecientos y veinte y nueve años yo el B.r D.n Alonso Serrano y Espinola Cura de sus Yg.as catequizè, y puse los S.tos oleos à Josepha Antonia, a quien Baptizò en casa urgente necesitate D.n Antonio Bernardino de Piña asi mismo Cura de estas Yg.as el dia veinte y seis de marzo prox.o pas.o de dho año que fue quando naciò; hija leg.ma de fernando de torres natural de la Ciudad de Gibraltar, y de Isabel Moreno naturales y vecinos de esta, quienes no han tenido otra hija del mismo nombre. fue su Padrino Juan Bap.ta franco, a quien adverti, no haber contraido parentesco espiritual; Doy fee = B.r D.n Alonso Serrano y Espinola

Concuerda con su original al que me refiero, q.e por aora queda, en dho libro y Archibo, y para que conste de pedimento de parte legitima doy la presente en la Ciudad de Tarifa, en primero dia del mes de Nob.re de mill setecientos cinquenta y seis años = Christobal Perez de Moya Not.l Publico

Comprou.on Los Not.s pp.cos Appos. que aqui signamos y firmamos vecinos de esta Ciudad de tarifa Certificamos y damos fee, que Christobal Perez de Moya de q.n parece và firmada la certificacion antecedente, es tal Notario pp.co App.co segun se Intitula, y su rubrica es la que acostumbra hacer en todos sus escriptos, a los que se les à dado entera fee y credito, en Juicio y fuera de el, y para que conste, donde conbenga, damos la presente en dicha Ciudad de Tarifa en dos dias del mes de Nobiembre

de mill setecientos cincuenta y seis años = Mig.l de Leon Not.o App.co = Antonio Fern.z Cataño Not.o Ar chibista y de la Vicaria = Fran.co Casimiro de Men dora Not.o pp.co App.co

Concuerda con la Certificacion de Bap.mo que original se halla pre sentada en los autos matrimoniales que se hizieron en la Curia Episcopal de esta Ciudad de Cadiz para el que contraxeron en ella en el Año pasado de mill setecientos cincuenta y ocho, Pedro Nabrio, y Josepha Ana de Torres que quedan en este archibo de dha Curia q.e esta a mi cargo, y para que conste de pedimento de la parte doy la presente refiriendome a dho orig.l en Cadiz a tres de Diziembre de mill setecientos y sesenta años =

Fran.co Bonifazio Sanchez
Not.o

Los Notarios App.cos pp.cos y ordinarios que residimos en la Audiencia y Curia Ep.al de esta Ciudad de Cadiz Damos fee que D.n Fran.co Bonifazio Sanchez de quien va dada y firmada la copia de la fee de Bap.mo de esta foxa. es Not.o Archibista de dha Curia, fiel legal y de toda confianza y a sus Instrumentos siempre se les a dado y da entera fee y credito en todos Juicios y para que conste lo firmamos en Cadiz ut supra =

Manuel de Lemos
Not.o

Joseph Diaz
Not.o

Marcos Puyol

Damunogo Colohs

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Certifica Yo el Dr. Dn. Antonio Blandino Cura propio en el Sagrario del Sto. Yglª. Cathl. de Cadiz q en dhos libros Parrochiales dlos q estan en el Archibo dlos Curas donde se hazia tenor dlas Personas q en ellos se han Bapd. Contraido Matrimonio, y fallecido estan dhos Casos por el theno sigte.

Bapt. del mo. Padre } En Cadiz Veinte, y seis de Novre. de mill Setecientos treinta y seis as. Yo el Dn. Antonio Manuel Vasqz. de Vera Cura propio en el Sagro. dla Sta. Ygª.

Fl. 264 Bto Cathl. desta Ciud. Baptize a Pedro Diego Antonio q nacio a Veinte y tres del presente mes, hijo de Fernando Benavides, alias, Navio, y de Da. Franca. de Gamez, su legma. Muger Casados en esta Ciud. año de treinta y dos fue su Padrino Diego de Gamez, advertile sus obligs. siendo testigs. Bardo. de Santana y Juan Eusebio Lopez, todos Vecinos de esta Ciud. y lo firme Ut supra = Dn. Antonio Manuel Vasqz. de Vera

En Cadiz diez y siete de Julio de mill Setecientos Cinquenta y ocho as. Yo el Lo. Dn. Pedro de Cardenas Cura propio en el Sagro. dla Sta. Ygª. Cathl. de

Fol. 121 to esta Ciud. aviendo precedido lo dispuesto por el Sto. Concilio de Trento y

Casam. delos Padres } en Virtud de Mandamto. del Sr. Provisor Case por palabras de presente q hicieron verdadero y legmo. matrimonio á Pedro Navio, natural desta Ciud. hijo de Fernando Navio, y de Franca. de Gamez, con Josepha de Torres natural de Tarifa hija de Ferndo. de Torres, y de Ysabel Moreno á q fueron testigs. Juan Rosso, Franco. Gutierrez, y Leonor de Torres, todos Vecinos desta Ciud. y lo firme Ut supra = Lo. Dn. Pedro de Cardenas

En Cadiz Veinte, y Cinco de Maio de mill Setecientos, setenta y un as. Yo el Dr.

Fl. 2470 -

Baptismo del Coleg. } Juan.co Roldan Cura theniente en el Sag.rio de la S.ta Yglesia Cath.l desta Ciu.d Bap.
a Fernando Joseph (que nacio a veinte y dos del presente mes) hijo
Pedro Navio y de Josepha de Torres su leg.ma Muger Casados en esta
Ciu.d año de Cinquenta y Ocho, fue su Padrino Salbador Cordero
Vezino de ella (?) siendo testigos Gaspar Cordero y Juan Anto.
todos Vecinos desta Ciu.d y lo firme ut supra = D.r Fran.co Roldan

En Cadiz Veinte y nueve de Mayo de mill Setecientos setenta y un de Scientos
por la tarde en S.n Antonio Con Cruz alta Pedro Navio, de edad
fol. 127. Fe de entierro el Padre } Veinte y tres d. natural desta Ciu.d Marido de Josepha de Torres
Calle de Capuchinos Recivio los S.tos Sacram.tos murio en Veinte y ...
y lo firme como Cura Sem.ro = D.r Manuel de Texada

Los quales Cap.s Concuerdan Con sus orig.les que quedan en otros li...
a los folios de el Margen citados a que me refiero y para que Conste doy
la presente en Cadiz primero de Diz.re de mill Set.s setenta ...

D.or D.n Ant. Olandino

Los Ess.nos del Rey Nro. S.r Publicos del numero desta Ciu.d ...
Cadiz, Certificamos y damos fee q. el d.r d.n Antonio Olandino ...

de quien parece firmada la Certificacion de la anterior foxa, el Cura propio del Sagrario de la santa Yglesia cathedral desta dha Ciudad, y como tal, Administra á sus feligreses los santos Sacramentos. Y a sus Certificaciones siempre seles ha dado y da, entera fee y credito en ambos Juicios; y para que conste lo firmamos en Cadiz fho. Vt retro =

Carlos Marin   Domingo de Salazar

Andres Santa...



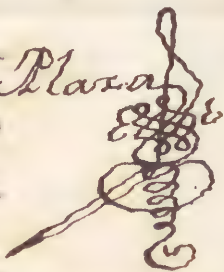
SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

Dª. Josepha de torres Vezina de esta ciudad de Cadiz Viuda de Pedro Diego Be-
nabides (alias) Navio é hixa lexma. de Dn.
Fernando de torres, y de Dª. Ysavel Moreno
defuntos, ante V. S. como mas haya lugar,
con Vsrva. de mi dro. Digo combiene al mio
Justificar con Informazn. de testigos que y con-
tinente ofresco, el que de dho mi Matrimonio
solo tube por mi Hixo lexmo. y de dho mi De-
funto Marido á Fernando Joseph Benabi-
des y torres (alias) Navio de poco mas de
dies años =
Que el Expresado Dn. Pedro Diego Benabi-
des (alias) Navio mi defunto Marido
fue hixo con ygual lexitimidad de Dn.
Fernando Benabides, (alias) Navio, y de
Dª. Franca. de Gamez defuntos Abuelos
Paterno del Expresado Fernando Joseph
mi Hixo. Y los Maternos que son mis Padres
Dn. Fernando de torres, y Dª. Ysavel Mo-
reno, como todo se comprueva de las Certi-
ficaciones de Bapmos. Casamtos. y Entierros
que devidamte. presento =
Que assi yo, mis Padres, los de mi Marido
este dho mi Hixo, y demas accendientes

han sido y son christianos viejos, lim-
pios de toda mala rasa, penitenciado[s]
ni castigados por ningun Juez ni tri-
bunal, y si tenidos y consider[ado]s por jen-
te de la mayor honrradez, limpieza
de sangre, y loables costumbres, por
tanto =

A V. S. supp.co que haviendo por presentada[s]
dhas zertificaciones, me admita la in-
formacion de testigos q. llevo ofrecid[a]
y que los que presentare se examinen
con juramto. por este contexto, la que
evaquada aprovandola V. S. e ynter-
poniendo su authoridad y judicial
decreto, se sirva mandar se me
entregue original, ó las copias que
pidiere para usar donde me com-
benga en justicia que pido costas
Juro &a. — Joseph de la Plaza



testimo. Doy fé que oy dia de la fecha par[e]-
ció en mi escribania publica D.a
Josepha de Torres, vecina de esta
Ciudad, y viuda de Pedro Diego Bena-
vides Calvar Navio, y me entregó este
Pedimento con las Certificacion[es]

Bautismos Casamientos, y Entierros que refiere, manifestando no lo firmaba por no saber escribir, para que de el diese quenta à el S.^or Alcalde mayor D.^n Pedro Leon Garcia, del Consejo de S. M. lo que ofreci executar en la prim.^a Aud.^a y para que conste pongo el pres.^te testimonio q.^e firmé en Cadiz à nueve de Enero de mil setecientos setenta y uno=

Ramon de Palacio

Auto

Por presentada con las Certificaciones de Bautismos, Casamientos y Entierros que refiere, esta Parte de la Informacion que ofrece, y precedida citacion de los Cavalleros Sindicos Proc.^r mayor y Personero del Comun los testigos que presentare se examinen con juramento à su thenor por ante el pres.^te Esc.^no y otro pub.^co ò R.^l à quien se comete, y evacuada traigase para en su vista darla provid.^d que corresponda. Lo mandó el S.^or D.^n Pedro Leon Garcia, del Consejo de S. M. su Alc.^e honorario del Crimen en la R.^l Chancilleria de

Granada, then.te de Gobern.r y Alc.de
calle mayor mas antiguo en Cadiz
a nueve de Enero de mil sete-
cientos setenta y uno=

[illegible] Raymundo de Salazar

Notif.on

En Cadiz, en el propio dia, mes, y año, yo el Escri.no
pu.co hice saver el auto anteced.te a D.a Xpta de Torres
Vecina de esta Ciu.d, y Viuda de Pedro Diego Bernal
des (alias) Navio, en su Persona, de que manifesto
quedar entendida, y prompta a dar la Informaz.on
que tenia ofrecida, y le esta admitida, doy fee=

Salazar

Citaz.on al Pr.al

En Cadiz en el propio dia, mes,
y año Yo el Escrivano publico cite,
p.a los fines, y efectos que refiere el
auto antecedente a los Cavalleros D.n
Joseph Valenciano, que lo es del orn
de Santiago, y D.n Joseph de Albarez
Campana, el prim.o Sindico Proc.



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

mayor de esta Ciudad, y el otro Per-
sonero de su Comun, en Persona de
cada uno de que quedaron entendidos:
doy fé=

Informazn. ttos. Bernardo Quintana.

En la Ciudad de Cadiz à diez dias
del mes de Enero de mil setecien-
tos y setenta, Da. Josepha de torres
vecina de esta Ciudad, y viuda de Pedro
Diego Benavides (alias Navio) para
la Informacion que tiene ofrecida
y le está admitida presentò por tto.
a Bernardo Quintana, natural que
expresò ser de la de Sevilla, vecino
de esta de Cadiz, y uno de los Maes-
tros de Albañileria nombrado por su
Illmo. Ayuntamiento à quien doy fé
Escno. publico en aceptacion, y uno de la
comicion que se me da por el auto
antecedente recibi juramto. y lo hizo à
Dios nro. Sr. y su Sta. Cruz segun dro.
en cargo del qual ofrecio decir ver-
dad, y preguntado à el tenor del Pedimto.

producido por la dha D.ª Jpha de Torres
dijo: Ha muchos años conoce à la sussodha de trato, vista, y comunicacion, y lo
mismo sucedió con Pedro Diego de Benavides (alias Navio) su Marido hasta
q. falleció, razon por que sabe de fixo que de su matrimonio solo tubieron
y le quedó à la suso dha por su hijo legitimo à Fernando Jph. Benavides
Torres (alias Navio) de edad de poco mas de diez años, y como à tal lo han
criado, educado, y alimentado, llamandole hijo, y este à los suso dhos P.e y
Madre, y à el citado Fernando Jph. lo ha tratado desde que nació, y experimentado en èl loables costumbres: Sabe
tambien que el referido su P.e Pedro Diego Benavides (alias Navio) fue
hijo legitimo de D.n Fernando Benavides (alias Navio) y de D.ª Franc.ca de
Gamez, sus P.s difuntos, naturales que fueron de esta Ciudad, à q.s conoció
trató, y comunicó, y lo mismo le sucedió
à el Ttgo. con D.n Fernando de Torres
y D.ª Ysabel Moreno, Padres de
la dha D.ª Josepha de Torres, vecinos,
y naturales que fueron de la de tam-
ta, unos, y otros Abuelos Paternos
y Maternos del referido Fernando
Jph. Benavides y Torres (alias Navio) y todos por ambas lineas, y demas
Ascend.tes sabe el testigo han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda

mala raza de Moros, Judios, Mulatos,
Gitanos, castigados, ni penitenciados por
ningun tribunal, y si que han sido, y
son tenidos, conocidos, y reputados por gen-
te de la mayor honrradez, limpieza de
sangre, y loables costumbres en los Pue-
blos de su naturaleza, y demas donde
han vivido, en cuya poseccion estan, como
es publico, y notorio sin cosa en contra-
rio: Y à mayor abundamiento se remite
à las Certificaciones de Bautismos, y Ca-
samientos presentadas que ha reco-
nocido. Quanto lleva expuesto es todo
la verdad en cargo de su juramento en
que se afirmó, lo firmó, y que es de
edad de cinquenta y seis años: doy
fe=

Bernardo Quintana

Francisco de Palacios

otro
Joseph de Leyba

En la Ciudad de Cadiz en el expre-
sado dia diez de Enero de dho año
de la misma presentacion, y para esta
Informacion yo el Escribano pub.
continuando mi comicion recibi juramento
de Joseph de Leyba, Mro. Carpint.
de lo Blanco, natural y Expreso ser
de la Villa de Lepe, Arzobispado de
Sevilla, vezino desta dha Ciudad ma...

44

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

tpo. de quarenta y cinco as. y haviendolo echo por Dios nro. Sr. y su Sta. Cruz segun dro. prometio decir verdad, y siendo preguntado à el tenor del Pedimto. producido por Da. Josepha de Torres de este vecindario, y Viuda de Pedro Diego Benavides (alias de Navio) que le presenta dijo: Ha muchos años conoce à la suso dha de vista, trato, y comunicacion, y lo mismo sucedio con el referido Pedro Diego Benavides (alias de Navio) ya fallecido hasta que fallecio por cuya razon sabe de que durante su matrimonio solo tuvieron, y le quedó à la referida Da. Josepha por su hijo legitimo à Fernando Jph Benavides y Torres (alias Navio) de edad de poco mas de diez años, y como à tal lo han criado, educado, llamandole hijo, y estos à los suso dhos Pe. y Madre, y à el citado Fernando Joseph lo ha tratado desde que nacio, experimentando en él loables costumbres: tambien le consta à el testigo, que el referido su Pe. Pedro Diego Benavides (alias



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Navio) fue hijo legitimo de D.n Fernando Navio) y de D.a Fran.ca Benavides (alias Navio) y sus P.es defuntos, naturales de Ponce ... de esta Ciudad, à q.nes conoció trato, y comunicó, y lo mismo le sucedio à el tg.o con D.n Fernando de torres, Padre de D.a Ysabel Moreno, y de la dha D.a Josepha de torres vecinos, y naturales q.e fueron de la de Tenerife, unos, y otros Abuelos Paternos y Maternos del referido Fer nando Jph. Benavides y torres (alias Navio) y todos por ambas lineas, y demas Ascend.tes sabe el testigo han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros Judios Mulatos, Gitanos, castigados, ni peni tenciados por ningun tribunal, y si q.e han sido y son tenidos, conocidos, y repu tados por gente de la mayor honradez, limpieza de Sangre, y loables costum bres en los Pueblos de su naturaleza y demas donde han vivido, en cuya repu tacion estan, como es publico, y notorio sin cosa en contrario. Y à mayor abundam.to se remite el tg.o à las tos Certificaciones de Bautismos y Casam.

presentadas q. ha conocido. Quan
to lleva expuesto es todo la verdad
en cargo de su juram.to en que se
afirmó, lo firmó, y que es de edad de
cinquenta y quatro años: doy fé=

Jph Gonzalez

Fernando de Salazar

Otro
Francisco
Gutierrez

En la Ciudad de Cadiz en el referido
dia diez de Enero de dho año. De
la misma presentacion, y para esta
Informacion Yo el Escribano pub.
en prosecucion de mi comision recibi
juram.to de Fran.co Gutierrez. Maestro
Carpintero de lo blanco, natural q.
expresó ser del Concejo de Langreo
Principado de Asturias Lugar de Bar
ros, vecino de esta dha Ciudad mas
tiempo de veinte años, y haviendolo
echo por Dios nro. S.or y la S.ta Cruz
segun dro. prometió decir verdad, y
preguntado á el tenor del Pedim.to
producido por D.a Ypha de Torres. De
este vecindario y viuda de Pedro Diez
Benavides (alias Navio) que le pre
senta dijo: Ha tiempo hace conoce
à la suso dha de vista, trato, y comu

nicacion, y lo mismo sucedió con el refe-
rido Pedro Diego Benavides (alias Na-
vio) su Marido hasta que fallecio, y
cuya razon sabe de positivo, que de
su matrimonio solo tubieron, y le quedo
a la referida D.a Josepha por su hijo
legitimo à Fernando Jph. Benavides
y Torres (alias Navio) de edad de poco
mas de diez años, y como à tal lo han
criado, educado, llamandole hijo, y este
à los suso dhos P.e y Madre, y a el
citado Fern.do Joseph lo ha tratado
desde que nacio, experimentando
en el loables costumbres: tambien
le consta à el testigo, que el referido
su P.e Pedro Diego Benavides (alias
Navio) fue hijo legitimo de D.n Fern.do
Benavides (alias Navio) y de D.a Fran.ca
[illegible] sus P.es defuntos, naturales
de Games, [illegible] desta Ciudad, à quienes
que fueron [illegible] lo mismo
conoció, trato, y comunicó, y
le sucedio a el test.o con D.n Fernando
de Torres y D.a Isabel Moreno, P.es
de la dha D.a Jpha de Torres, vezi-
nos, y naturales y fueron de la de Antequera,
y otros Abuelos Paternos, y Ma-
ternos del referido Fern.do Jph. Be-
navides y Torres (alias Navio) y todos
por ambas lineas, y demas Ascend.tes
sabe el testigo han sido, y son Christia-
nos viejos, limpios de toda mala raza
de Moros, Judios, Mulatos, Gitanos, casti-



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

gador, ni penitenciados por ningun tribunal, y si que han sido, y son conocidos y reputados por gente de la mayor honrradez, limpieza de sangre, y loables costumbres en los Pueblos de su naturaleza, y demas donde han vivido, en cuya posecion estan, como es publico y notorio sin cosa en contrario. Y a mayor abundamiento se remite a las Certificaciones de Bautismos y Casamientos presentadas que ha reconocido. Quanto lleva expuesto es todo la verdad en cargo de su juramento en que se afirmo lo firmo, y que es de edad de cinquenta y quatro años: doy fee.

Franco Gutierrez

Geronimo de la Plaza

Auto de aprobazn

En la Ciudad de Cadiz a onze dias del mes de Enero de mil setecientos y setenta: el Señor Don Pedro de Leon Garcia, del Consejo de Su Magestad su Alcalde honorario del Crimen en la Real Chancilleria de Granada, teniente de Governador, y Alcalde mayor

✠
Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

Mar antigua desta, haviendo visto la Ynformacion antecedente dada por Dª Josepha de Torres, vecina desta Ciudad, Viuda de Pedro Diego Benavides (alias Navio) en que Justifica lo que ofrecio: su S.ria dijo la aprobaba y aprobo quanto ha lugar en dro. y mandó se le entregue original, ò las Copias autorizadas que pidiere, p.a que haga el uso que le combenga; y en todo para su mayor validacion su S.ria dijo interponia, è interpuso su autoridad y Decreto judicial quanto puede, y por dro. debe. Y por este assi lo proveyó y firmó =

[rubric]

D. Pedro Leon Garzia [rubric]

Domingo de Salazar [rubric]

Los S.nos del Reyno S.r y pu.cos del numero

de esta ciudad que aquí firmamos damos
fee que el S.or D.n Pedro Leon Garcia que ha pro-
veido los dos autos q. anteceden es del Con-
sejo de S. M. y Alcalde ord.o de esta Ciudad Como
se nombra, y esta actualmente exerciendo
do la Jurisdiz.n R.l ordinaria y en Tiem-
po dela Parra que les ha despachado y actuado
la Justificaz.n q. incluie es s.n p.r a su Ju-
gado como se nombra, fue legal y de con-
fianza y a sus escritos siempre se les
ha dado y da entera fee y credito en todo
Juicios fho en Cadiz Ut retro =

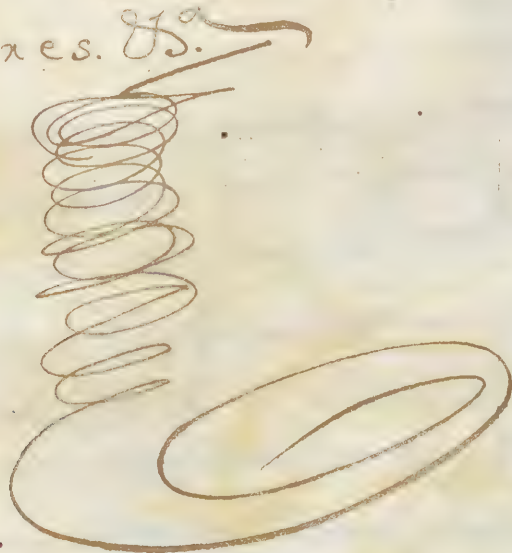
Fran.co Bustamante [illegible]

Thomas de Morales

[illegible]

Jessus Maria y Joseph.

Ynformacion hecha por parte de Ana Rodriguez, Vecina de esta Ciudad, Viuda de Fran.co Sobremonte, sre. Justificàr, sèr tàl, y q.e de este Matrim.o tubieron por sus hijos lexitimos, â Man.l Antonio, y Juan Ramòn Felix, como tamb.n la limpieza de Sangre de estos, y sus Padres. &a



S.r D.n Juan Man.l de Vivero 361

Colegial 362

Mui S.r mio y mi Dueño, el huerfano Manuel Sobremonte es el portador que por el favor de Vm ba âmpararse a esa S.ta y R.l casa, y io agradesido Ritero mi obed.a â Vm a quien N.ro S.r g.e m.s a. Estancara 12 de henero de 1771

B. l. m. de Vm su mas aff.to S.r

Pedro Ygnacio de Sorasteguy

liciado en este lugar de
yglesia Parrochial de
ma Clausula que

de Marzo de mill sete
Cura Benefiz.do en se
el insendio Causual a
xria ferrnz mi antesesor
tres de Septiembre de el
cinco y haverse que
s y finados que tenia
la espresada yglesia y
... D.n francisco
... ante los Señores Pro
... do Con Relaz.on de lo re
... cacion Correspond.te pre
... dres, y de Como havia
... onio Con lo demas Con
... riendose estimado asi por

Texm.o a la anotaz.n de dha Clausula y
dhos S.res Provisores y dado la Comision nez.a para el efecto, prezedi
da Citaz.on por edicto que se leyese y publicase en dha Yglesia al
tiempo del ofrecorio de la Misa popular encendia de precepto; Se practi
co dha ynformaz.on Con suficiente numero de testigos en aquada
dha Citaz.on y Con vista de todo se libro despacho Contra mi dho Cura
para que anotase Como lo hago en el libro Corriente dha Clausula de
Baptismo del menzionado D.n fran.co Alonso, el qual fue Baptizado el
dia quatro de Abril del año pasado de Mill Setezientos veinte y ocho
y le puso los Santos Oleos y Chrisma D.n Joseph ferrnz Cura Benefiziado

Fe de baptismo del Padre del Colegial 362



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Certifico yo el ynfra scripto Cura Beneficiado en este lugar de Olleros como en el libro de Baptizados de la yglesia Parrochial de dcho lugar al folio sesenta y siete se halla una clausula que es de el tenor siguiente

En el lugar de Olleros a diez dias de el mes de Marzo de mill sete cientos setenta y tres yo Dn Domingo Alonso Cura Benefizdo en su yglesia Parroql. Certifico que con motibo deel inzendio causual a caherido en la casa de Dn Alexandro Garcia Ferns mi antezesor en dcho Curato y Benefizio en veinte y tres de Septiembre deel año pasado de mill setecientos quarenta y cinco y haverse que mado en ella los libros de Baptizados Casados y finados que tenia en su poder el espresado Dn Alexandro de la espresada yglesia y en que estava estendida la clausula de Baptismo de Dn Francisco Alonso vezl de este dcho lugar; se parezio por este ante los señores Pro visores y Vicarios Grales de este Arzobispado con Relazion de lo re ferido y ofreziendo en su razon la Justificacion correspondte pre guntando a los testigos quienes fueron sus Padres, y de como havia sido havido durante su legitimo matrimonio con lo demas con cernte a la anotazion de dcha clausula y haviendose estimado asi por dchos Sres Provisores y dado la comision necra para el efecto, prezedi da Citazion por edicto que se leyese y publicase en dcha yglesia al tiempo del ofertorio de la Missa popular en cumplia de prezepto; se practi co dcha ynformazion con sufiziente numero de testigos en aquella dcha Citazion y con vista de todo se libro despacho contra mi dcho Cura para que anotase como lo hago en el libro corriente dcha clausula de Baptismo del menzionado Dn Franco Alonso, el qual fue Baptizado el dia quatro de Abril del año pasado de mill setezientos veinte y ocho y le puso los Santos Oleos y Chrisma Dn Joseph Ferns Cura Benefiziado

que ala Sazon hera en dho lugar, y que es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Pedro Alonso y Maria Santos Barriuso havitantes fueron en este dho lugar de Olleros a que se hallo presente Como testigo Juan Antonio Herrero vezino de dho lugar, siendo uno de los que han declarado en dha ynformazion, y para que conste en execuzion de dho despacho por el que llegado el caso la estension de esta partida, se aprueba por dhos Señores Provisor interponiendo a ella su authoridad hordinaria y judizial decreto para su validaz. y lo firmo dho dia mes y año ut supra.

Domingo Alonso

Nos los Señores Alcalde y Vezinos del Lugar de Villanueba del Campo en el Valle de Baldivielso que aqui signamos y firmamos. Zertificamos y damos fee como Don Domingo Alonso de quien esta firmada la Zertificazion de Arriba. Es tal Cura Benefiziado en el lugar de Olleros. Como su firma y Rubrica la mano de Arriba. Y la misma que acostumbra en todos sus escriptos a los que se le da entera fee legal y siempre se a dado de toda confianza y credito en juizio y fuera del, en cuya fee lo asi. Sin cosa en contrario como combenga. Y para que asi conste donde combenga sobre los efectos que aya lugar de pedimento de la parte de Don Francisco Alonso Baptizado y contenido en dha Zertificazion Damos el

presente en dho lugar de Villard a onze dias
del mes de marzo de mill seis sientos treinta y tres

Julian [illegible]

Miguel Berzosa

Gabriel Berzosa ssno.
[illegible]



Veinte marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Dn. Pedro de Cima y Fernandez Cura Teniente dela Yglecia Parroquial de Sta. Maria Magdalena de la Va. de Dos-hermanas certifico y doi fee q en uno delos libros q dha Yglecia en su Archivo tiene al fo. quatrocientos diez, y seis bta. esta una partida q su tenor es como se sigue.

Partida

Baptismo dela Madre del Colegial

En la Villa de Dos-hermanas en quinze dias del mes de Diciembre de mil setecientos y treinta a. yo D. Fran.co Valladares Religioso tercero dela Orden de N. P. Sn. Fran.co de licencia Parroqui. Baptizé solemne mente a Ana Josepha Ramona hija legitima de Gabriel Rodriguez, y de Ysavel Gonzales su muger fue su padrino Joseph Cabrera a quien adverti el parentesco spiritual q contrajo y obligacion de enseñarle la Doctrina Xpna nació el dia nuebe de dho mes, y a., y lo firme ftho ut supra = Dn. Alonzo Joseph Ruis, = D. Fran.co Valladares.

Concuerda con su Original aq me remito, y para q cons-te donde combenga a peticion dela parte doi la presente en veinte y dos dias del mes de septiembre de mil setecientos setenta, y dos a.

Dn. Pedro de Cima y Fernandez

fe de Casamiento delos Padres de el colegial



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Dn. Phelipe de Cossio y Barrena Cura de esta Ygª. Parroql. de Sr. Santiago de esta Villa de Alcala de Guadra. Certifico que en el Libro Ocho de Desposorios y Belaciones de dha Ygª. a el folio Doscientos noventa y siete esta vna partida del thenor sigte.

En sauado Veinte y cinco dias del mes de Agosto de mill. setecientos y singuenta y nuebe años Yo Dn. Diego Benites Cura theniente de esta Ygª. Parroql. del Sr. Santiago de esta Vª. de Alcala de Guadra. Desposse en virtud de Mandamto. del Sor. Juez de la Sta. Ygª. y su Arzobispado de Seuilla, por ante su Notº. Migl. Ramirez su fha de quatro dias del mes de Agto. de dho año; por palabras de presente, que hizieron verdadero y legmo. Matrimonio a Franco. Alonzo de Sobre Montes, natl. del lugar de Rusilla Obispado de Burgos en las Montañas; hº de Pedro Alonzo de Sobre Monte y de Maria Baria, sus padres; juntamte. con Ana Josepha Rodriguez natl. de la Vª. de Dos hermanas; hª de Gabriel Rodrigs. y de Ysabel Gonzales. y abiendo precedido las tres amonestaciones qe. dispone el Sto. Concilio de Trento que se leieron en dha Ygª. en tres dias de fiesta a el ofectorio de la Misa Maior de lo que no resul—

to Impedimento alguno y haviendo confesado y Comulga
do para dho efecto Z examinados en la Doct.na Xptiana
la que supieron fueron testigos fr. Diego Navalosa, D.n P
dro Linçe de Belastigui, y Antonio Rodrig. y otros
Vezinos de dho termino y lo firme yo = D.n Diego
Benites = — — — — — — — —

Concuerda dha partida con su original a que me
refiero y para que conste donde convenga doy la pre
sente firmada en la otha l.d en primero dia del mes
de Julio de mill, set. y sesenta años ==

D.n Phelipe de Cossio,
y Barzena

fe de horfandad 1
de P.e de el coleg.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

D.n Juan Andres Monge de Rivera Presbitero Colector de la Parroq.l del S.r Santiago de esta Villa, certifico q.e en uno de los libros de entierros hechos en dha Yg.a al folio 161 B.ta está la partida siguiente =

En el día ocho de Nob.e de mill, setecientos, sesenta, y siete años, fue sepultado en esta Yg.a del S.r Santiago de Alcala de Guad.ra el cuerpo de Fran.co Sobremonte, marido, q.e fue de Ana Rodriguez, Vezinos en la Haz.da de Prima, termino de esta Villa. &.a

Concuerda todo lo dicho con la partida orixinal, q.e mas difusamente consta en el dho libro, y folio citado en esta Colecturia de mi cargo, â q.e me remito, y para q.e conste donde combenga doy la presente en Alcala de Guad.ra oy primero día del mes de Julio de mill, setecientos, y setenta años =

D.n Juan Andres Monge
de Rivera
Colector

Don Juan Barq.^z Soriano Presvitero y Cura de la Ygla. Parr.^l de S.ta Maria Magdalena de la V.^a de Dolheim. Certifico q.^e en el Libro diez y ocho de Baptismos q.^e dicha Ygla. tiene a el folio trecientos tres se halla la partida del thenor siguiente

Fee de Bap.^mo del colegi.^l

En la V.^a de Dolheim. En veinte y quatro de Octubre de mill tetecientos secenta y dos años yo Don Jph Gutierrez Presbitero con licencia de Don Ju.^o Eusebio de Castro Cura de la Parroq.^l de esta Baptize solene mente a Manuel Antonio hijo legitimo de Sant.^o Alonso Sobremonte N.^l de Sucilla Arzobispado de Burgos y de Ana Dominguez su muger y N.^l de esta V.^a fueron sus Padrinos Pedro Lopez y Maria Jph.^a Clavellino a qui en les adverti el parentesco espiritual contraido y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana. Nacio en veinte de este mes y lo firme fecho ut supra = D.^r Ju.^o Eusebio de Castro Cura = Don Jph Gutierrez

Fe de Bap.^mo de un hermano de el colegial

Otro si certifico q.^e en el expresado Libro a el folio trecientos setenta y uno se halla otra partida q.^e compulsada es como se sigue

En la V.^a de Dolheim. En veinte y seis



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

de Diziembre de mill setecientos setenta y quatro años yo Don Ju. Eusebio de Castro Cura dela Igle.a Parroq.l de S.ta Maria Magdalena de esta Ciu.d Bap.ticè solemnem.te a Ju. Ramon Felix hijo Legitimo de Fran.co Sobremonte N.l del Lugar de Sucilla del Arzobispado de Burgos y de Ana Rodriguez su muger y N.l de esta dicha Ciu.d fueron sus Padrinos Ju. Jph Morales y Beatriz Marchena aquien les adverti el parentesco espiritual contraido y la Obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana Nacio el dia diez y Nueve de Diciembre y año y firme fecho ut supra = Don Ju. Eusebio de Castro Cura

Concuerdan con las partidas originales q.e estan en el Libro y folios citados à q.e me refiero y p.a q.e conste donde convenga de pedim.to de las partes doi la presente en la expresada Ciu.d de Dn. Pedim.to en primero

de Julio de mill setecientos y setenta años en cu
fee lo firme

Dn. Juan Barquero
Solano



Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Ent. a Dutos

Anna Rodrigues Vesidente en esta Ciudad en la mejor forma que aia lugar ante V.S. digo, que como consta de la fee de mi casamiento, que en deuida forma presento, fui casada con Fran.co Sobremonte natural de la Villa de Sevilla Arropado ... y como consta de la fee de Entierro de dho mi marido que assi mismo presento, fallecio este en ... de noviembre del año pasado de setecientos sesenta y siete; de cuio matrimonio tubimos, y procreamos dos hijos, el vno llamado Manuel Antonio; y el otro Juan Ramon como se verifica de las fees de sus Baptismos que asimismo presento; y combeniendo ami derecho, y al de mis menores hijos justificar que el dho mi defunto marido y Yo. fue y somos christianos Viejos limpios de mala Raza de Judios, moros, mulatos, ni de los nuevamente combertidos a n.ta S.ta fee Catholica, y de legitimos matrimonios y los dhos mis dos hijos.

A V.S. pido y Supp.co que auiendo por presentadas dhas fees de casamiento, Entierro, y Baptismos se sirua admitirme informacion de testigos de lo Referido y que fecho Ynterponga su autorisad, y Judicial decreto, y se me

Entregue original para los efectos, que me combengan en Jus-
ticia que pido y juro lo necesario &c.a

Dilix.a } En la Ciudad de Sevilla en Cinco de Julio de mil
setecientos setenta: Para ante el S.r Th.e Prim.ro
de Ass.te D.n Juan Gutierrez de Piñeres, y por
ante mi el infrascr.to Ess.no se pres.to el pedim.to q.e
precede, por la conten.da en èl, para la providen-
cia con dho. S.r y para q.e conste, pongo la pres.te
de q.e doi fee=

Pedro Lopez de Omañana
Ess.no Real

Auto } El S.r Th.e Prim.ro en vista de esta petic.n la
hubo por presentada, con los docum.tos de que
haze referencia, y mandò, q.e la conten.da dè la
Informac.n q.e ofrece, la q.e su mrd. comete â el
pres.te Ess.no ù otro R.l y fho se traiga: y assi l[o]
proveyò=

R.

Pedro Lopez de Omañana
Ess.no Real

T.o

D.n Pedro Lin-
ze de Verasteg.i } En la Ciudad de Sevilla en Seis de Jullio
de mil setecientos setenta: Ana Rodrig.z
Conten.da en el pedim.to que precede, para la Infor-
macion que tiene ofrecida, y le està mandado
dàr, presentò por testigo, â D.n Pedro Linze de

Lerastegui, V.^n^ de esta dha. Ciudad, del q.^l^ yo el SS.^no^
en virtud de la Comiss.^n^ q.^e^ me està confer.^da^ Recivi-
juram.^to^ por Dios, y a la Cruz, segun forma de dr.^o^ el q.^e^
haviendolo hecho como se requiere, prometio dec.^r^
verdad, y siendo pregunt.^do^ por el tenor de los par-
ticular.^s^ que compreh.^de^ el pedim.^to^ que precede: di-
xo: Conoce â Ana Rodrig.^z^ de estado Viuda de Fran.^co^
Sobrem.^te^ defunto, â el q.^e^ tamb.^n^ trato, y comunicò,
natur.^l^ q.^e^ era del Lug.^r^ de Susilla, Arzobisp.^do^ de
Burgos, los q.^e^ le hàn servido muchos años en su
Haz.^da^ y sabe, y le consta, q.^e^ los susodichos hàn
tenido por sus hijos lexitimos del dho. Matri-
monio, â Man.^l^ Antonio, y Juan Ramòn Felix,
â los quales, viò les trataban como tales, y
ellos con la palabra de Padre, criandoles, y edu-
candoles; Y sabe q.^e^ estos, los nominados sus
Padres, y demas sus ascendientes, de q.^n^ tiene
bastante noticia el testigo, hàn sido, y son
Christianos viejos, limpios de toda mala ra-
sa, de Moros, Judios, Negros, Mulatos, ni otra
mala secta, castigados, ni penitenciados, p.^r^ el
Stô. Tribun.^l^ de la Ynquisic.^n^ ni otro R.^l^ publica,
ni secretam.^te^ antes si, hà sido esta familia
mui honrrada, y de buena vida, y costumbres,
todo lo q.^l^ le consta àl testigo por las razon.^s^

dhas. y ser la verdad en cargo de su juram
fecho, lo firmò, y que ès de edad de màs d
sesenta a =
Pedro Lynce de Verastegui
Pedro Lopez de Armanan
Nro. Ap.co

Te
Juan Moralef. En la Ciudad de Sevilla en Siete de Julio de mil setecientos setenta: De la dha. presentacn. y para esta Informacn. yo el SS. en virtud de mi Comissn. Recivi juramto. por Dios, y à la Cruz, segn. forma de dro. de Juan Morales, q. assi se nombrò, ser Vesino de la Villa de Alcalà de Guadayra, Residte. en esta dha. Ciudad, de exercicio capatàz dela Hazienda de Campo perteneciente à Dn. Pedro Linze de Verastegui, el haviendo juràdo, prometiò decir verdad, y siendo preguntàdo por el contèxto delos particulares que comprehende el pedimto. q. prece. de: Dixo: Conoce à Ana Rodriguez, por cuya pte. es presentàdo, q. ès de estado Viuda, de Franco. Sobremonte, à q. conociò el q. depone, y sabe que de este Matrimonio hàn tenido por sus Hijos lexitimos, à Manuel Antonio, y Juan Ramòn Felix, à los q. viò, les trataban como tales, y ellos con la palabra de Padre, criandoles, y educandoles; Y sabe q. los antedichos, los nominados sus Padres, y demàs sus ascendientes, de quienes el testigo tiene bastante noticia, hàn sido, y sòn Christianos viejos, limpios de toda mala rasa, de Judios, Moros, Mulatos, Negros, Berberiscos, ni otra mala secta, castigados, ni penitenciados por el Sto. Tribunl. dela Ynquisicn. ni otro Rl. publica ni secretamte. antes si, hà sido esta familia mui honrrada, y de buena vida, y costumbres

todo lo q.l le consta àl testigo por las razones dhas. y sèr la verdad, encargo de su juram.to fecho, no firmò porq.e expressò no sabèr escribir, y q.e es de edàd de Treinta (a)=

Pedro Lopez de Zamarana
Not.o de n.o S.to

T.o Santos Pino.

En la Ciudad de Sevilla en Nueve de Julio de milsetecientos setenta: de la dha. presentac.n y para esta Informac.n yo el SS.no en virtud de mi Comiss.n Recivi juramento por Dios y à la Cruz, seg.n dro. de d.n Santos de Pino, q.e assi se nombrò, sèr familiar de las Cass.s de d.n Pedro Linze de Verasteguí, el q.l haviendo jurado prometiò decir verdad, y siendo preguntado, por el contexto del pedim.to q.e precede: Dixo: Conoce â Ana Rodriguez, porq.n es presentado, y tamb.n conociò, â Fran.co Sobrem.te de q.n ès Viuda, de cuyo Matrimonio sabe mui bien, y le consta, havèr tenido por sus hijos legitimos â Man.l Antonio; y Juan Ramòn Felix, â los q.e viò el q.e depone, trataban como tales, y estos, â los susodichos de Padre, criandòles, y educandòles; y tambien es sabedòr el testigo, q.e la dha. Ana Rodriguez, y el citado su Marido, sus Padres respectivos, y demàs assendientes de ellos, de que tiene bastante noticia, hàn sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala rasa, de Moros, Judios, Negros, Mulatos, ni otra mala secta, castigados ni penitenciados por el S.to Tribunàl de la Inquissic.n ni otro R.l publica, ni secretam.te antes si, hà sido esta familia mui honrrada, y de buena vida, y costumbres, todo lo quàl, le consta àl testigo por las razones dhas, y sèr



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE-

la verdad encargo de su juram.to fho. lo firmó y q.e es de edad de Veinte y tres a.s =

Santos de Piñas — P. Pedro Lopez de Omaña Not.o Pu.co

Dilix.a — En la Ciudad de Sevilla en Nueve de Julio de mil setecientos setenta: Ante mi el pres.te SS. pareció Ana Rodrig.z y dixo: Que para la pres.te Informac.n no presentaba mas testigos q. los q.e se hallaban examinados y para q.e conste, pongo esta de q. doi fee =

P. Pedro Lopez de Omaña Not.o Pu.co

Auto — En la Ciudad de Sevilla en dies de Julio de mil setecientos setenta: El S.r D.n Juan Gutierrez de Piñeres, Th.e Prim.ro de Ass.te Haviendo visto la Informacion q.e antec.de hecha por p.te de Ana Rodriguez, de esta Vecindad, Viuda de Fran.co Sobrem.te: su Md. dixo: Que la aprobaba, y aprobò, quanto hà lugar en D.o y para su mayor validacion, interponia, è interpuso en ella, su authoridad, y decreto judic.l y mandò, q.e original se le entregue â la susodicha, para q.e usse de ella como le combenga: y assi lo proveyò, y firmò =

Juan Gutierrez de Piñeres — P. Pedro Lopez de Omaña Not.o Pu.co

Juan[l] de Sobremonte y Rodriguez, de edad de 8 años natural de la villa de Dos hermanas, Baptizado en la Parrochal de S.ta Maria magdalena de ella.

el Br. D. Pedro Linzes de Vezaire ...

Por los dos tres S.res Diputados.

Reconosido por sanidad y esta bueno lo q.e certifico

[signature]

R.do d.o S. en el 8.o Lib.o folio 255 N.1178.

Sevilla 26 de Enero de 1771.

Es ahijado de el Sr. Contador General, y Ministro del Consejo de Indias Dn. Tomas Ortiz de Landazuri
Por todos tres los Diputados.

Manuel Martinez de el Pozo, natural de la Villa de Puerto Real, Baptizdo. en la Ygla. Parroquial de ella, de edad de 10 años =

Reconozido por Sanidad y no ay Reparo

Rezivdo. y sdo. en el 8.º libro a fo. 256

N.º 1179

de Pto. Rl. en cinco dias del Mez del Nero de mil Setecientos Setenta, y un años=

Dn. Sebastian de Molina

Damos Fee que D. Sebastian de Molina, de quien

An.l de Sobremonte
odriguez, de edad de 5 años
ral. de la Villa de Borhex
ar, Baptizado en la Parro
de S.ta Maria magdalena de

nonidad –}
ig.e certifico

o en el Lº del Lib.º folio 255.
Nº 1178.

376

Madrid 19 de Octubre de 1770.

373

El S.r Cont.or Gral del Consejo de Indias, D.n Tomas Ortiz de Landazuri	Se empeña paraque se reciba de Colegial el huerfano D.n Man.l Martinez del Pozo.

Respondida en 31 como dentro, diciendole le recivirà mui recomendado luego q.e se presente

ENTE.
E MES
ENTA.

...ia Parroquial de esta Villa
...ara en el Archivo de dha
...el thenor sig.te

...ro de sep. de mil Setecie...
...a, Cura then.te de las Igle.s
...Isidro, el q.e nació oy
... hijo Leg.mo de Domingo
... Cathaluña, y de Fran.ca
... Villa, fue su Padrino
...rentesco espiritual, oy
...nas de Guzman, D.n
...ha Villa, y lo firmé

...z,

..., y para q.e Conste doy
... esta expresada Villa
de P.to L.l en cinco dias del Mez de Enero de mil Setecientos Seten-
ta, y un años=

D.n Sebastian de Molina

Damos Fee que D.n Sebastian de Molina, de quien

[illegible] 12 de enero 1777

[illegible]an. de Sobremonte
[illegible]driguez, de edad de 8 años
[illegible]ral dela villa de Dosher
[illegible]rs, Baptizado enla Parro
de S.ta Maria magdalena de

[illegible]ranidad –
[illegible] lo q.e certifico

[illegible]do en el 8.o Lib.o folio 255
N.o 1178

Muy Señores mios

La segura confianza, que tengo de los favores de vms., y mi ingenial deseo de servir a los pobres desvalidos me alientan a suplicar a vms., me hagan el favor de admitir en el seminario de santelmo, que está al cargo de vms. en esa Ciudad a Dn. Manuel Jph. Lozdio Martinez

VEINTE.
DE MRS
TENTA

...ia Parroquial desta Villa
... para en el Archivo de dha
... del thenor sig.te
... de sep. de mil seteci-
...ra, Cura then.te de las Igle.s
... Isidro, el q. nació oy
..., hijo Leg.mo de Domingo
... Cathaluña, y de Fran.ca
... Villa, fue su Padrino
... parentesco espiritual, oy
...nas de Guzman, Dn
...ha Villa, y lo firmé

... a que me remito, y para q. Conste doy la pres.te (a peticion de parte Leg.ma) en esta expresada Villa de P.to R.l en cinco dias del Mes de Enero de mil setecientos setenta, y un años=

Dn. Sebastian de Molina

Damos Fee que D. Sebastian de Molina, de quien

del Pozo, que con
hijo de Dª Franc
ca Gomez natura
de esa Ciudad, y V
da de Dn. Doming
Martinez del Po
me intereso en
colocacion, y adela
tamientos, á efe
de que con el tiem
po, pueda socorr
á su pobre Madre
y sobre mi interes
agradecimiento
esta fineza, hara

Vms. una obra de caridad, q. ciertam.te se la premiara a Vms. Dios.

Ratifico a Vms. las veras conque deseo servirles, y pido a nro. S.or gue. a Vms. m.s a.s Madrid 19. de octubre de 1770.

B.l.m. de Vms. sus mas afecto seg.o serv.or

Thomas Ortiz de Landazuri

(3)

S.res Diputad.s del Semp.o de Santelmo de Sevilla

VEINTE.
DE MED
TENTA

...ia Parroquial desta Villa
...para en el Archivo de dha
...del thenor sig.te
...Vez de Sep.re de mil Setecie...
...ra, Cura then.te de las Igle.s
...Ysidro, el q. nació oy
...hijo Leg.mo de Domingo
...Cathaluña, y de Fran.ca
...a Villa, fue su Padrino
...rentesco espiritual, oy
...nas de Guzman, D.n
...ha Villa, y lo firmé

... a que me remito, y para q. Conste doy la pres.te (a petición de parte Leg.ma) en cuesta expresada Villa de P.to R.l en cinco días del mes de Enero de mil Setecientos Setenta, y un años=

D.n Sebastian de Molina

Damos fee que D.n Sebastian de Molina, de quien

S.or D.n Tomas Ortiz de Sandazurí

Muy S.or mio: En satisfaccion de la estimable de V.S. de 19. de este mes decimos, que inmediatamente que se nos presente su Recomendado D.n Manuel Martínez del Pozo se le recivirá de colegial de este Real Seminario, con arreglo à su instituto y encargarémos à los Maestros su mayor adelantam.to, no obstante q.e el esmero y cuidado q.e en esto ay los Seminaristas en general con todos y con cada vno de por sí, ès mui particular.

Celebram.os infinito esta occasion de obseq.ar à V.S. aunq.e sentim.s, no sea en asumpto correspondiente à su notorio merito, ni a la grande estimac.on q.e à V.S. profesam.s; p.o seguro de q.e desea m.s vivam.te servirle en todo lo q.e alcansen nuestras facultad.s no dudam.s merecer à V.S. la confianza de mandarnos quanto sea de su agrado.

Nro S.or gue la vida de V.S. p.r m.s a.s Sevilla 31 de Octubre de 1770 = Blm.o à V.S. sus mui atentos y obligad.s serv.res = D.n Juan Man.l de Vivero = D.n Mig.l Jacinto Carvallo = D.n Fran.co Jph Fernandez

fedeel coleg.[l]



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Dn Sebastian de Molina Cura then.te de la Iglesia Prioral de esta Villa del P.to R.l Certifico q.e en el Libro 18 de Bapt.mos q.e para en el Archivo de dha Prioral Iglesia al folio 225 se halla una Partida del thenor sig.te

En la Villa del P.to R.l en prim.o dia del Mez de Sep.bre de mil Setecientos, y Sesenta a.o Yo Dn Josph de Sierra, Cura then.te de las Igle.s de esta dha Villa, Baptizé â Man.l Josph Isidro, el q.e nació oy dia de la fha, y es prim.o de este Nombre, hijo Leg.mo de Domingo Martines del Toro, nat.l de Balzeona en Cathaluña, y de Fran.ca Gomes, nat.l de Sevilla, y Vecinos de esta Villa, fue su Padrino Josph Martines, â quien adverti el Parentesco espiritual, y obligaciones, siendo testigos Dn Thomas de Guzman, Dn Josph Maller, todos vecinos de esta dha Villa, y lo firmé Ut Supra = Dn Josph de Sierra

Concuerda con su orig.l â que me Remito, y para q.e Conste doy la pres.te (â peticion de parte Leg.ma) en esta expresada Villa del P.to R.l en cinco dias del Mez de Enero de mil Setecientos Setenta, y un años=

Dn Sebastian de Molina

Damos Fee que D.n Sebastian de Molina, de quien

paresse firmada la Certificacion dela Auelta, e
Cura Th.e delas Iglecias de esta V.a de Puerto R.
Como tal administra los Santos Sacram.tos á sus f
ligreses y enseña la Doctrina Xptiana; y a todos
sus Certificados Spre. se les ha dado, y da entera
fee y Credito en ambos Juicios. Y para que con
firmamos la pres.te en esta referida V.a en ci
dias del mes de Enero, de mill, Setecientos S
tenta y ms. a

Joachin Jph. Moreno
Es.no R.l

Thomas de Guzman
N.o App.co

Fè de Bapt.mo del Padre del Colegial entregada en esta contaduria, y puesta en aprec.te informe oy 31 de Diz.re de 1771

En la villa de Ulldecona Obispado de la Ciudad de Tortosa, y en el dia quatro del mes de Noviembre del año del señor mil setecientos sesenta y uno.

Como Cura unico que soy de la Parroquial Iglesia de la villa de Ulldecona doy fé, y verdadero testimonio à los señores, que el presente vieren, ó leyeren, como en uno de los Quinque libri de dicha Iglesia, en que se escriven los bautizados, y està en el archivo de la misma bien custodido, y guardado, entre otras se halla una partida del tenor siguiente. = Als nou dies del mes de setembre del any mil setcens vint y tres. Yo Mn. Andreu Nadal Pbro. de licencia del Reverent Retor he Batejat à Jusep Lluc Domingo Martinez fill legitim, y natural de Domingo Martinez sargento del Regimiento de Napoles, y de Marina Casalles Conjug.s Foren Padrins Jusep Verdiell major, y la Señora Jusepa Montros Donzella vehins de la present vila de Ulldecona. = Y para que conste donde convenga, y menester sea hago la presente, aunque escrita de mano agena

37

firmada de la mia propria y refrendada [con el] sello de mi officio en la referida Villa de Ulldecona, y en los dia, mes y año arriba dichos.

Antonio Figueres Retor de Ulldecona

Los Escrivanos del Rey Ntro. S.or Dios le g.e pub.cos y que rendimos en esta villa de Ulldec[ona]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Pº. del Principado de Cataluña, y Corresimto dela Ciudad de Tortosa: Certificamos, y damos fee, que la firma, y letra dela fee de Bautismo, q.e antecede, es dela mano del Rdo. Antonio Figueres Pbro. y Rector actual dela Parroquial Iglesia de dha villa de Ulldecona, como se titula, y á todas las Certificaciones, por el dadas, y firmadas como á tal Rector, y Cura seles ha dado siempre, y da toda fee, y credito así en juicio, como fuera de el. Y para q.e conste donde convenga damos el pnte en dha villa de Ulldecona dia, mes, y año arriba dichos. = D.

De Verdad. &c.

Joseph Roca, y Rosell

Interim. de verdad.

Mariano Blasco Essno &c.

Fee de Bapt[mo] dela Ilt[e] Igl[a] Colegial

Certifico yo el D[r] Fran[co] Calixto Perez de Llanos Cura de esta Igl[a] Colleg[l] de Nro Señor San Salvador de es-ta Ciudad de Sevilla que por uno delos Libros de Bauptismos q[e] esta dha Igl[a] tiene al folio 251 vuelta consta una partida q[e] es la del thenor siguiente.

En Jueves treinta dias del mes de Noviembre de mil sete-cientos y veinte y quatro años D[n] Pedro de Aguilar y Pastora theniente de Cura de esta Igl[a] colegial de Nro Señor San Salvador de Sevilla Bauptice a Fran[ca] Josepha Gregoria del Coral nacio el dia veinte y ocho de dho mes hija lexitima de Manuel Gomez y de D[a] Maria Fernandez su muger fueron sus padrinos D. Fran[co] Gomez y D[a] Ygnacia Manuela vecinos de S[r] San Ildefonso advertiles la cognacion espiritu-al y la obligacion de enseñarle la Doctrina christiana y lo firme fecho ut supra = D[n] Pedro Aguilar y Pastora

Concuerda con su original al que me remito y para que conste donde convenga doy la presente en Sevilla a cinco dias del mes de Diciembre de mil setecientos y setenta años = D. Fran[co] Calisto Perez de Llanos

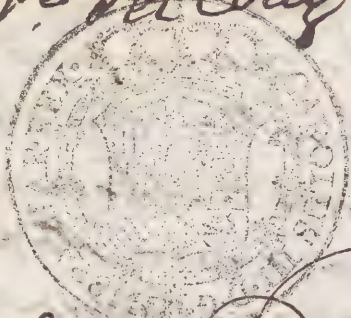
Llanos
cura.

Doy fee q[e] D[r] Fran[co] Calisto Perez de Llanos de quien pare-

de firmada la Certificacion desta foxa es Cura de la Igles[ia]
Colegial de Nuestro S.or S.n Salvador desta Ciu.d y como tal ha
[s]ta administra los santos sacramentos á sus feligreses y
certificaciones se les dá entera fee Judicial y extrajudi[cial]
[illegible] de Diciembre cinco de mill Settez.s y settenta a[ños]

Joseph de Leiba

fe de casamento de los P.es del coleg.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Certifico Yo el D.n Manuel de Leon, Cura then.te en el Sag.o de la S.ta Ygl.a Cath.l de Cadiz, q.e en su Lib.o de Bap.mos de los q.e esta S.ta Ygl.a tiene en el Archivo de los Curas, donde se toma razon de las personas, q.e en ella se han Bap.do, està un Capitulo firmado del then.te Cura, su the. q.e

En Cadiz diez y seis de Septiembre de mil setecientos quarenta y ocho años Yo D.n Antonio Manl. Vasquez de Vera, Cura proprio en el Sag.o de la S.ta Ygl.a Cath.l de esta Ciu.d haviendo precedido lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento, y en virtud de Mandam.to del S.or Provisor, desposè por palabras de presente, que hicieron verdadero y leg.mo Matrim.o a Domingo Martinez del Pozo, nat.l de Aldecona en Cataluña, hijo de Domingo Martinez de Aragon, y de D.a Maria Casales: con Fran.ca Gomez, nat.l de Sevilla, hija de Manl. Gomez, y de Maria Fernandez; à q.e fueron testigos D.n Fran.co Bonifacio Sanchez, D.n Antonio Diaz, y D.n Luis de Montes, todos vecinos de esta Ciu.d, y lo firmè, ut supra. = D.n Ant.o Manl. Vasq.z de Vera. ___

El qual Capitulo concuerda con su Orig.l q.e queda en d.ho Libro à fojas setenta y ocho, à q.e me refiero; y p.a q.e conste doi la presente en Cadiz catorze de Noviembre de mil setecientos, y setenta años. ___

D.n Man.l de Leon

Son 1.mos del Rey n.ro S.r y p.r dr el numero

de esta Ciudad de Cadiz q.e aviendo firmado ... Dam...
fee q.e D.n Manuel de Leon de quien parece fir-
mada la Certificaz.on de la buelta es cura then-
en el sagrario de la S.ta Yglesia Cathedral de esta
ciudad como se titula, por cuia razon administra
los s.tos Sacram.tos a sus feligreses y a todas sus cert-
ificaciones se les da entera fee y credito. Cadiz
ffho ut retro =

Carlos Maxm...

Domingo ...

Juan de Aranzadenia
escr.o pp.co

fee de horfandad. de Padre del coleg.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Dn. Sebastian de Molina, Cura Ten.e de la Igl.a de esta Ciu.d de Puerto R.l Cerafico, que en el Lib.o de Difunctos que para en el Archivo de esta Prior.l Igl.a à el folio 243. b.ta se halla una partida del thenor sig.te

En la Ciu.d de Puerto R.l en veinte y nueve dias del mes de Sep.e de mill, setec.tos seventa, y quattro a.s se enterro en esta Prioral Igl.a con oficio de Cruz baxa, à Domingo Martinez de Toro, nat.l de Tarragona, marido de Fran.ca Gomez, nat.l dela Ciu.d de Sevilla, y vecinos de esta expresad.a Ciu.d y lo firme como Cura Semanero = D. Diego Salinas

Concuerda con su orig.l a que me Remito. Y p.a que conste doy la pres.te (a pedim.to de parte legitima) en esta referida Ciu.d en cinco dia del mes de Enero de mill, setecientos y setenta y un a.s

Dn. Sebastian de Molina

Damos fee que Dn. Sebastian de Molina, de quien parece

firmada la certificacion de la B.ta es cura then.te de las Yg.les de esta Villa
P.to R.l y como tal administra los S.tos Sacram.tos â sus feligreses, y en
ceña la Doctrina Xriana, y â todos sus Certificados q.e se les ha
dado, y dá entera fee, y credito en ambos Juycios, y para que con
te firmamos la pres.te en esta referida Villa de P.to R.l en cinco
Días del Mes de Enero de mil setecientos setenta, y un años.

D.r Joachin Jph. Moreno

Thomas de Guzman
N.o App.co

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Franca Gomez Residente en esta Villa, hija de Domingo Martinez, paresco ante Vmd. como mas aya lugar en derecho paresco y digo que a mi derecho combiene se justifiquen como Maria Martinez mi madre fue hija legitima y de legitimo matrimonio de Domingo Martinez que este fue hixo lexmo. y de lexmo. matrimonio de otro Domingo Martinez y de Da. Maria Carrales, y que yo soy hixa lexma. de Manuel Gomez y de Da. Maria Martinez defuntos, los quales fueron christianos viejos limpios de toda mala raza de judios, moros ni recien combertidos a nuestra santa fee catholica, ni han sido castigados ni sentenciados por el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion ni han exercido oficios viles, ni les fue prohibido exercer los honorificos y Respecto a la legitimidad que resulta de los instrumentos que acompañan=

A Vmd. suplico aya por presentado y se sirva mandar se me Reciba la justificacion que llevo pedida, y dada que sea [illegible] parte [illegible]

se me entregue orig.l para los Efec
tos que me Combengan, mandando
en su [illegible] desto su Ynterposicion y
Judicial Decreto para su maior
Validacion para Justicia q.e pido
y para ello &c.

Por la contenida
Juan de Godoy

Autto. Por presentada con los Documentos que
le acompañan esta Parte de la Ynforma-
cion que Ofrese y los testigos que presentare se
examinen a el thenor destte Escritto: Y
fecho se traiga para en su Vista Dar
la Providencia que Corresponda: Lo mando
el Señor D.n Simon Espinosa Abogado de
los R.s Consejos y Alc.e ord.o por S.M. de
esta Villa. Ce. Dho. R.l en ella a siette Dias
del mes de Chenero de mill settecientos
settentta y un años =

[illegible]

Lorenzo Guiu
y Barrab
Ess.no y Tasad.r

Nott.n En dho R.l dho dia mes y año yo el
Escribano hize saver el Contentto
del Autto que antecede a D.a

Francisca Gomez, viuda de Domingo Martinez del Pozo, y residente en esta Villa en su persona de que manifesto quedar yntelijenciada Doy fee =

Bargas

En Puerto Real dho dia mes y año D.a Fran.ca Gomez, para la ynformacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo a Juan de Ribas, vecino desta Villa, de quien dho Señor Alc.e m.or por ante mi el ss.no recivio Juram.to que lo hizo por Dios nro S.r y una señal de Cruz segun dro. Y siendo preguntado del thenor del pedimento q. antecede Dixo: Conoce a Manuel Jph. Martinez, y sabe es hijo leg.mo y de leg.mo matrimonio de Domingo Martinez del Pozo, que fallecio en esta Villa y de la dha suplicada D.a Fran.ca Gomez, y que es nieto por la linea Paterna, de otro Domingo Martinez, y de D.a Maria Casales, y por la Matterna de Manuel Gomez, y D.a Maria Fernandez, los quales son y fueron Christianos viejos, limpios, de toda mala raza, de Moros, Judios, ni de los Recien convertidos a nuestra Santa fee Catholica ni han sido castigados ni Penitenciados por el Santo Tribunal de la Ynquisicion, ni han exercido oficio vil, ni leque proivido

✠

Treinta maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

exercer los oficios; lo que le Consta à el testigo por el mucho conocimiento que tubo con los Padres del referido Manuel Josph Martinez, los que fallecieron en la Ciu. de Cadiz: que esto es la verdad en cargo del Juramento que tiene hecho lo firmò con dho Señor Alc.e ord.r y que es de edad de cinquenta años Doy fee =

Juan de Rivas

Lorenzo Pereira y Barban[illegible] no [illegible]

En dicha Ciu. dho dia mes y año de la otra Prosecucion para esta ynformacion Sumaria. dho Señor Alc.e ord.r por ante mi el ess.no recibio Juram.to de Geronimo Salia, vecino desta Villa, quien lo hiso por Dios nro. Señor, y su Santa Cruz segun dro. ofrecio decir verdad y preguntado al tenor del Pedimento que antecede Dixo: Conose à Manuel Josph. Martinez, y sabe es hijo leg.mo y



F

... te maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

de Leg.mo Matrimonio de Domingo Martinez, que murio en esta Villa, y de D.a Fran.ca Gomez; Y assimismo sabe que es Nieto, por la Linea Paterna de Domingo Marti. y de D.a Maria Cuvelas, a quienes conocio en Cattaluña, y ultimam.te en la Ciud. de Cadiz con motivo de que el d.ho Domingo Martinez, (Abuelo del exp.do) fue Sargento del Regim.to de Infanteria de Napoles a el mismo t.po que el Testigo era Granadero del primer Battallon los quales fueron de buena Vida y costumbres, Christianos viejos sin mezcla de Moros, Indios, Negros, Mulattos, ni de otra mala Raza, ni de los nuevam.te conbertidos a n.ra Santta Fee Catholica, ni hanssido Penittenciados ni Castigados por el S.to Tribunal de la Inquisicion ni exercido Oficios Viles, lo que le consta por el Conocimiento que ha tenido de los referidos; Y es esto la Verdad en cargo del Jurameto que tiene hecho en que se affirmó y lo firma con d.ho Señor Alcalde mayor, manifes-

Ni f.oe = tiendo ser de settenta años de edad. Nos

Geronimo Salia

Lorenzo Zenitra y Bargas
Ss.no Co
Appco.

En Puertta de Dn. dia mes y año de la misma Presentta.n y para esta ynformazn.
El dho Señor Alcde. maior por antte mi el Ss.no
Recivio Juramto. de Dn. Jph. Maldonado Vesino
de esta Villa, quien lo hizo por Dios nro.
Señor y la Santta Cruz, segun dzo. y aviendo
serlo hendado y pregunttado del thenor del
Pedimentto que conttiene Dixo: sabe y le
constta que Manuel Jph. Martinez, es hi
hijo legittmo. y de lexmo. Mattrimonio de Do
mingo Martinez el Mozo, y de Da. Fran
Gomez, Nietto por la linea Patterna de
Domingo Martinez, y de Da. Maria Ca
valer, y por la Matterna de Manuel Gomes
y de Da. Maria Fernandez, todos los quales
conocio el testigo y le constta que fueron de
buena Vida y costumbres limpios de Sangre
Christtianos viejos, sin mezcla de Moros, Judios
Negros, Mulattos, ni de otra mala raza
y no han sido Castigados ni Penitenciados por
el Santto Tribunal de la Ynquicicion ni

han Usado ni tenido Offizio Vil, lo que le Constta por hauer Conocido a el dho Domingo Martinez, Padre del cittado Manuel siendo Cabo de una Compañia de las Guardias Balonas, de las que salio por Arreglo de Sargento en el Regim.to de Ynfantteria de Napoles, al tpo. que el que depone estaua siendo Guardia de Corps en la Brigada Española y despues que se rettiró con Empleo en el asiento de Maderas para la Construccion de los Baxeles, lo hallo viviendo en la Ciudad de Cadiz, donde falleçieron sus Padres y los de la expresada D.a Fran.ca Gomez: Que esto es la verdad en cargo del Juram.to que tiene hecho lo firma con Su md. manifestando ser de quarentta y quatro años de edad Doy fee =

Joseph Maldonado

Lorenzo Lamira y Pareas

Ante mi
Juan ... Escno.

En continentti de dha Pressentacion y para Estta Informacion dho señor Alc.e maior por antte mi el ess.no recibio Juramento



3

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Antonio Moreno Vezino desta
Villa, quien lo hizo por Dios Nro. Sor.
y su Sta. Cruz, segun dro. ofrecio decir
verdad, y preguntado del señor el Edicto
que antecede Dixo: Conoce a Manuel
Jph. Martinez, y sabe es Hijo lexmo.
y Lexmo. Matrimonio de Domingo Mar-
tinez el Pasado, que murio en esta Villa
y de Da. Franca. Gomez residente en ella
Nieto Paterno de Domingo Martinez
y de Da. Maria Casales, y Materno de
Manuel Gomez, y de Da. Rafael Fernandez
los quales, son y fueron, Christianos Viejos
sin Mezcla de Moros, Judios, Negros, Mu-
latos, ni de otra mala raza ni de
los Nuevamente convertidos a nra. santa fee
Catholica, ni han sido Castigados ni pe-
nitenciados por el Sto. Tribunal de la Inqui-
sicion, ni Exercido oficios Viles, ni
les fue prohibido el Conferirles Empleos ...
... lo que sabe por el conocimiento que
tiene y a tenido de estos Individuos quie-
... es la Verdad encargo del Juramto.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

depuso hizo ratifico y no firmo porque dijo no saber y ser de cinquenta y dos años de edad lo firma su merced. Doy fee=

[illegible]

Lorenzo Pereira y Bargas
no de S. M. y dl. Juzgado

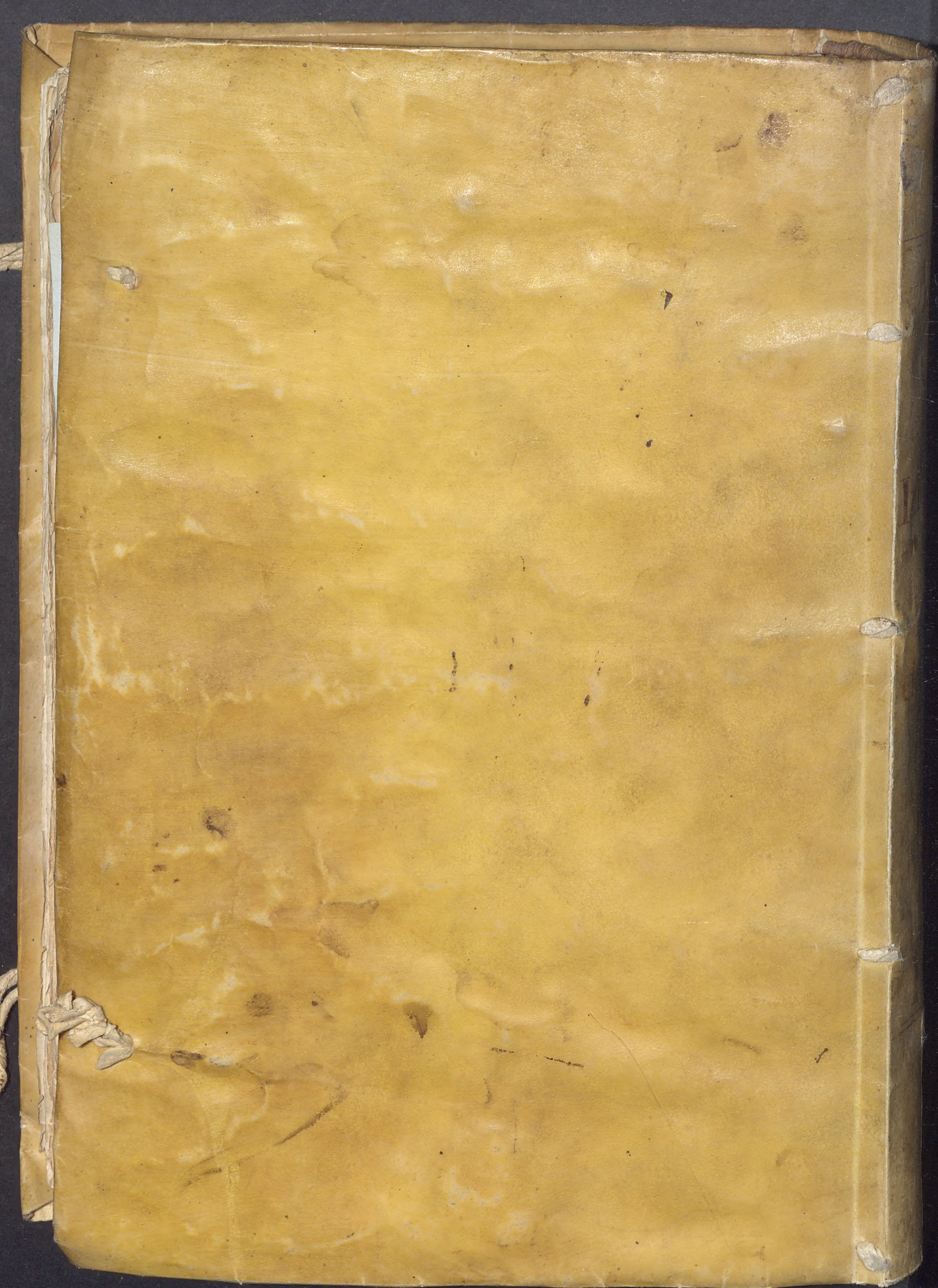
Auto

En la Villa de Puerto Rl. a ocho dias del mes de henero de mil setecientos setenta y uno el Señor Dn. Juan Espinosa Alcalde de los Rs. Consejos y el de Ia. voto por S. M. de ella, haviendo visto la informacion antecedentemente dada por Da. Juana Ca. Gomez, vecina de esta villa, dixo la aprobaba y aprobo quanto ha lugar en derecho y mando se le entregue original, con las copias legalizadas que pidiere para los efectos que les convengan en todo lo qual su merced dixo: interponia e interpuso su autoridad y judicial decreto quanto puede y en drcho. debe, y por este su auto asi lo proveio y firmo=

Juan Espinosa

Lorenzo Pereira y Bargas
no de S. M. y dl. Juzgado

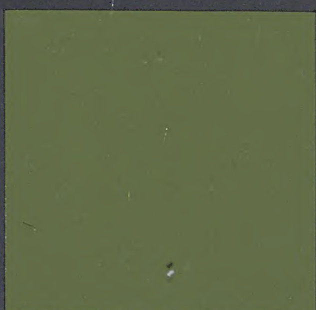
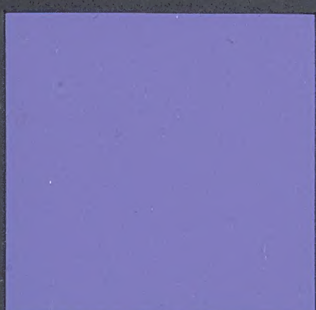




LIBRO
33.
DE
Informaciones
DE
Colegiales.
de los Años de
1769.
1770
Y
1771.

colorchecker CLASSIC



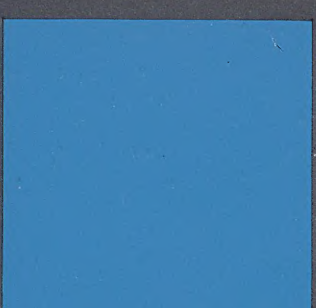
















calibrite

mm